ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 12 DOCE: RELATIVA AL ACTA CONSTITUTIVA DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA DREBBEL SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE.----------
*=*=*=

con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente. ----------

AVISO DE USO NECESARIO----------

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación, o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe. ----------

En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización. ----------

La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede. ----------

AVISO DE LIBERACIÓN ----------

En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizara dicho acto, deberá de dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social. ----------

Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente. ----------

Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones o Razones Sociales ----------

RESPONSABILIDADES ----------

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes: ----------

I.Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y ----------

II.Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma. ----------

Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento

mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social. ----------

La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial. ----------

DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA. ----------

Cadena Original Secretaría de Economía: nbu95X3e3k++NO1cSUbQCP4U4Gc= ----------

Sello Secretaría de Economía: ----------

51c5a9bc132ea13f3bf9539e870440ff4fa66bb7031e401f1700d08126031915b496d31390d2f8a2
0b83cc46d1a727e59564bc280900447b012dc56fec519591601ae58abd7d9ac8a8cc1d76ea7b05
e0ddb35e998b85513ba994c6d79a333febaeacf444cd6816de9f36df75506da1a6ce07fe07af870e
562f694d85c783abe0----------

Certificado de la Secretaría de Economía: 3279-SERIALNUMBER=EMAILADDRESS=sau@economia.gob.mx, ----------

O=Secretaria de Economia, CN=Denominaciones y Razones Sociales, STREET=Insurgentes Sur 1940,OID.2.5.4.17=01030, C=MX, ST=Distrito Federal, L=Alvaro Obregon Sello de Tiempo del momento de la emisión de la presente Autorización: CertificadoAC:4: C=MX,ST=Distrito Federal,L=Alvaro Obregon,OU=nCipher DSE ESN:A1A0-7E4E-F309,O=Advantage Security\, S. de R.L. de C.V.,CN=Advantage Security PSC Estampado de Tiempo|Fecha:20161028121758.992Z|Digestion:XGHdpve0qw9Bzz2TCxZYypfCDD0= ----------

Antecedentes ----------

Cadena Original del servidor público que dictaminó favorablemente: lsmVK+qLUA+GzoASzO7a7zz0sYQ= Sello del servidor público que dictaminó favorablemente:438fc2aa90862c7befdb3c014a136ec5bf20dfe2033ed08e7e3dbe7323a391a585
386c0f5d6865809483617aff696489c7f65a2c4811ac92105fa320fcf3db84dfbd470832265e561ba
ea8ed1056f6c6e7b0c2d94b3ae393970a49453ca95b960ff4622d2c6fdb5f3760ae637e758cb64b
0cef1eb5e16412e208f45d7598af71255b13c5e333cd94156e9c8bc9ee405922e3bd411c34e9e2a
b10fed64ca4506402168f6d2ca76f852836bf624c96cccf2b7b820ce5dbf95480abfb9be6d9e324e7
e73b96ac984a3b81de441ec65e2bf62cb0eb26752d011b71ffc6a44d57b582565980b5fcd237c0a
5a0cd032c5024bff778a94d5a785c22eb80a107d2f8e35b----------

Certificado del servidor público que dictaminó favorablemente: ----------

275106190557734483187066766792487237717874784050SERIALNUMBER=SERIALNUMBE R=DIMC520311MDFZRR07, OID.2.5.4.45=DIMC520311EJ9, EMAILADDRESS=cardiazmiranda@gmail.com, C=MX, O=MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ MIRANDA,OID.2.5.4.41=MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ MIRANDA, CN=MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ MIRANDA ----------

Sello de Tiempo del momento de la emisión del dictamen favorable: CertificadoAC:4: C=MX,ST=Distrito Federal,L=Alvaro Obregon,OU=nCipher DSE ESN:A1A0-7E4E-F309,O=Advantage Security\, S. de R.L. de C.V.,CN=Advantage Security PSC Estampado de Tiempo| Fecha:20161025163112.795Z|Digestion:UFFnI8OfeS/NCHfTNAogU8CmZZg= ----------

RESERVA ----------

Cadena Original de la persona solicitante: F3plB+KkjShi9AdN6b8oi/tlr5k= ----------

Sello de la persona solicitante: ----------

G3i3WRH9MMTz807suTh6bQEDGUJr3pViHofWWQMN0BKAOwq98q+A+qAxl/khtY7iUCrBBpE bl/Pm0CDqFQwfd4nkkuNiRSeWeGBrj58hA08X5SyrCIqpcZfykaf8YgJRflvn//0U9ynGKsX8KEj/tA TC92aeb/ljwiN1OUzB/y9xWSQLZxoizANzuA2Coyh8wXl53NfN62JRc2/geS2aVLb9nHvaFA5Qg 47Wxui5KjieWdHDPXwJw/KZ9U+WVediB5V4KalYsnBQao6HqK3aRCptKBycxdKr860W1dmzM UqphimySLm58YMa8xs1v+zoWpeTpDBVtmhZkwrOX3f0Hg==----------

COPIA CERTIFICADA

Certificado de la persona solicitante: 2751061905577344831870667668109325788105693066 78----------
SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=AAFS570407HCCYRR04,OID.2.5.4.45=AAFS570407RW4,EMAILADDRESS=sergioayalaf@hotmail.com, C=MX, O=SERGIO AYALA FERNANDEZ DEL CAMPO,OID.2.5.4.41=SERGIO AYALA FERNANDEZ DEL CAMPO, CN=SERGIO AYALA FERNANDEZ DEL CAMPO----------
Sello de Tiempo de la solicitud: CertificadoAC:4: C=MX,ST=Distrito Federal,L=Alvaro Obregon,OU=nCipher DSE ESN:A1A0-7E4E-F309,O=Advantage Security\, S. de R.L. de C.V.,CN=Advantage Security PSC Estampado deTiempo|Fecha:20161028121759.132Z|Digestion:q6jrmRBIK8DYCbz3Uj+G2qIGL+M=----------
Yo Notario Público doy fe y certifico de tenerlo a la vista y que agrego el original del mismo al apéndice de este instrumento bajo la letra "A".----------

**II.** Que a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 27-veintisiete del Código Fiscal de la Federación, el compareciente manifiesta que los accionistas cuentan con su clave de Registro Federal de Contribuyentes, acreditándolo mediante las cédulas fiscales, respectivamente, las cuales **DOY FE Y CERTIFICO** tenerlas a la vista y devolví a su presentante, agregando al apéndice una copia cotejada de las mismas, en el legajo correspondiente a esta escritura, bajo la letra "B". ----------

----- Expuesto lo anterior, el compareciente sujeta la constitución, organización y funcionamiento de la sociedad mercantil como sigue: ----------

---------- **C L Á U S U L A S** ----------

----- **ÚNICA.** los señores ÁNGEL GONZÁLEZ RUL ALVIDREZ Y ULISES VALLE DOMÍNGUEZ, todos por su propio derecho, en este acto y por medio de este instrumento una **SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**, que iniciará sus operaciones en esta fecha y se regirá por las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles, Ley del Mercado de Valores y por los estatutos que enseguida se consignan. ------

---------- **E S T A T U T O S  S O C I A L E S** ----------

---------- DE LA DENOMINACIÓN ----------

**CLÁUSULA PRIMERA**.- La denominación de la Sociedad es DREBBEL la cual irá seguida de las palabras "Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable" o de su abreviatura "S.A.P.I. de C.V."----------

---------- DEL OBJETO ----------

**CLÁUSULA SEGUNDA**.- El Objeto Social de la Sociedad es: ----------

a) Fletar, adquirir, construir, arrendar y por cualquier título tener la propiedad o tomar la posesión de todo tipo de embarcaciones y artefactos navales, así como llevar a cabo los actos en materia de navegación y comercio marítimo de conformidad con la Ley de Navegación y Comercio Marítimo y la Ley de Inversión Extranjera, así como sus respectivos reglamentos, con el propósito de administrarlos y operarlos por cuenta propia o de terceros. ----------

b) La prestación de todo tipo de servicios, incluyendo pero sin limitar, servicios de asesoría, administración de proyectos y servicios, de compras, servicios de ingeniería, construcción, fabricación e instalaciones especializadas en general y para el desarrollo de la industria petrolera, perforación de pozos para la extracción de hidrocarburos tales como petróleo y gas, así como la construcción y operación de ductos, instalaciones y equipos para la prestación de dichos servicios a empresas nacionales e internacionales, públicos y privados, así como participar en todos los concursos y licitaciones de cualquier tipo incluso aquellos organizados por terceros para la adjudicación de contratos en relación con dichos servicios de conformidad con la legislación aplicable en México. ----

c) Actuar como comisionista o por cuenta propia para la compra, venta y/o manejo, estiba, almacenamiento, carga, descarga de cualquier tipo de productos o insumos industriales.

d) Contratación, prestación o fletamento de servicios de prestación marítimo o casco desnudo o por tiempo o viaje de todo tipo de embarcaciones o artefactos navales. -------

e) Construcción, reparación, mantenimiento, certificación, tripulación, avituallamiento y contratación de seguros de todo tipo de embarcaciones y artefactos navales, elaboración de presupuestos, elaboración de programas y manuales, análisis de resultados de operación, evaluación de información sobre productividad y de posibles financiamientos.

f) Actuar como agente comisionista, distribuidor intermediario, mandatario representante de cualquier persona física o moral comprometida de alguna manera con cualquier actividad comercial, marítima o industrial remitida por las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos.

g) Dar o tomar en arrendamiento, vender, adquirir, poseer, permutar, gravar, dar en garantía; trasmitir la propiedad o posesión, y en general negociar con toda clase de servicios técnicos, consultivos y de asesoría, así como la celebración de los contratos o convenios para la realización de estos fines. ----------

h) Compra venta, arrendamiento, subarrendamiento, comercialización, importación, exportación, distribución, representación, consignación y el comercio en general de todo tipo de: servicios; bienes muebles o inmuebles; materias primas e insumos para la industria y el comercio ya sea por cuenta propia o de terceros dentro y fuera del territorio nacional. ----------

i) La adquisición, suscripción, tenencia, posesión, control y venta bajo cualquier título legal de acciones de cualquier sociedad, así como participaciones en cualquier tipo de negocios. ----------

j) La prestación de servicios en los ramos de informática y la elaboración del software, de computación y de procesamiento de datos; así como en la elaboración, diseño y mantenimiento de sistemas conexos a las actividades antes mencionadas; así como la compra venta, comisión, importación, exportación, distribución, consignación y en general, el ejercicio del comercio en cualquier forma con el equipo, maquinaria, sistemas, partes accesorios y refacciones de toda clase de equipos de cómputo. ----------

k) Sujeto a la legislación aplicable para la obtención, adquisición, posesión, uso y disposición de todo tipo de concesiones, permisos, licencias y autorizaciones. ----------

l) Obtener y otorgar todo tipo de financiamientos, prestamos créditos, y celebrar operaciones de arrendamientos financieros y factoraje financiero, así corno emitir todo-tipo de instrumentos de deuda con o sin garantía, ya sea a través, de prenda, hipoteca, valores, fidecomiso, o cualquier otra forma legal, así como para garantizar obligaciones y deudas adquiridas por terceros ya sea como garante, fiador, avalo cualquier otro carácter ya sea como deudor solidario o mancomunado. ----------

m) Girar, aceptar, suscribir, avalar y endosar en cualquier forma toda clase de títulos de crédito que se relacionen o convengan a los fines sociales por sí o por cuenta de terceros.

n) La producción, transformación, adaptación, importación, exportación y la compraventa por cualquier título de maquinaria, equipo, refacciones, materiales, materias primas, productos industriales, efectos y mercaderías de toda clase. ----------

o) Prestar toda clase de servicios administrativos y de supervisión a empresas industriales o comerciales, mexicanas o extranjeras, de cualquier naturaleza y recibir dichos servicios de cualquier persona física o moral.

p) En general la ejecución de todos los actos, celebración de contratos y la realización de todas las operaciones de cualquier naturaleza, ya sea con personas físicas o morales,

COPIA CERTIFICADA

sin derecho de preferencia para suscribir acciones en caso de aumento de capital social, conforme a los presentes Estatutos Sociales y a las leyes aplicables, en consecuencia, no serán consideradas para los quórums de instalación y votación de las asambleas de accionistas. ------ Solamente cada acción, de la Serie "A" Clase I, II, y subsecuentes, podrá estar representada por una persona y otorgar el derecho a un voto en asambleas generales ordinarias, extraordinarias o especiales de accionistas, de ser el caso.----------

**CLÁUSULA OCTAVA.-** Mientras se emitan los títulos definitivos, podrán expedirse certificados provisionales que amparen una o varias acciones. Los certificados provisionales o títulos definitivos de las acciones llevarán numeración progresiva y deberán contener la firma autógrafa del Presidente y el Secretario del Consejo de Administración, deberán contener los requisitos del Artículo 125-ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el texto de la Cláusula Quinta de estos Estatutos Sociales. ----------

A solicitud de los accionistas, a cuyo cargo correrán los costos que deriven de ello, los títulos que representen las acciones podrán ser intercambiados por otros títulos que en su conjunto representen el mismo número de acciones representadas por los títulos a ser sustituidos. En caso de extravío, robo o destrucción de los títulos de acciones, su reposición queda sujeta a lo dispuesto en la Sección Segunda, Capítulo Uno, Título Primero de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en su artículo 42 al 68, siendo los gastos correspondientes por cuenta del interesado. ----------

CLÁUSULA NOVENA. - La Sociedad llevará un Libro de Registro de Acciones en el que se inscribirán todas las operaciones de suscripción, adquisición o transmisión de que sean objeto las acciones representativas del capital social, conforme a lo dispuesto por los Artículos 128-ciento veintiocho y 129-ciento veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en el que se cumplirá con las disposiciones del Artículo 27-veintisiete del Código Fiscal de la Federación.----------

La Sociedad considerará como dueño de las acciones a la persona registrada como tal en el Libro de Registro de Acciones. ----------

**CLÁUSULA DÉCIMA.-** El capital social de la Sociedad podrá ser aumentado por medio de aportaciones posteriores de los accionistas, admisión de nuevos accionistas o capitalizaciones. El capital social de la Sociedad podrá disminuirse por acuerdo de los accionistas o capitalización de pérdidas. Todo aumento o disminución del capital social de la Sociedad se realizará de acuerdo con lo estipulado en estos Estatutos Sociales y con las disposiciones aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los aumentos o disminuciones del capital social en su parte variable serán acordados, por resolución de los accionistas reunidos en Asamblea General Ordinaria de Accionistas, cuya resolución no requerirá ser formalizada ante fedatario público ni ser inscrita en el Registro Público de Comercio. Por lo que hace a los aumentos o disminuciones del capital social en su parte fija serán acordados, por resolución de los accionistas reunidos en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, cuya resolución requerirá ser formalizada ante fedatario público y ser inscrita en el Registro Público de Comercio. Las Asambleas que resuelvan la variación respectiva determinarán las condiciones en las que deba realizarse el aumento o disminución, incluyendo la forma y términos de pago, y reembolso que podrán ser, sin limitar, en especie o en efectivo, en su caso la prima aplicable al aumento o disminución respectivo, las características de las acciones a ser emitidas y cualquier otro asunto relacionado. No podrá decretarse aumento alguno antes de que estén íntegramente pagadas las acciones que constituyan el aumento inmediato anterior. ----------

Todo aumento o disminución del capital social deberá inscribirse en el Libro de Registro de Variaciones de Capital que para tal efecto lleve la Sociedad de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 219-doscientos diecinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles y deberá ser

tanto nacionales como en el extranjero y cualquier otra que se relaciona con todo o parte el objeto social. ----------

q) Agente naviero consignatario, y por lo tanto la empresa está facultada para el agenciamiento, consignación, fletamento, operación y administración de barcos mercantes, abastecedores de servicios de pasajeros, renta de equipos especializados y servicios especiales de consultoría naval tanto en territorio nacional como en diversas partes del mundo. ----------

r) Ser funciones como receptores y re-expedidores de carga tanto nacional como internacional. ----------

s) Ejercer funciones como agente de todo tipo de buques, navieras y servicios relacionados.

t) Establecimiento de negocios mercantiles dedicados a la importación, exportación, y compraventa de artículos nacionales y extranjeros.----------

u) El desempeño de comisiones y representaciones de toda clase de agencias mercantiles.

v) El establecimiento de oficinas, almacenes, y dependencias en general que puedan requerirse para el despacho de los negocios de la empresa. Comprar, vender, rentar, hipotecar, dar en prenda y en general, negociar en cualquier forma con bienes muebles e inmuebles. Con las limitantes de la Ley.----------

w) Manufacturar. Importar, exportar, comprar, vender, distribuir y en general, negociar y comerciar de cualquier forma con accesorios, artículos. productos terminados o semi terminados, partes o componentes eléctricos, mecánicos y electrónicos o de cualquier otra clase que estén relacionados o sean análogos del objeto social.----------

x) Establecer, adquirir, construir, arrendar, operar y poseer en cualquier otra forma, fabricas, talleres, plantas, bodegas, oficinas, tiendas, vehículos o insumos y cualesquiera otro tipo de bienes y/o establecimientos necesarios para realizar el objeto y propósito de la sociedad, así como adquirir toda clase de negociaciones industriales y comerciales, incluyendo sus acciones bienes y derechos. ----------

y) Transporte nacional e internacional de mensajería y paquetería por vía aérea, terrestre, marítima y fluvial, bajo las limitaciones y requisitos que establezcan las leyes respectivas.

z) Fletar, operar buques mercantes en tráfico de altura, cabotaje y mixto. ----------

aa) En general, la celebración de los contratos y la realización de las transacciones que sean necesarias y convenientes para la realización del objeto antes mencionado y la realización de cualquier otro acto civil o mercantil. ----------

---------- DEL DOMICILIO ----------

**CLÁUSULA TERCERA**.- El domicilio de la Sociedad es Ciudad del Carmen, estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos. Sin embargo, la Sociedad podrá establecer sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar de la República Mexicana o del extranjero, así como señalar domicilios convencionales para el cumplimiento de determinados actos y contratos. El señalamiento de domicilios convencionales no supondrá, de manera alguna, el cambio de domicilio social. ----------

Los Accionistas de la Sociedad se someten expresamente al fuero del domicilio de la propia Sociedad, por lo que cualquier controversia que pudiere suscitarse entre los Accionistas y la Sociedad, deberá dirimirse necesariamente ante los tribunales competentes que correspondan al domicilio de la Sociedad, renunciando a cualquier otro fuero que pudiere corresponderles por cualquier causa. ----------

---------- DE LA DURACIÓN ----------

**CLÁUSULA CUARTA**. - La duración de la Sociedad es indefinida. ----------

---------- DE LA NACIONALIDAD ----------

**CLÁUSULA QUINTA**. - La Sociedad, en virtud de constituirse conforme a las Leyes de la

COPIA CERTIFICADA

República Mexicana, tiene la nacionalidad mexicana. ----------

"Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y, por tanto cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada----------

---------- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES ----------

**CLÁUSULA SEXTA**.- El Capital de la Sociedad es Variable. ----------

El Capital Social Mínimo Fijo de la Sociedad, no sujeto a retiro e íntegramente suscrito y pagado, es la cantidad de $100,000.00 (SON: CIEN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), representado por 100 (CIEN) Acciones, ordinarias, comunes, nominativas, sin expresión de valor nominal. ----------

El monto total del Capital Social Variable de la Sociedad es Ilimitado, representado por el número de Acciones que en su caso fuere determinado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, sin expresión de valor nominal. Los aumentos, y en su caso las disminuciones del Capital Social Variable de la Sociedad deberán ser aprobados en Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la propia Sociedad. Lo anterior en el entendido de que dichas asambleas ordinarias, en la cuales se haga constar aumentos o disminuciones en el Capital Social Variable de la Sociedad, no requerirán ser protocolizadas ante fedatario público ni tampoco inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio para que sus acuerdos surtan plenos efectos legales. ----------

**CLÁUSULA SÉPTIMA**.- El Capital Social de la Sociedad, estará dividido en Acciones Serie "A" y Serie "B", y dichas series de acciones podrán estar divididas en Clases, Clase "I" y Clase "II", así como en subsecuentes Clases, de manera progresiva, según lo determine la Asamblea General de Accionistas que apruebe su emisión. Las acciones Clase "I" de la Serie "A" serán divididas entre los accionistas fundadores, quienes en este acto se reservan dicho derecho. Dichas acciones ordinarias, con derechos corporativos (incluyendo en forma enunciativa más no limitativa derecho a voto en asambleas de accionistas de la Sociedad) y económicos plenos, representativas del capital social fijo de la Sociedad que gozarán: (i) de los mismos derechos y obligaciones, y (ii) igual participación en el Capital Social y en la distribución de utilidades de la propia Sociedad. ----------

Las Acciones Serie "A": representarán la parte Fija del Capital Social de la Sociedad. ----------

Las Acciones Serie "B": representarán la parte Variable del Capital Social de la Sociedad. -------

Por lo que hace al Capital Social Variable de la Sociedad, esta última solamente podrá emitir acciones sin derecho de voto, mismas que podrán tener en lo conducente las características previstas en el artículo 13 (trece) de la Ley del Mercado de Valores, lo anterior siempre y cuando su emisión no contravenga lo señalado en el artículo 17 (diecisiete) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Así mismo, dichas acciones sin derecho de voto Serie "B" tendrán las características, limitaciones, derechos y obligaciones que se pacten en la Asamblea Ordinaria de Accionistas de la Sociedad que haya sido debidamente celebrada para efectos de discutir, y en su caso, aprobar su respectiva emisión y suscripción. ----------

Las Acciones Serie "A" Clase I y II, así como sus subsecuentes Clases, serán ordinarias, de voto pleno, comunes, nominativas, sin expresión del valor nominal, y tendrán a su cargo los derechos y obligaciones previstos en los presentes Estatutos Sociales. ----------

Todas las Acciones Serie "B", incluyendo sus respectivas Clases, serán sin expresión del valor nominal, sin derecho de voto, nominativas, representativas de la parte variable del capital social,

publicado en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía de conformidad con el Artículo 132 de la Ley General De Sociedades Mercantiles.----------

---------- ADQUISICIÓN DE ACCIONES POR PARTE DE LA SOCIEDAD ----------

**DÉCIMA PRIMERA.** Previo acuerdo del Consejo de Administración, la Sociedad podrá adquirir las acciones representativas de su capital social, con cargo a su capital contable, en cuyo supuesto podrán mantenerlas sin necesidad de realizar una reducción de capital social, o bien, con cargo al capital social siempre que se resuelva cancelarlas o convertirlas en acciones emitidas no suscritas que se conserven en tesorería. A partir del plazo que determine la Asamblea General de Accionistas, la Sociedad podrá ofrecer adquirir acciones representativas del capital social a sus respectivos titulares, conforme al precio, clases de acciones, términos y condiciones que apruebe la Asamblea General de Accionistas, o bien el Consejo de Administración si la Asamblea delega en alguno de éstos tal facultad. ----------

En tanto las acciones pertenezcan a la Sociedad, no podrán ser representadas ni votadas en la Asamblea de Accionistas de cualquier clase, ni ejercitarse derechos sociales o económicos de tipo alguno, entre los que se mencionan de manera enunciativa más no limitativa: el Derecho de Preferencia, Derecho del Tanto, derecho de recibir dividendos, derecho de transmitir acciones, derechos de voto, y todos los demás que se desprendan de los presente Estatutos Sociales o de las leyes aplicables. ----------

En caso de que el Consejo de Administración decida colocar las acciones que la Sociedad haya adquirido, los accionistas no tendrán el Derecho del Tanto y no será necesario llevar a cabo lo previsto en la Cláusula Décima Cuarta de estos Estatutos Sociales. ----------

---------- DERECHO DE PREFERENCIA ----------

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.-** De conformidad con lo establecido en la Fracción V (Quinta) del Artículo 13 (Trece) de la Ley del Mercado de Valores, los accionistas no tendrán el derecho de preferencia para suscribir y pagar la parte proporcional de las nuevas acciones o cualesquiera instrumentos, de cualquier naturaleza, convertibles en acciones que emita la Sociedad con motivo de cualquier aumento de capital, en proporción al número de las acciones de que sean titulares, según se señala en el Artículo 132-ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Sin perjuicio a lo antes mencionado, y de acuerdo con lo establecido para tales efectos en la mencionada Fracción V (Quinta) del Artículo 13 (Trece) de la Ley del Mercado de Valores, la propia Asamblea General de Accionistas que hubiere acordado el aumento de capital o resolución conducente de la Sociedad tendrá la facultad de decidir el medio o forma mediante el cual llevará a cabo la publicación de dichos acuerdos. La publicación de la mencionada resolución no será necesaria si todos los accionistas estuvieron presentes en la Asamblea que decretó dicho aumento de capital. ----------

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.-** Cualquiera y todas las Transferencias (según dicho término se define más adelante) de las acciones de la Sociedad estarán sujetas a las siguientes disposiciones:----------

(a) Ningún accionista podrá, directa o indirectamente, vender, transferir, donar, afectar en fideicomiso, ceder, gravar, cancelar o de cualquier otra forma disponer de (cada una, una "Transferencia" y/o "Transferir") las acciones emitidas por la Sociedad que sean de su propiedad, o cualquier derecho con respecto a dichas acciones, directa o indirectamente, sin el consentimiento por escrito del Consejo de Administración, cuya aprobación no debe ser negada sin motivo justificado, respetando los derechos de los demás accionistas establecidos en estos Estatutos Sociales. ----------

(b) No obstante las disposiciones del párrafo (a) anterior, cualquier accionista podrá Transferir las acciones emitidas por la Sociedad que sean de su propiedad a cualquier persona que directa o indirectamente tenga el control de o sea controlada por dicho accionista, o junto con dicho

COPIA CERTIFICADA

accionista, esté bajo el control común de esa persona. Para efectos de estos Estatutos Sociales, el término "control" (que incluye, con un significado correlativo, los términos "controlando", "controlada por" y "bajo el control común con"), utilizado con respecto a cualquier accionista, significará la facultad, directa o indirecta, de dirigir o determinar la dirección de la administración o políticas de dicha persona, sea a través de la propiedad de más del 50% de las acciones con derecho de voto, por contrato o de otra forma ("Afiliada"). Con respecto a personas físicas "Afiliada" significa el cónyuge y cualquier ascendiente o descendente consanguíneo sin límite de grado. ----------

(c) Ninguna Transferencia de acciones emitidas por la Sociedad podrá ser realizada a una persona (ya sea directa o indirectamente) y surtir efectos, a menos que dicha persona, a más tardar en la fecha en que dicha Transferencia pretenda surtir efectos, celebre un convenio por medio del cual convenga en sujetarse a las disposiciones de estos Estatutos Sociales y dicho convenio sea entregado por dicha persona al Secretario del Consejo de Administración.---------

(d) Ningún accionista podrá, directa o indirectamente, dar en garantía, pignorar, afectar en fideicomiso de garantía, o de cualquier otra forma gravar las acciones emitidas por la Sociedad que sean de su propiedad, o cualquier derecho con respecto a dichas acciones, directa o indirectamente, a menos que (i) dicho gravamen sobre las acciones haya sido previamente aprobado por el Consejo de Administración de la Sociedad, mediante el voto unánime de sus miembros, y (ii) el tercero receptor de la garantía de que se trate se obligue por escrito a sujetarse a las disposiciones de estos Estatutos Sociales. ----------

(e) Cualquier Transferencia de, o gravamen sobre las acciones emitidas por la Sociedad en violación a lo dispuesto en estos Estatutos Sociales será considerado nulo, y no será registrado en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad. ----------

(f) Para que cualquier Transferencia de, o gravamen sobre acciones de la Sociedad realizado de conformidad con las disposiciones de esta Cláusula sea válido, los títulos que amparen las acciones así Transferidas o gravadas, según corresponda, deberán ser entregados debidamente endosados en favor del adquirente o acreedor garantizado, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y dicha Transferencia o gravamen deberá ser inscrito en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad o, en su caso, mediante la satisfacción de los requisitos de ley aplicable. ----------

-------- DERECHOS Y OPCIONES PARA LA TRANSMISIÓN DE ACCIONES ----------

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- (1) DERECHOS DE PRIMERA OFERTA:** (a) Sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula Décima Tercera anterior y excepto por transmisiones de acciones derivadas del ejercicio de la opción de venta o compra descritas en la Cláusula Décima Quinta, en caso de que cualquier accionista o grupo de accionistas tenedores de cualesquiera de las acciones emitidas por la Sociedad (el "Accionista Vendedor"), directa o indirectamente, en cualquier momento pretenda vender o de otra forma Transferir sus acciones (o derechos sobre las mismas) (las "Acciones Ofrecidas"), en una o más operaciones de cualquier clase, a cualquier tercero o terceros de buena fe (cada uno, un "Tercero Interesado") dicho Accionista Vendedor notificará únicamente a los accionistas de la Serie "A" (en lo sucesivo los "Accionistas Serie A"), mediante notificación por escrito (el "Aviso de Venta") que especifique (i) las Acciones Ofrecidas para Transferir, (ii) la contraprestación a ser recibida por las Acciones Ofrecidas (el "Precio Ofrecido") y (iii) todos los términos y condiciones importantes de la Transferencia propuesta. [Lo anterior, deberá realizarse antes de comenzar negociaciones de venta con algún Tercero Interesado.]----------

(b) Los Accionistas Serie A tendrán el derecho exclusivo (el "Derecho del Tanto") de adquirir, en la proporción que a cada uno de ellos corresponde como tenedores de las acciones Serie A, las Acciones Ofrecidas. Para tales efectos y dentro de los 60-sesenta días naturales siguientes a la

fecha en que hayan recibido un Aviso de Venta (el "Período de Preferencia"), los interesados deberán notificar por escrito (un "Aviso de Aceptación") al Accionista Vendedor, en el que se haga constar su intención de comprar todas (pero no menos que todas) las Acciones Ofrecidas al Precio Ofrecido. Los o el Accionista Serie A que haya(n) presentado el Aviso de Aceptación se les denominará en lo sucesivo como los "Accionistas Serie A Interesados". El Accionista Serie A Interesado acrecerá en su derecho a adquirir las Acciones Ofrecidas respecto de aquellos Accionistas Serie A que no hayan manifestado su interés dentro del Período de Preferencia. ----

(c) Si los Accionistas Serie A Interesados envían un Aviso de Aceptación dentro del Período de Preferencia, señalando su intención de adquirir las Acciones Ofrecidas, la Transferencia de las Acciones Ofrecidas deberá realizarse dentro de los 90-noventa días naturales siguientes a la entrega del Aviso de Aceptación. En caso de que los Accionistas Serie A Interesados incumplan con la obligación de la compra para Transferir las Acciones Ofrecidas (incluyendo la falta de pago puntual del Depósito de Garantía a que se hace referencia en la Cláusula Décimo Quinta inciso (d), dichos Accionistas Serie A Interesados deberán responder a los daños y perjuicios que se hubieren causado al Accionista Vendedor obligándose a pagar la cantidad equivalente al Depósito en Garantía. ----------

(d) Si al vencimiento del Período de Preferencia, los Accionistas Serie A no hubieren entregado un Aviso de Aceptación en tiempo, o habiendo entregado el aviso dentro del Período de Preferencia, los Accionistas Serie A Interesados no concluyeran la compra de las Acciones Ofrecidas dentro del período de 90-noventa días naturales señalado anteriormente, entonces el Accionista Vendedor tendrá el derecho de vender las Acciones Ofrecidas a un Tercero Interesado, dentro de un período que no excederá de 120-ciento veinte días naturales siguientes al Aviso de Aceptación o vencimiento del Período de Preferencia, en los mismos términos y condiciones que los señalados en el Aviso de Venta; en el entendido que, los Accionistas Serie A y el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, deberán solicitar constancia al Accionista Vendedor del cumplimiento de los términos del Aviso de Venta con respecto a dicha Transferencia y el Secretario del Consejo no registrará al Tercero Interesado como el propietario de las Acciones Ofrecidas hasta que dicha constancia le sea proporcionada. No obstante lo anterior, el derecho de primera oferta de los Accionistas Serie A, prevalece en los términos de la presente cláusula, en caso de que algún Tercero Interesado haga una oferta al Accionista Vendedor para adquirir acciones ("Oferta de Adquisición") cuyos términos y condiciones sean distintos a los presentados por el Accionista Vendedor en su Aviso de Venta, en cuya caso los Accionistas Serie A tendrán el derecho de igualar dicha Oferta de Adquisición y comprar y adquirir las acciones para cuyo efecto se deberá desahogar el procedimiento establecido en la presente Cláusula. El accionista que reciba alguna Oferta de Adquisición de un Tercero Interesado deberá incluir ésta en el Aviso de Venta que notifique al efecto a los Accionistas Serie A conforme al procedimiento de esta cláusula. ----------

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- PROPUESTA DE SEPARACIÓN POR UN ACCIONISTA DE LA SOCIEDAD.** Desde la constitución de la Sociedad, en todo momento y por cualquier causa, todo accionista de la Sociedad de la Serie "A" (en lo sucesivo el "Accionista Oferente") puede ofrecer comprarle a los demás accionistas de la Sociedad la totalidad de sus acciones (en lo sucesivo y en forma conjunta el "Accionista Solicitado"), lo anterior de conformidad con el procedimiento que más a delante se establece para tales efectos (en lo subsecuente a dicho supuesto se le identificará como la "Propuesta de Separación").----------

**(1).- OFERTA DE COMPRA DEL ACCIONISTA OFERENTE.** El procedimiento de Propuesta de Separación, se inicia a través de la notificación por escrito del Accionista Oferente al Accionista Solicitado de su intención de comprar la totalidad de las acciones representativas del capital social propiedad del Accionista Solicitado (dicha notificación, una "Oferta de Compra"). El Accionista

COPIA CERTIFICADA

Oferente tendrá la obligación de copiar al Presidente y al Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad (en adelante "Copia de la Oferta"). La Copia de la Oferta deberá realizarse en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha en que el "Accionista Oferente" haya notificado su intención de compra al "Accionista Solicitado". En la "Oferta de Compra" el Accionista Oferente deberá establecer los términos y condiciones de la operación de compra de las acciones, incluyendo entre otros, el precio por acción que deberá pagar al Accionista Solicitado por el ejercicio de la respectiva Oferta de Compra (el "Precio de Compra"); ----------

**(2).- DERECHO DE COMPRA RECÍPROCO.** Una vez, que el Accionista Solicitado haya recibido la Oferta de Compra del Accionista Oferente, entonces el primero tendrá el derecho de decidir optar por (1) aceptar la Oferta de Compra del Accionista Oferente y en consecuencia transmitir la propiedad de la totalidad de sus acciones a favor del Accionista Oferente en términos de lo pactado en la presente Cláusula Décimo Quinta, ó (2) comprar al Accionista Oferente las acciones de las cuales sea titular en la presente Sociedad (en lo sucesivo el "Derecho de Compra Recíproca"), lo anterior en el entendido de que el valor de compra será el equivalente a multiplicar el precio ofrecido por acción por el Accionista Oferente en su Oferta de Compra por el número de acciones del Accionista Oferente (en lo sucesivo el "Precio de Compra Recíproco"). Dicho Derecho de Compra Recíproco deberá ser ejercido de acuerdo a los términos y condiciones pactados para tal supuesto en la presente Cláusula Décimo Quinta. ----------

Para los efectos de esta Cláusula, y en concreto en lo que concierne a los supuestos establecidos en el numeral (1) anterior denominado Oferta de Compra del Accionista Oferente, y el numeral (2) anterior denominando Derecho de Compra Recíproco, los accionistas acuerdan sujetarse al siguiente procedimiento: ----------

----- (a) En el mismo acto y simultáneamente con la entrega de la "Copia de la Oferta" el "Accionista Oferente" tendrá la obligación de entregar al Presidente del Consejo de Administración, un depósito en garantía equivalente al 10% (diez por ciento) de cada Oferta de Compra (en adelante "Depósito en Garantía"). Es decir, que en caso que exista más de un "Accionista Solicitado", este depósito deberá ser individual por cada uno de los Accionistas Solicitados. El "Depósito en Garantía" antes mencionado será abonado al "Precio de Compra".-

----- (b) Dentro de los 30-treinta días naturales siguientes a la fecha en que el Accionista Solicitado haya recibido la Oferta de Compra (la "Fecha Límite de Notificación"), el Accionista Solicitado deberá entregar al Accionista Oferente un escrito por medio del cual (1) acepte la Oferta de Compra, ó (2) en su caso, decida ejercer su Derecho de Compra Recíproco, en los términos y condiciones establecidos en la "Oferta de Compra" (la "Contestación a la Oferta"). El "Accionista Solicitado" tendrá la obligación de copiar por escrito la "Contestación a la Oferta" al Presidente y al Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad (en delante "Copia de la Contestación"). Esta copia de notificación deberá de realizarse en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha en que "El Accionista Solicitado" haya notificado su decisión al "Accionista Oferente"----------

----- (c) En caso de que el Accionista Solicitado acepte la Oferta de Compra entonces (1) El presidente del Consejo de Administración deberá entregar el "Depósito en Garantía" realizado por el "Accionista Oferente" al "Accionista Solicitado" dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la recepción de la "Contestación de la Oferta". (2) El "Accionista Oferente" tendrá la obligación de realizar el pago del "Precio de Compra", dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la entrega de la "Contestación a la Oferta", mediante depósito de dicha cantidad, deduciendo a la misma el "Depósito en Garantía" otorgado. Este depósito deberá ser efectuado en la cuenta que para tales efectos le notifique el "Accionista Solicitado" en su "Contestación de la Oferta". ----------

----- (d) En caso que el "Accionista Solicitado" haya decidido ejercer su "Derecho de Compra Recíproco", entonces (1) "El Accionista Solicitado" deberá de entregar un depósito en garantía del 10% (diez por ciento) del monto equivalente a multiplicar el precio ofrecido por acción por "El Accionista Oferente" en su "Oferta de Compra" multiplicado por el número de acciones propiedad del "Accionista Oferente" (en delante el "Depósito en Garantía Recíproco"), al Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad en el mismo acto de "Contestación a la Oferta" (2) Dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes al haber recibido la "Contestación a la Oferta", El Presidente del Consejo de Administración deberá entregar al "Accionista Oferente" su depósito en garantía y el "Depósito Recíproco" efectuado por el "Accionista Solicitado", (3) El "Accionista Solicitado" deberá realizar el pago del "Precio de Compra Recíproco", dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la entrega de la Notificación de "Contestación de la Oferta", mediante depósito de dicha cantidad, en la cuenta para tales efectos le notifique el "Accionista Oferente", a dicho depósito se deberá descontar el "Depósito de Garantía Recíproco". ----------

En caso de que cualquiera de las partes, ya sea el "Accionista Oferente" o el "Acciónista Solicitado", incumpla con su obligación de pago del "Precio de Compra", o bien "El Precio de Compra Recíproco" según sea el caso, la parte no cumplidora del pago por causas no imputables a éste último, perderá a favor de la otra parte el "Depósito en Garantía" o "Depósito en Garantía Recíproco" como concepto de multa por dicho incumplimiento. El accionista que no hubiere incumplido a su obligación tendrá derecho a solicitar el cumplimiento forzoso y/o el pago de los daños y perjuicios que haya originado dicho incumplimiento. Todos y cada uno de los impuestos que se generen por la venta de las acciones deberán de ser cubiertos por la parte quien le corresponda según las leyes aplicables. ----------

----- (e) En caso de que en la "Fecha Límite de Notificación", el "Accionista Solicitado" no haya entregado la Contestación a la Oferta por escrito de su "Derecho de Compra Recíproca" al "Accionista Oferente", entonces, se entenderá que el "Accionista Solicitado" habrá reconocido en forma tácita su decisión de aceptar la "Oferta de Compra" del "Accionista Oferente". Así las cosas, dentro de los 5 (cinco) días naturales posteriores a la "Fecha Límite de Notificación" el "Accionista Oferente" realizará el pago del precio ofrecido tal cual se estipuló en la "Oferta de Compra". Los accionistas acuerdan que la Oferta de Compra realizada por el "Accionista Oferente" o en su caso la notificación del "Derecho de Compra Recíproca" llevada a cabo por el "Accionista Solicitado" constituye un acuerdo obligatorio para el ejercicio de la "Oferta de Compra" o el ejercicio del "Derecho de Compra Recíproca" del "Accionista Solicitado", según se establezca en la misma.-

----- (f) Entre la fecha de entrega de una "Oferta de Compra" y/o "Derecho de Compra Recíproca" y la fecha en que quede consumada la Transmisión de acciones correspondiente, la Sociedad deberá continuar siendo administrada en el curso ordinario de sus negocios, y cualquier utilidad que se genere durante dicho periodo, según la determine el auditor externo de la Sociedad, deberá ser adicionada de forma proporcional a la tenencia del accionista en el pago del "Precio de Compra" o bien "Precio de Compra Recíproca" según sea el caso y entregada junto con dicho pago. ----------

----- (g) En la fecha en que se liquide el "Precio de Compra" o bien "Precio de Compra Recíproco", según sea el caso, de las acciones que sean Transmitidas conforme a lo previsto en esta cláusula, los accionistas que Transmitan sus acciones deberán endosar en propiedad y entregar los títulos que deban ser Transmitidos a los accionistas adquirentes, en las proporciones que dicho accionista o accionistas adquirentes les indiquen por escrito, y el Secretario del Consejo de Administración deberá inscribir en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad a los accionistas adquirentes como nuevos titulares de las acciones Transmitidas, y entregar a los accionistas adquirentes copia certificada por dicho Secretario del Consejo de Administración del asiento correspondiente. ----------

COPIA CERTIFICADA

---- (h) En caso de que cualquier accionista inicie un procedimiento conforme a esta Cláusula, los demás accionistas no podrán iniciar un procedimiento similar hasta en tanto el primer procedimiento haya concluido. ----------

----- (i) La transmisión de las acciones a que se hace referencia en esta cláusula deberá realizarse libre de cualquier gravamen, carga o limitación de dominio.----------

---------- DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS ----------

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA** La autoridad suprema de la Sociedad está investida en los accionistas reunidos en Asamblea General, que podrá adoptar toda clase de resoluciones y ratificar todos los actos y operaciones de la Sociedad. Sus resoluciones serán ejecutadas por el Socio Administrador o Consejo de Administración o por la persona o personas expresamente designadas para ello por los accionistas reunidos en Asamblea. ----------

Las Asambleas Generales de Accionistas de la Sociedad serán Ordinarias y/o Extraordinarias. Asimismo, podrán celebrarse Asambleas Especiales en los casos señalados en el Artículo 195-ciento noventa y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las Asambleas Ordinarias de accionistas serán celebradas en cualquier momento y por lo menos una vez al año dentro de los 4-cuatro meses siguientes al cierre de cada ejercicio social para tratar los asuntos previstos en el Artículo 181-ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las Asambleas Extraordinarias de Accionistas serán celebradas siempre que sea necesario, para resolver cualquiera de los asuntos previstos en el Artículo 182-ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles o por los presentes Estatutos Sociales. ----------

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA**.- Para que las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas de la Sociedad se consideren legalmente reunidas, deberá estar representado cuando menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) de la totalidad de las Acciones con derecho a voto representativas del Capital Social de la propia Sociedad y sus resoluciones se tomarán por el voto afirmativo de las acciones que representen el 51% (cincuenta y un por ciento) de la totalidad de las Acciones con derecho a voto representativas del Capital Social de la propia Sociedad. ----------

Las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas tomadas en los términos de estos estatutos obligan a todos los accionistas, aún a los ausentes o disidentes. ----------

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA**.- Las Asambleas Generales de Accionistas de la Sociedad se llevarán a cabo de acuerdo con las siguientes reglas: ----------

(a) Se reunirán en el domicilio social, salvo caso fortuito o fuerza mayor y serán convocadas por 2 (dos) de los miembros integrantes del Consejo de Administración de la Sociedad; o por el Comisario de la propia Sociedad. ----------

(b) Se podrán celebrar sin necesidad de previa convocatoria en el supuesto caso de que todas las Acciones con derecho a voto correspondientes al Capital Social de la Sociedad estuvieren representadas al momento de la instalación y votaciones de la respectiva Asamblea General de Accionistas de la Sociedad. ----------

(c) La primera convocatoria para cualquier clase de Asamblea General de Accionistas de la Sociedad se publicará en el sistema electrónico establecido por la Secretaria de Economía, con un mínimo de 15 (Quince) días calendario anteriores a la fecha señalada para su celebración, y con un mínimo de 8 (Ocho) días calendario antes tratándose de segunda o ulterior convocatoria en cuyo caso las respectivas convocatorias también deberán publicarse conforme a lo antes indicado en esta Cláusula. Las resoluciones tomadas fuera de reuniones de Asambleas Generales de Accionistas de la Sociedad, por unanimidad de votos de los Accionistas de la Sociedad que representen todas las Acciones con derecho a voto correspondientes al Capital Social de la propia Sociedad tendrán, para todos los efectos legales a que hubiere lugar, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en Asambleas Generales de Accionistas de la Sociedad,

siempre y cuando las respectivas resoluciones fueren confirmadas por escrito por todos los respectivos Accionistas de la propia Sociedad. ----------

(d) La convocatoria para cualquier clase de Asamblea General de Accionistas de la Sociedad contendrá la fecha, la hora, el domicilio (incluido el lugar dentro del domicilio, en caso de ser necesario) y el Orden del Día con los puntos que se vayan a tratar en la respectiva Asamblea de Accionistas de la Sociedad, así como la firma de quien(es) la firma(n). ----------

(e) Las Asambleas Generales de Accionistas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad y en su ausencia, por la persona que designe la misma Asamblea. Será Secretario de la respectiva Asamblea General de Accionistas de la Sociedad, el Secretario del Consejo de Administración de la propia Sociedad y en su ausencia, la persona que designen los asistentes a dicha Asamblea. El Presidente de la respectiva Asamblea de Accionistas nombrará como Escrutador(es) a una o 2 (dos) de la(s) persona(s) presente(s), quienes certificarán el número de acciones representadas y verificarán que el quórum requerido esté reunido. ----------

(f) Los accionistas podrán concurrir a la Asamblea personalmente o por medio de apoderado con poder general, especial o con carta poder, bastando en este último caso la firma del accionista y la de 2-dos testigos. Será considerado como accionista al que se establezca en el Libro de Registro de Acciones. ----------

(g) Una vez que se haga constar la asistencia necesaria o quórum, el Presidente declarará instalada la Asamblea y procederá a desahogar el orden del día, presidiendo los debates. ------

(h) Las Actas de las Asambleas de Accionistas de la Sociedad se asentarán en el libro respectivo y deberán de ser firmadas: (i) Por quienes hubieren actuado como Presidente y Secretario de la respectiva Asamblea de Accionistas, así como; (ii) Por el Comisario que concurra, en su caso. Cuando por cualquier circunstancia no pudiera asentarse el acta de una Asamblea en el Libro, se protocolizará ante Fedatario Público. (i) Las actas de las asambleas extraordinarias serán protocolizadas ante fedatario público e inscritas en el Registro Público de Comercio del domicilio de la Sociedad. También se protocolizarán ante fedatario público las actas de las asambleas ordinarias cuando por cualquier circunstancia no fuere posible asentarlas en el libro correspondiente. ----------

(j) En caso de que no se designe en la Asamblea, el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad estará facultado para actuar en calidad de delegado especial de las Asambleas de Accionistas de la Sociedad para efecto de poder proceder a la protocolización e inscripción, en su caso, de cualquier Acta derivada de cualquier Asamblea de Accionistas de la propia Sociedad.

(k) Si el día de la Asamblea no pudieran tratarse por falta de tiempo los asuntos para los que fue convocada, podrá suspenderse para proseguirse el día siguiente o en la fecha que se acuerde, sin necesidad de nueva convocatoria.----------

(l) Una vez declarada instalada la Asamblea, los accionistas no podrán impugnarla para evitar su celebración, salvo que se trate de Asamblea reunida sin publicación de convocatoria. Los accionistas que se retiren o los que no concurran a la reanudación de una Asamblea que se suspendiere por falta de tiempo, se entenderá que emiten su voto en el sentido de la mayoría de los presentes. ----------

(m) Los acuerdos tomados en contravención de los incisos (a) a (l) anteriores serán nulos. ------

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA**.- De acuerdo con el Artículo 178 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los accionistas podrán asimismo, adoptar resoluciones fuera de Asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la misma Clase de acciones de que se trate, en su caso, dichas resoluciones tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas por los

COPIA CERTIFICADA

accionistas reunidos en Asamblea General o especial respectivamente, siempre y cuando, las mismas se confirmen por escrito. ----------

Las resoluciones unánimes de los accionistas serán incorporadas al Libro de Actas de Asamblea de la Sociedad. ----------

Las firmas de los accionistas, confirmando las resoluciones, podrán constar en uno o varios documentos idénticos. ----------

---------- DE LA ADMINISTRACIÓN ----------

**CLÁUSULA VIGESIMA**.- La administración y dirección de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración, el cual será el único investido como órgano colegiado, de todas las facultades legales señaladas en la Cláusula Vigésima Tercera de los Estatutos Sociales. El Consejo de Administración estará integrado por 2-dos miembros, un Presidente y un Secretario, quienes serán designados por los accionistas titulares de las acciones Serie "A", así mismo será optativo para dichos accionistas designar un miembro suplente por cada miembro nombrado, y en su caso, estos suplentes entrarán en funciones sólo ante la ausencia de los respectivos. Los cargos de los miembros del Consejo Administrativo serán personalísimos. Los miembros del Consejo de Administración únicamente serán electos y removidos mediante Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Los miembros del Consejo de Administración podrán tener derecho a recibir retribución o emolumento alguno por su desempeño con tal carácter. ----------

A las reuniones del Consejo de Administración podrán comparecer como invitados los asesores que ellos mismos estimen convenientes, mismos asesores que podrán concurrir con voz pero sin voto. El Consejo de Administración podrá designar y remover libremente a una persona para que funja como Pro-Secretario de dicho órgano, quien no será miembro del Consejo de Administración, por lo que comparecerá a las sesiones del Consejo de Administración, con voz pero sin voto.----------

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA**.- El Consejo de Administración de la Sociedad se reunirá al menos 4 (cuatro) veces al año, en el domicilio de la Sociedad o en el lugar designado en la Convocatoria. Los Consejeros podrán celebrar Sesiones mediante conferencia telefónica o, teleconferencia, o facsímil por medio de los cuales participen en las Sesiones, siempre y cuando las resoluciones se confirmen por escrito, por los miembros que hayan participado en la misma. Las Sesiones del Consejo de Administración, podrán celebrarse en cualquier momento cuando así las convoquen ya sea el Secretario o el Presidente del Consejo de Administración. La convocatoria será firmada por el Secretario o el Presidente del Consejo de Administración según sea el caso y será enviada con por lo menos con 5 (cinco) días hábiles de anticipación, al domicilio de cada uno de los miembros del Consejo de Administración registrado en el Libro de Registro de Sesiones del Consejo de Administración en la Sociedad, mediante mensajero, o mediante correo confirmado por facsímil u otro medio de transferencia electrónica, u otra forma que deje constancia fehaciente, especificando la fecha, hora y lugar de la Sesión así como el Orden del Día a ser desahogado. La convocatoria no será necesaria cuando todos los miembros del Consejo estén presentes. ----------

Para que exista quórum de instalación en una sesión del Consejo de Administración, en primera o ulterior convocatoria, se requerirá estar representado cuando menos el 51% (cincuenta y un por ciento) de la totalidad de los miembros del Consejo de Administración o sus respectivos suplentes. En cualquier caso, para que las resoluciones del Consejo de Administración puedan considerarse como válidas y en consecuencia puedan surtir plenos efectos legales, se requerirá siempre el que las mismas sean aprobadas mediante el voto y firma de por lo menos el 51% (cincuenta y un por ciento) de la totalidad de los miembros del Consejo de Administración o sus respectivos suplentes. ----------

En el supuesto de ausencia de un miembro del Consejo, lo sustituirá el Suplente elegido específicamente por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, y si no se

hubiere hecho tal designación, el Consejo de Administración de la Sociedad podrá resolver que asistan a las sesiones, los Suplentes, aun cuando no estén en funciones sustituyendo a un miembro del Consejo. ----------

De toda Sesión del Consejo de Administración se levantará un acta, la cual será incorporada en el Libro de Actas de Sesiones del Consejo de Administración y firmada por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración, así como por el Comisario que hubiere asistido, en su caso. ----------

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. -** El Consejo de Administración podrá adoptar resoluciones sin celebrar sesión, siempre y cuando las mismas se confirmen por escrito y se firmen por la totalidad de los miembros del Consejo (o sus respectivos suplentes, según sea el caso). --------

Dichas resoluciones unánimes tendrán, para todos los efectos legales a que haya lugar, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en una Sesión legalmente celebrada. Las resoluciones unánimes del Consejo de Administración serán incorporadas al Libro de Actas de Sesiones del Consejo de Administración. ----------

Las firmas de los miembros del Consejo de Administración, confirmando las resoluciones, podrán constar en uno o en varios documentos idénticos. ----------

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.** El Consejo de Administración, tendrá la representación de la Sociedad y tendrá las más amplias facultades que le otorgue la ley y podrá de manera enunciativa, llevar a cabo los negocios de la Sociedad, celebrar contratos en su nombre y disponer de sus bienes, con poder absoluto y sujeto sólo a las responsabilidades que correspondan conforme a la ley. En otras palabras, el Consejo de Administración gozará de las facultades otorgadas a un apoderado con poderes generales para pleitos y cobranzas, actos de administración, y actos de dominio, y por lo tanto podrá participar en todo tipo de operaciones en representación de la Sociedad sin limitación alguna y de conformidad con lo establecido por los primeros tres párrafos del Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y su correlativo el Artículo 2453. dos mil cuatrocientos cincuenta y tres del Código Civil para el Estado de Campeche y sus Artículos correlativos de los códigos civiles de los demás estados de la República Mexicana. ----------

--- Consecuentemente, el Consejo de Administración, en forma enunciativa y no limitativa, gozará de las siguientes facultades: ----------

**--- 1.- Poder General para Actos de Dominio**, para ejecutar actos de dominio respecto de los bienes y derechos de la Sociedad igualmente con todas las facultades generales y las especiales, aun las que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, sin limitación alguna, en los términos del tercer párrafo del Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y su correlativo el Artículo 2453. dos mil cuatrocientos cincuenta y tres del Código Civil para el Estado de Campeche y sus Artículos correlativos de los códigos civiles de los demás estados de la República Mexicana. ----------

**--- 2.- Poder General para Pleitos y Cobranzas,** para que lo ejercite, de conformidad con el primer párrafo del Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, su artículo correlativo y concordante del Código Civil para el Estado de Campeche y sus artículos correlativos y concordantes de los códigos civiles de los demás estados de la República Mexicana, estando facultados especialmente, pero sin hacer limitación alguna para: a).- Representar legalmente a la Sociedad ante personas físicas, morales y ante toda clase de autoridades, dependencias, entidades y organismos administrativos o judiciales de cualquier fuero, sean civiles, penales, administrativas o del trabajo, tanto de orden federal, local o municipal, en toda la extensión de la República Mexicana o en el extranjero, en juicio o fuera de él. b).- Promover toda clase de juicios, incluyendo el Juicio de Amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos. c).- Interponer recursos contra autos interlocutorios o definitivos, consentir

COPIA CERTIFICADA

los favorables y pedir revocación para contrario imperio. d).- Contestar las demandas que se interpongan en contra de la Sociedad y seguir los juicios por sus demás trámites legales. e).- Interponer toda clase de recursos, en las instancias y ante las Autoridades que procedan. f).- Reconocer firmas, documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria. g).- Presentar testigos, ver protestar a los de la contraria, tacharlos y repreguntarlos. h).- Articular y absolver posiciones. i).- Transigir y comprometer en árbitros. j).- Recusar magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales, sin causa, con causa o bajo protesta de la ley. k).- Nombrar peritos. l).- Percibir valores, otorgar recibos y cartas de pago. ll).- Formular y presentar denuncias, querellas o acusaciones, coadyuvar con el ministerio público en procesos penales, constituir en parte civil a la Sociedad y otorgar perdones cuando a su juicio lo amerite y legalmente proceda.
--- **3.- Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración Laboral,** para que lo ejercite, en los términos del primer y segundo párrafos del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, de su artículo correlativo y concordante del Código Civil para el Estado de Campeche y de sus artículos correlativos y concordantes en los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial de conformidad con el artículo 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y su artículo correlativo del Código Civil para el Estado de Campeche y los artículos correlativos de los códigos civiles de los demás estados de la República Mexicana, estando facultado para: a).- Representar legalmente a la Sociedad ante personas físicas, morales y ante toda clase de autoridades, dependencias, entidades y organismos administrativos o judiciales de cualquier fuero, sean civiles, penales, administrativas o del trabajo, tanto de orden federal, local o municipal, en toda la extensión de la República Mexicana o en el extranjero, en juicio o fuera de él. b).- Promover toda clase de juicios, incluyendo el Juicio de Amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos. c).- Interponer recursos contra autos interlocutorios o definitivos, consentir los favorables y pedir revocación para contrario imperio. d).- Contestar las demandas que se interpongan en contra de la Sociedad y seguir los juicios por sus demás trámites legales. e).- Interponer toda clase de recursos, en las instancias y ante las Autoridades que procedan. f).- Reconocer firmas, documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria. g).- Presentar testigos, ver protestar a los de la contraria, tacharlos y repreguntarlos. h).- Articular y absolver posiciones. i).- Transigir y comprometer en árbitros. j).- Recusar magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales, sin causa, con causa o bajo protesta de la ley. k).- Nombrar peritos. l).- Percibir valores, otorgar recibos y cartas de pago. ll).- Formular y presentar denuncias, querellas o acusaciones, coadyuvar con el ministerio público en procesos penales, constituir en parte civil a la Sociedad y otorgar perdones cuando a su juicio lo amerite y legalmente proceda. m).- Representar a la Sociedad conforme y para los efectos de los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 134 (ciento treinta y cuatro) fracción III (tercera), 523 (quinientos veintitrés), 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 876 (ochocientos setenta y seis), 878 (ochocientos setenta y ocho), 880 (ochocientos ochenta) y 884 (ochocientos ochenta y cuatro) de la Ley Federal del Trabajo, vigente. El Consejo de Administración como representante legal patronal y apoderado general podrá actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados Contratos Colectivos de Trabajo, y para todos los efectos de conflictos individuales. En general para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitar ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo; podrán asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia llevarán la representación patronal para efectos de los citados artículos 11 (once) y 46 (cuarenta y seis), y también la representación legal de la empresa para todos los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de él, en los términos del artículo 692

(seiscientos noventa y dos), fracciones II (segunda) y III (tercera) de la Ley Federal del Trabajo; podrán comparecer al desahogo de la prueba confesional en los términos de los artículos 786 (setecientos ochenta y seis) y 787 (setecientos ochenta y siete) de la Ley Federal del Trabajo con facultades para absolver y articular posiciones con el carácter de representantes legales de la Sociedad, con facultades precisas para desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en los términos del artículo 739 (setecientos treinta y nueve), podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el artículo 873 (ochocientos setenta y tres) en sus tres etapas de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas en los términos del artículo 739 (setecientos treinta y nueve), 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis), 877 (ochocientos setenta y siete), 879 (ochocientos setenta y nueve) y 880 (ochocientos ochenta); contestar demandas, ofrecer pruebas; también podrán acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los artículos 883 (ochocientos ochenta y tres) y 884 (ochocientos ochenta y cuatro), todos los anteriores artículos, de la Ley Federal del Trabajo; asimismo se les confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones para negociar y suscribir convenios laborales, al mismo tiempo podrán actuar como representantes de la empresa en calidad de administradores, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquier autoridad. Asimismo, el presente poder se otorga, incluyendo expresamente, pero sin que ello sea limitativo, facultades para actos de administración en materia laboral tales como la ocupación y distribución de trabajadores, la determinación de las tareas que corresponden a cada puesto o área de trabajo y sus remuneraciones y; en su caso, la desocupación o promoción de todo tipo de trabajadores, pudiendo por ende, firmar toda clase de contratos o convenio de trabajo y terminarlos o rescindirlos y, en general, obligar a la Sociedad en materia laboral en todo aquello que competa a la administración. ----------

--- **4.- Poder General para Actos de Administración,** para ser ejercitado con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la ley y sin limitación alguna, en los términos del segundo párrafo del Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, su artículo correlativo del Código Civil para el Estado de Campeche y los artículos correspondientes en los demás Códigos Civiles de los demás estados de la República Mexicana, estando facultado, en forma enunciativa más no limitativa, para celebrar todo tipo de contratos, convenios y actos jurídicos necesarios o que se requieran para la consecución del objeto social de la Sociedad. ----------

--- **5.- Poder General Cambiario y para Suscribir Títulos de Crédito,** para que se ejercite en los términos del cuarto párrafo del Artículo 2,554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, su artículo correlativo del Código Civil para el Estado de Campeche y los artículos correspondientes en los demás Códigos Civiles de los demás estados de la República Mexicana, estando facultado para expedir, suscribir, otorgar, garantizar y en cualquier otra forma negociar con títulos de crédito y obligar a la Sociedad cambiariamente, en los términos más amplios de conformidad con la fracción I y el párrafo final del Artículo 9 noveno, de los Artículos 85 (ochenta y cinco), 174 (ciento setenta y cuatro) y 196 (ciento noventa y seis) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. ----------

--- **6.- Poder Especial para Abrir y Cerrar Cuentas Bancarias,** tan amplio como en derecho sea necesario, en los términos del cuarto párrafo del Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y su artículo correlativo y concordante del Código Civil para el Estado de Campeche y los artículos correlativos en los Códigos Civiles de los demás estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial de conformidad con la Ley, estando facultados para abrir y/o cerrar una o más

COPIA CERTIFICADA

cuentas de depósitos a la vista y demás cuentas de la Sociedad en el banco o bancos dentro o fuera de los Estados Unidos Mexicanos que designen a su discreción, y para designar a las personas que podrán suscribir cheques a cargo de dichas cuentas, así como determinar las firmas que se requerirán para la validez de los cheques. También se incluyen en el presente poder la facultad para girar cheques, disponer de fondos de la cuenta bancaria, y obligar al otorgante en cualquier forma en que legalmente juzgue necesario para las operaciones de la Sociedad. ------

--- **7.- Poder General para Sustituir, Conferir y Revocar Poderes**. - El presente poder se otorga con la facultad expresa para que el Consejo de Administración pueda otorgar y delegar poderes generales o especiales con las facultades que considere convenientes en cada caso, incluyendo facultades de sustitución, dentro de las que se le hayan conferido. Asimismo, el Consejo de Administración, estará facultado para revocar los poderes o sustituciones que haya otorgado según lo determine conveniente. ----------

En adición a lo indicado en el párrafo que antecede, el Consejo de Administración de la Sociedad estará facultado para: ----------

Hacer constar, en cualquier tiempo y mediante documento público o privado, la compulsa de los Estatutos Sociales de la Sociedad;----------

Expedir copias certificadas de las constancias de los Libros de Actas de la Sociedad, así como de los documentos relacionados con los mismos. ----------

Constituir los Comités Delegados que considere necesarios para la consecución del objeto social, los cuales tendrán las facultades que les otorgue el propio órgano colegiado de Administración de la Sociedad. Asimismo, el Consejo de Administración podrá determinar las reglas sobre la estructura, organización, integración, funciones, remuneraciones, cauciones o garantías (a ser otorgadas en su caso por sus miembros), sesiones, resoluciones, convocatorias, quorum de votación e instalación de las sesiones e incluso las propias facultades de los citados Comités Delegados antes mencionados. ----------

Designar y nombrar a los Consejeros Delegados que considere necesarios para la consecución del objeto social, los cuales tendrán las facultades que les otorgue el propio órgano colegiado de Administración de la Sociedad. Asimismo, el Consejo de Administración podrá determinar las reglas de sus funciones, remuneraciones, cauciones o garantías (a ser otorgadas en su caso), e incluso las propias facultades de los citados Consejeros Delegados antes mencionados. --------

Ejecutar los acuerdos de la Asamblea y, en general, llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para el objeto de la Sociedad con excepción de los expresamente reservados por la Ley y por estos estatutos a la propia Asamblea General de Accionistas. ----------

---------- NOMBRAMIENTO Y FACULTADES ----------

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. -** Los accionistas titulares de las acciones Serie "A", por mayoría simple y en Asamblea General Ordinaria, deberán de elegir al Presidente y al Secretario del Consejo de Administración, y a su respectivo suplente, Dichos nombramientos podrán ser revocados en cualquier tiempo por los accionistas titulares de las acciones Serie "A" mediante mayoría simple y en Asamblea General Ordinaria. ----------

I. El Presidente del Consejo tendrá las siguientes facultades y obligaciones: ----------

(a) Presidir las Asambleas de Accionistas y Sesiones del Consejo de Administración; ----------

(b) Formular, firmar y publicar las convocatorias y notificaciones para las Asambleas Generales de Accionistas o Sesiones del Consejo de Administración, así como supervisar la preparación de los reportes referidos en el Artículo 172-ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----------

(c) Someter al Consejo de Administración y a las Asambleas de Accionistas las propuestas que le parezcan pertinentes y provechosas para los intereses de la Sociedad, así como informar a los

accionistas en las Asambleas Generales de todos los asuntos de interés que se relacionen con los negocios de la Sociedad; ----------

(d) Hacer todo lo que esté a su alcance a fin de que todos y cada uno de los miembros del Consejo de Administración, el Director General o Gerente General y los demás Directores o Gerentes, en su caso, cumplan con sus respectivas obligaciones y ejercer el control y la dirección de los negocios de la Sociedad y llevar a cabo todo cuanto sea necesario o prudente para proteger los intereses de la misma, tomando, en caso de emergencia, las medidas indispensables; pero notificando inmediatamente tales medidas al Consejo de Administración, en caso de que las mismas estén fuera de la esfera de sus facultades como Presidente. ----------

Las anteriores facultades podrán ser ampliadas, restringidas o modificadas por la Asamblea de Accionistas en términos de estos Estatutos Sociales. ----------

II. El Secretario del Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

(a) Asistir a todas las Asambleas de Accionistas y Sesiones del Consejo de Administración, preparar las actas y llevar para este fin los Libros de Actas y demás Libros Sociales respectivos, excepto los de contabilidad, y expedir las copias certificadas de las actas que se requieran; ----

(b) Tener bajo su custodia y archivar todos los documentos relacionados con las Asambleas de Accionistas, Sesiones del Consejo de Administración y resoluciones tomadas por unanimidad, fuera de Asamblea y de Sesión; ----------

(c) Las anteriores facultades podrán ser ampliadas, restringidas o modificadas por la Asamblea de Accionistas en términos de estos Estatutos Sociales.----------

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.-**.- El Consejo de Administración de la Sociedad estará relevado de la obligación de otorgar garantía alguna para asegurar las responsabilidades que pudiere contraer en el desempeño de su(s) respectivo(s) encargo(s), salvo que la Asamblea de Accionistas de la Sociedad tome acuerdo en contrario. ----------

---------- DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD ----------

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA**.- La vigilancia de la Sociedad estará a cargo de un Comisario Propietario, quien será designado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad. La citada Asamblea podrá designar a un Comisario Suplente de la propia Sociedad.

El (Los) Comisario(s) de la Sociedad: (i) Tendrá(n) las facultades y obligaciones que señale la Ley General de Sociedades Mercantiles; (ii) Durará(n) en su cargo dos año, o hasta que su(s) sucesor(es) sea(n) electo(s) por otra Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad y haya(n) tomado posesión de su(s) puesto(s), y; (iii) Recibirá(n) la(s) remuneración(es) que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la propia Sociedad. ----------

El(Los) Comisario(s) de la Sociedad estará(n) relevado(s) de la obligación de otorgar garantía alguna para asegurar las responsabilidades que pudiere(n) contraer en el desempeño de su(s) respectivo(s) encargo(s), salvo que la Asamblea de Accionistas de la Sociedad tome acuerdo en contrario. ----------

---------- DE LOS EJERCICIOS SOCIALES, DE LA INFORMACIÓN ----------

---------- FINANCIERA Y DE LAS UTILIDADES ----------

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA**.- Los Ejercicios Sociales de la Sociedad serán del 1º (Primero) de Enero al 31 (Treinta y uno) de Diciembre de cada año, salvo el primer ejercicio social, mismo que comprenderá desde la fecha de constitución de la sociedad hasta el 31 (treinta y uno) de Diciembre de ese mismo año. ----------

**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA**.- El Consejo de Administración de la Sociedad, según fuere el caso, presentará a la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas de la propia Sociedad el Informe preceptuado por el Artículo 172 (Ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----------

COPIA CERTIFICADA

El informe financiero, sus anexos y el dictamen del comisario, permanecerán en poder del órgano de administración durante los 15-quince días naturales anteriores a la fecha de la asamblea general, para que puedan ser examinados por los accionistas en las oficinas de la Sociedad y en su oportunidad serán presentados a la asamblea ordinaria de accionistas. ----------

De conformidad con el Artículo 177 (Ciento setenta y siete) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, 15-quince días después de la fecha en que la asamblea general de accionistas haya aprobado el informe a que se refiere el enunciado general mencionado anteriormente, los accionistas podrán solicitar que se publiquen en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía los estados financieros, junto con sus notas y el dictamen de los comisarios. ----------

**CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA**.- De las utilidades netas que arroje el informe financiero aprobado por la asamblea, se separará un 5%-cinco por ciento para la constitución o reconstitución en su caso del fondo de reserva legal, hasta que ésta ascienda al 20%-veinte por ciento del capital social. El remanente se aplicará en su totalidad para decretar el pago de dividendos a favor de los accionistas de la Sociedad. ----------

Salvo por los dividendos preferentes que, en su caso, haya que pagarse a acciones que cuenten con dichos derechos; los dividendos que haya decretado la asamblea, serán pagados por el Consejo de Administración en la forma, términos y plazos acordados por la asamblea. ----------

Los dividendos no cobrados en los 5 (Cinco) años siguientes contados a partir de la fecha en que fueren exigibles de acuerdo con el aviso de pago publicado, prescribirán a favor de la Sociedad y se acreditarán a utilidades acumuladas de Ejercicios anteriores de la propia Sociedad. --------

Por la resolución de una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad se podrán amortizar Acciones con utilidades repartibles con fundamento en lo establecido en el Artículo 136 (Ciento treinta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, sin que se puedan emitir Acciones de goce por la Sociedad. ----------

---------- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN ----------

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA**. - La Sociedad se disolverá en cualquiera de los siguientes supuestos: (i) En los casos a que se refiere el Artículo 229 (Doscientos veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y/o; (ii) Cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad. ----------

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA**.- Una vez adoptada la resolución que acuerde la disolución de la Sociedad, se pondrá ésta en liquidación. La liquidación de la Sociedad se encomendará a uno o más Liquidadores designados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la propia Sociedad que haya resuelto la disolución, o reconocido la causa legal de disolución, quienes tendrán las facultades que la ley o la respectiva Asamblea de Accionistas que los designe determine. ----------

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA**. - A falta de instrucciones expresas de los Accionistas de la Sociedad, los Liquidadores llevarán a cabo la liquidación de la propia Sociedad de acuerdo con las disposiciones del Artículo 242 (Doscientos cuarenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, como sigue: ----------

**1.**- Concluir las operaciones pendientes; ----------

**2.**- Cobrar lo que se deba a la Sociedad y pagar lo que ella deba; ----------

**3.**- Vender los bienes de la Sociedad; ----------

**4.**- Distribuir entre los Accionistas de la Sociedad las cantidades a que pudieren tener derecho en proporción a sus Acciones; ----------

**5.**- Practicar el balance final de liquidación de la Sociedad el cual deberá ser sometido a los Accionistas de la propia Sociedad para su aprobación y, una vez aprobado, depositarlo en el Registro Público de Comercio (que correspondiere al del domicilio social de la Sociedad), y; ---

**6.-** Obtener del respectivo Registro Público de Comercio la cancelación de la Sociedad una vez concluida la liquidación de la misma Sociedad. ----------

---------- DISPOSICIONES GENERALES ----------

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA**.- En todo lo no previsto en los presentes Estatutos Sociales se estará a lo señalado en: (i) La Ley General de Sociedades Mercantiles; (ii) Las demás leyes y/o cualquiera otra disposición legal que, en su caso, le fuere(n) aplicable(s) a la Sociedad, y; (iii) Las disposiciones reglamentarias y/o de carácter general que derivaren de las referidas leyes y que, en su caso, le fueren aplicables a la propia Sociedad. ----------

Para los respectivos efectos migratorios que, en su caso, fueren aplicables en los Estados Unidos Mexicanos: (i) Los presentes y futuros Accionistas, Consejeros, Comisarios, Funcionarios y Apoderados de la Sociedad quedan prevenidos de que la realización de actividades en territorio nacional por parte de personas físicas extranjeras se encuentra sujeta a las autorizaciones que, en su caso, expida la Secretaría de Gobernación por conducto del Instituto Nacional de Migración, y; (ii) Se transcribe el texto íntegro del Artículo 152 (Ciento cincuenta dos) del Reglamento de la Ley General de Población que a la letra dice: "Artículo 152.- Cuando de la celebración o formalización de un acto o contrato, se origine la posibilidad de realización de una actividad por parte de un extranjero, para la cual no esté previamente autorizado por la Secretaría, el acto podrá celebrarse y formalizarse, siempre que en el instrumento respectivo se asiente la prevención de que el desempeño de la actividad estará sujeta a la autorización que, a su juicio, expida la Secretaría." ----------

---------- **CLÁUSULAS TRANSITORIAS** ----------

Los Accionistas de la Sociedad, constituidos en este acto en la primera Asamblea General de Accionistas, acordaron por unanimidad de votos lo siguiente: ----------

**Primero**.- **Suscripción y Pago del Capital Social Mínimo Fijo de la Sociedad**.- Que el Capital Social Mínimo Fijo de la Sociedad que asciende a la cantidad de $100,000.00 (cien Pesos moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos), representado por un total de 100 (mil) Acciones Clase "A", ordinarias, con derecho a voto pleno, sin expresión de valor nominal cada una, suscritas y pagadas en su totalidad en los siguientes términos: ----------

CAPITAL FIJO

| | ACCIONISTA | ACCIONES SERIA "A" CLASE I | CAPITAL |
|---|---|---|---|
| 1 | ÁNGEL GONZÁLEZ RUL ALVIDREZ | 66 | $66,000.00 |
| 2 | ULISES VALLE DOMÍNGUEZ | 34 | $34,000.00 |
| | TOTAL | 100 | $100.000.00 |

Las cantidades mencionadas han sido pagadas en efectivo por los Accionistas y entregadas al ÁNGEL GONZÁLEZ RUL ALVIDREZ para ser depositadas en la cuenta bancaria y/o bursátil que de tiempo en tiempo fuere contratada por la Sociedad.----------

**Segundo**.- Los accionistas en este acto adoptan por unanimidad de votos las siguientes resoluciones fuera de Asamblea: ----------

De conformidad con lo establecido para tales efectos en la CLÁUSULA VIGÉSIMA en correlación con la CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA de los Estatutos Sociales de la Sociedad, esta última será administrada por un Consejo de Administración cuyos miembros se designan a continuación, identificando el cargo que se les confiere frente a sus nombres, así como señalándose el accionista o grupo de accionistas que lo designó y nombró. Dicho Consejo de Administración, como órgano colegiado, se le otorgan todas y cada una de las facultades y poderes descritos en

COPIA CERTIFICADA

la cláusula VIGÉSIMA TERCERA de los Estatutos Sociales de la Sociedad, los cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen: ----------

| PROPIETARIO | CARGO | DESIGNADO POR |
|---|---|---|
| ÁNGEL GONZÁLEZ RUL ALVIDREZ | Presidente. | Accionistas Serie "A" |
| ULISES VALLE DOMÍNGUEZ | Secretario. | Accionistas Serie "A" |

**Tercero**. - **Elección de Comisario**.- Designar como Comisario de la Sociedad al SEÑOR LUIS FERNANDO GONZALEZ RUL PÉREZ quien tendrá las facultades y obligaciones que se establecen para dicho cargo en la CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA de los Estatutos Sociales de la Sociedad y en la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----------

---------- **GENERALES DEL COMPARECIENTE** ----------

= = = Los comparecientes con fundamento en el artículo 7° (séptimo), 8° (octavo) y 9° (noveno) de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; autorizamos al LICENCIADO SERGIO AYALA FERNÁNDEZ DEL CAMPO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRECE de ciudad del Carmen, Campeche, el uso de nuestros datos personales en el presente documento y bajo formal protesta de decir verdad dieron los siguientes: ----------

= = = El señor ÁNGEL GONZÁLEZ RUL ALVIDREZ, que es una persona física de nacionalidad mexicana, mayor de edad, originario del Distrito Federal, nació el seis de abril de mil novecientos cincuenta y tres, casado, empresario, con domicilio en Boulevard Adolfo López mateos número cuatrocientos cuarenta y cuatro, casa 4 cuatro, Hab, Av. Desierto de los Leones y las Flores, Atlamaya, San Ángel 1 Distrito Federal de paso por esta ciudad, con registro federal de contribuyentes: GOAA530406850 (G,O,A,A, cinco, tres, cero, cuatro, cero, seis, ocho, cinco, cero), con Clave Única de Registro de Población: GOAA530406HDFNLN05 mismo que se identifica con su credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral, que se agrega al apéndice y al testimonio que de la presente se libre.----------

= = = El señor ULISES VALLE DOMÍNGUEZ, que es una persona física de nacionalidad mexicana, mayor de edad, originario del Cuernavaca Morelos, nació el tres de julio de mil novecientos setenta y tres, casado, empresario, con domicilio en calle San Antonio Norte número siete, lotes tres del fraccionamiento Villa Marina de esta Ciudad, con registro federal de contribuyentes: VADU730703TCA (V,A,D,U, siete, tres, cero, siete, cero, tres, T, C, A, con Clave Única de Registro de Población: VADU730703HGRLML08 mismo que se identifica con su credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral, que se agrega al apéndice y al testimonio que de la presente se libre. ----------

= = = El señor LUIS FERNANDO GONZÁLEZ RUL PÉREZ, que es una persona física de nacionalidad mexicana, mayor de edad, originario del Distrito Federal, nació el treinta de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, soltero, empresario, con domicilio en Boulevard Adolfo López mateos número cuatrocientos cuarenta y cuatro, casa 4 cuatro, Hab, Av. Desierto de los Leones y las Flores, Atlamaya, San Ángel 1 Distrito Federal de paso por esta ciudad, con registro federal de contribuyentes: GOPL840830GM2 (G,O,P,L, ocho, cuatro, cero, ocho, tres, cero, G,M, dos), con Clave Única de Registro de Población: GOPL8408302HDFNRS03 mismo que se identifica con su credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral, que se agrega al apéndice y al testimonio que de la presente se libre.----------

**F E  N O T A R I A L** ----------

**= = =YO, EL NOTARIO, HAGO CONSTAR:** - Que en términos de la Fracción XIII del artículo setenta y uno de la Ley del Notariado del Estado de Campeche, en Vigor, me aseguré: ----------

a). - Que los comparecientes se identifican con los documentos que en copia certificada agrego al apéndice como anexo **A-12** de este instrumento y a mi juicio tienen capacidad legal; ----------

b). - Que les fue leída íntegramente a los comparecientes esta escritura, después de advertirles el derecho que tienen de leerla por sí mismos. ----------

c). - Certifico Que tuve a la vista los documentos presentados por los comparecientes para la formación de la presente escritura, mismos que declaran que son auténticos. ----------

d). - De que previne a los otorgantes de la obligación de inscribir en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de este Segundo Distrito Judicial del Estado, el primer testimonio de esta escritura. ----------

e). - Que otorgaron esta escritura, mediante la manifestación ante mí de su conformidad, con la impresión de sus respectivas firmas, puestas el día y mes de su fecha. - **DOY FE.** ----------

**ÁNGEL GONZÁLEZ RUL ALVIDREZ. - Firmado. -** ULISES VALLE DOMÍNGUEZ. - Firmado.- LUIS FERNANDO GONZÁLEZ RUL PÉREZ. – Firmado. - **LIC. SERGIO AYALA FERNÁNDEZ DEL CAMPO.** - Rúbrica. - Sello notarial de autorizar. - DOY FE. ----------

= = = **NOTA PRIMERA**. - Con esta fecha, llevo al Apéndice del protocolo a mi cargo, los documentos que se relacionan con la escritura del frente y la **AUTORIZO. -** Ciudad del Carmen, Campeche, once días del mes de enero del año 2017 (dos mil diecisiete). - DOY FE. - LIC. SERGIO AYALA FERNÁNDEZ DEL CAMPO. - Sello notarial de autorizar. ----------

= = = **ARTICULO 2453.- Código Civil del Estado.-** "En todos los poderes para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga poder general para que se entiendan conferidas todas las facultades, respecto de las cuales no se necesita cláusula especial conforme al artículo 2486.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.- Los notarios insertarán éste artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".- ----------

= = = **ARTICULO 2554.- Código Civil Federal.-** "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga toda las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". ----------

**DOCUMENTOS DEL APÉNDICE** ----------

= = = IDENTIFICACIÓN DE LOS COMPARECIENTES. - Anexo **A-12**. ----------

= = = PERMISO DE LA SECRETARIA DE ECONOMÍA. - Anexo **B-12**. ----------

= = = IMPUESTO HOJAS DE TESTIMONIO. - Anexo **C-12.** ----------

= = = IMPUESTO DE INSCRIPCIÓN DE ACTA CONSTITUTIVA. - Anexo. - **D-12**. ----------

= = = ES IGUAL A SU ESCRITURA MATRIZ, QUE ORIGINAL EXISTE EN LOS FOLIOS 14131 (CATORCE MIL CIENTO TREINTA Y UNO) AL 14142 (CATORCE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS) DEL TOMO NUMERO 231 (DOSCIENTOS TREINTA Y UNO) DEL PROTOCOLO Y APÉNDICE RESPECTIVO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TRECE A MI CARGO, AL QUE ME REMITO, Y PARA ENTREGAR A LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA: **DREBBEL**

COPIA CERTIFICADA

**SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE,** EXPIDO ESTE **PRIMER TESTIMONIO,** DEBIDAMENTE COTEJADO, CONSTANTE DE 12 (DOCE) FOJAS ÚTILES, MÁS LOS DOCUMENTOS ANEXOS, QUE FIRMO, SELLO Y RUBRICO EN CIUDAD DEL CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, MÉXICO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2017 (DOS MIL DIECISIETE).- DOY FE.----------

**EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRECE**

**LIC. SERGIO AYALA FERNÁNDEZ DEL CAMPO.**
**AAFS-570407RW4**
**CED. PROF. 6055801**

# LIC. SERGIO AYALA FERNÁNDEZ DEL CAMPO

Notaría Pública 13

Calle 24 #12 Col Centro.
Cd. del Carmen Campeche C.P. 24190

Tel. 938-38-27245 Fax 938-28-60794
notaria_13@prodigy.net.mx
sergioayalaf@hotmail.com

COPIA CERTIFICADA

MANIFESTACIÓN DE GENERALES

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 7 SÉPTIMO, 8 OCTAVO 9 NOVENO DE LA LEY FEDERAL
**DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES**

AUTORIZO AL C. **LIC. SERGIO AYALA FERNÁNDEZ DEL CAMPO,** NOTARIO PUBLICO NÚMERO TRECE DE ESTA CIUDAD, EL USO DE MIS DATOS PERSONALES EN EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

TIPO DE DOCUMENTO: ACTA CONSTITUTIVA

SABE LEER Y ESCRIBIR: SI

NOMBRE COMPLETO ULISES VALLE DOMÍNGUEZ.

DOMICILIO: GUILLERMO MASSIEU H. 177 I-43 NUMERO _____

COLONIA: RES. ESCALERA. CIUDAD: MÉXICO ESTADO: CD. DE MEXICO.

FECHA DE NACIMIENTO: 3-JUL-73 OCUPACIÓN: INGENIERO

ORIGINARIO GUERRERO TELÉFONO 55 22 54 74 14

E-mail: ulisesvalle@drabbal.com.mx

**ESTADO CIVIL** Casado **RÉGIMEN SOCIEDAD CONYUGAL (___) SEPARACIÓN DE BIENES (_____)**

R.F.C. VADU 730703 TCA

CURP VADU 730703 HMNSLL00

ANEXO FOTOCOPIA DE LOS DOCUMENTOS SIGUIENTES:

- [x] CREDENCIAL DE ELECTOR (IFE)
- [ ] CEDULA PROFESIONAL
- [ ] PASAPORTE
- [ ] FM2 Y/O FM3
- [ ] ACTA DE NACIMIENTO
- [ ] ACTA DE MATRIMONIO
- [ ] CURP
- [ ] COMPROBANTE DE DOMICILIO
- [ ] ESCRITURA
- [ ] PREDIAL
- [ ] NO ADEUDO
- [ ] VALOR CATASTRAL
- [ ] LIBERTAD DE GRAVAMEN
- [ ] NO ADEUDO DE AGUA POTABLE
- [ ] AUTORIZACIÓN DE DIVISIÓN
- [ ] ALTA DE RFC O CEDULA FISCAL
- [ ] AVALÚO COMERCIAL
- [ ] ACTA CONSTITUTIVA
- [ ] PERSONALIDAD (PODER)
- [ ] PERMISO DE CONSTITUCIÓN SE

ULISES VALLE DOMÍNGUEZ

**Nombre y firma**

# AVISO DE PRIVACIDAD

La protección de sus datos personales es muy importante para esta Notaría, razón por la cual, este **AVISO DE PRIVACIDAD**, elaborado para dar cumplimiento a la **LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES**, tiene como fin informarle el tipo de datos personales que recabamos de Usted, cómo los usamos, manejamos y aprovechamos, y con quien los compartimos.

| | |
|---|---|
| **¿Qué datos personales recabamos de Usted?** | Como cliente de alguno de nuestros servicios le podemos solicitar información personal, que varía según el caso, relativa a:<br>▯ Su nombre, dirección, fecha de nacimiento.<br>▯ Su correo electrónico y número telefónico.<br>▯ Sus datos patrimoniales como cuentas bancarias, créditos, bienes muebles e inmuebles, activos, pasivos, entre otros.<br>▯ Información sobre su cónyuge, herederos, legatarios y beneficiarios.<br>▯ Comprobantes oficiales que acrediten su identidad y la información que Usted declara, así como su CURP. |
| **¿Para qué usamos sus datos personales?** | Esta Notaría recaba y usa sus datos personales para el cumplimiento de las siguientes finalidades:<br>▯ Confirmar su identidad.<br>▯ Entender y atender sus necesidades de carácter legal en materia notarial.<br>▯ Otorgar seguridad y certeza jurídica a los hechos y actos que celebra, como pueden ser operaciones traslativas de dominio relativas a compraventas, donaciones, permutas, adjudicaciones por herencia, adjudicaciones por remate, fideicomisos, constituciones de regímenes de propiedad en condominio, testamentos, trámites sucesorios, hipotecas, cancelaciones de hipotecas, ratificaciones de firmas, fes de hechos, cotejo de documentos, entre otros.<br>▯ Elaborar los instrumentos notariales de su interés.<br>▯ Brindarle asesoría legal.<br>▯ Cumplir con los requerimientos legales que le son aplicables.<br>▯ Verificar la información que nos proporciona. |
| **¿Con quién compartimos su información y para qué fines?** | Sus datos personales sólo son tratados por el personal adscrito a esta Notaría a efecto de elaborar los instrumentos públicos notariales que Usted solicita, por lo cual, sus datos personales no se transfieren a ningún tercero ajeno a ella, salvo para el cumplimiento de obligaciones legales ante las autoridades competentes tales como los registros públicos, las autoridades tributarias, así como las autoridades judiciales. |
| **¿Cómo puede limitar el uso o divulgación de su información personal?** | Usted puede limitar el uso y divulgación de su información personal a través de los siguientes medios que hemos instrumentado:<br>▯ Presentando su solicitud personalmente en nuestro domicilio dirigida a la persona encargada de la privacidad en esta oficina.<br>▯ Enviando correo electrónico a la siguiente dirección electrónica: sergioayalaf@hotmail.com:<br>▯ Llamando gratuitamente al número telefónico.938 38 27245 o 938 28 20674 |
| **¿Cómo acceder, rectificar, cancelar u oponerse al tratamiento de sus datos personales?** | El ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición o la revocación del consentimiento, podrán efectuarse presentado solicitud por escrito en nuestro domicilio dirigida a la persona o departamento de privacidad, o bien, vía correo electrónico sergioayalaf@hotmail.com o llamando gratuitamente al número 938 38 27245 o 938 28 20674 a partir del 01 de Febrero de 2013, en el entendido de que una vez plasmados en un instrumento notarial, no podrá Ud. ejercer sobre ellos ninguno de los referidos derechos, pudiendo hacerlo solamente respecto de los que se conservan en la base de datos de la Notaría. |
| **¿Cómo conocer los cambios al presente aviso de privacidad?** | El presente avis de privacidad puede sufrir modificaciones, cambios o actualizaciones por lo cual nos comprometemos a mantenerlo informado de tal situación a través de alguno de los siguientes medios:<br>▯ Notificación a su correo electrónico.<br>▯ En la primera comunicación que tengamos con usted después del cambio. |
| **¿Cómo contactarnos?** | Si usted tiene alguna duda sobre el presente aviso de privacidad, puede dirigirla a:<br>▯ La dirección electrónica: sergioayalaf@hotmail.com<br>▯ La dirección de correo postal dirigida a la persona o departamento de privacidad Lic. SERGIO AYALA FERNANDEZ DEL CAMPO.<br>▯ Al teléfono 938 38 272 45 ó 938 28 607 94<br>Asimismo, ponemos a su entera disposición copias del presente aviso de privacidad en nuestro domicilio. |
| **Actualizaciones del Aviso de privacidad** | Última revisión: febrero de 2013. |

**Notaría número 13 a cargo de LIC SERGIO AYALA FERNÁNDEZ DEL CAMPO**
**Domicilio CALLE 24 #12 COLONIA CENTRO C.P. 24100 CD DEL CARMEN, CAMPECHE**

SERGIO AYALA FERNANDEZ DEL CAMPO ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTADO DE CAMPECHE NOTARIA PUBLICA

COPIA CERTIFICADA

# LIC. SERGIO AYALA FERNÁNDEZ DEL CAMPO

Notaría Pública 13

Calle 24 #12 Col Centro.
Cd. del Carmen Campeche C.P. 24190

Tel. 938-38-27245 Fax 938-28-60794
notaria_13@prodigy.net.mx
sergioayalaf@hotmail.com

COPIA CERTIFICADA

MANIFESTACIÓN DE GENERALES

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 7 SÉPTIMO, 8 OCTAVO 9 NOVENO DE LA LEY FEDERAL **DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES**

AUTORIZO AL C. **LIC. SERGIO AYALA FERNÁNDEZ DEL CAMPO,** NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE DE ESTA CIUDAD, EL USO DE MIS DATOS PERSONALES EN EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

TIPO DE DOCUMENTO: Acta Constitutiva

SABE LEER Y ESCRIBIR: SI

NOMBRE COMPLETO Luis Fernando Gonzalez Rubio Lopez

DOMICILIO: Blvd. Adolfo Lopez Mateos NUMERO 449-4

COLONIA: Atlamaya CIUDAD: Mexico DF ESTADO: DF

FECHA DE NACIMIENTO: Agosto 30, 1984 OCUPACIÓN:

ORIGINARIO Mexico DF TELÉFONO (55) [illegible] 81162933

E-mail: lfgrul@drebbel.com.mx

**ESTADO CIVIL** Casado **RÉGIMEN SOCIEDAD CONYUGAL (___) SEPARACIÓN DE BIENES (X)**

R.F.C. GORL 840830

CURP GORL840830HDFNBS03

ANEXO FOTOCOPIA DE LOS DOCUMENTOS SIGUIENTES:

- ☐ CREDENCIAL DE ELECTOR (IFE)
- ☐ CEDULA PROFESIONAL
- ☒ PASAPORTE
- ☐ FM2 Y/O FM3
- ☐ ACTA DE NACIMIENTO
- ☐ ACTA DE MATRIMONIO
- ☐ CURP
- ☐ COMPROBANTE DE DOMICILIO
- ☐ ESCRITURA
- ☐ PREDIAL
- ☐ NO ADEUDO
- ☐ VALOR CATASTRAL
- ☐ LIBERTAD DE GRAVAMEN
- ☐ NO ADEUDO DE AGUA POTABLE
- ☐ AUTORIZACIÓN DE DIVISIÓN
- ☐ ALTA DE RFC O CEDULA FISCAL
- ☐ AVALÚO COMERCIAL
- ☐ ACTA CONSTITUTIVA
- ☐ PERSONALIDAD (PODER)
- ☐ PERMISO DE CONSTITUCIÓN SE

Luis F. Gonzalez R.

**Nombre y firma**

# AVISO DE PRIVACIDAD

La protección de sus datos personales es muy importante para esta Notaría, razón por la cual, este **AVISO DE PRIVACIDAD**, elaborado para dar cumplimiento a la **LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES**, tiene como fin informarle el tipo de datos personales que recabamos de Usted, cómo los usamos, manejamos y aprovechamos, y con quien los compartimos.

| | |
|---|---|
| **¿Qué datos personales recabamos de Usted?** | Como cliente de alguno de nuestros servicios le podemos solicitar información personal, que varía según el caso, relativa a:<br>- Su nombre, dirección, fecha de nacimiento.<br>- Su correo electrónico y número telefónico.<br>- Sus datos patrimoniales como cuentas bancarias, créditos, bienes muebles e inmuebles, activos, pasivos, entre otros.<br>- Información sobre su cónyuge, herederos, legatarios y beneficiarios.<br>- Comprobantes oficiales que acrediten su identidad y la información que Usted declara, así como su CURP. |
| **¿Para qué usamos sus datos personales?** | Esta Notaría recaba y usa sus datos personales para el cumplimiento de las siguientes finalidades:<br>- Confirmar su identidad.<br>- Entender y atender sus necesidades de carácter legal en materia notarial.<br>- Otorgar seguridad y certeza jurídica a los hechos y actos que celebra, como pueden ser operaciones traslativas de dominio relativas a compraventas, donaciones, permutas, adjudicaciones por herencia, adjudicaciones por remate, fideicomisos, constituciones de regímenes de propiedad en condominio, testamentos, trámites sucesorios, hipotecas, cancelaciones de hipotecas, ratificaciones de firmas, fes de hechos, cotejo de documentos, entre otros.<br>- Elaborar los instrumentos notariales de su interés.<br>- Brindarle asesoría legal.<br>- Cumplir con los requerimientos legales que le son aplicables.<br>- Verificar la información que nos proporciona. |
| **¿Con quién compartimos su información y para qué fines?** | Sus datos personales sólo son tratados por el personal adscrito a esta Notaría a efecto de elaborar los instrumentos públicos notariales que Usted solicita, por lo cual, sus datos personales no se transfieren a ningún tercero ajeno a ella, salvo para el cumplimiento de obligaciones legales ante las autoridades competentes tales como los registros públicos, las autoridades tributarias, así como las autoridades judiciales. |
| **¿Cómo puede limitar el uso o divulgación de su información personal?** | Usted puede limitar el uso y divulgación de su información personal a través de los siguientes medios que hemos instrumentado:<br>- Presentando su solicitud personalmente en nuestro domicilio dirigida a la persona encargada de la privacidad en esta oficina.<br>- Enviando correo electrónico a la siguiente dirección electrónica: sergioayalaf@hotmail.com:<br>- Llamando gratuitamente al número telefónico 938 38 27245 o 938 28 20674 |
| **¿Cómo acceder, rectificar, cancelar u oponerse al tratamiento de sus datos personales?** | El ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición o la revocación del consentimiento, podrán efectuarse presentado solicitud por escrito en nuestro domicilio dirigida a la persona o departamento de privacidad, o bien, vía correo electrónico sergioayalaf@hotmail.com o llamando gratuitamente al número 938 38 27245 o 938 28 20674 a partir del 01 de Febrero de 2013, en el entendido de que una vez plasmados en un instrumento notarial, no podrá Ud. ejercer sobre ellos ninguno de los referidos derechos, pudiendo hacerlo solamente respecto de los que se conservan en la base de datos de la Notaría. |
| **¿Cómo conocer los cambios al presente aviso de privacidad?** | El presente avis de privacidad puede sufrir modificaciones, cambios o actualizaciones por lo cual nos comprometemos a mantenerlo informado de tal situación a través de alguno de los siguientes medios:<br>- Notificación a su correo electrónico.<br>- En la primera comunicación que tengamos con usted después del cambio. |
| **¿Cómo contactarnos?** | Si usted tiene alguna duda sobre el presente aviso de privacidad, puede dirigirla a:<br>- La dirección electrónica: sergioayalaf@hotmail.com<br>- La dirección de correo postal dirigida a la persona o departamento de privacidad Lic. SERGIO AYALA FERNANDEZ DEL CAMPO.<br>- Al teléfono 938 38 272 45 ó 938 28 607 94<br>Asimismo, ponemos a su entera disposición copias del presente aviso de privacidad en nuestro domicilio. |
| **Actualizaciones del Aviso de privacidad** | Última revisión: febrero de 2013. |

**Notaría número 13 a cargo de LIC SERGIO AYALA FERNÁNDEZ DEL CAMPO**
**Domicilio CALLE 24 #12 COLONIA CENTRO C.P. 24100 CD DEL CARMEN, CAMPECHE**

SERGIO AYALA FERNANDEZ DEL CAMPO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO DE CAMPECHE
NOTARIA PÚBLICA

COPIA CERTIFICADA

# LIC. SERGIO AYALA FERNÁNDEZ DEL CAMPO

Notaría Pública 13

Tel. 938-38-27245 Fax 938-28-60794
notaria_13@prodigy.net.mx
sergioayalaf@hotmail.com

Calle 24 #12 Col Centro.
Cd. del Carmen Campeche C.P. 24190

COPIA CERTIFICADA

MANIFESTACIÓN DE GENERALES

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 7 SÉPTIMO, 8 OCTAVO 9 NOVENO DE LA LEY FEDERAL **DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES**

AUTORIZO AL C. **LIC. SERGIO AYALA FERNÁNDEZ DEL CAMPO,** NOTARIO PUBLICO NÚMERO TRECE DE ESTA CIUDAD, EL USO DE MIS DATOS PERSONALES EN EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

TIPO DE DOCUMENTO: Acta Constitutiva

SABE LEER Y ESCRIBIR: Si

NOMBRE COMPLETO Angel González Ruiz Alvarez

DOMICILIO: Adolfo López Mateos NUMERO 449-A

COLONIA: Atlamaya CIUDAD: del Carmen ESTADO: Campeche

FECHA DE NACIMIENTO: Abril 6/53 OCUPACIÓN: Empresario

ORIGINARIO Mexico D.F. TELÉFONO 5554161754

E-mail: angelgruiz@hotmail.com.mx

**ESTADO CIVIL** Casado **RÉGIMEN SOCIEDAD CONYUGAL ( ) SEPARACIÓN DE BIENES (** X )

R.F.C. SOAA 530406 8S0

CURP SOAA530406HDFNLN05

ANEXO FOTOCOPIA DE LOS DOCUMENTOS SIGUIENTES:

- [X] CREDENCIAL DE ELECTOR (IFE)
- [ ] CEDULA PROFESIONAL
- [ ] PASAPORTE
- [ ] FM2 Y/O FM3
- [ ] ACTA DE NACIMIENTO
- [ ] ACTA DE MATRIMONIO
- [ ] CURP
- [ ] COMPROBANTE DE DOMICILIO
- [ ] ESCRITURA
- [ ] PREDIAL
- [ ] NO ADEUDO
- [ ] VALOR CATASTRAL
- [ ] LIBERTAD DE GRAVAMEN
- [ ] NO ADEUDO DE AGUA POTABLE
- [ ] AUTORIZACIÓN DE DIVISIÓN
- [ ] ALTA DE RFC O CEDULA FISCAL
- [ ] AVALÚO COMERCIAL
- [ ] ACTA CONSTITUTIVA
- [ ] PERSONALIDAD (PODER)
- [ ] PERMISO DE CONSTITUCIÓN SE

Angel González Ruiz Alvarez

**Nombre y firma**

# AVISO DE PRIVACIDAD

La protección de sus datos personales es muy importante para esta Notaría, razón por la cual, este **AVISO DE PRIVACIDAD**, elaborado para dar cumplimiento a la **LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES**, tiene como fin informarle el tipo de datos personales que recabamos de Usted, cómo los usamos, manejamos y aprovechamos, y con quien los compartimos.

| | |
|---|---|
| **¿Qué datos personales recabamos de Usted?** | Como cliente de alguno de nuestros servicios le podemos solicitar información personal, que varía según el caso, relativa a:<br>- Su nombre, dirección, fecha de nacimiento.<br>- Su correo electrónico y número telefónico.<br>- Sus datos patrimoniales como cuentas bancarias, créditos, bienes muebles e inmuebles, activos, pasivos, entre otros.<br>- Información sobre su cónyuge, herederos, legatarios y beneficiarios.<br>- Comprobantes oficiales que acrediten su identidad y la información que Usted declara así como su CURP. |
| **¿Para qué usamos sus datos personales?** | Esta Notaría recaba y usa sus datos personales para el cumplimiento de las siguientes finalidades:<br>- Confirmar su identidad.<br>- Entender y atender sus necesidades de carácter legal en materia notarial.<br>- Otorgar seguridad y certeza jurídica a los hechos y actos que celebra, como pueden ser operaciones traslativas de dominio relativas a compraventas, donaciones, permutas, adjudicaciones por herencia, adjudicaciones por remate, fideicomisos, constituciones de regímenes de propiedad en condominio, testamentos, trámites sucesorios, hipotecas, cancelaciones de hipotecas, ratificaciones de firmas, fes de hechos, cotejo de documentos, entre otros.<br>- Elaborar los instrumentos notariales de su interés.<br>- Brindarle asesoría legal.<br>- Cumplir con los requerimientos legales que le son aplicables.<br>- Verificar la información que nos proporciona. |
| **¿Con quién compartimos su información y para qué fines?** | Sus datos personales sólo son tratados por el personal adscrito a esta Notaría a efecto de elaborar los instrumentos públicos notariales que Usted solicita, por lo cual, sus datos personales no se transfieren a ningún tercero ajeno a ella, salvo para el cumplimiento de obligaciones legales ante las autoridades competentes tales como los registros públicos, las autoridades tributarias, así como las autoridades judiciales. |
| **¿Cómo puede limitar el uso o divulgación de su información personal?** | Usted puede limitar el uso y divulgación de su información personal a través de los siguientes medios que hemos instrumentado:<br>- Presentando su solicitud personalmente en nuestro domicilio dirigida a la persona encargada de la privacidad en esta oficina.<br>- Enviando correo electrónico a la siguiente dirección electrónica: sergioayalaf@hotmail.com:<br>- Llamando gratuitamente al número telefónico.938 38 27245 o 938 28 20674 |
| **¿Cómo acceder, rectificar, cancelar u oponerse al tratamiento de sus datos personales?** | El ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición o la revocación del consentimiento, podrán efectuarse presentado solicitud por escrito en nuestro domicilio dirigida a la persona o departamento de privacidad, o bien, vía correo electrónico sergioayalaf@hotmail.com o llamando gratuitamente al número 938 38 27245 o 938 28 20674 a partir del 01 de Febrero de 2013, en el entendido de que una vez plasmados en un instrumento notarial, no podrá Ud. ejercer sobre ellos ninguno de los referidos derechos, pudiendo hacerlo solamente respecto de los que se conservan en la base de datos de la Notaría. |
| **¿Cómo conocer los cambios al presente aviso de privacidad?** | El presente avis de privacidad puede sufrir modificaciones, cambios o actualizaciones por lo cual nos comprometemos a mantenerlo informado de tal situación a través de alguno de los siguientes medios:<br>- Notificación a su correo electrónico.<br>- En la primera comunicación que tengamos con usted después del cambio. |
| **¿Cómo contactarnos?** | Si usted tiene alguna duda sobre el presente aviso de privacidad, puede dirigirla a:<br>- La dirección electrónica: sergioayalaf@hotmail.com<br>- La dirección de correo postal dirigida a la persona o departamento de privacidad Lic. SERGIO AYALA FERNANDEZ DEL CAMPO.<br>- Al teléfono 938 38 272 45 ó 938 28 607 94<br>Asimismo, ponemos a su entera disposición copias del presente aviso de privacidad en nuestro domicilio. |
| **Actualizaciones del Aviso de privacidad** | Última revisión: febrero de 2013. |

**Notaría número 13 a cargo de LIC SERGIO AYALA FERNÁNDEZ DEL CAMPO**
**Domicilio CALLE 24 #12 COLONIA CENTRO C.P. 24100 CD DEL CARMEN, CAMPECHE**

COPIA CERTIFICADA

gob mx

SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL

# AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

Clave Única del Documento (CUD)

A201610281216391473

COPIA CERTIFICADA

## Resolución

En atención a la reserva realizada por Sergio Ayala Fernandez Del Campo, a través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales; así como en los artículos 2 apartado B, fracción XII, y 22 fracciones II, XXIV, XXV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2012, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: DREBBEL. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante.

Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta.

En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorase previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente.

AVISO DE USO NECESARIO

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación, o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe.

En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización.

La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede.

AVISO DE LIBERACIÓN

En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizara dicho acto, deberá de dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social.

Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones o Razones Sociales.

COPIA CERTIFICADA

RESPONSABILIDADES

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:

I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de laDenominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y

II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o através del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.

Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social.

La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

COPIA CERTIFICADA

Firma electrónica

DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Cadena Original Secretaría de Economía: nbu95X3e3k++NO1cSUbQCP4U4Gc=

Sello Secretaría de Economía:

51c5a9bc132ea13f3bf9539e870440ff4fa66bb7031e401f1700d08126031915b496d31390d2f8a20b83cc46d1a727e59
564bc280900447b012dc56fec519591601ae58abd7d9ac8a8cc1d76ea7b05e0ddb35e998b85513ba994c6d79a333feb
aeacf444cd6816de9f36df75606da1a6ce07fe07af870e562f694d85c783abe0

Certificado de la Secretaría de Economía: 3279-SERIALNUMBER=EMAILADDRESS=sau@economia.gob.mx, O=Secretaria de Economia, CN=Denominaciones y Razones Sociales, STREET=Insurgentes Sur 1940, OID.2.5.4.17=01030, C=MX, ST=Distrito Federal, L=Alvaro Obregon

Sello de Tiempo del momento de la emisión de la presente Autorización: CertificadoAC:4: C=MX,ST=Distrito Federal,L=Alvaro Obregon,OU=nCipher DSE ESN:A1A0-7E4E-F309,O=Advantage Security\, S. de R.L. de C.V.,CN=Advantage Security PSC Estampado de Tiempo|Fecha:20161028121758.992Z|Digestion:XGHdpve0qw9Bzz2TCxZYypfCDD0=

Antecedentes

Cadena Original del servidor público que dictaminó favorablemente: IsmVK+gLUA+GzoASzO7a7zz0sYQ=
Sello del servidor público que dictaminó favorablemente:
438fc2aa90862c7befdb3c014a136ec5bf20dfe2033ed08e7e3dbe7323a391a585386c0f5d6865809483617aff696489c
7f65a2c4811ac92105fa320fcf3db84dfbd470832265e561baea8ed1056f6c6e7b0c2d94b3ae393970a49453ca95b960ff
4622d2c6fdb5f3760ae637e758cb64b0cef1eb5e16412e208f45d7598af71255b13c5e333cd94156e9c8bc9ee405922e3
bd411c34e9e2ab10fed64ca4506402168f6d2ca76f852836bf624c96cccf2b7b820ce5dbf95480abfb9be6d9e324e7e73b
96ac984a3b81de441ec65e2bf62cb0eb26752d011b71ffc6a44d57b582565980b5fed237c0a5a0cd032c5024bff778a94
d5a785c22eb80a107d2f8e35b
Certificado del servidor público que dictaminó favorablemente:
27510619055773448318706676679248723771787478405O-
SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=DIMC520311MDFZRR07, OID.2.5.4.45=DIMC520311EJ9,
EMAILADDRESS=cardiazmiranda@gmail.com, C=MX, O=MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ MIRANDA,
OID.2.5.4.41=MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ MIRANDA, CN=MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ
MIRANDA
Sello de Tiempo del momento de la emisión del dictamen favorable: CertificadoAC:4 C=MX,ST=Distrito
Federal,L=Alvaro Obregon,OU=nCipher DSE ESN:A1A0-7E4E-F309,O=Advantage Security\, S. de R.L. de
C.V.,CN=Advantage Security PSC Estampado de
Tiempo|Fecha:20161025163112.795Z|Digestion:UFFnI8OfeS/NCHfTNAogU8CmZZg=

RESERVA
Cadena Original de la persona solicitante: F3plB+KkjShi9AdN6b8oi/tlr5k=
Sello de la persona solicitante:
G3i3WRH9MMTz807suTh6bQEDGUJr3pViHofWWQMN0BKAOwg98q+A+gAxl/khtY7iUCrBBpEbl/Pm
0CDqFQwfd4nkkuNiRSeWeGBrj58hA08X5SyrClgpcZfykaf8YgJRflvn//0U9ynGKsX8KEj/tATC
92aeb/ljwiN1OUzB/y9xWSQLZxoizANzuA2Coyh8wXl53NfN62JRc2/geS2aVLb9nHvaFA5Qg47W
xui5KjieWdHDPXwJw/KZ9U+WVediB5V4KalYsnBQao6HqK3aRCptKBycxdKr860W1dmzMUqphimy
SLm58YMa8xs1v+zoWpeTpDBVtmhZkwrOX3f0Hg==
Certificado de la persona solicitante:
27510619055773448318706676681093257881056930667 8SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=AAFS570407HCC
YRR04, OID.2.5.4.45=AAFS570407RW4,
EMAILADDRESS=sergioayalaf@hotmail.com, C=MX, O=SERGIO AYALA FERNANDEZ DEL CAMPO,
OID.2.5.4.41=SERGIO AYALA FERNANDEZ DEL CAMPO, CN=SERGIO AYALA FERNANDEZ DEL CAMPO
Sello de Tiempo de la solicitud: CertificadoAC:4: C=MX,ST=Distrito Federal,L=Alvaro Obregon,OU=nCipher DSE
ESN:A1A0-7E4E-F309,O=Advantage Security\, S. de R.L. de C.V.,CN=Advantage Security PSC Estampado de
Tiempo|Fecha:20161028121759.132Z|Digestion:q6jrmRBIK8DYCbz3Uj+G2qlGL+M=

COPIA CERTIFICADA

Persona a quien se pueda acudir en
Dirección:
Teléfono:
Relación:
Teléfono:
Relación:
Teléfono:
Firma del titular / Holder's address /
Domicile du titulaire
Nombre, firma y dirección de quien suscribe a ruego del titular
Signature du titulaire

ORTE Passport / Passeport

Estados Unidos Mexicanos

Tipo / Type / Catégorie: P

Clave del país de expedición / Issuing state code / Code du pays émetteur: MEX

Pasaporte No. / Passport No. / No. du Passeport: E137

Apellidos / Surname / Nom
GONZALEZ RUL PEREZ

Nombres / Given names / Prénoms
LUIS FERNANDO

Nacionalidad / Nationality / Nationalité
MEXICANA

Observaciones / Remarks / Observati

Fecha de nacimiento / Date of birth / Date de naissance
30 08 1984

CURP / Personal No. / No. personnel
GOPL84 30HDF

Sexo / Sex / Sexe
M

Lugar de nacimiento / Place of birth / Lieu de naissance
MEXICO, D.F., MEX

Fecha de expedición / Issue date / Date de délivrance
08 04 2015

Autoridad / Authority / Autorité
NUEVA YORK

Fecha de caducidad / Expiry date / Date d'expiration
08 04 2021

gnature du titulaire

SERGIO ATALA FERNANDEZ DEL CAMPO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO DE CAMPECHE
CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN
NOTARIA PÚBLICA NUM. 13

COPIA CERTIFICADA

ANVERSO

REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

CLAVE

GOPL840830HDFNRS03

NOMBRE

LUIS FERNANDO
GONZALEZ RUL
PEREZ

FECHA DE INSCRIPCIÓN

09/05/1998

FOLIO

016658740

TRÁMITE GRATUITO

Esta Clave Única de Registro de Población se expide con base en los datos que identifican su documento probatorio:

ACTA DE NACIMIENTO

ENTIDAD: DISTRITO FEDERAL

MUNICIPIO: ALVARO OBREGON

AÑO DE REGISTRO: 1984

NUMERO DE LIBRO: 0001

NUMERO DE ACTA: 04039

NUMERO DE FOJA:

NUMERO DE TOMO:

CRIP: 090100284040234

enrique doble

REVERSO

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales denominado "BASE DE DATOS NACIONAL DE LA CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN", con fundamento en los artículos 36, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 85 a 96 de la Ley General de Población y 41, 42, 43, 83, 84 y 85 de su Reglamento, cuya finalidad es registrar a cada una de las personas que integran la población del país, así como gestionar y administrar las Claves Únicas de Registro de Población contenidas en la referida Base de Datos. Dicho Sistema fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (www.ifai.org.mx) y los datos en él contenidos podrán ser transmitidos al Instituto Federal Electoral y a las dependencias y entidades públicas, para la adopción y uso de la Clave Única de Registro de Población y el ejercicio de sus funciones, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Unidad Administrativa responsable de este Sistema de datos personales es la Dirección General del Registro Nacional de Población y de Identidad Personal de la Secretaría de Gobernación y el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección de datos personales en el domicilio de la Unidad de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información Pública en Avenida Paseo de la Reforma No. 99, Piso 3, Col. Tlaxcala, Delegación Cuauhtémoc, 06500, Distrito Federal, así como en los módulos de la CURP, cuya ubicación se encuentra en la siguiente página electrónica: http://www.gobernacion.gob.mx/es_mx/SEGOB/Directorio_de_modulos_de_la_CURP. Lo anterior se informa en cumplimiento del Decreto por el que se establecen los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2005.

ENTIDAD CERTIFICADORA EN LÍNEA

recorte

Autenticidad: QQsLJ81XMvc3T51Rj1TMFp3ggSRWc1Mdj4WTvGQ0Gjrh1mDSJ2Ffl-107170200211421623127617

Curp Certificada: implica que esta información fue verificada con el Registro Civil

COPIA CERTIFICADA

*"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"*

LUIS FERNANDO GONZALEZ RUL PEREZ
PRESENTE

México D.F., a 18 de enero de 2015

La Clave Única de Registro de Población (CURP) constituye la respuesta del Gobierno de la República para permitir y agilizar el ejercicio de derechos ciudadanos derivados de trámites y servicios gubernamentales.

La CURP sirve, además, para diseñar y conducir una adecuada política de población. El reconocimiento e identificación de su composición es el primer paso para la integración de una política de desarrollo que contemple a todos los ciudadanos.

El registro de la CURP es una tarea ciudadana. Es importante verificar cuidadosamente que la información contenida en la constancia anexa sea correcta para contribuir a la construcción de un registro fiel y confiable de la identidad de la población.

Por ayudarnos a construir un México mejor, agradecemos profundamente su participación.

**ATENTAMENTE**

**MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG**
**SECRETARIO DE GOBERNACIÓN**

Estamos a sus órdenes para cualquier aclaración o duda sobre la conformación de su clave en **TELCURP, marcando el 01 800 911 11 11**

**La impresión de la constancia CURP en papel bond es válida para realizar todo trámite ante la Administración Pública.**




IDMEX1093272417<<1049135841671
7307030H2312318MEX<00<<32065<2
VALLE<DOMINGUEZ<<ULISES<<<<<<<

LIC. SERGIO AYALA FERNANDO DEL CAMPO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO DE CAMPECHE
CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN
NOTARIA PÚBLICA NUM. 13

COPIA CERTIFICADA

Aviso recibo

**Comisión Federal de Electricidad**
Av. Paseo de la Reforma Núm. 164, Col. Juárez, México, D.F. C.P. 06600.
RFC: CFE370814-QI0

Nombre y Domicilio
HABITACIONES DEL SURESTE
SAN ANTONIO NORTE 70LT 3 .....
LIMON NTE SN ANTONIO OTE Y FRACC. VILLAMARINA
FRACC. VILLAMARINA F
CIUDAD DEL CARMEN, CAMP.

**Total a pagar del periodo facturado**
$5,938.00
(CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)

**Número de servicio**
795 120 508 957

**Fecha límite de pago**
04 FEB 16

| Cuenta | Uso | Tarifa | Hilos |
|---|---|---|---|
| 27DW05A013133985 | Doméstico | DAC | 2 |

**Información importante**
*Corte a partir de 05 FEB 16.*
*Su servicio está en tarifa Doméstica de Alto Consumo (DAC), la cual no cuenta con aportación gubernamental.*

**Medición de consumo**

| Num. de Medidor | Lectura actual | Lectura anterior | Mult. | Consumo kWh |
|---|---|---|---|---|
| 10H03L | 33254 | 31707 | 1 | 1547 |

| Periodo Consumo | Días | Promedio Diario en kWh | Promedio Diario en $ |
|---|---|---|---|
| 19 NOV 15 AL 20 ENE 16 | 62 | 24.95 | 95.77 |

**Apoyo gubernamental**

| | |
|---|---|
| Costo de producción | $4,867.60 |
| Aportación Gubernamental | $0.00 |

**Facturación**

| Concepto | kWh | Precio | Subtotal |
|---|---|---|---|
| Cargo fijo (7) | | 86.230 | 172.4 |
| Básico | 1,547 | 3.035 | 4,695. |
| Suma | 1,547 | | 4,867.6 |

LIC. SERGIO AYALA FERNÁNDEZ DEL CAMPO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO DE CAMPECHE
CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO
NOTARÍA PÚBLICA NUM. 13

kWh

*Su consumo de energía eléctrica está en el rango de Tarifa Doméstica de Alto Consumo. Su consumo anual rebasó los 10,200 kWh.*

¡CUIDADO!
QUE NO TE SORPRENDAN

**Importe de la facturación**

| | |
|---|---|
| Energía | 4,867.60 |
| IVA 16% | 778.81 |
| Fac. del Periodo | 5,646.41 |
| DAP | 292.05 |
| Adeudo Anterior | 7,755.34 |
| Su Pago | -7,755.00 |
| Total | $5,938.80 |

COPIA CERTIFICADA

Fecha, hora y lugar de impresión: 22 ENE 16 05:09:25 hrs. Calle 24 x 29A Y 29B No. 49 Centro Cd. del Carmen Cd. del Carmen Campecho Mexico 24100

795120508957

Número de servicio: 795120508957 160204 000005938 0

-774-

Total a pagar:
$5,938.00
(CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)

Cuenta: 27DW05A013133985 Clave de envío:

REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

CLAVE

VADU730703HGRLML08

NOMBRE

ULISES

VALLE

DOMINGUEZ

FECHA DE INSCRIPCIÓN

11/02/2000

FOLIO

050499612

TRAMITE GRATUITO

Esta Clave Única de Registro de Población se expide con base en los datos que identifican su documento probatorio:

ACTA DE NACIMIENTO

ENTIDAD: GUERRERO

MUNICIPIO: ACAPULCO DE JUAREZ

AÑO DE REGISTRO: 1974

NUMERO DE LIBRO: 0008

NUMERO DE ACTA: 07448

NUMERO DE FOJA:

NUMERO DE TOMO:

CRIP:

ANVERSO

REVERSO

Los datos personales recabados serán protegidos, y serán incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales SISTEMA DE INFORMACION PARA LA ADMINISTRACION DE LA CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION, con fundamento en los artículos 36, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 85 a 86 de la Ley General de Población y 41, 42, 43, 83, 84 y 85 de su reglamento y cuya finalidad es gestionar y administrar las Claves Únicas de Registro de Población que residen en la Base de Datos Nacional de la CURP. Dicho sistema fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (www.ifai.org.mx) y los datos en él contenidos podrán ser transmitidos al Instituto Federal Electoral, dependencias y entidades públicas, para el ejercicio de sus funciones, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Unidad Administrativa responsable del Sistema de datos personales es La Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal. El interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección en términos del último párrafo del artículo 66 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en el domicilio de la Unidad de Enlace en Reforma, No. 99, Planta baja, Colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc. Lo anterior se informa en cumplimiento del Decimosóptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2005.

ENTREGADA EN LINEA

enrique

doble

recorte

Autenticidad: 078d42ae241ddd8ca852b15ebdb066531c277abfe3a51f348361f11142e05095

*"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución"*

C. SERGIO AYALA FERNANDEZ DEL CAMPO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO DE CAMPECHE
NOTARIA PÚBLICA

ULISES VALLE DOMINGUEZ
PRESENTE

México D.F., a 23 de septiembre de 2010

La Clave Única de Registro de Población (CURP) constituye la respuesta del Gobierno de la República para permitir y agilizar el ejercicio de derechos ciudadanos derivados de trámites y servicios gubernamentales.

La CURP sirve, además, para diseñar y conducir una adecuada política de población. El reconocimiento e identificación de su composición es el primer paso para la integración de una política de desarrollo que contemple a todos los ciudadanos.

El registro de la CURP es una tarea ciudadana. Es importante verificar cuidadosamente que la información contenida en la constancia anexa sea correcta para contribuir a la construcción de un registro fiel y confiable de la identidad de la población.

Por ayudarnos a construir un México mejor, agradecemos profundamente su participación.

ATENTAMENTE

COPIA CERTIFICADA

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR
MÉXICO
NOMBRE
VALLE
DOMINGUEZ
ULISES
DOMICILIO
AV GUILLERMO MASSIEU H 177 EDIF.1 DEP 43
U HAB ARROYO DE GUADALUPE 07320
GUSTAVO A. MADERO ,D.F.
CLAVE DE ELECTOR VLDMUL730703H6SLML00
CURP VADU730703HMSLML00
FECHA DE NACIMIENTO 03/07/1973
AÑO DE REGISTRO 1993 00
ESTADO 09
MUNICIPIO 005
SECCIÓN 1049
DOCUMENTO 0001
EMISIÓN 2013
VIGENCIA 2023
LIC. SERGIO ALAFERNANDEZ DEL CAMPO
NOTARIA PUBLICA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO DE CAMPECHE

SHCP

SAT

Servicio de Administración Tributaria

# INSCRIPCIÓN EN EL R.F.C.

RFC - 1

## CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

CLAVE DE REG. FED. DE CONTRIBUYENTE
VADU730703TCA

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
VALLE DOMINGUEZ ULISES

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION:
VADU730703HGRLML08

FOLIO I 1103064

OP -26/06/2006-R 31oepzWzT5PR

EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, LE DA A CONOCER EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, QUE LE HA SIDO ASIGNADO CON BASE EN LOS DATOS QUE PROPORCIONÓ, LOS CUALES HAN QUEDADO REGISTRADOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
VALLE DOMINGUEZ ULISES

DOMICILIO GMO MASSIEU H 177 1 43 RESIDENCIAL LA ESCALERA LAS TORRES Y ARROYO VIEJO GUSTAVO A MADERO DISTRITO FEDERAL C.P. 07320

CLAVE DEL R.F.C. VADU730703TCA

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION VADU730703HGRLML08

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE RECAUDACIÓN: DEL NORTE DEL D.F.

ACTIVIDAD SERVICIOS DE ASESORIA ESTUDIOS TECS ING Y ARQ

SITUACIÓN DE REGISTRO ACTIVO

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 1997/11/24

FECHA DE INICIO DE OPERACIONES 1997/11/24

LIC. SERGIO AYALA FERNANDEZ DEL CAMPO NOTARIA PÚBLICA ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTADO DE CAMPECHE

## OBLIGACIONES

| CLAVE | DESCRIPCIÓN: | FECHA |
|---|---|---|
| S231 | Servicios profesionales en forma habitual. (Régimen de las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales.) | 2002/03/31 |
| S40 | Asalariados obligados a presentar declaracion anual (Régimen de sueldos y salarios e ingresos asimilados a salarios.) | 2004/05/26 |
| V5 | IVA (Por los actos o actividades que realicen causa este impuesto) | 2002/03/31 |

| TRÁMITES EFECTUADOS | FECHA DE PRESENTACIÓN | FOLIO DEL TRÁMITE |
|---|---|---|
| REEXPEDICION DE CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL | 2006/06/26 | 9849823 |
| INSCRIPCION PERSONA FISICA | 1997/11/24 | 1626059 |

DISTRITO FEDERAL. A 26 DE JUNIO DE 2006

ADMINISTRADOR LOCAL DE RECAUDACION
DEL NORTE DEL D.F.

COPIA CERTIFICADA

# ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
## COORDINACIÓN TÉCNICA DEL SISTEMA ESTATAL DEL REGISTRO CIVIL

EN NOMBRE DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE **G U E R R E R O** Y COMO COORDINADORA TÉCNICA DEL SISTEMA ESTATAL DEL REGISTRO CIVIL, **CERTIFICO;** QUE EN EL LIBRO No. **08** DEL ARCHIVO GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, SE ENCUENTRA ASENTADA EL ACTA No**07448** DE FECHA **23 DE DICIEMBRE DE 1974** LEVANTADA POR EL C. OFICIAL**01** DEL REGISTRO CIVIL RESIDENTE EN **ACAPULCO DE JUAREZ** LA CUAL CONTIENE LOS SIGUIENTES DATOS:

## ACTA DE NACIMIENTO

NOMBRE **ULISES** (NOMBRE(S)) **VALLE** (PRIMER APELLIDO) **DOMINGUEZ** (SEGUNDO APELLIDO)

FECHA DE NACIMIENTO **03** (DIA) **JULIO** (MES) **1973** (AÑO) HORA **04:10**

PRESENTADO **VIVO** SEXO **MASCULINO**

LUGAR DE NACIMIENTO **----------** (LOCALIDAD) **CUERNAVACA** (MUNICIPIO) **MORELOS** (ENTIDAD)

COMPARECE **AMBOS**

C.U.R.P. **VADU730703HMSLML00** C.R.I.P. **----------**

## PADRES

NOMBRE **ALFREDO** (NOMBRE(S)) **VALLE** (PRIMER APELLIDO) **MORALES** (SEGUNDO APELLIDO)

NACIONALIDAD **MEXICANA** EDAD **44** AÑOS

NOMBRE **MILCA** (NOMBRE(S)) **DOMINGUEZ** (PRIMER APELLIDO) **DE VALLE** (SEGUNDO APELLIDO)

NACIONALIDAD **MEXICANA** EDAD **26** AÑOS

---

---

---

**SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 302 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO Y 11 DE LA LEY QUE REGULA EL USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA CERTIFICADA EN EL ESTADO DE GUERRERO. EN CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GRO., A 27 DE MAYO DE 2013 , DOY FE.**

SERGIO HALA FERNANDEZ DEL CAMPO ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTADO DE CAMPECHE CIUDAD DEL CARMEN, CAMP. LIC. NOTARIA PÚBLICA

COPIA CERTIFICADA



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
GONZALEZ RUL
ALVIDREZ
ANGEL

EDAD 55
SEXO H

DOMICILIO
C ARALIA 21
COL TLACOPAC 01049
ALVARO OBREGON D.F.

FOLIO 00000857894B8 AÑO DE REGISTRO 1993 02
CLAVE DE ELECTOR GNALAN53040609H400
CURP
ESTADO 09 MUNICIPIO 010
LOCALIDAD 0001 SECCIÓN 3464
EMISIÓN 2008 VIGENCIA HASTA 2018

LIC. SERGIO AYALA HERNANDEZ DEL CAMPO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO DE CAMPECHE
NOTARIA PÚBLICA NUM. 13
CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN

COPIA CERTIFICADA

COPIA CERTIFICADA

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
GONZALEZ RUL
ALVIDREZ
ANGEL

EDAD 55
SEXO H

DOMICILIO
CARALIA 21
COL TLACOPAC 01049
ALVARO OBREGON , D.F.

FOLIO 0000085789488 AÑO DE REGISTRO 1993 02
CLAVE DE ELECTOR GNAUAN53040809H600

CURP
ESTADO 09 MUNICIPIO 010
LOCALIDAD 0001 SECCION 3464
EMISION 2008 VIGENCIA HASTA 2018

FIRMA

LIC. SERGIO AYALA FERNANDEZ DEL CAMPO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO DE CAMPECHE
NOTARIA PUBLICA NUM. 13

LIC. SERGIO ALEJANDRO FERNANDEZ DEL CAMPO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO DE CAMPECHE
NOTARIA

SAT
Servicio de Administración Tributaria

**CONSTANCIA DE REGISTRO EN EL RFC**
**RFC:**
**GOPL840830GM2**
**Nombre:**
**LUIS FERNANDO GONZALEZ RUL PEREZ**

| Folio | Fecha de Inicio de Operaciones | Fecha de Inscripción |
|---|---|---|
| RF20088598129 | 21-05-2008 | 21-05-2008 |

**CURP**
**GOPL840830HDFNRS03**
**Nombre:**
**LUIS FERNANDO GONZALEZ RUL PEREZ**

Corte Aquí

ANVERSO

REVERSO

**Cadena Original**

||2.6|RMOHA7PAENQhpTVIZDYsz7YIbHnzxHoXMm7aaEduXYDSPo5RRyT63mczgbLKY56MnXSuvPDIuU3QgZdn9|3xgc2SXjKomiUWCE+x7ZHtwEPqDy0elwR1FJqF9LBw7h42SrCbb1uGpILp1uyDXwq7WJ19MCWL4pIYhyoOk1Tc=||

**Sello Digital**

||VER|21/05/2008|RIJwWPgSsOr9|00001000007000112188||

**Fecha y Hora de emisión 21-05-2008**

**Sr. Contribuyente se le informa que a través de esta Constancia, se le da a conocer su Clave del Registro Federal de Contribuyentes, así como su Clave Única de Registro de Población, las cuales deberán ser utilizadas para realizar sus trámites ante el Servicio de Administración Tributaria.**

**Si desea recibir asesoría fiscal especializada en forma gratuita y confidencial vía telefónica, el horario de atención es de lunes a viernes de 08:30 a 21:00 horas, en el número telefónico que a continuación se indica:**

01800
INFOSAT
4 6 3 6 7 2 8

LIC. SERGIO ORLA FERNANDEZ DEL CAMPO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO DE CAMPECHE
CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN
NOTARIA PÚBLICA NUM. 13

COPIA CERTIFICADA

SHCP SAT

**CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL**

CLAVE DE REG. FED. DE CONTRIBUYENTE

**GOAA530406850**

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

**ANGEL GONZALEZ RUL ALVIDREZ**

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

**GOAA530406HDFNLN05**

FOLIO

**B2521096**

VER-17/06/2010-R 9UshE6IpjB

# INSCRIPCIÓN EN EL R.F.C

EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, LE DA A CONOCER EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, QUE LE HA SIDO ASIGNADO CON BASE EN LOS DATOS QUE PROPORCIONÓ, LOS CUALES HAN QUEDADO REGISTRADOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
ANGEL GONZALEZ RUL ALVIDREZ

DOMICILIO
YAÑEZ 1043 FORMANDO HOGAR VERACRUZ 91897

COPIA CERTIFICADA

## CLAVE DEL R.F.C
**GOAA530406850**

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION **GOAA530406HDFNLN05**

ADMINISTRACIÓN LOCAL
**ALR VERACRUZ, VER.**

ACTIVIDAD **Otros servicios profesionales, científicos y técnicos**

SITUACIÓN DE REGISTRO
**ACTIVO**

FECHA DE INSCRIPCIÓN --

FECHA DE INICIO DE OPERACIONES **01-01-1983**

## OBLIGACIONES

| DESCRIPCIÓN | FECHA ALTA |
|---|---|
| Presentar la declaración y pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) por la renta de inmuebles | 31-03-2002 |
| Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas físicas. | 01-01-1983 |
| Proporcionar la información del Impuesto al Valor Agregado (IVA) que se solicite en las declaraciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) | 31-03-2002 |
| Presentar la declaración mensual donde se informe sobre las operaciones con terceros para efectos de Impuesto al Valor Agregado (IVA). | 01-09-2005 |
| Presentar la declaración y pago definitivo mensual de Impuesto al Valor Agregado (IVA) . | 31-03-2002 |
| Presentar la declaración y pago provisional mensual de retenciones de Impuesto Sobre la Renta (ISR) por sueldos y salarios. | 01-06-2010 |
| Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) donde se informe sobre los clientes y proveedores de bienes y servicios. | 01-06-2010 |
| Presentar la declaración anual donde se informe sobre las retenciones de los trabajadores que recibieron sueldos y salarios y trabajadores asimilados a salarios. | 01-06-2010 |
| Presentar la declaración y pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) por realizar actividades empresariales. | 01-06-2010 |
| Presentar la declaración informativa anual de Subsidio para el Empleo. | 01-06-2010 |
| Presentar la declaración y pago provisional mensual del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU). | 01-01-2008 |
| Presentar la declaración y pago anual del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU). | 01-01-2008 |

| TRÁMITES EFECTUADOS | FECHA DE PRESENTACIÓN | FOLIO DEL TRÁMITE |
|---|---|---|
| Reg. Federal Contribuyente / Actualización / Apertura de Establecimiento o Sucursal | 17-06-2010 | RF201022613454 |
| Reg. Federal Contribuyente / Actualización / Apertura de Establecimiento o Sucursal | 17-06-2010 | RF201022614347 |
| Reg. Federal Contribuyente / Actualización / Actualización Aumento/Disminución de Obligaciones | 15-06-2010 | RF201022558349 |
| Reg. Federal Contribuyente / Actualización / Actualización Aumento/Disminución de Obligaciones | 27-01-2010 | RF201019949755 |
| Reg. Federal Contribuyente / Actualización / Actualización Aumento/Disminución de Obligaciones | 27-01-2010 | RF201019961166 |

Fecha de Impresión: 17 de Junio de 2010
TELEFONO DE ATENCION CIUDADANA
(Quejas Y Sugerencias) 01-800-463-6728

v9kaL+UbThiFx3iWtec7RfUE7VMOhdpBofeU1wXNacvhsYlAWrdeUzBMGWNN9AVIPXu6AKfhMq4dHGvlwzv9CNwwqlvjeJP7rgZs+RE6ZhroQTtMbja9HRUCPC6S
rKLy3ONqPYn2CgvWQzRj8GQouRo6rNEHVG+w4fntn1yQ0k=

SHCP SAT

Servicio de Administración Tributaria

## CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

CLAVE DE REG. FED. DE CONTRIBUYENTE

**GOAA530406850**

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

**ANGEL GONZALEZ RUL ALVIDREZ**

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

**GOAA530406HDFNLN05**

FOLIO

**B2521096**

VER-17/06/2010-R 2UaonE6ipjD

# INSCRIPCIÓN EN EL R.F.C

**EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, LE DA A CONOCER EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, QUE LE HA SIDO ASIGNADO CON BASE EN LOS DATOS QUE PROPORCIONÓ, LOS CUALES HAN QUEDADO REGISTRADOS CONFORME A LO SIGUIENTE:**

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

**ANGEL GONZALEZ RUL ALVIDREZ**

DOMICILIO

**YAÑEZ 1043 FORMANDO HOGAR VERACRUZ 91897**

**CLAVE DEL R.F.C** **GOAA530406850**

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION **GOAA530406HDFNLN05**

ADMINISTRACIÓN LOCAL **ALR VERACRUZ, VER.**

ACTIVIDAD **Otros servicios profesionales, científicos y técnicos**

SITUACIÓN DE REGISTRO **ACTIVO**

FECHA DE INSCRIPCIÓN –

FECHA DE INICIO DE OPERACIONES **01-01-1983**

LIC. SERGIO AYALA FERNANDEZ DEL CAMPO ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CAMPECHE NOTARIA PÚBLICA NUM. 13

COPIA CERTIFICADA

## OBLIGACIONES

| DESCRIPCIÓN | FECHA ALTA |
|---|---|
| Presentar la declaración y pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) por la renta de inmuebles | 31-03-2002 |
| Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas físicas. | 01-01-1983 |
| Proporcionar la información del Impuesto al Valor Agregado (IVA) que se solicite en las declaraciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) | 31-03-2002 |
| Presentar la declaración mensual donde se informe sobre las operaciones con terceros para efectos de Impuesto al Valor Agregado (IVA). | 01-09-2006 |
| Presentar la declaración y pago definitivo mensual de Impuesto al Valor Agregado (IVA) . | 31-03-2002 |
| Presentar la declaración y pago provisional mensual de retenciones de Impuesto Sobre la Renta (ISR) por sueldos y salarios. | 01-06-2010 |
| Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) donde se informe sobre los clientes y proveedores de bienes y servicios. | 01-06-2010 |
| Presentar la declaración anual donde se informe sobre las retenciones de los trabajadores que recibieron sueldos y salarios y trabajadores asimilados a salarios. | 01-06-2010 |
| Presentar la declaración y pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) por realizar actividades empresariales. | 01-06-2010 |
| Presentar la declaración informativa anual de Subsidio para el Empleo. | 01-06-2010 |
| Presentar la declaración y pago provisional mensual del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU). | 01-01-2008 |
| Presentar la declaración y pago anual del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU). | 01-01-2008 |

| TRÁMITES EFECTUADOS | FECHA DE PRESENTACIÓN | FOLIO DEL TRÁMITE |
|---|---|---|
| Reg. Federal Contribuyente / Actualización / Apertura de Establecimiento o Sucursal | 17-06-2010 | RF201022613454 |
| Reg. Federal Contribuyente / Actualización / Apertura de Establecimiento o Sucursal | 17-06-2010 | RF201022614347 |
| Reg. Federal Contribuyente / Actualización / Actualización Aumento/Disminución de Obligaciones | 15-06-2010 | RF201022558349 |
| Reg. Federal Contribuyente / Actualización / Actualización | 27-01-2010 | RF201018040755 |

ACTA DE NACIMIENTO:

GOAA530406HDFNLN05

ENTIDAD FEDERATIVA: DISTRITO FEDERAL

MUNICIPIO:

AÑO DE REGISTRO: 1953

NUMERO DE LIBRO: 0005

NUMERO DE ACTA O FOJA: 00112

ANGEL
GONZALEZ RUL
ALVIDREZ

2002/03/08

088141331

LIC. SERGIO AYALA FERNANDEZ
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO DE CAMPECHE
CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN
NOTARIA PUBLICA NUM. 13

COPIA CERTIFICADA

**Comisión Federal de Electricidad**

Av. Paseo de la Reforma Núm. 164, Col. Juárez, México, D.F. C.P. 06600.
RFC: CFE370814-QI0

Nombre y Domicilio

**ANGELINA PEREZ DEL H**
**BLVD A L MATEOS 449 CASA 4 HAB**
**AV DESIERTO LEONES Y LAS FLORES,**
**ATLAMAYA**
**SAN ANGEL I, D.F.**
**C.P. 017C**

| Cuenta | Uso | Tarifa | Hilos |
|---|---|---|---|
| 33DN20E013320920 | Doméstico | DAC | 2 |

**Medición de consumo**

| Num. de Medidor | Lectura actual | Lectura anterior | Mult. | Consumo kWh |
|---|---|---|---|---|
| 87H58L | 11759 | 10945 | 1 | 814 |

**Apoyo gubernamental**

| | |
|---|---|
| Costo de producción | $3,014.26 |
| Aportación Gubernamental | $0.00 |

Gráfica de consumo en kWh




*La gráfica representa tu consumo de energía en relación al límite de ello consumo para la Tarifa Doméstica*

**Total a pagar del periodo facturado**

**$3,496.00**

(TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)

**Número de servicio**

**967 070 201 699**

**Fecha límite de pago**

**10 DIC 2015**

**Información importante**

*Corte a partir de 11 DIC 2015.*
*Su consumo anual acumulado de energía eléctrica supera los 3,000 kWh.*

| Periodo facturado | Días | Promedio Diario en kWh | Promedio Diario $ |
|---|---|---|---|
| 22 SEP 15 AL 23 NOV 15 | 62 | 13.12 | 56.38 |

**Facturación**

| Concepto | kWh | Precio | Subtotal |
|---|---|---|---|
| Cargo fijo (2) | | 85.890 | 171.78 |
| Básico | 814 | 3.492 | 2,842.48 |
| Suma | 814 | | 3,014.26 |

**Importe de Diferentes**

| | |
|---|---|
| Energía | 3,014.26 |
| IVA 16% | 482.28 |
| Fac. del Periodo | 3,496.54 |
| Diferencia por redondeo | 0.09 |
| Total | $3,496.63 |

COPIA CERTIFICADA


Encuentra el código tu recibo en la página web

¡ENTÉRATE!
QUE NO TE SORPRENDAN

CON LOS CORREOS QUE OFRECEN QUE PAGUES LA LUZ EN LÍNEA CON UN DESCUENTO.


Fecha, hora y lugar de impresión: 24 NOV 15 03:37:33 hrs. Av Centenario 298 Manzel Gomez Alvaro Obregon Distrito Federal Mexico 1600

Número de servicio: 967070201699

01 967070201699 151210 000003496 3

Cuenta: 33DN20E013320920 Clave de envío: Reparto

-682-
PORTE PAGADO
CARTAS
CAD-1SW
AUTORIZADO POR SEPOMEX

Total a pagar
**$3,496.00**
(TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)

LIC. SERGIO AYALA FERNANDEZ DEL CAMPO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO DE CAMPECHE
CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN
NOTARIA PÚBLICA NUM. 13

**CFE** Comisión Federal de Electricidad

Av. Paseo de la Reforma Núm. 164, Col. Juárez, México, D.F. C.P. 06600.
RFC: CFE370814-QI0

Nombre y Domicilio

**ANGELINA PEREZ DEL H**
**BLVD A L MATEOS 449 CASA 4 HAB**
**AV DESIERTO LEONES Y LAS FLORES,**
**ATLAMAYA**
**SAN ANGEL I, D.F.**
**C.P. 017C**

| Cuenta | Uso | Tarifa | Hilos |
|---|---|---|---|
| 33DN20E013320920 | Doméstico | DAC | 2 |

**Medición de consumo**

| Num. de Medidor | Lectura actual | Lectura anterior | Mult. | Consumo kWh |
|---|---|---|---|---|
| 87H58L | 11759 | 10945 | 1 | 814 |

**Apoyo gubernamental**

| | |
|---|---|
| Costo de producción | $3,014.26 |
| Aportación Gubernamental | $0.00 |

Gráfica de consumo en kWh

kWh

*La gráfica representa tu consumo de energía en relación al límite de bloque consumo para la Tarifa Doméstica*

**Total a pagar del periodo facturado**

**$3,496.00**

(TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)

**Número de servicio**

**967 070 201 699**

**Fecha límite de pago**

**10 DIC 2015**

**Información importante**

*Corte a partir de 11 DIC 2015.*
*Su consumo anual acumulado de energía eléctrica supera los 3,000 kWh.*

| Periodo Consumo | Días | Promedio Diario kWh | Promedio Diario en $ |
|---|---|---|---|
| 22 SEP 15 AL 23 NOV 15 | 62 | 13.12 | 56.38 |

**Facturación**

| Concepto | kWh | Precio | Subtotal |
|---|---|---|---|
| Cargo fijo (2) | | 85.890 | 171.78 |
| Basico | 814 | 3.492 | 2,842.48 |
| Suma | 814 | | 3,014.26 |

**Importe del periodo**

| | |
|---|---|
| Energía | 3,014.26 |
| IVA 16% | 482.28 |
| Fac. del Periodo | 3,496.54 |
| Diferencia por redondeo | 0.09 |
| Total | $3,496.63 |

COPIA CERTIFICADA

SERGIO AYALA FERNANDEZ DEL CAMPO LIC. NOTARIA PÚBLICA No. 13 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTADO DE CAMPECHE CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN

QUE NO TE SORPRENDAN

CON LOS CORREOS QUE OFRECEN QUE PAGUES LA LUZ EN LÍNEA CON UN DESCUENTO

Fecha, hora y lugar de impresión: 24 NOV 15 03:37:33 hrs. Av Centenario 295 Mercad Gomez Alvaro Obregon Distrito Federal Mexico 1600

Número de servicio:967070201699

01 967070201699 151210 000003496 3

-682-

PÓRTE PAGADO CARTAS DA09 1507 AUTORIZADO POR SEPOMEX

Total a pagar

**$3,496.00**

(TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)

Clave(s): 33DN20E013320920 Clave de emisión: Recibo

SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

# Registro Público de Comercio

Cd del Carmen

Inscripción vía web inmediata

20170000541300WN
Número Único de Documento

COPIA CERTIFICADA

## BOLETA DE INSCRIPCIÓN

### ANTECEDENTES REGISTRALES

| FME | Nombre/Denominación razón social |
|---|---|
| N-2017002385 | DREBBEL SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE |

### DATOS DE INGRESO

| NCI | Fecha y hora | Solicitante |
|---|---|---|
| 201700005413 | 13/01/2017 12:02:18 T.CENTRO | SERGIO AYALA FERNANDEZ DEL CAMPO |

### DATOS DEL DOCUMENTO QUE SE PRESENTA

| No. de documento | Tipo de documento |
|---|---|
| 12 | Escritura |

**Fedatario / Autoridad**

Sergio Ayala Fernández del Campo

### ACTOS INSCRITOS

| FME | Formas precodificadas | Nombre acto | Fecha de ingreso |
|---|---|---|---|
| N-2017002385 | M4-Constitución de Sociedad | Constitución de sociedad mercantil | 13/01/2017 12:02:18 T.CENTRO |

### PAGO RELACIONADO A LA SOLICITUD

| Referencia de pago No. | Fecha | Importe |
|---|---|---|
| N° 15259712 | 13/01/2017 12:01:20 T.CENTRO | $490.70 |

### FIRMA RESPONSABLE DE OFICINA

**Nombre**

Paola Micheline Justiniano Apolinar

**Firma**

ba328de32ba43539350022278c34b64d142272ee

### SELLO DIGITAL DE TIEMPO

**Sello digital de tiempo**

20170113180218.2732Z

ZPfrw605L7pn3jlVdlhkD84GvRBu1qvRsJdAQx4drP
+XFiQE9x4MQYpZX7aJPj/DljreXG5zP6i9HdzzYfocZMHN+Uqr28TCgw9DPYc+AZmPsFeq
+1BSLy5HrWTKyezlvfnZQDz+yKkz3OBcr31VH6X5M9qC1a/
JGCeEZ3p2aDBgNSmLd8ocliq5T1eGFYFZm6aetzXkbfCe4Xw6UXcYVZAKWFTNs1LLU16yGi69MFj0pv
+wy/H7fQSFRWy2ic33iS500cCwC27lrFQtzy5UxDoi9tj2nCiPXjZ9CDHrMyX0xoxA76+tb92jfg==

SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

# Registro Público de Comercio

Cd del Carmen

Inscripción vía web inmediata

20170000541300WN
Número Único de Documento

| FIRMÓ |
| --- |
| **Responsable de oficina** |
| Paola Micheline Justiniano Apolinar |

LIC. SERGIO AYALA FERNANDEZ DEL CAMPO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO DE CAMPECHE
CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DEL CARMEN
NOTARIA PÚBLICA NUM. 13

COPIA CERTIFICADA

SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

# Registro Público de Comercio

Cd del Carmen

Constitución de Sociedad

20170000541300WN

Número Único de Documento

COPIA CERTIFICADA

## M4 - Constitución de sociedad

**Sociedad mercantil**

Sociedad Anónima Promotora de Inversión

**Modalidad de capital variable**

[X] **Si** [ ] **No**

| | | | |
|---|---|---|---|
| **Por instrumento No.** | 12 | **Volumen:** | I |
| **Libro:** | 31 | | |
| **De fecha:** | | 10/01/2017 | |
| **Formalizado ante:** | | Notario Público | |
| **Nombre:** | Sergio Ayala Fernández del Campo | **No.** | 13 |
| **Estado:** | Campeche | **Municipio:** | Carmen |

**Se constituyo la sociedad denominada (incluyendo tipo social):**

DREBBEL SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE

| | | | |
|---|---|---|---|
| **Con duración** | INDEFINIDA | | |
| **Domicilio en:** | CD DEL CARMEN | | |
| **Entidad** | Campeche | **Municipio** | Carmen |

**Objeto social principal**

CLÁUSULA SEGUNDA.- El Objeto Social de la Sociedad es: a) Fletar, adquirir, construir, arrendar y por cualquier título tener la propiedad o tomar la posesión de todo tipo de embarcaciones y artefactos navales, así como llevar a cabo los actos en materia de navegación y comercio marítimo de conformidad con la Ley de Navegación y Comercio Marítimo y la Ley de Inversión Extranjera, así como sus respectivos reglamentos, con el propósito de administrarlos y operarlos por cuenta propia o de terceros. b) La prestación de todo tipo de servicios, incluyendo pero sin limitar, servicios de asesoría, administración de proyectos y servicios, de compras, servicios de ingeniería, construcción, fabricación e instalaciones especializadas en general y para el desarrollo de la industria petrolera, perforación de pozos para la extracción de hidrocarburos tales como petróleo y gas, así como la construcción y operación de ductos, instalaciones y equipos para la prestación de dichos servicios a empresas nacionales e internacionales, públicos y privados, así como participar en todos los concursos y licitaciones de cualquier tipo incluso aquellos organizados por terceros para la adjudicación de contratos en relación con dichos servicios de conformidad con la legislación aplicable en México. c) Actuar como comisionista o por cuenta propia para la compra, venta y/o manejo, estiba, almacenamiento, carga, descarga de cualquier tipo de productos o insumos industriales. d) Contratación, prestación o fletamento de servicios de prestación marítimo o casco desnudo o por tiempo o viaje de todo tipo de embarcaciones o artefactos navales. e) Construcción, reparación, mantenimiento, certificación, tripulación, avituallamiento y contratación de seguros de todo tipo de embarcaciones y artefactos navales, elaboración de presupuestos, elaboración de programas y manuales, análisis de resultados de operación, evaluación de información sobre productividad y de posibles financiamientos. f) Actuar como agente comisionista, distribuidor intermediario, mandatario representante de cualquier persona física o moral comprometida de alguna manera con cualquier actividad comercial, marítima o industrial remitida por las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos. g) Dar o tomar en arrendamiento, vender, adquirir, poseer, permutar, gravar, dar en garantía; trasmitir la propiedad o posesión, y en general negociar con toda clase de servicios técnicos, consultivos y de asesoría, así como la celebración de los contratos o convenios para la realización de estos fines. h) Compra venta, arrendamiento, subarrendamiento, comercialización, importación, exportación, distribución, representación, consignación y el comercio en general de todo tipo de: servicios; bienes muebles o inmuebles; materias primas e insumos para la industria y el comercio ya

COPIA CERTIFICADA

sea por cuenta propia o de terceros dentro y fuera del territorio nacional. i) La adquisición, suscripción, tenencia, posesión, control y venta bajo cualquier título legal de acciones de cualquier sociedad, así como participaciones en cualquier tipo de negocios. j) La prestación de servicios en los ramos de informática y la elaboración del software, de computación y de procesamiento de datos; así como en la elaboración, diseño y mantenimiento de sistemas conexos a las actividades antes mencionadas; así como la compra venta, comisión, importación, exportación, distribución, consignación y en general, el ejercicio del comercio en cualquier forma con el equipo, maquinaria, sistemas, partes accesorios y refacciones de toda clase de equipos de cómputo. k) Sujeto a la legislación aplicable para la obtención, adquisición, posesión, uso y disposición de todo tipo de concesiones, permisos, licencias y autorizaciones. l) Obtener y otorgar todo tipo de financiamientos, prestamos créditos, y celebrar operaciones de arrendamientos financieros y factoraje financiero, así corno emitir todo-tipo de instrumentos de deuda con o sin garantía, ya sea a través, de prenda, hipoteca, valores, fidecomiso, o cualquier otra forma legal, así como para garantizar obligaciones y deudas adquiridas por terceros ya sea como garante, fiador, avalo cualquier otro carácter ya sea como deudor solidario o mancomunado. m) Girar, aceptar, suscribir, avalar y endosar en cualquier forma toda clase de títulos de crédito que se relacionen o convengan a los fines sociales por sí o por cuenta de terceros. n) La producción, transformación, adaptación, importación, exportación y la compraventa por cualquier título de maquinaria, equipo, refacciones, materiales, materias primas, productos industriales, efectos y mercaderías de toda clase. o) Prestar toda clase de servicios administrativos y de supervisión a empresas industriales o comerciales, mexicanas o extranjeras, de cualquier naturaleza y recibir dichos servicios de cualquier persona física o moral. p) En general la ejecución de todos los actos, celebración de contratos y la realización de todas las operaciones de cualquier naturaleza, ya sea con personas físicas o morales, tanto nacionales como en el extranjero y cualquier otra que se relaciona con todo o parte el objeto social. q) Agente naviero consignatario, y por lo tanto la empresa está facultada para el agenciamiento, consignación, fletamento, operación y administración de barcos mercantes, abastecedores de servicios de pasajeros, renta de equipos especializados y servicios especiales de consultoría naval tanto en territorio nacional como en diversas partes del mundo. r) Ser funciones como receptores y re-expedidores de carga tanto nacional como internacional. s) Ejercer funciones como agente de todo tipo de buques, navieras y servicios relacionados. t) Establecimiento de negocios mercantiles dedicados a la importación, exportación, y compraventa de artículos nacionales y extranjeros. u) El desempeño de comisiones y representaciones de toda clase de agencias mercantiles. v) El establecimiento de oficinas, almacenes, y dependencias en general que puedan requerirse para el despacho de los negocios de la empresa. Comprar, vender, rentar, hipotecar, dar en prenda y en general, negociar en cualquier forma con bienes muebles e inmuebles. Con las limitantes de la Ley. w) Manufacturar. Importar, exportar, comprar, vender, distribuir y en general, negociar y comerciar de cualquier forma con accesorios, artículos. productos terminados o semi terminados, partes o componentes eléctricos, mecánicos y electrónicos o de cualquier otra clase que estén relacionados o sean análogos del objeto social. x) Establecer, adquirir, construir, arrendar, operar y poseer en cualquier otra forma, fabricas, talleres, plantas, bodegas, oficinas, tiendas, vehículos o insumos y cualesquiera otro tipo de bienes y/o establecimientos necesarios para realizar el objeto y propósito de la sociedad, así como adquirir toda clase de negociaciones industriales y comerciales, incluyendo sus acciones bienes y derechos. y) Transporte nacional e internacional de mensajería y paquetería por vía aérea, terrestre, marítima y fluvial, bajo las limitaciones y requisitos que establezcan las leyes respectivas. z) Fletar, operar buques mercantes en tráfico de altura, cabotaje y mixto. aa) En general, la celebración de los contratos y la realización de las transacciones que sean necesarias y convenientes para la realización del objeto antes mencionado y la realización de cualquier otro acto civil o mercantil.

**Capital social mínimo** 100,000.00

[X] **Con expresión de valor nominal** [ ] **Sin expresión de valor nominal**

| Suscritos como sigue: | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Nombre/ Denominación/ razón social | Primer apellido | Segudo apellido | Nacionalidad | CURP | RFC | No. acciones o partes parciales | Serie | Valor | Total |
| ANGEL | GONZALEZ RUL | ALVIDREZ | Mexicana | GOAA530406HD | GOAA530406850 | 66 | A CLASE I | 1000.0 | 66000.0 |
| ULISES | VALLE | DOMINGUEZ | Mexicana | VADU730703HG | VADU730703TC/ | 34 | A CLASE I | 1000.0 | null |

**Administración**

COPIA CERTIFICADA

[ X ] Colegiada [ ] Unipersonal

**Con facultades para:**

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. El Consejo de Administración, tendrá la representación de la Sociedad y tendrá las más amplias facultades que le otorgue la ley y podrá de manera enunciativa, llevar a cabo los negocios de la Sociedad, celebrar contratos en su nombre y disponer de sus bienes, con poder absoluto y sujeto sólo a las responsabilidades que correspondan conforme a la ley. En otras palabras, el Consejo de Administración gozará de las facultades otorgadas a un apoderado con poderes generales para pleitos y cobranzas, actos de administración, y actos de dominio, y por lo tanto podrá participar en todo tipo de operaciones en representación de la Sociedad sin limitación alguna y de conformidad con lo establecido por los primeros tres párrafos del Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y su correlativo el Artículo 2453. dos mil cuatrocientos cincuenta y tres del Código Civil para el Estado de Campeche y sus Artículos correlativos de los códigos civiles de los demás estados de la República Mexicana. --- Consecuentemente, el Consejo de Administración, en forma enunciativa y no limitativa, gozará de las siguientes facultades: --- 1.- Poder General para Actos de Dominio, para ejecutar actos de dominio respecto de los bienes y derechos de la Sociedad igualmente con todas las facultades generales y las especiales, aun las que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, sin limitación alguna, en los términos del tercer párrafo del Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y su correlativo el Artículo 2453. dos mil cuatrocientos cincuenta y tres del Código Civil para el Estado de Campeche y sus Artículos correlativos de los códigos civiles de los demás estados de la República Mexicana. --- 2.- Poder General para Pleitos y Cobranzas, para que lo ejercite, de conformidad con el primer párrafo del Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, su artículo correlativo y concordante del Código Civil para el Estado de Campeche y sus artículos correlativos y concordantes de los códigos civiles de los demás estados de la República Mexicana, estando facultados especialmente, pero sin hacer limitación alguna para: a).- Representar legalmente a la Sociedad ante personas físicas, morales y ante toda clase de autoridades, dependencias, entidades y organismos administrativos o judiciales de cualquier fuero, sean civiles, penales, administrativas o del trabajo, tanto de orden federal, local o municipal, en toda la extensión de la República Mexicana o en el extranjero, en juicio o fuera de él. b).- Promover toda clase de juicios, incluyendo el Juicio de Amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos. c).- Interponer recursos contra autos interlocutorios o definitivos, consentir los favorables y pedir revocación para contrario imperio. d).- Contestar las demandas que se interpongan en contra de la Sociedad y seguir los juicios por sus demás trámites legales. e).- Interponer toda clase de recursos, en las instancias y ante las Autoridades que procedan. f).- Reconocer firmas, documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria. g).- Presentar testigos, ver protestar a los de la contraria, tacharlos y repreguntarlos. h).- Articular y absolver posiciones. i).- Transigir y comprometer en árbitros. j).- Recusar magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales, sin causa, con causa o bajo protesta de la ley. k).- Nombrar peritos. l).- Percibir valores, otorgar recibos y cartas de pago. ll).- Formular y presentar denuncias, querellas o acusaciones, coadyuvar con el ministerio público en procesos penales, constituir en parte civil a la Sociedad y otorgar perdones cuando a su juicio lo amerite y legalmente proceda. --- 3.- Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración Laboral, para que lo ejercite, en los términos del primer y segundo párrafos del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, de su artículo correlativo y concordante del Código Civil para el Estado de Campeche y de sus artículos correlativos y concordantes en los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial de conformidad con el artículo 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y su artículo correlativo del Código Civil para el Estado de Campeche y los artículos correlativos de los códigos civiles de los demás estados de la República Mexicana, estando facultado para: a).- Representar legalmente a la Sociedad ante personas físicas, morales y ante toda clase de autoridades, dependencias, entidades y organismos administrativos o judiciales de cualquier fuero, sean civiles, penales, administrativas o del trabajo, tanto de orden federal, local o municipal, en toda la extensión de la República Mexicana o en el extranjero, en juicio o fuera de él. b).- Promover toda clase de juicios, incluyendo el Juicio de Amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos. c).- Interponer recursos contra autos interlocutorios o definitivos, consentir los favorables y pedir revocación para contrario imperio. d).- Contestar las demandas que se interpongan en contra de la Sociedad y seguir los juicios por sus demás trámites legales. e).- Interponer toda clase de recursos, en las instancias y ante las Autoridades que procedan. f).- Reconocer firmas, documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria. g).- Presentar testigos, ver protestar a los de la contraria, tacharlos y repreguntarlos. h).- Articular y absolver posiciones. i).- Transigir y comprometer en

COPIA CERTIFICADA

árbitros. j).- Recusar magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales, sin causa, con causa o bajo protesta de la ley. k).- Nombrar peritos. l).- Percibir valores, otorgar recibos y cartas de pago. ll).- Formular y presentar denuncias, querellas o acusaciones, coadyuvar con el ministerio público en procesos penales, constituir en parte civil a la Sociedad y otorgar perdones cuando a su juicio lo amerite y legalmente proceda. m).- Representar a la Sociedad conforme y para los efectos de los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 134 (ciento treinta y cuatro) fracción III (tercera), 523 (quinientos veintitrés), 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 876 (ochocientos setenta y seis), 878 (ochocientos setenta y ocho), 880 (ochocientos ochenta) y 884 (ochocientos ochenta y cuatro) de la Ley Federal del Trabajo, vigente. El Consejo de Administración como representante legal patronal y apoderado general podrá actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados Contratos Colectivos de Trabajo, y para todos los efectos de conflictos individuales. En general para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitar ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo; podrán asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia llevarán la representación patronal para efectos de los citados artículos 11 (once) y 46 (cuarenta y seis), y también la representación legal de la empresa para todos los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de él, en los términos del artículo 692 (seiscientos noventa y dos), fracciones II (segunda) y III (tercera) de la Ley Federal del Trabajo; podrán comparecer al desahogo de la prueba confesional en los términos de los artículos 786 (setecientos ochenta y seis) y 787 (setecientos ochenta y siete) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para absolver y articular posiciones con el carácter de representantes legales de la Sociedad, con facultades precisas para desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en los términos del artículo 739 (setecientos treinta y nueve), podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el artículo 873 (ochocientos setenta y tres) en sus tres etapas de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas en los términos del artículo 739 (setecientos treinta y nueve), 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis), 877 (ochocientos setenta y siete), 879 (ochocientos setenta y nueve) y 880 (ochocientos ochenta); contestar demandas, ofrecer pruebas; también podrán acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los artículos 883 (ochocientos ochenta y tres) y 884 (ochocientos ochenta y cuatro), todos los anteriores artículos, de la Ley Federal del Trabajo; asimismo se les confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones para negociar y suscribir convenios laborales, al mismo tiempo podrán actuar como representantes de la empresa en calidad de administradores, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquier autoridad. Asimismo, el presente poder se otorga, incluyendo expresamente, pero sin que ello sea limitativo, facultades para actos de administración en materia laboral tales como la ocupación y distribución de trabajadores, la determinación de las tareas que corresponden a cada puesto o área de trabajo y sus remuneraciones y; en su caso, la desocupación o promoción de todo tipo de trabajadores, pudiendo por ende, firmar toda clase de contratos o convenio de trabajo y terminarlos o rescindirlos y, en general, obligar a la Sociedad en materia laboral en todo aquello que competa a la administración. --- 4.- Poder General para Actos de Administración, para ser ejercitado con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la ley y sin limitación alguna, en los términos del segundo párrafo del Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, su artículo correlativo del Código Civil para el Estado de Campeche y los artículos correspondientes en los demás Códigos Civiles de los demás estados de la República Mexicana, estando facultado, en forma enunciativa más no limitativa, para celebrar todo tipo de contratos, convenios y actos jurídicos necesarios o que se requieran para la consecución del objeto social de la Sociedad. --- 5.- Poder General Cambiario y para Suscribir Títulos de Crédito, para que se ejercite en los términos del cuarto párrafo del Artículo 2,554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, su artículo correlativo del Código Civil para el Estado de Campeche y los artículos correspondientes en los demás Códigos Civiles de los demás estados de la República Mexicana, estando facultado para expedir, suscribir, otorgar, garantizar y en cualquier otra forma negociar con títulos de crédito y obligar a la Sociedad cambiariamente, en los términos más amplios de conformidad con la fracción I y el párrafo final del Artículo 9 noveno, de los Artículos 85 (ochenta y cinco), 174 (ciento setenta y cuatro) y 196 (ciento noventa y seis) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. --- 6.- Poder Especial para Abrir y Cerrar Cuentas Bancarias, tan amplio como en derecho sea necesario, en los términos del cuarto párrafo del Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y su artículo correlativo y concordante del Código Civil para el Estado de Campeche y los artículos correlativos en los Códigos Civiles de los demás estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial de conformidad con la Ley, estando facultados para abrir

COPIA CERTIFICADA

y/o cerrar una o más cuentas de depósitos a la vista y demás cuentas de la Sociedad en el banco o bancos dentro o fuera de los Estados Unidos Mexicanos que designen a su discreción, y para designar a las personas que podrán suscribir cheques a cargo de dichas cuentas, así como determinar las firmas que se requerirán para la validez de los cheques. También se incluyen en el presente poder la facultad para girar cheques, disponer de fondos de la cuenta bancaria, y obligar al otorgante en cualquier forma en que legalmente juzgue necesario para las operaciones de la Sociedad. -4.7.- Poder General para Sustituir, Conferir y Revocar Poderes. - El presente poder se otorga con la facultad expresa para que el Consejo de Administración pueda otorgar y delegar poderes generales o especiales con las facultades que considere convenientes en cada caso, incluyendo facultades de sustitución, dentro de las que se le hayan conferido. Asimismo, el Consejo de Administración, estará facultado para revocar los poderes o sustituciones que haya otorgado según lo determine conveniente. En adición a lo indicado en el párrafo que antecede, el Consejo de Administración de la Sociedad estará facultado para: Hacer constar, en cualquier tiempo y mediante documento público o privado, la compulsa de los Estatutos Sociales de la Sociedad; Expedir copias certificadas de las constancias de los Libros de Actas de la Sociedad, así como de los documentos relacionados con los mismos. Constituir los Comités Delegados que considere necesarios para la consecución del objeto social, los cuales tendrán las facultades que les otorgue el propio órgano colegiado de Administración de la Sociedad. Asimismo, el Consejo de Administración podrá determinar las reglas sobre la estructura, organización, integración, funciones, remuneraciones, cauciones o garantías (a ser otorgadas en su caso por sus miembros), sesiones, resoluciones, convocatorias, quorum de votación e instalación de las sesiones e incluso las propias facultades de los citados Comités Delegados antes mencionados. Designar y nombrar a los Consejeros Delegados que considere necesarios para la consecución del objeto social, los cuales tendrán las facultades que les otorgue el propio órgano colegiado de Administración de la Sociedad. Asimismo, el Consejo de Administración podrá determinar las reglas de sus funciones, remuneraciones, cauciones o garantías (a ser otorgadas en su caso), e incluso las propias facultades de los citados Consejeros Delegados antes mencionados. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea y, en general, llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para el objeto de la Sociedad con excepción de los expresamente reservados por la Ley y por estos estatutos a la propia Asamblea General de Accionistas.

| A cargo de: | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Nombre | Apellido paterno | Apellido materno | RFC/Fecha nac. | Nombramiento |
| ANGEL | GONZALEZ RUL | ALVIDREZ | GOAA530406850 | PRESIDENTE |
| ULISES | VALLE | DOMINGUEZ | VADU730703TCA | SECRETARIO |

**Órgano de vigilación conformado por:**
LUIS FERNANDO GONZÁLEZ RUL PÉREZ

**Autorización de denominación/razón social**

**Permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores/ Secretaría de Economía No.**

**Expediente/CUD No.** A201610281216391473 **Fecha:** 28/10/2016

**Datos de inscripción**

**NCI**
201700005413

**Fecha inscripción**
13/01/2017 12:02:18 T.CENTRO

**Fecha ingreso**
13/01/2017 12:02:18 T.CENTRO

**Responsable de oficina**
Paola Micheline Justiniano Apolinar

**LICENCIADO SERGIO AYALA FERNÁNDEZ DEL CAMPO, NOTARIO PUBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO EN ESTA CIUDAD, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO TRECE DE ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.** ----------

**CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas que anteceden constantes de **13 (trece)** fojas útiles más 34 (treinta y cuatro) anexos son fieles y exactas del Primer Testimonio de la Escritura número **12 (doce)** de fecha **10 (diez)** de **Enero** del año **2017 (dos mil diecisiete),** pasada ante la fe del suscrito notario: **RELATIVA AL ACTA CONSTITUTIVA DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA DREBBEL SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE.** ----------

**PARA CONSTANCIA: Expido la presente certificación en Ciudad del Carmen, Municipio del Carmen, Estado de Campeche, México a los 11 (once) días del mes de Febrero del año 2017 (dos mil diecisiete).-doy.-fe.** ----------

**EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRECE**

**LIC. SERGIO AYALA FERNÁNDEZ DEL CAMPO.**
**AAFS-570407-RW4**
**CED. PROF. 6055801**

LIC. SERGIO AYALA FERNANDEZ DEL CAMPO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO DE CAMPECHE
CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DEL CARMEN
NOTARIA PÚBLICA NUM. 13

**ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DOSCIENTOS DIECIOCHO (0218).- RELATIVA AL PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE RIGUROSO DOMINIO,** QUE OTORGA LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "DREBBEL" SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LOS CIUDADANOS ÁNGEL GONZÁLEZ RUL ALVIDREZ, Y ULISES VALLE DOMÍNGUEZ, RESPECTIVAMENTE; A FAVOR DEL SEÑOR LUIS FERNANDO GONZÁLEZ RUL PÉREZ. ----------

EN CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, siendo las nueve horas con treinta minutos del día SEIS de Febrero del año dos mil diecinueve, ante mí, Licenciado JAIME ANTONIO BOETA TOUS, Notario Público del Estado, en Ejercicio en esta Ciudad, Titular de la Notaría Pública Número Doce, de este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, Hago constar: El Poder que otorga la Sociedad Mercantil denominada "DREBBEL" SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, representada en este acto por su PRESIDENTE y SECRETARIO del Consejo de Administración los Ciudadanos ÁNGEL GONZÁLEZ RUL ALVIDREZ y ULISES VALLE DOMÍNGUEZ, respectivamente, conforme a las siguientes: ----------

---------- **C L Á U S U L A S** ----------

**PRIMERA. -** La Sociedad Mercantil denominada **"DREBBEL" SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE,** representada en este acto por su Presidente y Secretario del Consejo de Administración respectivamente, los Ciudadanos ÁNGEL GONZÁLEZ RUL ALVIDREZ y ULISES VALLE DOMÍNGUEZ, otorga mediante el presente instrumento, a favor del ciudadano **LUIS FERNANDO GONZÁLEZ RUL PÉREZ,** Los poderes que se relacionan a continuación**; ----------**

**a).- Poder General para Pleitos y Cobranzas,** con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran Cláusula especial conforme a la Ley, en términos del primer párrafo del ARTÍCULO 2453 dos mil cuatrocientos cincuenta y tres, del Código Civil para el Estado de Campeche, 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal en vigor y sus correlativos en los demás Códigos Civiles de los diversos Estados de la República Mexicana, los que se copiarán en los Testimonios que de esta Escritura se libren. El Apoderado nombrado en forma enunciativa pero no limitativa tendrá facultades para intentar y desistirse de toda clase de Demandas y procedimientos, inclusive del Juicio Constitucional de amparo, para comprometer en árbitros, para absolver y articular posiciones, para presentar denuncias y querellas en materia Penal y para desistirse de ellas

cuando lo permita la Ley, para desistirse de cualquier, procedimiento, juicio o recurso, inclusive del Constitucional de Amparo, coadyuvar con el Ministerio Público y otorgar el perdón cuando proceda, para recusar, para recibir pagos, este Poder General para Pleitos y Cobranzas, se ejercitará ante particulares y ante toda clase de Autoridades Administrativas o Judiciales, inclusive de carácter Federal o Local y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales y Autoridades del Trabajo. ----

**b).- Poder General para Actos de Administración,** en términos del segundo párrafo del Artículo 2453 dos mil cuatrocientos cincuenta y tres, del Código Civil para el Estado de Campeche, 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal en vigor y sus correlativos en los demás Códigos Civiles de los diversos Estados de la República Mexicana, los que se copiarán en los Testimonios que de esta Escritura se libren, con todas las facultades generales y las especiales que requieran Cláusula especial conforme a la Ley, y sus correlativos de las demás Entidades Federativas donde este Poder se ejercitare.----------

**c).- Poder General para Actos de Riguroso Dominio,** con todas las facultades generales y las especiales que requieran Cláusula especial conforme a la Ley, en términos del tercer párrafo del Artículo 2453 dos mil cuatrocientos cincuenta y tres, del Código Civil para el Estado de Campeche, 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal en vigor y sus correlativos en los demás Códigos Civiles de los diversos Estados de la República Mexicana, los que se copiarán en los Testimonios que de esta Escritura se libren. ----------

**SEGUNDA. -** La Sociedad Mercantil denominada **"DREBBEL" SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE,** representada en este acto por su Presidente y Secretario del Consejo de Administración respectivamente, los Ciudadanos ÁNGEL GONZÁLEZ RUL ALVIDREZ y ULISES VALLE DOMÍNGUEZ**,** podrá revocar el presente poder cuando lo estime conveniente. ----------

**---------- P E R S O N A L I D A D ----------**

**= = = Se acredita la Legal Existencia de la Sociedad Mercantil denominada "DREBBEL" Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable**, mediante primer testimonio del Instrumento Publico número doce de fecha diez de Enero de dos mil diecisiete pasada ante la Fe del Licenciado Sergio Ayala Fernández del Campo, Titular de la Notaria Pública, relativo al Contrato Constitutivo de la Sociedad "DREBBEL" Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, misma que se encuentra inscrita bajo el Folio Mercantil Electrónico número N-2017002385, en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de este Segundo Distrito Judicial del Estado, de fecha trece de Enero de dos mil diecisiete, de lo cual para dar cumplimiento al Artículo 10 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, transcribo lo conducente: ----------




---------- **ESTATUTOS SOCIALES** ----------

---------- DE LA DENOMINACIÓN ----------

**CLÁUSULA PRIMERA**.- La denominación de la Sociedad es DREBBEL, la cual irá seguida de las palabras "Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable" o de su abreviatura "S.A.P.I. de C.V." ----------

---------- DEL OBJETO ----------

**CLÁUSULA SEGUNDA**.- El Objeto Social de la Sociedad es: ----------

a) Fletar, adquirir, construir, arrendar y por cualquier título tener la propiedad o tomar la posesión de todo tipo de embarcaciones y artefactos navales, así como llevar a cabo los actos en materia de navegación y comercio marítimo de conformidad con la Ley de Navegación y Comercio Marítimo y la Ley de Inversión Extranjera, así como sus respectivos reglamentos, con el propósito de administrarlos y operarlos por cuenta propia o de terceros. ----------

b) La prestación de todo tipo de servicios, incluyendo pero sin limitar, servicios de asesoría, administración de proyectos y servicios, de compras, servicios de ingeniería, construcción, fabricación e instalaciones especializadas en general y para el desarrollo de la industria petrolera, perforación de pozos para la extracción de hidrocarburos tales como petróleo y gas, así como la construcción y operación de ductos, instalaciones y equipos para la prestación de dichos servicios a empresas nacionales e internacionales, públicos y privados, así como participar en todos los concursos y licitaciones de cualquier tipo incluso aquellos organizados por terceros para la adjudicación de contratos en relación con dichos servicios de conformidad con la legislación aplicable en México.----------

c) Actuar como comisionista o por cuenta propia para la compra, venta y/o manejo, estiba, almacenamiento, carga, descarga de cualquier tipo de productos o insumos industriales. ----------

d) Contratación, prestación o fletamento de servicios de prestación marítimo o casco desnudo o por tiempo o viaje de todo tipo de embarcaciones o artefactos navales.----------

e) Construcción, reparación, mantenimiento, certificación, tripulación, avituallamiento y contratación de seguros de todo tipo de embarcaciones y artefactos navales, elaboración de presupuestos, elaboración de programas y manuales, análisis de resultados de operación, evaluación de información sobre productividad y de posibles financiamientos. ----------

f) Actuar como agente comisionista, distribuidor intermediario, mandatario representante de cualquier persona física o moral comprometida de alguna manera con cualquier actividad comercial, marítima o industrial remitida por las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos.----------

g) Dar o tomar en arrendamiento, vender, adquirir, poseer, permutar, gravar, dar en garantía; trasmitir la propiedad o posesión, y en general negociar con toda clase de servicios técnicos, consultivos y de asesoría, así como la celebración de los contratos o convenios para la realización de estos fines. ----------

h) Compra venta, arrendamiento, subarrendamiento, comercialización, importación, exportación, distribución, representación, consignación y el comercio en general de todo tipo de: servicios; bienes muebles o inmuebles; materias primas e insumos para la industria y el comercio ya sea por cuenta propia o de terceros dentro y fuera del territorio nacional. ----------

i) La adquisición, suscripción, tenencia, posesión, control y venta bajo cualquier título legal de acciones de cualquier sociedad, así como participaciones en cualquier tipo de negocios. ----------

j) La prestación de servicios en los ramos de informática y la elaboración del software, de computación y de procesamiento de datos; así como en la elaboración, diseño y mantenimiento de sistemas conexos a las actividades antes mencionadas; así como la compra venta, comisión, importación, exportación, distribución, consignación y en general, el ejercicio del comercio en cualquier forma con el equipo, maquinaria, sistemas, partes accesorios y refacciones de toda clase de equipos de cómputo. ----------

k) Sujeto a la legislación aplicable para la obtención, adquisición, posesión, uso y disposición de todo tipo de concesiones, permisos, licencias y autorizaciones. ----------

l) Obtener y otorgar todo tipo de financiamientos, prestamos créditos, y celebrar operaciones de arrendamientos financieros y factoraje financiero, así corno emitir todo-tipo de instrumentos de deuda con o sin garantía, ya sea a través, de prenda, hipoteca, valores, fidecomiso, o cualquier otra forma legal, así como para garantizar obligaciones y deudas adquiridas por terceros ya sea como garante, fiador, avalo cualquier otro carácter ya sea como deudor solidario o mancomunado. ----------

m) Girar, aceptar, suscribir, avalar y endosar en cualquier forma toda clase de títulos de crédito que se relacionen o convengan a los fines sociales por sí o por cuenta de terceros.----------

n) La producción, transformación, adaptación, importación, exportación y la compraventa por cualquier título de maquinaria, equipo, refacciones, materiales, materias primas, productos industriales, efectos y mercaderías de toda clase. ----------

o) Prestar toda clase de servicios administrativos y de supervisión a empresas industriales o comerciales, mexicanas o extranjeras, de

JAIME ANTONIO BOETA TOUS ESTADO DE CAMPECHE ESTADOS UNIDOS MEXICANOS NOTARIO DEL PATRIMONIO CAMPECHE NUM. 12

cualquier naturaleza y recibir dichos servicios de cualquier persona física o moral. ----------

p) En general la ejecución de todos los actos, celebración de contratos y la realización de todas las operaciones de cualquier naturaleza, ya sea con personas físicas o morales, tanto nacionales como en el extranjero y cualquier otra que se relaciona con todo o parte el objeto social. --

q) Agente naviero consignatario, y por lo tanto la empresa está facultada para el agenciamiento, consignación, fletamento, operación y administración de barcos mercantes, abastecedores de servicios de pasajeros, renta de equipos especializados y servicios especiales de consultoría naval tanto en territorio nacional como en diversas partes del mundo. ----------

r) Ser funciones como receptores y re-expedidores de carga tanto nacional como internacional. ----------

s) Ejercer funciones como agente de todo tipo de buques, navieras y servicios relacionados.

t) Establecimiento de negocios mercantiles dedicados a la importación, exportación, y compraventa de artículos nacionales y extranjeros.---

u) El desempeño de comisiones y representaciones de toda clase de agencias mercantiles.

v) El establecimiento de oficinas, almacenes, y dependencias en general que puedan requerirse para el despacho de los negocios de la empresa. Comprar, vender, rentar, hipotecar, dar en prenda y en general, negociar en cualquier forma con bienes muebles e inmuebles. Con las limitantes de la Ley.----------

w) Manufacturar. Importar, exportar, comprar, vender, distribuir y en general, negociar y comerciar de cualquier forma con accesorios, artículos. productos terminados o semi terminados, partes o componentes eléctricos, mecánicos y electrónicos o de cualquier otra clase que estén relacionados o sean análogos del objeto social. ------

x) Establecer, adquirir, construir, arrendar, operar y poseer en cualquier otra forma, fabricas, talleres, plantas, bodegas, oficinas, tiendas, vehículos o insumos y cualesquiera otro tipo de bienes y/o establecimientos necesarios para realizar el objeto y propósito de la sociedad, así como adquirir toda clase de negociaciones industriales y comerciales, incluyendo sus acciones bienes y derechos. ----------

y) Transporte nacional e internacional de mensajería y paquetería por vía aérea, terrestre, marítima y fluvial, bajo las limitaciones y requisitos que establezcan las leyes respectivas. ----------

z) Fletar, operar buques mercantes en tráfico de altura, cabotaje y mixto. ----------

aa) En general, la celebración de los contratos y la realización de las transacciones que sean necesarias y convenientes para la realización

del objeto antes mencionado y la realización de cualquier otro acto civil o mercantil.----------

---------- DEL DOMICILIO ----------

**CLÁUSULA TERCERA**.- El domicilio de la Sociedad es Ciudad del Carmen, estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos. Sin embargo, la Sociedad podrá establecer sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar de la República Mexicana o del extranjero, así como señalar domicilios convencionales para el cumplimiento de determinados actos y contratos. El señalamiento de domicilios convencionales no supondrá, de manera alguna, el cambio de domicilio social. ----------

Los Accionistas de la Sociedad se someten expresamente al fuero del domicilio de la propia Sociedad, por lo que cualquier controversia que pudiere suscitarse entre los Accionistas y la Sociedad, deberá dirimirse necesariamente ante los tribunales competentes que correspondan al domicilio de la Sociedad, renunciando a cualquier otro fuero que pudiere corresponderles por cualquier causa. ----------

---------- DE LA DURACIÓN ----------

**CLÁUSULA CUARTA**. - La duración de la Sociedad es indefinida. ----------

---------- DE LA NACIONALIDAD ----------

**CLÁUSULA QUINTA**. - La Sociedad, en virtud de constituirse conforme a las Leyes de la República Mexicana, tiene la nacionalidad mexicana. -------

"Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y, por tanto cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada----------

---------- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES ----------

**CLÁUSULA SEXTA**.- El Capital de la Sociedad es Variable. ----------

El Capital Social Mínimo Fijo de la Sociedad, no sujeto a retiro e íntegramente suscrito y pagado, es la cantidad de $100,000.00 (SON: CIEN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), representado por 100 (CIEN) Acciones, ordinarias, comunes, nominativas, sin expresión de valor nominal. ----------

El monto total del Capital Social Variable de la Sociedad es Ilimitado, representado por el número de Acciones que en su caso fuere determinado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, sin expresión de valor nominal. Los aumentos, y en su caso las disminuciones del Capital Social Variable de la Sociedad deberán ser aprobados en Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la propia Sociedad. Lo

anterior en el entendido de que dichas asambleas ordinarias, en la cuales se haga constar aumentos o disminuciones en el Capital Social Variable de la Sociedad, no requerirán ser protocolizadas ante fedatario público ni tampoco inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio para que sus acuerdos surtan plenos efectos legales. ----------

**CLÁUSULA SÉPTIMA**.- El Capital Social de la Sociedad, estará dividido en Acciones Serie "A" y Serie "B", y dichas series de acciones podrán estar divididas en Clases, Clase "I" y Clase "II", así como en subsecuentes Clases, de manera progresiva, según lo determine la Asamblea General de Accionistas que apruebe su emisión. Las acciones Clase "I" de la Serie "A" serán divididas entre los accionistas fundadores, quienes en este acto se reservan dicho derecho. Dichas acciones ordinarias, con derechos corporativos (incluyendo en forma enunciativa más no limitativa derecho a voto en asambleas de accionistas de la Sociedad) y económicos plenos, representativas del capital social fijo de la Sociedad que gozarán: (i) de los mismos derechos y obligaciones, y (ii) igual participación en el Capital Social y en la distribución de utilidades de la propia Sociedad. ----------

Las Acciones Serie "A": representarán la parte Fija del Capital Social de la Sociedad. ----------

Las Acciones Serie "B": representarán la parte Variable del Capital Social de la Sociedad. ----------

Por lo que hace al Capital Social Variable de la Sociedad, esta última solamente podrá emitir acciones sin derecho de voto, mismas que podrán tener en lo conducente las características previstas en el artículo 13 (trece) de la Ley del Mercado de Valores, lo anterior siempre y cuando su emisión no contravenga lo señalado en el artículo 17 (diecisiete) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Así mismo, dichas acciones sin derecho de voto Serie "B" tendrán las características, limitaciones, derechos y obligaciones que se pacten en la Asamblea Ordinaria de Accionistas de la Sociedad que haya sido debidamente celebrada para efectos de discutir, y en su caso, aprobar su respectiva emisión y suscripción.----------

Las Acciones Serie "A" Clase I y II, así como sus subsecuentes Clases, serán ordinarias, de voto pleno, comunes, nominativas, sin expresión del valor nominal, y tendrán a su cargo los derechos y obligaciones previstos en los presentes Estatutos Sociales. ----------

Todas las Acciones Serie "B", incluyendo sus respectivas Clases, serán sin expresión del valor nominal, sin derecho de voto, nominativas, representativas de la parte variable del capital social, sin derecho de preferencia para suscribir acciones en caso de aumento de capital social, conforme a los presentes Estatutos Sociales y a las leyes aplicables, en consecuencia, no serán consideradas para los quórums de instalación y votación de las asambleas de accionistas.----------

Solamente cada acción, de la Serie "A" Clase I, II, y subsecuentes, podrá estar representada por una persona y otorgar el derecho a un voto en asambleas generales ordinarias, extraordinarias o especiales de accionistas, de ser el caso.----------

··· **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA**. - **FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.** El Consejo de Administración, tendrá la representación de la Sociedad y tendrá las más amplias facultades que le otorgue la ley y podrá de manera enunciativa, llevar a cabo los negocios de la Sociedad, celebrar contratos en su nombre y disponer de sus bienes, con poder absoluto y sujeto sólo a las responsabilidades que correspondan conforme a la ley. En otras palabras, el Consejo de Administración gozará de las facultades otorgadas a un apoderado con poderes generales para pleitos y cobranzas, actos de administración, y actos de dominio, y por lo tanto podrá participar en todo tipo de operaciones en representación de la Sociedad sin limitación alguna y de conformidad con lo establecido por los primeros tres párrafos del Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y su correlativo el Artículo 2453. dos mil cuatrocientos cincuenta y tres del Código Civil para el Estado de Campeche y sus Artículos correlativos de los códigos civiles de los demás estados de la República Mexicana.----------

--- Consecuentemente, el Consejo de Administración, en forma enunciativa y no limitativa, gozará de las siguientes facultades: ----------

**--- 1.- Poder General para Actos de Dominio**, para ejecutar actos de dominio respecto de los bienes y derechos de la Sociedad igualmente con todas las facultades generales y las especiales, aun las que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, sin limitación alguna, en los términos del tercer párrafo del Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y su correlativo el Artículo 2453. dos mil cuatrocientos cincuenta y tres del Código Civil para el Estado de Campeche y sus Artículos correlativos de los códigos civiles de los demás estados de la República Mexicana. ----------

**--- 2.- Poder General para Pleitos y Cobranzas,** para que lo ejercite, de conformidad con el primer párrafo del Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, su artículo correlativo y concordante del Código Civil para el Estado de Campeche y sus artículos correlativos y concordantes de los códigos civiles de los demás estados de la República Mexicana, estando facultados especialmente, pero sin hacer limitación alguna para: a).- Representar legalmente a la Sociedad ante personas físicas, morales y ante toda clase de autoridades, dependencias, entidades y organismos administrativos o judiciales de cualquier fuero, sean civiles, penales, administrativas o del trabajo, tanto de orden federal, local o municipal, en toda la extensión de la República Mexicana o en el extranjero, en juicio o fuera de él. b).- Promover toda clase de juicios,

incluyendo el Juicio de Amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos. c).- Interponer recursos contra autos interlocutorios o definitivos, consentir los favorables y pedir revocación para contrario imperio. d).- Contestar las demandas que se interpongan en contra de la Sociedad y seguir los juicios por sus demás trámites legales. e).- Interponer toda clase de recursos, en las instancias y ante las Autoridades que procedan. f).- Reconocer firmas, documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria. g).- Presentar testigos, ver protestar a los de la contraria, tacharlos y repreguntarlos. h).- Articular y absolver posiciones. i).- Transigir y comprometer en árbitros. j).- Recusar magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales, sin causa, con causa o bajo protesta de la ley. k).- Nombrar peritos. l).- Percibir valores, otorgar recibos y cartas de pago. II).- Formular y presentar denuncias, querellas o acusaciones, coadyuvar con el ministerio público en procesos penales, constituir en parte civil a la Sociedad y otorgar perdones cuando a su juicio lo amerite y legalmente proceda. ---

--- **3.- Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración Laboral,** para que lo ejercite, en los términos del primer y segundo párrafos del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, de su artículo correlativo y concordante del Código Civil para el Estado de Campeche y de sus artículos correlativos y concordantes en los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial de conformidad con el artículo 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y su artículo correlativo del Código Civil para el Estado de Campeche y los artículos correlativos de los códigos civiles de los demás estados de la República Mexicana, estando facultado para: a).- Representar legalmente a la Sociedad ante personas físicas, morales y ante toda clase de autoridades, dependencias, entidades y organismos administrativos o judiciales de cualquier fuero, sean civiles, penales, administrativas o del trabajo, tanto de orden federal, local o municipal, en toda la extensión de la República Mexicana o en el extranjero, en juicio o fuera de él. b).- Promover toda clase de juicios, incluyendo el Juicio de Amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos. c).- Interponer recursos contra autos interlocutorios o definitivos, consentir los favorables y pedir revocación para contrario imperio. d).- Contestar las demandas que se interpongan en contra de la Sociedad y seguir los juicios por sus demás trámites legales. e).- Interponer toda clase de recursos, en las instancias y ante las Autoridades que procedan. f).- Reconocer firmas, documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria. g).- Presentar testigos, ver protestar a los de la contraria, tacharlos y repreguntarlos. h).- Articular y absolver posiciones. i).- Transigir y comprometer en árbitros. j).- Recusar magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales, sin causa, con causa o bajo protesta de la ley. k).- Nombrar peritos. l).- Percibir valores,

otorgar recibos y cartas de pago. II).- Formular y presentar denuncias, querellas o acusaciones, coadyuvar con el ministerio público en procesos penales, constituir en parte civil a la Sociedad y otorgar perdones cuando a su juicio lo amerite y legalmente proceda. m).- Representar a la Sociedad conforme y para los efectos de los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 134 (ciento treinta y cuatro) fracción III (tercera), 523 (quinientos veintitrés), 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 876 (ochocientos setenta y seis), 878 (ochocientos setenta y ocho), 880 (ochocientos ochenta) y 884 (ochocientos ochenta y cuatro) de la Ley Federal del Trabajo, vigente. El Consejo de Administración como representante legal patronal y apoderado general podrá actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados Contratos Colectivos de Trabajo, y para todos los efectos de conflictos individuales. En general para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitar ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo; podrán asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia llevarán la representación patronal para efectos de los citados artículos 11 (once) y 46 (cuarenta y seis), y también la representación legal de la empresa para todos los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de él, en los términos del artículo 692 (seiscientos noventa y dos), fracciones II (segunda) y III (tercera) de la Ley Federal del Trabajo; podrán comparecer al desahogo de la prueba confesional en los términos de los artículos 786 (setecientos ochenta y seis) y 787 (setecientos ochenta y siete) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para absolver y articular posiciones con el carácter de representantes legales de la Sociedad, con facultades precisas para desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en los términos del artículo 739 (setecientos treinta y nueve), podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el artículo 873 (ochocientos setenta y tres) en sus tres etapas de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas en los términos del artículo 739 (setecientos treinta y nueve), 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis), 877 (ochocientos setenta y siete), 879 (ochocientos setenta y nueve) y 880 (ochocientos ochenta); contestar demandas, ofrecer pruebas; también podrán acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los artículos 883 (ochocientos ochenta y tres) y 884 (ochocientos ochenta y cuatro), todos los anteriores artículos, de la Ley Federal del Trabajo; asimismo se les confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones para negociar y suscribir convenios laborales, al mismo tiempo podrán actuar como representantes de la empresa en calidad

de administradores, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquier autoridad. Asimismo, el presente poder se otorga, incluyendo expresamente, pero sin que ello sea limitativo, facultades para actos de administración en materia laboral tales como la ocupación y distribución de trabajadores, la determinación de las tareas que corresponden a cada puesto o área de trabajo y sus remuneraciones y; en su caso, la desocupación o promoción de todo tipo de trabajadores, pudiendo por ende, firmar toda clase de contratos o convenio de trabajo y terminarlos o rescindirlos y, en general, obligar a la Sociedad en materia laboral en todo aquello que competa a la administración.----------

--- **4.- Poder General para Actos de Administración,** para ser ejercitado con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la ley y sin limitación alguna, en los términos del segundo párrafo del Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, su artículo correlativo del Código Civil para el Estado de Campeche y los artículos correspondientes en los demás Códigos Civiles de los demás estados de la República Mexicana, estando facultado, en forma enunciativa más no limitativa, para celebrar todo tipo de contratos, convenios y actos jurídicos necesarios o que se requieran para la consecución del objeto social de la Sociedad. ----------

--- **5.- Poder General Cambiario y para Suscribir Títulos de Crédito,** para que se ejercite en los términos del cuarto párrafo del Artículo 2,554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, su artículo correlativo del Código Civil para el Estado de Campeche y los artículos correspondientes en los demás Códigos Civiles de los demás estados de la República Mexicana, estando facultado para expedir, suscribir, otorgar, garantizar y en cualquier otra forma negociar con títulos de crédito y obligar a la Sociedad cambiariamente, en los términos más amplios de conformidad con la fracción I y el párrafo final del Artículo 9 noveno, de los Artículos 85 (ochenta y cinco), 174 (ciento setenta y cuatro) y 196 (ciento noventa y seis) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. ----------

--- **6.- Poder Especial para Abrir y Cerrar Cuentas Bancarias,** tan amplio como en derecho sea necesario, en los términos del cuarto párrafo del Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y su artículo correlativo y concordante del Código Civil para el Estado de Campeche y los artículos correlativos en los Códigos Civiles de los demás estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial de conformidad con la Ley, estando facultados para abrir y/o cerrar una o más cuentas de depósitos a la vista y demás cuentas de la Sociedad en el banco o bancos dentro o fuera de los Estados Unidos Mexicanos que designen a su discreción, y para designar a las personas que podrán suscribir cheques a cargo de dichas cuentas, así como determinar las firmas que se requerirán para la validez

de los cheques. También se incluyen en el presente poder la facultad para girar cheques, disponer de fondos de la cuenta bancaria, y obligar al otorgante en cualquier forma en que legalmente juzgue necesario para las operaciones de la Sociedad. ----------

--- **7.- Poder General para Sustituir, Conferir y Revocar Poderes**. - El presente poder se otorga con la facultad expresa para que el Consejo de Administración pueda otorgar y delegar poderes generales o especiales con las facultades que considere convenientes en cada caso, incluyendo facultades de sustitución, dentro de las que se le hayan conferido. Asimismo, el Consejo de Administración, estará facultado para revocar los poderes o sustituciones que haya otorgado según lo determine conveniente.----------

En adición a lo indicado en el párrafo que antecede, el Consejo de Administración de la Sociedad estará facultado para: ----------

Hacer constar, en cualquier tiempo y mediante documento público o privado, la compulsa de los Estatutos Sociales de la Sociedad; ----------

Expedir copias certificadas de las constancias de los Libros de Actas de la Sociedad, así como de los documentos relacionados con los mismos. ------

Constituir los Comités Delegados que considere necesarios para la consecución del objeto social, los cuales tendrán las facultades que les otorgue el propio órgano colegiado de Administración de la Sociedad. Asimismo, el Consejo de Administración podrá determinar las reglas sobre la estructura, organización, integración, funciones, remuneraciones, cauciones o garantías (a ser otorgadas en su caso por sus miembros), sesiones, resoluciones, convocatorias, quorum de votación e instalación de las sesiones e incluso las propias facultades de los citados Comités Delegados antes mencionados. ----------

Designar y nombrar a los Consejeros Delegados que considere necesarios para la consecución del objeto social, los cuales tendrán las facultades que les otorgue el propio órgano colegiado de Administración de la Sociedad. Asimismo, el Consejo de Administración podrá determinar las reglas de sus funciones, remuneraciones, cauciones o garantías (a ser otorgadas en su caso), e incluso las propias facultades de los citados Consejeros Delegados antes mencionados. ----------

Ejecutar los acuerdos de la Asamblea y, en general, llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para el objeto de la Sociedad con excepción de los expresamente reservados por la Ley y por estos estatutos a la propia Asamblea General de Accionistas. ----------

---------- NOMBRAMIENTO Y FACULTADES ----------

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. -** Los accionistas titulares de las acciones Serie "A", por mayoría simple y en Asamblea General Ordinaria, deberán de elegir al Presidente y al Secretario del Consejo de Administración, y a su respectivo suplente, Dichos nombramientos podrán ser revocados en

cualquier tiempo por los accionistas titulares de las acciones Serie "A" mediante mayoría simple y en Asamblea General Ordinaria.----------

I. El Presidente del Consejo tendrá las siguientes facultades y obligaciones: ----------

(a) Presidir las Asambleas de Accionistas y Sesiones del Consejo de Administración; ----------

(b) Formular, firmar y publicar las convocatorias y notificaciones para las Asambleas Generales de Accionistas o Sesiones del Consejo de Administración, así como supervisar la preparación de los reportes referidos en el Artículo 172-ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----------

(c) Someter al Consejo de Administración y a las Asambleas de Accionistas las propuestas que le parezcan pertinentes y provechosas para los intereses de la Sociedad, así como informar a los accionistas en las Asambleas Generales de todos los asuntos de interés que se relacionen con los negocios de la Sociedad; ----------

(d) Hacer todo lo que esté a su alcance a fin de que todos y cada uno de los miembros del Consejo de Administración, el Director General o Gerente General y los demás Directores o Gerentes, en su caso, cumplan con sus respectivas obligaciones y ejercer el control y la dirección de los negocios de la Sociedad y llevar a cabo todo cuanto sea necesario o prudente para proteger los intereses de la misma, tomando, en caso de emergencia, las medidas indispensables, pero notificando inmediatamente tales medidas al Consejo de Administración, en caso de que las mismas estén fuera de la esfera de sus facultades como Presidente. ----------

Las anteriores facultades podrán ser ampliadas, restringidas o modificadas por la Asamblea de Accionistas en términos de estos Estatutos Sociales. --

II. El Secretario del Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades y obligaciones: ----------

(a) Asistir a todas las Asambleas de Accionistas y Sesiones del Consejo de Administración, preparar las actas y llevar para este fin los Libros de Actas y demás Libros Sociales respectivos, excepto los de contabilidad, y expedir las copias certificadas de las actas que se requieran; ----------

(b) Tener bajo su custodia y archivar todos los documentos relacionados con las Asambleas de Accionistas, Sesiones del Consejo de Administración y resoluciones tomadas por unanimidad, fuera de Asamblea y de Sesión; ---

(c) Las anteriores facultades podrán ser ampliadas, restringidas o modificadas por la Asamblea de Accionistas en términos de estos Estatutos Sociales. ----------

---------- **CLÁUSULAS TRANSITORIAS** ----------

Los Accionistas de la Sociedad, constituidos en este acto en la primera Asamblea General de Accionistas, acordaron por unanimidad de votos lo siguiente: ----------

**Primero.- Suscripción y Pago del Capital Social Mínimo Fijo de la Sociedad.-** Que el Capital Social Mínimo Fijo de la Sociedad que asciende a la cantidad de $100,000.00 (cien Pesos moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos), representado por un total de 100 (mil) Acciones Clase "A", ordinarias, con derecho a voto pleno, sin expresión de valor nominal cada una, suscritas y pagadas en su totalidad en los siguientes términos: ----------

CAPITAL FIJO.----------

| | **ACCIONISTA** | **ACCIONES SERIA "A" CLASE I** | **CAPITAL** |
|---|---|---|---|
| 1 | ÁNGEL GONZÁLEZ RUL ALVIDREZ | **66** | **$66,000.00** |
| 2 | ULISES VALLE DOMÍNGUEZ | **34** | **$34,000.00** |
| | **TOTAL** | **100** | **$100.000.00** |

Las cantidades mencionadas han sido pagadas en efectivo por los Accionistas y entregadas al ÁNGEL GONZÁLEZ RUL ALVIDREZ para ser depositadas en la cuenta bancaria y/o bursátil que de tiempo en tiempo fuere contratada por la Sociedad.----------

**Segundo**.- Los accionistas en este acto adoptan por unanimidad de votos las siguientes resoluciones fuera de Asamblea: ----------

De conformidad con lo establecido para tales efectos en la CLÁUSULA VIGÉSIMA en correlación con la CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA de los Estatutos Sociales de la Sociedad, esta última será administrada por un Consejo de Administración cuyos miembros se designan a continuación, identificando el cargo que se les confiere frente a sus nombres, así como señalándose el accionista o grupo de accionistas que lo designó y nombró. Dicho Consejo de Administración, como órgano colegiado, se le otorgan todas y cada una de las facultades y poderes descritos en la cláusula VIGÉSIMA TERCERA de los Estatutos Sociales de la Sociedad, los cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen:----------

| **PROPIETARIO** | **CARGO** | **DESIGNADO POR** |
|---|---|---|
| ÁNGEL GONZÁLEZ RUL ALVIDREZ | Presidente. | Accionistas Serie "A" |
| ULISES VALLE DOMÍNGUEZ | Secretario. | Accionistas Serie "A" |

**----------G E N E R A L E S----------**

= = =El Ciudadano **ANGEL GONZÁLEZ RUL ALVÍDREZ**, dijo ser mexicano por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal, Casado, nacido en el Distrito Federal el día seis de Abril del año mil novecientos cincuenta y tres, Clave Única de Registro de Población GOAA530406HDFNLN05, Registro Federal de Contribuyentes GOAA530406850, Casado, Empresario, con domicilio en Boulevard Adolfo López Mateos número cuatrocientos cuarenta y cuatro, casa cuatro, Hab, Av. Desierto de los Leones y las Flores, Atlamaya, San Ángel 1 Distrito federal y de paso por esta Ciudad, quien se

identifica con Credencial de Elector, expedida por el Instituto Nacional Electoral. ----------

= = =El Ciudadano **ULISES VALLE DOMÍNGUEZ**, dijo ser mexicano por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal, Casado, nacido en Acapulco Guerrero el día tres de Julio del año mil novecientos setenta y tres, Clave Única de Registro de Población VADU730703HGRLML08, Registro Federal de Contribuyentes VADU730703TCA, Casado, Empresario, con domicilio en el predio Urbano ubicado en la calle San Antonio Norte número siete, lotes tres del fraccionamiento Villa Marina de esta Ciudad, quien se identifica con Credencial de Elector, expedida por el Instituto Federal Electoral.----------

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 7 SIETE, 8 OCHO Y 9 NUEVE DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES; AUTORIZAN AL SUSCRITO NOTARIO PÚBLICO, EL USO DE SUS DATOS PERSONALES EN EL PRESENTE INSTRUMENTO. ----------

**= = = YO EL NOTARIO PUBLICO, CERTIFICO Y HAGO CONSTAR.----**

I.- Que me cerciore de la identidad de los comparecientes y señale el medio a través del cual se identificaron, quien sin que me conste nada en contrario, y que a mi juicio disponen de capacidad legal y que no se observa manifestaciones de incapacidad física o mental y que no tengo conocimiento de que este sujeto a incapacidad civil.----------

II.- Que lo relacionado e inserto concuerda fiel y exactamente con el original que tuve a la vista, y agrego al apéndice a mi cargo. ----------

III.- Que leí integro el instrumento a los comparecientes. ----------

IV.- Que se apercibió a los comparecientes que los que declaren falsamente en una escritura incurrirá en la pena a que se refiere Artículo Trescientos treinta y Cinco (335) del Código Penal del Estado en Vigor. ----------

V.- Que explique y oriente a los comparecientes del valor y las consecuencias legales del contenido del Instrumento, y estuvieron conforme con ella y la firman ante mi.-Doy Fe.- Ciudad del Carmen, Carmen, Campeche, a SEIS de Febrero del año dos mil diecinueve.- Doy Fe.- **ULISES VALLE DOMÍNGUEZ.-** Firmado.- **ANGEL GONZÁLEZ RUL ALVÍDREZ.-** Firmado.- **LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS**.- Rubrica.- Sello notarial de autorizar.

---

**-------D O C U M E N T O S D E L A P E N D I C E----------**

A.- Identificaciones Oficiales.- Se anexa en Copia Cotejada. ----------

B.- Pago de derechos.- Se anexa en Original.----------

**---------- I N S E R C I Ó N ----------**

**ARTICULO 2453 DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE CAMPECHE**.- En todos los poderes para pleitos y cobranzas, bastara que se diga que se otorga poder general para que se entiendan conferidas todas las facultades, respecto de las cuales no se necesita cláusula especial conforme al artículo 2486.- En todos los

poderes generales para administrar bienes, bastara expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades administrativas. En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastara que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignaran las limitaciones o los poderes ser n especiales. Los Notarios insertaran este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen. --- **ARTICULO 2554 DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL FEDERAL**.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastara que se diga que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastara expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastara que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto a lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignar n las limitaciones o los poderes serán especiales.- Los Notarios insertar n este artículo en los Testimonios de los poderes que otorguen. --- = = =ES IGUAL A SU ESCRITURA MATRIZ Y DOCUMENTOS QUE INCLUYO QUE ORIGINALES EXISTEN EN EL APENDICE RESPECTIVO DEL PROTOCOLO A MI CARGO NUMERO **CUATROCIENTOS DIEZ** A FOLIOS DEL **DOSCIENTOS SETENTA** AL **DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO**, DEL OFICIO PUBLICO QUE ADMINISTRO.- Y PARA ENTREGAR AL CIUDADANO **LUIS FERNANDO GONZÁLEZ RUL PÉREZ**, PARA QUE LES SIRVA DE TITULO DE PERSONERIA, EXPIDO PRIMER TESTIMONIO EN OCHO FOJAS UTILES QUE SELLO, FIRMO Y RUBRICO, EN CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN, CAMPECHE, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS SEIS DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. DOY FE. ----------

**EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DOCE**

**LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS**
**CED.PROF.No.1739931**
**R.F.C. BOTJ-590824-I53**

JAIME ANTONIO BOETA TOUS
ESTADO DE CAMPECHE
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE
NOTARIA PUBLICA NUM. 12

NOTARÍA PÚBLICA SIETE
Lic. Estela René Vaught Mosqueda
Ciudad del Carmen, Carmen, Estado de Campeche
Estados Unidos Mexicanos




**368: ESCRITURA PUBLICA NUMERO TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO (368/2023).- RELATIVA AL PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION Y PODERES CAMBIARIOS Y BANCARIOS, QUE OTORGA LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA DREBBEL, SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LOS SEÑORES ANGEL GONZALEZ RUL ALVIDREZ Y ULISES VALLE DOMINGUEZ EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, RESPECTIVAMENTE, A FAVOR DEL SEÑOR JUAN SALVADOR MORALES GIL.** ----------

**EN CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,** siendo las 20:30 veinte horas con treinta minutos del día 30 treinta de marzo de 2023 dos mil veintitrés, ante mí, Licenciada **ESTELA RENE VAUGHT MOSQUEDA**, Notario Público del Estado, en Ejercicio en esta Ciudad, Titular de la Notaría Pública Número 7 siete de este Segundo Distrito Judicial, Hago constar: El Poder que otorga la Sociedad Mercantil denominada **DREBBEL, SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE,** representada en este acto por los señores **ANGEL GONZALEZ RUL ALVIDREZ y ULISES VALLE DOMINGUEZ** en su carácter de Presidente y Secretario del Consejo de administración, respectivamente, conforme a las siguientes----------

----------**C L Á U S U L A S**----------

**PRIMERA. -** La Sociedad Mercantil denominada **DREBBEL, SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE,** representada en este acto por los señores **ANGEL GONZALEZ RUL ALVIDREZ y ULISES VALLE DOMINGUEZ** en su carácter de Presidente y Secretario del Consejo de administración, respectivamente, otorgan mediante el presente instrumento , a favor del señor **JUAN SALVADOR MORALES GIL**, con Registro Federal de Contribuyentes MOGJ710624FG4 (M, O, G, J, siete, uno, cero, seis, dos, cuatro, F, G, cuatro), se le otorgan los siguientes poderes:

**A).- Poder General para Actos de Administración;** en términos del segundo párrafo del Artículo 2453 dos mil cuatrocientos cincuenta y tres, del Código Civil para el Estado de Campeche, 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal vigor y sus correlativos en los demás Códigos Civiles de los diversos Estados de la República Mexicana, los que se copiarán en los Testimonios que de esta Escritura se libren, con todas las facultades generales y las especiales que requieran Cláusula especial conforme a la Ley y sus correlativos de las demás Entidades Federativas donde este Poder se ejercitare.----------

**B).- Poderes Cambiarios y Bancarios,** El apoderado nombrado, tendrá las siguientes facultades:----------

(1) Poder general para actos cambiarios, suscribir, endosar, avalar y en general negociar títulos de créditos en los términos del artículo 9º noveno, y 85 octogésimo quinto de la Ley General de Títulos y operaciones de crédito y;----

(2) Poder General Bancario para realizar a nombre de la sociedad todo tipo de gestiones y operaciones bancarias, abrir, administrar y cancelar todo tipo de cuentas y operaciones bancarias, incluyendo la facultad de instruir a las instituciones de crédito sobre los autorizados para realizar depósitos, retiros y endosos en todo tipo de cuentas bancarias. ----------

**TERCERA.-** El apoderado nombrado tendrá en todo momento la obligación de rendir cuentas de sus actuaciones a los poderdantes en términos del Artículo 2468 del Código Civil del Estado de Campeche en vigor.----------

**CUARTA. -** La Sociedad Mercantil denominada **DREBBEL, SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE,** representada en este acto por los señores **ANGEL GONZALEZ RUL ALVIDREZ y ULISES VALLE DOMINGUEZ** en su carácter de Presidente y

Secretario del Consejo de administración, respectivamente, podrán revocar el presente poder cuando lo estime conveniente. ----------

**EXISTENCIA Y CAPACIDAD LEGAL DE LA SOCIEDAD Y PERSONALIDAD DEL COMPARECIENTE. ----------**

**I.-** Los señores **ANGEL GONZALEZ RUL ALVIDREZ y ULISES VALLE DOMINGUEZ** en su carácter de Presidente y Secretario del Consejo de administración, respectivamente, acreditan la personalidad con la que comparecen a este acto, así como la legal existencia de su representada, en términos de la Escritura Pública número 12 doce, de fecha 10 diez de enero de 2017 dos mil diecisiete, otorgada ante la fe del Licenciado Sergio Ayala Fernández del Campo, Notario Público, titular de la Notaria número 13 trece, de este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, testimonio inscrito bajo el folio electrónico mercantil número N-2017002385 del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, de la que se copia en lo conducente, lo que es del tenor literal siguiente: ----------

"...ESTATUTOS SOCIALES----------

**CLAUSULA PRIMERA.-** La denominación de la sociedad es DREBBEL la cual ira seguida de las palabras "Sociedad Anónima Promotora de inversión de Capital Variable" o de su abreviatura S.A.P.I. de C.V. ----------

**CLAUSULA SEGUNDA**.- El Objeto Social de la Sociedad es: ----------

a) Fletar, adquirir, construir, arrendar y por cualquier título tener la propiedad o tomar la posesión de todo tipo de embarcaciones y artefactos navales, así como llevar a cabo los actos en materia de navegación y comercio marítimo de conformidad con la Ley de Navegación y Comercio Marítimo y la Ley de Inversión Extranjera, así como sus respectivos reglamentos, con el propósito de administrarlos y operarlos por cuenta propia o de terceros. b) La prestación de todo tipo de servicios, incluyendo pero sin limitar, servicios de asesoría, administración de proyectos y servicios, de compras, servicios de ingeniería, construcción, fabricación e instalaciones especializadas en general y para el desarrollo de la industria petrolera, perforación de pozos para la extracción de hidrocarburos tales como petróleo y gas, así como la construcción y operación de ductos, instalaciones y equipos para la prestación de dichos servicios a empresas nacionales e internacionales, públicos y privados, así como participar en todos los concursos y licitaciones de cualquier tipo incluso aquellos organizados por terceros para la adjudicación de contratos en relación con dichos servicios de conformidad con la legislación aplicable en México. c) Actuar como comisionista o por cuenta propia para la compra, venta y/o manejo, estiba, almacenamiento, carga, descarga de cualquier tipo de productos o insumos industriales. d) Contratación, prestación o fletamento de servicios de prestación marítimo o casco desnudo o por tiempo o viaje de todo tipo de embarcaciones o artefactos navales. e) Construcción, reparación, mantenimiento, certificación, tripulación, avituallamiento y contratación de seguros de todo tipo de embarcaciones y artefactos navales, elaboración de presupuestos, elaboración de programas y manuales, análisis de resultados de operación, evaluación de información sobre productividad y de posibles financiamientos. f) Actuar como agente comisionista, distribuidor intermediario, mandatario representante de cualquier persona física o moral comprometida de alguna manera con cualquier actividad comercial, marítima o industrial remitida por las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos. g) Dar o tomar en arrendamiento, vender, adquirir, poseer, permutar, gravar, dar en garantía; trasmitir la propiedad o posesión, y en general negociar con toda clase de servicios técnicos, consultivos y de asesoría, así como la celebración de los contratos o convenios para la realización de estos fines. h) Compra venta, arrendamiento, subarrendamiento, comercialización, importación, exportación, distribución, representación, consignación y el comercio en general de todo tipo de: servicios; bienes muebles o inmuebles; materias primas e insumos para la industria y el comercio ya sea por cuenta propia o de terceros dentro y fuera del territorio nacional. i) La adquisición, suscripción, tenencia, posesión, control y venta bajo cualquier título legal de acciones de cualquier sociedad, así como participaciones en cualquier tipo de negocios. j) La prestación de servicios en

LIC. ESTELA RENE VAUGHT MOSQUEDA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO DE CAMPECHE
CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE
NOTARIA PUBLICA NUM. 7

los ramos de informática y la elaboración del software, de computación y de procesamiento de datos; así como en la elaboración, diseño y mantenimiento de sistemas conexos a las actividades antes mencionadas; así como la compra venta, comisión, importación, exportación, distribución, consignación y en general, el ejercicio del comercio en cualquier forma con el equipo, maquinaria, sistemas, partes accesorios y refacciones de toda clase de equipos de cómputo. k) Sujeto a la legislación aplicable para la obtención, adquisición, posesión, uso y disposición de todo tipo de concesiones, permisos, licencias y autorizaciones. l) Obtener y otorgar todo tipo de financiamientos, prestamos créditos, y celebrar operaciones de arrendamientos financieros y factoraje financiero, así corno emitir todo-tipo de instrumentos de deuda con o sin garantía, ya sea a través, de prenda, hipoteca, valores, fidecomiso, o cualquier otra forma legal, así como para garantizar obligaciones y deudas adquiridas por terceros ya sea como garante, fiador, avalo cualquier otro carácter ya sea como deudor solidario o mancomunado. m) Girar, aceptar, suscribir, avalar y endosar en cualquier forma toda clase de títulos de crédito que se relacionen o convengan a los fines sociales por sí o por cuenta de terceros. n) La producción, transformación, adaptación, importación, exportación y la compraventa por cualquier título de maquinaria, equipo, refacciones, materiales, materias primas, productos industriales, efectos y mercaderías de toda clase. o) Prestar toda clase de servicios administrativos y de supervisión a empresas industriales o comerciales, mexicanas o extranjeras, de cualquier naturaleza y recibir dichos servicios de cualquier persona física o moral. p) En general la ejecución de todos los actos, celebración de contratos y la realización de todas las operaciones de cualquier naturaleza, ya sea con personas físicas o morales, tanto nacionales como en el extranjero y cualquier otra que se relaciona con todo o parte el objeto social. q) Agente naviero consignatario, y por lo tanto la empresa está facultada para el agenciamiento, consignación, fletamento, operación y administración de barcos mercantes, abastecedores de servicios de pasajeros, renta de equipos especializados y servicios especiales de consultoría naval tanto en territorio nacional como en diversas partes del mundo. r) Ser funciones como receptores y re-expedidores de carga tanto nacional como internacional. s) Ejercer funciones como agente de todo tipo de buques, navieras y servicios relacionados. t) Establecimiento de negocios mercantiles dedicados a la importación, exportación, y compraventa de artículos nacionales y extranjeros. u) El desempeño de comisiones y representaciones de toda clase de agencias mercantiles. v) El establecimiento de oficinas, almacenes, y dependencias en general que puedan requerirse para el despacho de los negocios de la empresa. Comprar, vender, rentar, hipotecar, dar en prenda y en general, negociar en cualquier forma con bienes muebles e inmuebles. Con las limitantes de la Ley. w) Manufacturar. Importar, exportar, comprar, vender, distribuir y en general, negociar y comerciar de cualquier forma con accesorios, artículos. productos terminados o semi terminados, partes o componentes eléctricos, mecánicos y electrónicos o de cualquier otra clase que estén relacionados o sean análogos del objeto social. x) Establecer, adquirir, construir, arrendar, operar y poseer en cualquier otra forma, fabricas, talleres, plantas, bodegas, oficinas, tiendas, vehículos o insumos y cualesquiera otro tipo de bienes y/o establecimientos necesarios para realizar el objeto y propósito de la sociedad, así como adquirir toda clase de negociaciones industriales y comerciales, incluyendo sus acciones bienes y derechos. y) Transporte nacional e internacional de mensajería y paquetería por vía aérea, terrestre, marítima y fluvial, bajo las limitaciones y requisitos que establezcan las leyes respectivas. z) Fletar, operar buques mercantes en tráfico de altura, cabotaje y mixto. aa) En general, la celebración de los contratos y la realización de las transacciones que sean necesarias y convenientes para la realización del objeto antes mencionado y la realización de cualquier otro acto civil o mercantil. ----------

**----------DE DOMICILIO ----------**

**CLÁUSULA TERCERA** El domicilio de la Sociedad es Ciudad del Carmen, estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos. Sin embargo, la Sociedad podrá establecer sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar de la

República Mexicana o del extranjero, así como señalar domicilios convencionales para el cumplimiento de determinados actos y contratos, El señalamiento de domicilios convencionales no supondrá, de manera alguna, el cambio de domicilio social.----------

Los Accionistas de la Sociedad se someten expresamente al fuero del domicilio de la propia Sociedad, por lo que cualquier controversia que pudiere suscitarse entre los Accionistas y la Sociedad, deberá dirimirse necesariamente ante los tribunales competentes que correspondan al domicilio de la Sociedad, renunciando a cualquier otro fuero que pudiere corresponderles por cualquier causa. ----------

**----------DE LA DURACIÓN ----------**

**CLÁUSULA CUARTA** - La duración de la Sociedad es indefinida. ----------...

**CLAUSULA QUINTA**.- La sociedad, en virtud de constituirse conforme a las Leyes de la Republica Mexicana, tiene nacionalidad mexicana ----------

"Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede. se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y, por tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los titulas que la representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada. ----------

**----------DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES ----------**

CLÁUSULA SEXTA.- El Capital de la Sociedad es Variable. El Capital Social Minimo Fijo de la Sociedad, no sujeto a retiro e Integramente suscrito y pagado, es la cantidad de $100,000.00 (SON: CIEN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), representado por 100 (CIEN) Acciones, ordinarias, comunes, nominativas, sin expresión de valor nominal.... ----------

**----------DE LA ADMINISTRACION----------**

**CLAUSULA VIGESIMA-** La administración y dirección de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración, el cual será el único investido como órgano colegiado, de todas las facultades legales señaladas en la Cláusula Vigésima Tercera de los Estatutos Sociales. El Consejo de Administración estará integrado por 2-dos miembros, un presidente y un secretario, quienes serán designados, por los accionistas titulares de las acciones Serie "A", así mismo será optative para dichos accionistas designar un miembro suplente por cada miembro nombrado, y en su caso, estos suplentes entrarán en funciones sólo ante la ausencia de los respectivos. Los cargos de los miembros del Consejo Administrativo serán personalísimos. Los miembros del Consejo de Administración únicamente serán electos y removidos mediante Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Los miembros del Consejo de Administración podrán tener derecho a recibir retribución a emolumento alguno por su desempeño con tal carácter.----------

A las reuniones del Consejo de Administración podrán comparecer como invitados los asesores que ellos mismos estimen convenientes, mismos asesores que podrán concumir con voz, pero sin voto. El Consejo de Administración podrá designar y remover libremente a una persona para que funja como Pro-Secretario de dicho órgano, quien no será miembro del Consejo de Administración, por lo que comparecerá a las sesiones del Consejo de Administración, con voz pero sin voto. ----------

**CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA**.-El Consejo de Administración de la Sociedad se reunirá al menos 4 (cuatro) veces al año, en el domicilio de la Sociedad o en el lugar designado en la Convocatoria. Los consejeros podrán celebrar Sesiones mediante conferencia telefónica o teleconferencia, o facsímil por medio de los cuales participen en las Sesiones, siempre y cuando las resoluciones se confirmen por escrito, por los miembros que hayan participado en la misma. Las Sesiones del Consejo de Administración, podrán celebrarse en cualquier momento cuando así les convoquen ya sea el secretario o el presidente del Consejo de Administración. La convocatoria será firmada por el

Secretario o el Presidente del Consejo de Administración según sea el caso y será enviada con por lo menos con 5 (cinco) días hábiles de anticipación, al domicilio de cada uno de los miembros del Consejo de Administración registrado en el Libro de Registro de Sesiones del Consejo de Administración en la Sociedad, mediante mensajero, o mediante correo confirmado por facsímil u otro medio de transferencia electrónica, u otra forma que deje constancia fehaciente, especificando la fecha, hora y lugar de la Sesión así como el Orden del Dia a ser desahogado. La convocatoria no será necesaria cuando todos los miembros del Consejo estén presentes. ----------

Para que exista quorum de instalación en una sesión del Consejo de Administración, en primera o ulterior convocatoria, se requerirá estar representado cuando menos al 51% (cincuenta y un por ciento) de la totalidad de los miembros del Consejo de Administración o sus respectivos suplentes. En cualquier caso, para que las resoluciones del Consejo de Administración puedan considerarse como válidas y en consecuencia puedan surtir plenos efectos legales, se requerirá siempre el que las mismas sean aprobadas mediante el voto y firma de por lo menos el 51% (cincuenta y un por ciento) de la totalidad de los miembros del Consejo de Administración o sus respectivos suplentes. --

En el supuesto de ausencia de un miembro del Consejo, lo sustituirá el Suplente elegido específicamente por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, y si no se hubiere hecho tal designación, el Consejo de Administración de la Sociedad podrá solver que asistan a las sesiones, los Suplentes, aun cuando no estén en funciones sustituyendo o a un miembro del Consejo. ------

De toda Sesión del Consejo de Administración se levantará un acta la cual será incorporada en el Libro de Actas de Sesiones del Consejo de Administración y firmada por el presidente y el secretario del Consejo de Administración, así como por el Comisario que hubiere asistido, en su caso. ----------

**CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA.-** El Consejo de Administración podrá adoptar resoluciones sin celebrar sesión, siempre y cuando las mismas se confirmen por escrito y se firmen por la totalidad de los miembros del Consejo (o sus respectivos suplentes, según sea el caso). ----------

Dichas resoluciones unánimes tendrán, para todos los efectos legales a que haya lugar, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en una Sesión legalmente celebrada. Las resoluciones unánimes del Consejo de Administración serán incorporadas al Libro de Actas de Sesiones del Consejo de Administración. ----------

Las firmas de los miembros del Consejo de Administración, confirmando las resoluciones, podrán constar en uno o en varios documentos idénticos.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.** El Consejo de Administración, tendrá la representación de la Sociedad y tendrá las más amplias facultades que le otorgue la ley y podrá de manera enunciativa, llevar a cabo los negocios de la Sociedad, celebrar contratos en su nombre y disponer de sus bienes, con poder absoluto y sujeto sólo a las responsabilidades que correspondan conforme a la ley. En otras palabras, el Consejo de Administración gozará de las facultades otorgadas a un apoderado con poderes generales para pleitos y cobranzas, actos de administración, y actos de dominio, y por lo tanto podrá participar en todo tipo de operaciones en representación de la Sociedad sin limitación alguna y de conformidad con lo establecido por los primeros tres párrafos del Articulo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y su correlativo el Articulo 2453. dos mil cuatrocientos cincuenta y tres del Código Civil para el Estado de Campeche y sus Artículos correlativos de los códigos civiles de los demás estados de la República Mexicana. ----------

Consecuentemente, el Consejo de Administración, en forma enunciativa y no limitativa, gozará de las siguientes facultades: ----------

**--1- Poder General para Actos de Dominio**, para ejecutar actos de dominio respecto de los bienes y derechos de la Sociedad igualmente con todas las facultades generales y las especiales, aun las que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, sin limitación alguna, en los términos del tercer párrafo del Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil

Federal y su correlativo el Artículo 2453. dos mil cuatrocientos cincuenta y tres del Código Civil para el Estado de Campeche y sus Artículos correlativos de los códigos civiles de los demás estados de la República Mexicana. ----------

**--2- Poder General para Pleitos y Cobranzas**, para que lo ejercite, de conformidad con el primer párrafo del Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, su artículo correlativo y concordante del Código Civil para el Estado de Campeche y sus artículos correlativos y concordantes de los códigos civiles de los demás estados de la República Mexicana, estando facultados especialmente, pero sin hacer limitación alguna para: a).- Representar legalmente a la Sociedad ante personas físicas, morales y ante toda clase de autoridades, dependencias, entidades y organismos administrativos o judiciales de cualquier fuero, sean civiles, penales, administrativas o del trabajo, tanto de orden federal, local o municipal, en toda la extensión de la República Mexicana o en el extranjero, en juicio o fuera de él. b). - Promover toda clase de juicios, incluyendo el Juicio de Amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos. c)- Interponer recursos contra autos interlocutorios o definitivos, consentir los favorables y pedir revocación para contrario imperio, d)- Contestar las demandas que se interpongan en contra de la Sociedad y seguir los juicios por sus demás trámites legales. e)- Interponer toda clase de recursos, en las instancias y ante las Autoridades que procedan. f). - Reconocer firmas, documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria. g). - Presentar testigos, ver protestar a los de la contraria, tacharlos y repreguntarlos. h). - Articular y absolver posiciones. i)-Transigir y comprometer en árbitros. j)-Recusar magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales, sin causa, con causa o bajo protesta de la ley. k). - Nombrar peritos 1).- Percibir valores, otorgar recibos y cartas de pago. II)- Formular y presentar denuncias, querellas o acusaciones, coadyuvar con el ministerio público en procesos penales, constituir en parte civil a la Sociedad y otorgar perdones cuando a su juicio lo amerite y legalmente proceda. -3-Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración Laboral, para que lo ejercite, en los términos del primer y segundo párrafos del articulo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, de su artículo correlativo y concordante del Código Civil para el Estado de Campeche y de sus artículos correlativos y concordantes en los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales y las especiales que requieran clausula especial de conformidad con el artículo 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y su artículo correlativo del Código Civil para el Estado de Campeche y los artículo correlativos de los códigos civiles de los demás estados de la República Mexicana, estando facultado para: a).- Representar legalmente a la Sociedad ante personas físicas, morales y ante toda clase de autoridades, dependencias, entidades y organismos administrativos o judiciales de cualquier fuero, sean civiles, penales, administrativas o del trabajo, tanto de orden federal, local o municipal, en toda la extensión de la República Mexicana o en el extranjero, en juicio o fuera de él. b). - Promover toda clase de juicios, incluyendo el Juicio de Amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos. c). - Interponer recursos contra autos interlocutorios o definitivos, consentir los favorables y pedir revocación para contrario imperio. d)- Contestar las demandas que se interpongan en contra de la Sociedad y seguir los juicios por sus demás trámites legales. e)- Interponer toda clase de recursos, en las instancias y ante las Autoridades que procedan. f)- Reconocer firmas, documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria. g). - Presentar testigos, ver protestar a los de la contraria, tacharlos y repreguntarlos. h). - Articular y absolver posiciones. i). - Transigir y comprometer en árbitros. j). - Recusar magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales, sin causa, con causa o bajo protesta de la ley. k). - Nombrar peritos, 1)- Percibir valores, otorgar recibos y cartas de pago. II)- Formular y presentar denuncias, querellas o acusaciones, coadyuvar con el ministerio público en procesos penales, constituir en parte civil a la Sociedad y otorgar perdones cuando a su juicio lo amerite y legalmente proceda. m). -

Representar a la Sociedad conforme y para los efectos de los artículo 11 (once), 46 (cuarenta y seis). 134 (ciento treinta y cuatro) fracción III (tercera), 523 (quinientos veintitrés), 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 876 (ochocientos setenta y seis), 878 (ochocientos setenta y ocho), 880 (ochocientos ochenta) y 884 (ochocientos ochenta y cuatro) de la Ley Federal del Trabajo, vigente. El Consejo de Administración como representante legal patronal y apoderado general podrá actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados Contratos Colectivos de Trabajo, para todos los efectos de conflictos individuales. En general para todos los asuntos obrero- patronales y para ejercitar ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo; podrán asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia llevarán la representación patronal para efectos de los citados artículo 11 (once) y 46 (cuarenta y seis), y también la representación legal de la empresa para todos los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de él, en los términos del artículo 692 (seiscientos noventa y dos), fracciones II (segunda) y III (tercera) de la Ley Federal del Trabajo in a podrán comparecer al desahogo de la prueba confesional en los términos de los artículo 786 (setecientos ochenta y seis) y 787 (setecientos ochenta y siete) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para absolver y articular posiciones con el carácter de representantes legales de la Sociedad, con facultades precisas para desahogar la prueba confesional en todas sus partes podrán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en los términos del artículo 739 (setecientos treinta y nueve), podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el artículo 873 (ochocientos setenta y tres) en sus tres etapas de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas en los términos del artículo 739 (setecientos treinta y nueve), 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis), 877 (ochocientos setenta y siete), 679 (ochocientos setenta y nueve) y 880 (ochocientos ochenta); contestar demandas ofrecer pruebas; también podrán acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los artículos 883 (ochocientos ochenta y tres) y 884 (ochocientos ochenta y cuatro), todos los anteriores artículos, de la Ley Federal del Trabajo; asimismo se les confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones para negociar y suscribir convenios laborales, al mismo tiempo podrán actuar como representantes de la empresa en calidad de administradores, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquier autoridad. Asimismo, el presente poder se otorga, incluyendo expresamente, pero sin que ello sea limitativo, facultades para actos de administración en materia laboral tales como la ocupación y distribución de trabajadores, la determinación de las tareas que corresponden a cada puesto o área de trabajo y sus remuneraciones y, en su caso, la desocupación o promoción de todo tipo de trabajadores, pudiendo por ende, firmar toda clase de contratos o convenio de trabajo y terminarlos o rescindirlos y, en general, obligar a la Sociedad en materia laboral en todo aquello que competa a la administración. ----------

**--4.- Poder General para Actos de Administración**, para ser ejercitado con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la ley y sin limitación alguna, en los términos del segundo párrafo del Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, su artículo correlativo del Código Civil para el Estado de Campeche y los artículos correspondientes en los demás Códigos Civiles de los demás estados de la República Mexicana, estando facultado, en forma enunciativa más no limitativa, para celebrar todo tipo de contratos, convenios y actos jurídicos necesarios o que se requieran para la consecución del objeto social de la Sociedad. ----------

**--5,- Poder General Cambiario y para Suscribir Títulos de Crédito**, para que se ejercite en los términos del cuarto párrafo del Artículo 2,554 dos mil

quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, su artículo correlativo del Código Civil para el Estado de Campeche y los artículos correspondientes en los demás Códigos Civiles de los demás estados de la República Mexicana, estando facultado para expedir, suscribir, otorgar, garantizar y en cualquier otra forma negociar con títulos de crédito y obligar a la Sociedad cambiariamente, en los términos más amplios de conformidad con la fracción I y el párrafo final del Articulo 9 noveno, de los Artículos 85 (ochenta y cinco), 174 (ciento setenta y cuatro) y 196 (ciento noventa y seis) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.----------

**--6-Poder Especial para Abrir y Cerrar Cuentas Bancarias**, tan amplio como en derecho sea necesario, en los términos del cuarto párrafo del Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y su artículo correlativo y concordante del Código Civil para el Estado de Campeche y los artículos correlativos en los Códigos Civiles de los demás estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial de conformidad con la Ley, estando facultados para abrir y/o cerrar una o más cuentas de depósitos a la vista y demás cuentas de la Sociedad en el banco o bancos dentro o fuera de los Estados Unidos Mexicanos que designen a su discreción, y para designar a las personas que podrán suscribir cheques a cargo de dichas cuentas, así como determinar las firmas que se requerirán para la validez de los cheques. También se incluyen en el presente poder la facultad para girar cheques, disponer de fondos de la cuenta bancaria, y obligar al otorgante en cualquier forma en que legalmente juzgue necesario para las operaciones de la Sociedad.----------

**---7-Poder General para Sustituir, Conferir y Revocar Poderes**. - El presente poder se otorga con la facultad expresa para que el Consejo de Administración pueda otorgar y delegar poderes generales o especiales con las facultades que considere convenientes en cada caso, incluyendo facultades de sustitución, dentro de las que se le hayan conferido. Asimismo, el Consejo de Administración, estará facultado para revocar los poderes o sustituciones que haya otorgado según lo determine conveniente. ----------

En adición a lo indicado en el párrafo que antecede, el Consejo de Administración de la Sociedad estará facultado para: ----------

Hacer constar, en cualquier tiempo y mediante documento público o privado, la compulsa de los Estatutos Sociales de la Sociedad;----------

Expedir copias certificadas de las constancias de los Libros de Actas de la Sociedad, así como de los documentos relacionados con los mismos. ----------

Constituir los Comités Delegados que considere necesarios para la consecución del objeto social, los cuales tendrán las facultades que les otorgue el propio órgano colegiado de Administración de la Sociedad. Asimismo, el Consejo de Administración podrá determinar las reglas sobre la estructura, organización, integración, funciones, remuneraciones, cauciones o garantías (a ser otorgadas en su caso por sus miembros), sesiones, resoluciones, convocatorias, quorum de votación e instalación de las sesiones e incluso las propias facultades de los citados Comités Delegados antes mencionados.----------

Designar y nombrar a los consejeros delegados que considere necesarios para la consecución del objeto social, los cuales tendrán las facultades que les otorgue el propio órgano colegiado de Administración de la Sociedad. Asimismo, el Consejo de Administración podrá determinar las regias de sus funciones, remuneraciones, cauciones o garantías (a ser otorgadas en su caso), e incluso las propias facultades de los citados consejeros delegados antes mencionados.

---

Ejecutar los acuerdos de la Asamblea y, en general, llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para el objeto de la Sociedad con excepción de los expresamente reservados por la Ley y por estos estatutos a la propia Asamblea General de Accionistas.----------...

**"...----------CLÁUSULAS TRANSITORIAS----------**

Los Accionistas de la Sociedad, constituidos en este acto en la primera Asamblea General de Accionistas, acordaron por unanimidad de votos lo siguiente:- Primero-Suscripción y Pago del Capital Social Mínimo Fijo de la

Sociedad.- Que el Capital Social Mínimo Fijo de la Sociedad que asciende a la cantidad de $100,000.00 (cien Pesos moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos), representado por un total de 100 (mil) Acciones Clase "A", ordinarias, con derecho a voto pleno, sin expresión de valor nominal cada una, suscritas y pagadas en su totalidad en los siguientes términos: ----------

----------CAPITAL FIJO ----------

| | ACCIONISTA | ACCIONES SERIA " A " CLASE I | CAPITAL |
|---|---|---|---|
| 1 | ANGEL GONZALEZ RUL ALVIDREZ | 66 | $66,000.00 |
| 2 | ULISES VALLE DOMINGUEZ | 34 | $34,00.00 |
| | TOTAL | 100 | $100,000.00 |

Las cantidades mencionadas han sido pagadas en efectivo por los Accionistas y entregadas al ANGEL GONZÁLEZ RUL ALVIDREZ para ser depositadas en la cuenta bancaria y/o bursátil que de tiempo en tiempo fuere contratada por la Sociedad. ----------

**Segundo** Los accionistas en este acto adoptan por unanimidad de votos las siguientes resoluciones fuera de Asamblea:----------

De conformidad con lo establecido para tales efectos en la CLAUSULA VIGESIMA en correlación con la CLAUSULA VIGESIMA TERCERA de los Estatutos Sociales de la Sociedad, esta última será administrada por un Consejo de Administración cuyos miembros se designan a continuación, identificando el cargo que se les confiere frente a sus nombres, así como señalándose el accionista o grupo de accionistas que lo designó y nombro, Dicho Consejo de Administración, como órgano colegiado, se le otorgan todas y cada una de las facultades y poderes descritos en la clausula VIGÉSIMA TERCERA de los Estatutos Sociales de la Sociedad, los cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen:----------

| PROPIETARIO | CARGO | DESIGNADO POR |
|---|---|---|
| ANGEL GONZALEZ RUL ALVIDREZ | PRESIDENTE | ACCIONISTAS SERIE "A" |
| ULISES VALLE DOMINGUEZ | SECRETARIO | ACCIONISTAS SEIE "A" |

Tercero. - Elección de Comisario. - Designar como Comisario de la sociedad al SEÑOR LUIS FERNANDO GONZALEZ RUL PEREZ quien tendrá todas las facultades y obligaciones que se establecen para dicho cargo en la CLAUSULA VIGESIMA SEXTA de los Estatutos Sociales de la Sociedad y en la Ley General de Sociedades Mercantiles.... ----------...

**De dicho documento tengo a la vista su original, relaciono, compulso y en copia certificada agrego al Apéndice y Testimonio que de esta Escritura se libre. ----------**

**II.-** Los señores **ANGEL GONZALEZ RUL ALVIDREZ y ULISES VALLE DOMINGUEZ** en su carácter de Presidente y Secretario del Consejo de administración, respectivamente, de la Sociedad mercantil denominada **DREBBEL, SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE,** manifiesta bajo protesta de decir verdad: Que las facultades con las que comparece a este acto no le han sido limitadas, modificadas o en forma alguna revocadas, por lo que sigue en el ejercicio del mandato. ----------

**III.-** Que, informado por sus generales, los comparecientes bajo protesta de decir verdad manifiestan ser:----------

**ANGEL GONZALEZ RUL ALVIDREZ,** nacido en Ciudad de México, el día 6 seis de abril de 1953 mil novecientos cincuenta y tres, casado, Empresario, con Registro Federal de Contribuyente GOAA530406650 (G, O ,A, A, cinco, tres, cero, cuatro, cero, seis, seis, cinco, cero), con Clave Única de Registro de Población GOAA530406HDFNLN05 (G, O, A, A, ,cinco, tres, cero, cuatro, cero, seis, H, D, F, N, L, N, cero, cinco), quien se identifica con Credencial para Votar folio IDMEX1620225882<<1934029485347, expedida por el Instituto Nacional Electoral, de la que tengo a la vista su original, relaciono como **ANEXO B,**

compulso y en copia certificada agrego al Apéndice y Testimonio que de esta escritura se libren.----------

**ULISES VALLE DOMINGUEZ**, nacido en acapulco, guerrero, el día 3 tres de julio de 1973 mil novecientos setenta y tres, casado, ingeniero, vecino de esta ciudad y con domicilio ubicado en San Antonio norte, número 3 tres, fraccionamiento villa marina, con código postal 24157 veinticuatro mil ciento cincuenta y siete, con Registro Federal de Contribuyentes VADU730703TCA (V, A, D, U, siete, tres, cero, siete, cero, tres, T, C, A), con Clave Única de Registro de Población VADU730703HMSLML00 (V, A, D, U, siete, tres, cero, siete, cero, tres, H, M, S, L, M, L, cero, cero), quien se identifica con su credencial para votar de número IDMEX1974529456<<018301063992, por el Instituto Nacional Electoral, de la que tengo a la vista su original, relaciono como **ANEXO C,** compulso y en copia certificada agrego al Apéndice y Testimonio que de esta escritura se libren.----------

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 7 SIETE, 8 OCHO Y 9 NUEVE DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES; AUTORIZA A LA SUSCRITA NOTARIO PÚBLICO, EL USO DE SUS DATOS PERSONALES EN EL PRESENTE INSTRUMENTO.----------

**EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO SETENTA Y UNO, FRACCIÓN XIII DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, YO, LA NOTARIO HAGO CONSTAR BAJO MI FE:----------**

a).- La verdad de este acto. ----------

b).- Que me cercioré de la identidad de los comparecientes, quien, para los efectos del presente instrumento, se identificó plenamente en términos de la identificación, la que tuve a la vista su original y corre agregada en copia certificada al Apéndice y Testimonio que de esta escritura se libren. ----------

c).- Que, a mi juicio, los comparecientes disponen de capacidad legal para la celebración de este acto.----------

d).- Que después de informarle del derecho que tiene de leerla por sí mismos, leí esta Escritura en voz alta y clara a los compareciente, explicándole perfectamente su contenido, valor y consecuencias legales. ----------

e).- Que manifestándome haber comprendido perfectamente el contenido, valor y consecuencias legales de esta Escritura, en ella se afirmó y ratifico y en prueba de su conformidad, la firma ante mí.- DOY FE.----------

**ANGEL GONZALEZ RUL ALVIDREZ.-** FIRMADO.- **ULISES VALLE DOMINGUEZ.-** FIRMADO.-**LICENCIADA ESTELA RENE VAUGHT MOSQUEDA.-** FIRMADO.- SELLO NOTARIAL DE AUTORIZAR.- DOY FE.-------

**ARTÍCULO 2453 DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE CAMPECHE.-** En todos los Poderes para Pleitos y Cobranzas, bastará que se diga que se otorga Poder General para que se entiendan conferidas todas las facultades, respecto de las cuales no se necesita Cláusula especial conforme al Artículo 2486.- En todos los Poderes Generales para Administrar Bienes bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades Administrativas. En los Poderes para ejercer Actos de Dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.- Los Notarios insertarán este Artículo en los Testimonios de los Poderes que otorguen. ----------

**ARTÍCULO 2554 DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.-** En todos los Poderes Generales para Pleitos y Cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran Cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidas sin limitación alguna.- En los Poderes Generales para ejercer actos de administración, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los Poderes Generales para ejercer actos de Dominio,

bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los Poderes serán especiales. Los Notarios insertarán este Artículo en los Testimonios de los Poderes que otorguen. ----------

**DOCUMENTOS DE APÉNDICE: ----------**

**=== ANEXO A.-** Copia certificada de la Escritura Pública número 12 doce, de fecha 10 diez de enero de 2017 dos mil diecisiete, otorgada ante la fe del Licenciado Sergio Ayala Fernández del Campo, Notario Público, titular de la Notaria número 13 trece, de este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche.----------

**=== ANEXO B.-** Copia certificada de la Credencial para Votar con la que se identifica el señor Ángel González Rul Alvídrez.----------

**=== ANEXO C.-** Copia certificada de la Credencial para Votar con la que se identifica el señor Ulises Valle Domínguez **----------**

=== Recibo de pago de impuesto al Estado. ----------

**AUTORIZACIÓN.-** Hoy treinta de marzo de dos mil veintitrés, en que se cubrió el pago de impuesto al Estado, según recibo que en original agrego al Testimonio y en copia fotostática al Apéndice respectivo que de esta escritura se libren, autorizo esta escritura, Doy Fe. ----------

ES IGUAL A SU ESCRITURA MATRIZ QUE EN ORIGINAL EXISTE A FOLIOS DEL 4639 CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE AL 4643 CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES, DEL TOMO 159 CIENTO CINCUENTA Y NUEVE, DEL PROTOCOLO A MI CARGO Y DOCUMENTOS QUE INCLUYO DEL APÉNDICE RESPECTIVO, DEL OFICIO PÚBLICO QUE ADMINISTRO, Y PARA ENTREGAR AL SEÑOR **JUAN SALVADOR MORALES GIL,** PARA QUE LE SIRVA DE TÍTULO DE PERSONALIDAD, EXPIDO ESTE PRIMER TESTIMONIO DE ESTA ESCRITURA EN SEIS FOJAS ÚTILES, QUE COTEJO, SELLO Y RUBRICO, EN LA CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- DOY FE.

**LA NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SIETE**

**LIC. ESTELA RENE VAUGHT MOSQUEDA**
**VAME-411112-827**
**CED. PROF. 402968**

ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

# Registro Público de Comercio

Cd del Carmen

LIC. ESTELA RENÉ VAUGHT MOSQUEDA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO DE CAMPECHE
CIUDAD DEL CARMEN
NOTARÍA PÚBLICA

Inscripción vía web inmediata

20230008371600B1
Número Único de Documento

## BOLETA DE INSCRIPCIÓN

### ANTECEDENTES REGISTRALES

| FME | Nombre/Denominación razón social |
|---|---|
| N-2017002385 | DREBBEL SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE |

### DATOS DE INGRESO

| NCI | Fecha y hora | Solicitante |
|---|---|---|
| 202300083716 | 01/04/2023 07:55:47 T.CENTRO | LIC. ESTELA RENE VAUGHT MOSQUEDA |

### DATOS DEL DOCUMENTO QUE SE PRESENTA

| No. de documento | Tipo de documento |
|---|---|
| 368 | Escritura |

**Fedatario / Autoridad**

Estela Rene Vaught Mosqueda

### ACTOS INSCRITOS

| FME | Formas precodificadas | Nombre acto | Fecha de ingreso |
|---|---|---|---|
| N-2017002385 | M10-Poder por Persona Moral o Representación | Otorgamiento de poder | 01/04/2023 07:55:47 T.CENTRO |

### PAGO RELACIONADO A LA SOLICITUD

| Referencia de pago No. | Fecha | Importe |
|---|---|---|
| N° 22275244 | 01/04/2023 07:55:20 T.CENTRO | $601.69 |

### FIRMA RESPONSABLE DE OFICINA

**Nombre**

Eduardo Jose Gongora Estrella

**Firma**

1134fcccba5912af1968f282990ec27b46620175

### SELLO DIGITAL DE TIEMPO

**Sello digital de tiempo**

20230401141226.023Z

dm03XWyCYSu0aL1TFKs6rcx/1RB8WmfLnfho3WNGc+/1dwIywsnWzceOMrxYL6xBw0mN+60JPliv7c/
CrOLnhoW94i1KU7cFfvrs7IIlz0wOW0nAkq2Su19aorwqieyCLwBGW+In+Snd9ZSn/
dKVzBZXQGliACnOH5dfosZ8B9JgHO9i8mGl9RRc1kYa0P8YZwkKPqzI3FL
+BTCWiTe2cPh1BjxsyDZpDaXWyJl4sn8q8iA
+D5V67OnvFdavGJSHc5JSZibu71ip73DsK7qcD10q7sMMVEAt7KvcUH9/bYw0/mXj3O19aRJTCI
+464ncP1VOeXXKGpTimzNaLamMLA==

ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

# Registro Público de Comercio

Cd del Carmen

Inscripción vía web inmediata

20230008371600B1

Número Único de Documento

| FIRMÓ |
| --- |
| **Responsable de oficina** |
| Eduardo Jose Gongora Estrella<br>>25587970 EtlDuQp5Ig25r2dt9d+6hZuwwU8=\|>25587972 kezUgj73fUrL4HiOsmtgf8GQWv8=\|<br>pOBdk6xLC9rlAVWMoFMeYLSKlJ18robfqNP8RVOw7kC6RNQbbSEbhA2dAF/tRHdzSd9/FeNigGQfd+ynDuYUFK<br>+9ol6fjHmX8bv0JXOjuE27oYQdZYuJYUh3aylE6UxkZ40chSNF1CncPkBPl/xy7efqpkSpe6ED6tN9A<br>+ImG2OfjC1jLy0HX0cVSOP6ObTPPq9LLlNAtkbTih4jyQpRlAfeYefFA9bSOUAASosZYO3HokP01VDR3ml5pt0apTV8hRYSHh3F<br>+FirLKc7NUydlyevlefXjuehZ1kEBWjTjvsQ22PU5B57MEZLFCyg== |

LIC. ESTELA RENÉ VAUGHT MOSQUEDA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO DE CAMPECHE
CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE
NOTARIA PÚBLICA No. 7



# M10 - Poder por persona moral o representación

**Folio mercantil electrónico:** N-2017002385

| | | | |
|---|---|---|---|
| **Por instrumento No.** | 368 | **Libro:** | 159 |
| **De fecha:** | | 30/03/2023 | |
| **Formalizado ante:** | | Notario Público | |
| **Nombre:** | Estela Rene Vaught Mosqueda | **No.** | 7 |
| **Estado:** | Campeche | **Municipio:** | Carmen |

**Consta que la sociedad denominada** DREBBEL SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE

**Representada por** ANGEL GONZALEZ RUL ALVIDREZ Y ULISES VALLE DOMINGUEZ EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

**Otorga poder(es)**

Poder por Persona Moral o Representación

20230008371600B1

Número Único de Documento

| Nombre | Apellido paterno | Apellido Materno | RFC/CURP | Facultades |
|---|---|---|---|---|
| JUAN SALVADOR | MORALES | GIL | MOGJ710624FG4 | A).- Poder General para Actos de Administración; en términos del segundo párrafo del Artículo 2453 dos mil cuatrocientos cincuenta y tres, del Código Civil para el Estado de Campeche, 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal vigor y sus correlativos en los demás Códigos Civiles de los diversos Estados de la República Mexicana, los que se copiarán en los Testimonios que de esta Escritura se libren, con todas las facultades generales y las especiales que requieran Cláusula especial conforme a la Ley y sus correlativos de las demás Entidades Federativas donde este Poder se ejercitare. B).- Poderes Cambiarios y Bancarios, El apoderado nombrado, tendrá las siguientes facultades: (1) Poder general para actos cambiarios, suscribir, endosar, avalar y en general negociar títulos de créditos en los términos del artículo 9º noveno, y 85 octogésimo quinto de la Ley General de Títulos y operaciones de crédito y; (2) Poder General Bancario para realizar a nombre de la sociedad todo tipo de gestiones y operaciones bancarias, abrir, administrar y cancelar todo tipo de cuentas y operaciones bancarias, incluyendo la facultad de instruir a las instituciones de crédito sobre los autorizados para realizar depósitos, retiros y endosos en todo tipo de cuentas bancarias. |

**Generales del representante de la sociedad**

ANGEL GONZALEZ RUL ALVIDREZ: nacido en Cd. de México, el 06/04/1953, casado, Empresario, RFC: GOAA530406650, CURP: GOAA530406HDFNLN05; ULISES VALLE DOMINGUEZ, nacido en Acapulco, Guerrero, el 03/07/1973, casado, ingeniero, con domicilio en San Antonio norte # 3, fracc. villa marina, C.P. 24157, RFC: VADU730703TCA, CURP: VADU730703HMSLML00.

**Datos de inscripción**

**NCI**

202300083716

**Fecha inscripción**

01/04/2023 08:12:26 T.CENTRO

**Fecha ingreso**

01/04/2023 07:55:47 T.CENTRO

**Responsable de oficina**

Eduardo Jose Gongora Estrella

LIC. ESTELA RENÉ VAUGHT MOSQUEDA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO DE CAMPECHE
CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE
NOTARÍA PÚBLICA NUM. 7

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 12 DOCE: RELATIVA AL ACTA CONSTITUTIVA DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA DREBBEL SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE.----------

= = = En la Ciudad del Carmen, Estado de Campeche, siendo las 9:00 (nueve horas) del día 10 (diez) de enero del año 2017 (dos mil diecisiete), ante mí Licenciado SERGIO AYALA FERNÁNDEZ DEL CAMPO, Notario Público en ejercicio, Titular de la Notaría Pública número 13 Trece, de este Segundo Distrito Judicial del Estado, hago constar la comparecencia de los señores ÁNGEL GONZÁLEZ RUL ALVIDREZ Y ULISES VALLE DOMINGUEZ, por su propio derecho; cuyos generales y personalidad se acreditarán al final de este instrumento, manifestaron: Que en este acto y por esta escritura, constituyen una sociedad mercantil anónima promotora de inversión de capital variable, con apego a las Leyes Mexicanas y en los términos de los antecedentes y cláusulas siguientes: ----------

**ANTECEDENTES**

I. Que para la constitución de la Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable que consta en esta escritura, la Secretaria de Economia concedió la autorización de uso de denominación o razón social con la Clave Única de Documento número A201610281216391473; que a continuación se trascribe. ----------

**PERMISO DE LA SECRETARIA DE ECONOMÍA- DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL:** ----------

**AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL.** ----------

Clave Única del Documento (CUD)
A201610281216391473

Resolución. ----------

En atención a la reserva realizada por Sergio Ayala Fernandez Del Campo, a través del Sistema establecido por la Secretaria de Economia para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales; así como en los artículos 2 apartado B, fracción XII, y 22 fracciones II, XXIV, XXV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2012, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: DREBBEL. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante. ----------

Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta. ----------

En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorase previamente a la realización de dichos actos, que se cumple

COPIA CERTIFICADA

con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente. ----------

AVISO DE USO NECESARIO----------

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación, o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe. ----------

En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización. ----------

La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede. ----------

AVISO DE LIBERACIÓN ----------

En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizara dicho acto, deberá de dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social. ----------

Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente. ----------

Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones o Razones Sociales ----------

RESPONSABILIDADES ----------

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes: ----------

I.Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y ----------

II.Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma. ----------

Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento

mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social.----------

La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 94 de la Ley de la Propiedad Industrial.----------

DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA. ----------

Cadena Original Secretaría de Economía: nbu95X3e3k++NO1cSUbQCP4b2Gc=----------

Sello Secretaría de Economía: ----------

51c5a9bc132ea13f3bf9539e870440ff4fa66bb7031e401f1700d08126031975b496d31390d2f8a2 0b83cc46d1a727e59564bc280900447b012dc56fec519591601ae58abd7d9ac8a8cc1d76ea7b05 e0ddb35e998b85513ba994c6d79a333febaeacf444cd6816de9f36df75506da1a6ce07fe07af870e 562f694d85c783abe0----------

Certificado de la Secretaría de Economía: 3279-SERIALNUMBER=EMAILADDRESS=sau@economia.gob.mx, ----------

O=Secretaría de Economía, CN=Denominaciones y Razones Sociales, STREET=Insurgentes Sur 1940,OID.2.5.4.17=01030, C=MX, ST=Distrito Federal, L=Alvaro Obregon Sello de Tiempo del momento de la emisión de la presente Autorización: CertificadoAC:4: C=MX,ST=Distrito Federal,L=Alvaro Obregon,OU=nCipher DSE ESN:A1A0-7E4E-F309,O=Advantage Security\, S. de R.L. de C.V.,CN=Advantage Security PSC Estampado de Tiempo|Fecha:20161028121758.992Z|Digestion:XGHdpve0qw9Bzz2TCxZYypfCDD0= ----------

Antecedentes ----------

Cadena Original del servidor público que dictaminó favorablemente: lsmVK+qLUA+GzoASzO7a7zz0sYQ= Sello del servidor público que dictaminó favorablemente:438fc2aa90862c7befdb3c014a136ec5bf20dfe2033ed08e7e3dbe7323a391a585 386c0f5d6865809483617aff696489c7f65a2c4811ac92105fa320fcf3db84dfbd470832265e561ba ea8ed1056f6c6e7b0c2d94b3ae393970a49453ca95b960ff4622d2c6fdb5f3760ae637e758cb64b 0cef1eb5e16412e208f45d7598af71255b13c5e333cd94156e9c8bc9ee405922e3bd411c34e9e2a b10fed64ca4506402168f6d2ca76f852836bf624c96cccf2b7b820ce5dbf95480abfb9be6d9e324e7 e73b96ac984a3b81de441ec65e2bf62cb0eb26752d011b71ffc5a44d57b582565980b5fcd237c0a 5a0cd032c5024bff778a94d5a785c22eb80a107d2f8e35b----------

Certificado del servidor público que dictaminó favorablemente: ----------

275106190557734483187066766792487237717874784050SERIALNUMBER=SERIALNUMBE R=DIMC520311MDFZRR07, OID.2.5.4.45=DIMC520311EJ9, EMAILADDRESS=cardiazmiranda@gmail.com, C=MX, O=MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ MIRANDA,OID.2.5.4.41=MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ MIRANDA, CN=MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ MIRANDA ----------

Sello de Tiempo del momento de la emisión del dictamen favorable: CertificadoAC:4: C=MX,ST=Distrito Federal,L=Alvaro Obregon,OU=nCipher DSE ESN:A1A0-7E4E-F309,O=Advantage Security\, S. de R.L. de C.V.,CN=Advantage Security PSC Estampado de Tiempo| Fecha:20161025163112.795Z|Digestion:UFFnI8OfeS/NCHfTNAogU8CmZZg= ----------

RESERVA ----------

Cadena Original de la persona solicitante: F3plB+KkjShi9AdN6b8oi/tlr5k= ----------

Sello de la persona solicitante: ----------

G3i3WRH9MMTz807suTh6bQEDGUJr3pViHofWWQMN0BKAOwq98q+A+qAxl/khtY7iUCrB6pE bl/Pm0CDqFQwfd4nkkuNiRSeWeGBrj58hA08X5SyrClgpcZfykaf8YqJRflvn//0U9vnGKsX8KEj/tA TC92aeb/ljwiN1OUzB/y9xWSQLZxoizANzuA2Coyh8wXl53NfN62JRc2/geS2aVLb9nHvaFA5Qg 47Wxui5KjieWdHDPXwJw/KZ9U+WVediB5V4KalYsnBQao6HqK3aRCptKBycxdKr860W1dmzM UqphimySLm58YMa8xs1v+zoWpeTpDBVtmhZkwrOX3f0Hg== ----------

COPIA CERTIFICADA

Certificado de la persona solicitante: 2751061905577344831870667668109325788105693066 78----------
SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=AAFS570407HCCYRR04,OID.2.5.4.45=AAFS570407RW4,EMAILADDRESS=sergioayalaf@hotmail.com, C=MX, O=SERGIO AYALA FERNANDEZ DEL CAMPO,OID.2.5.4.41=SERGIO AYALA FERNANDEZ DEL CAMPO, CN=SERGIO AYALA FERNANDEZ DEL CAMPO----------
Sello de Tiempo de la solicitud: CertificadoAC:4: C=MX,ST=Distrito Federal,L=Alvaro Obregon,OU=nCipher DSE ESN:A1A0-7E4E-F309,O=Advantage Security\, S. de R.L. de C.V.,CN=Advantage Security PSC Estampado deTiempo|Fecha:20161028121759.132Z|Digestion:q6jrmRBIK8DYCbz3Uj+G2qIGL+M=----------
Yo Notario Público doy fe y certifico de tenerlo a la vista y que agrego el original del mismo al apéndice de este instrumento bajo la letra "A".----------

**II.** Que a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 27-veintisiete del Código Fiscal de la Federación, el compareciente manifiesta que los accionistas cuentan con su clave de Registro Federal de Contribuyentes, acreditándolo mediante las cédulas fiscales, respectivamente, las cuales **DOY FE Y CERTIFICO** tenerlas a la vista y devolví a su presentante, agregando al apéndice una copia cotejada de las mismas, en el legajo correspondiente a esta escritura, bajo la letra "B". ----------

----- Expuesto lo anterior, el compareciente sujeta la constitución, organización y funcionamiento de la sociedad mercantil como sigue: ----------

---------- **C L Á U S U L A S** ----------

—— **ÚNICA.** los señores ÁNGEL GONZÁLEZ RUL ALVIDREZ Y ULISES VALLE DOMÍNGUEZ, todos por su propio derecho, en este acto y por medio de este instrumento una **SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**, que iniciará sus operaciones en esta fecha y se regirá por las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles, Ley del Mercado de Valores y por los estatutos que enseguida se consignan. ——

---------- **E S T A T U T O S  S O C I A L E S** ----------

---------- DE LA DENOMINACIÓN ----------

**CLÁUSULA PRIMERA**.- La denominación de la Sociedad es DREBBEL la cual irá seguida de las palabras "Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable" o de su abreviatura "S.A.P.I. de C.V."----------

---------- DEL OBJETO ----------

**CLÁUSULA SEGUNDA**.- El Objeto Social de la Sociedad es: ----------

a) Fletar, adquirir, construir, arrendar y por cualquier título tener la propiedad o tomar la posesión de todo tipo de embarcaciones y artefactos navales, así como llevar a cabo los actos en materia de navegación y comercio marítimo de conformidad con la Ley de Navegación y Comercio Marítimo y la Ley de Inversión Extranjera, así como sus respectivos reglamentos, con el propósito de administrarlos y operarlos por cuenta propia o de terceros. ----------

b) La prestación de todo tipo de servicios, incluyendo pero sin limitar, servicios de asesoría, administración de proyectos y servicios, de compras, servicios de ingeniería, construcción, fabricación e instalaciones especializadas en general y para el desarrollo de la industria petrolera, perforación de pozos para la extracción de hidrocarburos tales como petróleo y gas, así como la construcción y operación de ductos, instalaciones y equipos para la prestación de dichos servicios a empresas nacionales e internacionales, públicos y privados, así como participar en todos los concursos y licitaciones de cualquier tipo incluso aquellos organizados por terceros para la adjudicación de contratos en relación con dichos servicios de conformidad con la legislación aplicable en México. ----

c) Actuar como comisionista o por cuenta propia para la compra, venta y/o manejo, estiba, almacenamiento, carga, descarga de cualquier tipo de productos o insumos industriales.

d) Contratación, prestación o fletamento de servicios de prestación marítimo o casco desnudo o por tiempo o viaje de todo tipo de embarcaciones o artefactos navales. ----------

e) Construcción, reparación, mantenimiento, certificación, tripulación, avituallamiento y contratación de seguros de todo tipo de embarcaciones y artefactos navales, elaboración de presupuestos, elaboración de programas y manuales, análisis de resultados de operación, evaluación de información sobre productividad y de posibles financiamientos.

f) Actuar como agente comisionista, distribuidor intermediario, mandatario representante de cualquier persona física o moral comprometida de alguna manera con cualquier actividad comercial, marítima o industrial remitida por las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos.

g) Dar o tomar en arrendamiento, vender, adquirir, poseer, permutar, gravar, dar en garantía; trasmitir la propiedad o posesión, y en general negociar con toda clase de servicios técnicos, consultivos y de asesoría, así como la celebración de los contratos o convenios para la realización de estos fines. ----------

h) Compra venta, arrendamiento, subarrendamiento, comercialización, importación, exportación, distribución, representación, consignación y el comercio en general de todo tipo de: servicios; bienes muebles o inmuebles; materias primas e insumos para la industria y el comercio ya sea por cuenta propia o de terceros dentro y fuera del territorio nacional. ----------

i) La adquisición, suscripción, tenencia, posesión, control y venta bajo cualquier título legal de acciones de cualquier sociedad, así como participaciones en cualquier tipo de negocios. ----------

j) La prestación de servicios en los ramos de informática y la elaboración del software, de computación y de procesamiento de datos; así como en la elaboración, diseño y mantenimiento de sistemas conexos a las actividades antes mencionadas; así como la compra venta, comisión, importación, exportación, distribución, consignación y en general, el ejercicio del comercio en cualquier forma con el equipo, maquinaria, sistemas, partes accesorios y refacciones de toda clase de equipos de cómputo. ----------

k) Sujeto a la legislación aplicable para la obtención, adquisición, posesión, uso y disposición de todo tipo de concesiones, permisos, licencias y autorizaciones. ----------

l) Obtener y otorgar todo tipo de financiamientos, prestamos créditos, y celebrar operaciones de arrendamientos financieros y factoraje financiero, así corno emitir todo tipo de instrumentos de deuda con o sin garantía, ya sea a través, de prenda, hipoteca, valores, fidecomiso, o cualquier otra forma legal, así como para garantizar obligaciones y deudas adquiridas por terceros ya sea como garante, fiador, avalo cualquier otro carácter ya sea como deudor solidario o mancomunado. ----------

m) Girar, aceptar, suscribir, avalar y endosar en cualquier forma toda clase de títulos de crédito que se relacionen o convengan a los fines sociales por sí o por cuenta de terceros.

n) La producción, transformación, adaptación, importación, exportación y la compraventa por cualquier título de maquinaria, equipo, refacciones, materiales, materias primas, productos industriales, efectos y mercaderías de toda clase. ----------

o) Prestar toda clase de servicios administrativos y de supervisión a empresas industriales o comerciales, mexicanas o extranjeras, de cualquier naturaleza y recibir dichos servicios de cualquier persona física o moral.

p) En general la ejecución de todos los actos, celebración de contratos y la realización de todas las operaciones de cualquier naturaleza, ya sea con personas físicas o morales,

LIC. ESTELA RENÉ VAUGHAN MOSQUEDA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO DE CAMPECHE
CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE
NOTARÍA PÚBLICA NUM. 7
COPIA CERTIFICADA

sin derecho de preferencia para suscribir acciones en caso de aumento de capital social, conforme a los presentes Estatutos Sociales y a las leyes aplicables, en consecuencia, no serán consideradas para los quórums de instalación y votación de las asambleas de accionistas. ------ Solamente cada acción, de la Serie "A" Clase I, II, y subsecuentes, podrá estar representada por una persona y otorgar el derecho a un voto en asambleas generales ordinarias, extraordinarias o especiales de accionistas, de ser el caso. ----------

**CLÁUSULA OCTAVA.-** Mientras se emitan los títulos definitivos, podrán expedirse certificados provisionales que amparen una o varias acciones. Los certificados provisionales o títulos definitivos de las acciones llevarán numeración progresiva y deberán contener la firma autógrafa del Presidente y el Secretario del Consejo de Administración, deberán contener los requisitos del Artículo 125-ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el texto de la Cláusula Quinta de estos Estatutos Sociales. ----------

A solicitud de los accionistas, a cuyo cargo correrán los costos que deriven de ello, los títulos que representen las acciones podrán ser intercambiados por otros títulos que en su conjunto representen el mismo número de acciones representadas por los títulos a ser sustituidos. En caso de extravío, robo o destrucción de los títulos de acciones, su reposición queda sujeta a lo dispuesto en la Sección Segunda, Capítulo Uno, Título Primero de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en su artículo 42 al 68, siendo los gastos correspondientes por cuenta del interesado. ----------

CLÁUSULA NOVENA. - La Sociedad llevará un Libro de Registro de Acciones en el que se inscribirán todas las operaciones de suscripción, adquisición o transmisión de que sean objeto las acciones representativas del capital social, conforme a lo dispuesto por los Artículos 128-ciento veintiocho y 129-ciento veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en el que se cumplirá con las disposiciones del Artículo 27-veintisiete del Código Fiscal de la Federación. ----------

La Sociedad considerará como dueño de las acciones a la persona registrada como tal en el Libro de Registro de Acciones. ----------

**CLÁUSULA DÉCIMA.-** El capital social de la Sociedad podrá ser aumentado por medio de aportaciones posteriores de los accionistas, admisión de nuevos accionistas o capitalizaciones. El capital social de la Sociedad podrá disminuirse por acuerdo de los accionistas o capitalización de pérdidas. Todo aumento o disminución del capital social de la Sociedad se realizará de acuerdo con lo estipulado en estos Estatutos Sociales y con las disposiciones aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los aumentos o disminuciones del capital social en su parte variable serán acordados, por resolución de los accionistas reunidos en Asamblea General Ordinaria de Accionistas, cuya resolución no requerirá ser formalizada ante fedatario público ni ser inscrita en el Registro Público de Comercio. Por lo que hace a los aumentos o disminuciones del capital social en su parte fija serán acordados, por resolución de los accionistas reunidos en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, cuya resolución requerirá ser formalizada ante fedatario público y ser inscrita en el Registro Público de Comercio. Las Asambleas que resuelvan la variación respectiva determinarán las condiciones en las que deba realizarse el aumento o disminución, incluyendo la forma y términos de pago, y reembolso que podrán ser, sin limitar, en especie o en efectivo, en su caso la prima aplicable al aumento o disminución respectivo, las características de las acciones a ser emitidas y cualquier otro asunto relacionado. No podrá decretarse aumento alguno antes de que estén íntegramente pagadas las acciones que constituyan el aumento inmediato anterior. ----------

Todo aumento o disminución del capital social deberá inscribirse en el Libro de Registro de Variaciones de Capital que para tal efecto lleve la Sociedad de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 219-doscientos diecinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles y deberá ser

tanto nacionales como en el extranjero y cualquier otra que se relaciona con todo o parte el objeto social. ----------

q) Agente naviero consignatario, y por lo tanto la empresa está facultada para el agenciamiento, consignación, fletamento, operación y administración de barcos mercantes, abastecedores de servicios de pasajeros, renta de equipos especializados y servicios especiales de consultoría naval tanto en territorio nacional como en diversas partes del mundo. ----------

r) Ser funciones como receptores y re-expedidores de carga tanto nacional como internacional. ----------

s) Ejercer funciones como agente de todo tipo de buques, navieras y servicios relacionados.

t) Establecimiento de negocios mercantiles dedicados a la importación, exportación, y compraventa de artículos nacionales y extranjeros. ----------

u) El desempeño de comisiones y representaciones de toda clase de agencias mercantiles.

v) El establecimiento de oficinas, almacenes, y dependencias en general que puedan requerirse para el despacho de los negocios de la empresa. Comprar, vender, rentar, hipotecar, dar en prenda y en general, negociar en cualquier forma con bienes muebles e inmuebles. Con las limitantes de la Ley. ----------

w) Manufacturar. Importar, exportar, comprar, vender, distribuir y en general, negociar y comerciar de cualquier forma con accesorios, artículos. productos terminados o semi terminados, partes o componentes eléctricos, mecánicos y electrónicos o de cualquier otra clase que estén relacionados o sean análogos del objeto social. ----------

x) Establecer, adquirir, construir, arrendar, operar y poseer en cualquier otra forma, fabricas, talleres, plantas, bodegas, oficinas, tiendas, vehículos o insumos y cualesquiera otro tipo de bienes y/o establecimientos necesarios para realizar el objeto y propósito de la sociedad, así como adquirir toda clase de negociaciones industriales y comerciales, incluyendo sus acciones bienes y derechos. ----------

y) Transporte nacional e internacional de mensajería y paquetería por vía aérea, terrestre, marítima y fluvial, bajo las limitaciones y requisitos que establezcan las leyes respectivas.

z) Fletar, operar buques mercantes en tráfico de altura, cabotaje y mixto. ----------

aa) En general, la celebración de los contratos y la realización de las transacciones que sean necesarias y convenientes para la realización del objeto antes mencionado y la realización de cualquier otro acto civil o mercantil. ----------

---------- DEL DOMICILIO ----------

**CLÁUSULA TERCERA**.- El domicilio de la Sociedad es Ciudad del Carmen, estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos. Sin embargo, la Sociedad podrá establecer sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar de la República Mexicana o del extranjero, así como señalar domicilios convencionales para el cumplimiento de determinados actos y contratos. El señalamiento de domicilios convencionales no supondrá, de manera alguna, el cambio de domicilio social. ----------

Los Accionistas de la Sociedad se someten expresamente al fuero del domicilio de la propia Sociedad, por lo que cualquier controversia que pudiere suscitarse entre los Accionistas y la Sociedad, deberá dirimirse necesariamente ante los tribunales competentes que correspondan al domicilio de la Sociedad, renunciando a cualquier otro fuero que pudiere corresponderles por cualquier causa. ----------

---------- DE LA DURACIÓN ----------

**CLÁUSULA CUARTA**. - La duración de la Sociedad es indefinida. ----------

---------- DE LA NACIONALIDAD ----------

**CLÁUSULA QUINTA**. - La Sociedad, en virtud de constituirse conforme a las Leyes de la

LIC. ESTELA RENÉ VAUGHT MOSQUEDA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO DE CAMPECHE
CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE
NOTARÍA PÚBLICA NUM. 7
COPIA CERTIFICADA

República Mexicana, tiene la nacionalidad mexicana. ----------

"Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y, por tanto cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada----------

---------- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES ----------

**CLÁUSULA SEXTA**.- El Capital de la Sociedad es Variable. ----------

El Capital Social Mínimo Fijo de la Sociedad, no sujeto a retiro e íntegramente suscrito y pagado, es la cantidad de $100,000.00 (SON: CIEN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), representado por 100 (CIEN) Acciones, ordinarias, comunes, nominativas, sin expresión de valor nominal. ----------

El monto total del Capital Social Variable de la Sociedad es ilimitado, representado por el número de Acciones que en su caso fuere determinado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, sin expresión de valor nominal. Los aumentos, y en su caso las disminuciones del Capital Social Variable de la Sociedad deberán ser aprobados en Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la propia Sociedad. Lo anterior en el entendido de que dichas asambleas ordinarias, en la cuales se haga constar aumentos o disminuciones en el Capital Social Variable de la Sociedad, no requerirán ser protocolizadas ante fedatario público ni tampoco inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio para que sus acuerdos surtan plenos efectos legales. ----------

**CLÁUSULA SÉPTIMA**.- El Capital Social de la Sociedad, estará dividido en Acciones Serie "A" y Serie "B", y dichas series de acciones podrán estar divididas en Clases, Clase "I" y Clase "II", así como en subsecuentes Clases, de manera progresiva, según lo determine la Asamblea General de Accionistas que apruebe su emisión. Las acciones Clase "I" de la Serie "A" serán divididas entre los accionistas fundadores, quienes en este acto se reservan dicho derecho. Dichas acciones ordinarias, con derechos corporativos (incluyendo en forma enunciativa más no limitativa derecho a voto en asambleas de accionistas de la Sociedad) y económicos plenos, representativas del capital social fijo de la Sociedad que gozarán: (i) de los mismos derechos y obligaciones, y (ii) igual participación en el Capital Social y en la distribución de utilidades de la propia Sociedad. ----------

Las Acciones Serie "A": representarán la parte Fija del Capital Social de la Sociedad. ----------

Las Acciones Serie "B": representarán la parte Variable del Capital Social de la Sociedad. ------

Por lo que hace al Capital Social Variable de la Sociedad, esta última solamente podrá emitir acciones sin derecho de voto, mismas que podrán tener en lo conducente las características previstas en el artículo 13 (trece) de la Ley del Mercado de Valores, lo anterior siempre y cuando su emisión no contravenga lo señalado en el artículo 17 (diecisiete) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Así mismo, dichas acciones sin derecho de voto Serie "B" tendrán las características, limitaciones, derechos y obligaciones que se pacten en la Asamblea Ordinaria de Accionistas de la Sociedad que haya sido debidamente celebrada para efectos de discutir, y en su caso, aprobar su respectiva emisión y suscripción. ----------

Las Acciones Serie "A" Clase I y II, así como sus subsecuentes Clases, serán ordinarias, de voto pleno, comunes, nominativas, sin expresión del valor nominal, y tendrán a su cargo los derechos y obligaciones previstos en los presentes Estatutos Sociales. ----------

Todas las Acciones Serie "B", incluyendo sus respectivas Clases, serán sin expresión del valor nominal, sin derecho de voto, nominativas, representativas de la parte variable del capital social,

publicado en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía de conformidad con el Artículo 132 de la Ley General De Sociedades Mercantiles.----------

---------- ADQUISICIÓN DE ACCIONES POR PARTE DE LA SOCIEDAD ----------

**DÉCIMA PRIMERA.** Previo acuerdo del Consejo de Administración, la Sociedad podrá adquirir las acciones representativas de su capital social, con cargo a su capital contable, en cuyo supuesto podrán mantenerlas sin necesidad de realizar una reducción de capital social, o bien, con cargo al capital social siempre que se resuelva cancelarlas o convertirlas en acciones emitidas no suscritas que se conserven en tesorería. A partir del plazo que determine la Asamblea General de Accionistas, la Sociedad podrá ofrecer adquirir acciones representativas del capital social a sus respectivos titulares, conforme al precio, clases de acciones, términos y condiciones que apruebe la Asamblea General de Accionistas, o bien el Consejo de Administración si la Asamblea delega en alguno de éstos tal facultad. ----------

En tanto las acciones pertenezcan a la Sociedad, no podrán ser representadas ni votadas en la Asamblea de Accionistas de cualquier clase, ni ejercitarse derechos sociales o económicos de tipo alguno, entre los que se mencionan de manera enunciativa más no limitativa: el Derecho de Preferencia, Derecho del Tanto, derecho de recibir dividendos, derecho de transmitir acciones, derechos de voto, y todos los demás que se desprendan de los presente Estatutos Sociales o de las leyes aplicables. ----------

En caso de que el Consejo de Administración decida colocar las acciones que la Sociedad haya adquirido, los accionistas no tendrán el Derecho del Tanto y no será necesario llevar a cabo lo previsto en la Cláusula Décima Cuarta de estos Estatutos Sociales. ----------

---------- DERECHO DE PREFERENCIA ----------

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.**- De conformidad con lo establecido en la Fracción V (Quinta) del Artículo 13 (Trece) de la Ley del Mercado de Valores, los accionistas no tendrán el derecho de preferencia para suscribir y pagar la parte proporcional de las nuevas acciones o cualesquiera instrumentos, de cualquier naturaleza, convertibles en acciones que emita la Sociedad con motivo de cualquier aumento de capital, en proporción al número de las acciones de que sean titulares, según se señala en el Artículo 132-ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Sin perjuicio a lo antes mencionado, y de acuerdo con lo establecido para tales efectos en la mencionada Fracción V (Quinta) del Artículo 13 (Trece) de la Ley del Mercado de Valores, la propia Asamblea General de Accionistas que hubiere acordado el aumento de capital o resolución conducente de la Sociedad tendrá la facultad de decidir el medio o forma mediante el cual llevará a cabo la publicación de dichos acuerdos. La publicación de la mencionada resolución no será necesaria si todos los accionistas estuvieron presentes en la Asamblea que decretó dicho aumento de capital. ----------

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.**- Cualquiera y todas las Transferencias (según dicho término se define más adelante) de las acciones de la Sociedad estarán sujetas a las siguientes disposiciones:----------

(a) Ningún accionista podrá, directa o indirectamente, vender, transferir, donar, afectar en fideicomiso, ceder, gravar, cancelar o de cualquier otra forma disponer de (cada una, una "Transferencia" y/o "Transferir") las acciones emitidas por la Sociedad que sean de su propiedad, o cualquier derecho con respecto a dichas acciones, directa o indirectamente, sin el consentimiento por escrito del Consejo de Administración, cuya aprobación no debe ser negada sin motivo justificado, respetando los derechos de los demás accionistas establecidos en estos Estatutos Sociales. ----------

(b) No obstante las disposiciones del párrafo (a) anterior, cualquier accionista podrá Transferir las acciones emitidas por la Sociedad que sean de su propiedad a cualquier persona que directa o indirectamente tenga el control de o sea controlada por dicho accionista, o junto con dicho



LIC. ESTELA RENÉ VAUGHT MOSQUEDA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO DE CAMPECHE
CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE
NOTARÍA PÚBLICA NUM. 7
COPIA CERTIFICADA

accionista, esté bajo el control común de esa persona. Para efectos de estos Estatutos Sociales, el término "control" (que incluye, con un significado correlativo, los términos "controlando", "controlada por" y "bajo el control común con"), utilizado con respecto a cualquier accionista, significará la facultad, directa o indirecta, de dirigir o determinar la dirección de la administración o políticas de dicha persona, sea a través de la propiedad de más del 50% de las acciones con derecho de voto, por contrato o de otra forma ("Afiliada"). Con respecto a personas físicas "Afiliada" significa el cónyuge y cualquier ascendiente o descendente consanguíneo sin límite de grado. ----------

(c) Ninguna Transferencia de acciones emitidas por la Sociedad podrá ser realizada a una persona (ya sea directa o indirectamente) y surtir efectos, a menos que dicha persona, a más tardar en la fecha en que dicha Transferencia pretenda surtir efectos, celebre un convenio por medio del cual convenga en sujetarse a las disposiciones de estos Estatutos Sociales y dicho convenio sea entregado por dicha persona al Secretario del Consejo de Administración.----------

(d) Ningún accionista podrá, directa o indirectamente, dar en garantía, pignorar, afectar en fideicomiso de garantía, o de cualquier otra forma gravar las acciones emitidas por la Sociedad que sean de su propiedad, o cualquier derecho con respecto a dichas acciones, directa o indirectamente, a menos que (i) dicho gravamen sobre las acciones haya sido previamente aprobado por el Consejo de Administración de la Sociedad, mediante el voto unánime de sus miembros, y (ii) el tercero receptor de la garantía de que se trate se obligue por escrito a sujetarse a las disposiciones de estos Estatutos Sociales. ----------

(e) Cualquier Transferencia de, o gravamen sobre las acciones emitidas por la Sociedad en violación a lo dispuesto en estos Estatutos Sociales será considerado nulo, y no será registrado en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad. ----------

(f) Para que cualquier Transferencia de, o gravamen sobre acciones de la Sociedad realizado de conformidad con las disposiciones de esta Cláusula sea válido, los títulos que amparen las acciones así Transferidas o gravadas, según corresponda, deberán ser entregados debidamente endosados en favor del adquirente o acreedor garantizado, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y dicha Transferencia o gravamen deberá ser inscrito en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad o, en su caso, mediante la satisfacción de los requisitos de ley aplicable. ----------

---------- DERECHOS Y OPCIONES PARA LA TRANSMISIÓN DE ACCIONES ----------

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- (1) DERECHOS DE PRIMERA OFERTA:** (a) Sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula Décima Tercera anterior y excepto por transmisiones de acciones derivadas del ejercicio de la opción de venta o compra descritas en la Cláusula Décima Quinta, en caso de que cualquier accionista o grupo de accionistas tenedores de cualesquiera de las acciones emitidas por la Sociedad (el "Accionista Vendedor"), directa o indirectamente, en cualquier momento pretenda vender o de otra forma Transferir sus acciones (o derechos sobre las mismas) (las "Acciones Ofrecidas"), en una o más operaciones de cualquier clase, a cualquier tercero o terceros de buena fe (cada uno, un "Tercero Interesado") dicho Accionista Vendedor notificará únicamente a los accionistas de la Serie "A" (en lo sucesivo los "Accionistas Serie A"), mediante notificación por escrito (el "Aviso de Venta") que especifique (i) las Acciones Ofrecidas para Transferir, (ii) la contraprestación a ser recibida por las Acciones Ofrecidas (el "Precio Ofrecido") y (iii) todos los términos y condiciones importantes de la Transferencia propuesta. [Lo anterior, deberá realizarse antes de comenzar negociaciones de venta con algún Tercero Interesado.]----------

(b) Los Accionistas Serie A tendrán el derecho exclusivo (el "Derecho del Tanto") de adquirir, en la proporción que a cada uno de ellos corresponde como tenedores de las acciones Serie A, las Acciones Ofrecidas. Para tales efectos y dentro de los 60-sesenta días naturales siguientes a la

fecha en que hayan recibido un Aviso de Venta (el "Periodo de Preferencia"), los interesados deberán notificar por escrito (un "Aviso de Aceptación") al Accionista Vendedor en el que se haga constar su intención de comprar todas (pero no menos que todas) las Acciones Ofrecidas al Precio Ofrecido. Los o el Accionista Serie A que haya(n) presentado el Aviso de Aceptación se les denominará en lo sucesivo como los "Accionistas Serie A Interesados". El Accionista Serie A Interesado acrecerá en su derecho a adquirir las Acciones Ofrecidas respecto de aquellos Accionistas Serie A que no hayan manifestado su interés dentro del Período de Preferencia. ----

(c) Si los Accionistas Serie A Interesados envían un Aviso de Aceptación dentro del Período de Preferencia, señalando su intención de adquirir las Acciones Ofrecidas, la Transferencia de las Acciones Ofrecidas deberá realizarse dentro de los 90-noventa días naturales siguientes a la entrega del Aviso de Aceptación. En caso de que los Accionistas Serie A Interesados incumplan con la obligación de la compra para Transferir las Acciones Ofrecidas incluyendo la falta de pago puntual del Depósito de Garantía a que se hace referencia en la Cláusula Décimo Quinta inciso (d), dichos Accionistas Serie A Interesados deberán responder a los daños y perjuicios que se hubieren causado al Accionista Vendedor obligándose a pagar la cantidad equivalente al Depósito en Garantía. ----------

(d) Si al vencimiento del Período de Preferencia, los Accionistas Serie A no hubieren entregado un Aviso de Aceptación en tiempo, o habiendo entregado el aviso dentro del Período de Preferencia, los Accionistas Serie A Interesados no concluyeran la compra de las Acciones Ofrecidas dentro del período de 90-noventa días naturales señalado anteriormente, entonces el Accionista Vendedor tendrá el derecho de vender las Acciones Ofrecidas a un Tercero Interesado, dentro de un período que no excederá de 120-ciento veinte días naturales siguientes al Aviso de Aceptación o vencimiento del Período de Preferencia, en los mismos términos y condiciones que los señalados en el Aviso de Venta; en el entendido que, los Accionistas Serie A y el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, deberán solicitar constancia al Accionista Vendedor del cumplimiento de los términos del Aviso de Venta con respecto a dicha Transferencia y el Secretario del Consejo no registrará al Tercero Interesado como el propietario de las Acciones Ofrecidas hasta que dicha constancia le sea proporcionada. No obstante lo anterior, el derecho de primera oferta de los Accionistas Serie A, prevalece en los términos de la presente cláusula, en caso de que algún Tercero Interesado haga una oferta al Accionista Vendedor para adquirir acciones ("Oferta de Adquisición") cuyos términos y condiciones sean distintos a los presentados por el Accionista Vendedor en su Aviso de Venta, en cuya caso los Accionistas Serie A tendrán el derecho de igualar dicha Oferta de Adquisición y comprar y adquirir las acciones para cuyo efecto se deberá desahogar el procedimiento establecido en la presente Cláusula. El accionista que reciba alguna Oferta de Adquisición de un Tercero Interesado deberá incluir ésta en el Aviso de Venta que notifique al efecto a los Accionistas Serie A conforme al procedimiento de esta cláusula. ----------

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- PROPUESTA DE SEPARACIÓN POR UN ACCIONISTA DE LA SOCIEDAD.** Desde la constitución de la Sociedad, en todo momento y por cualquier causa, todo accionista de la Sociedad de la Serie "A" (en lo sucesivo el "Accionista Oferente") puede ofrecer comprarle a los demás accionistas de la Sociedad la totalidad de sus acciones (en lo sucesivo y en forma conjunta el "Accionista Solicitado"), lo anterior de conformidad con el procedimiento que más a delante se establece para tales efectos (en lo subsecuente a dicho supuesto se le identificará como la "Propuesta de Separación").----------

**(1).- OFERTA DE COMPRA DEL ACCIONISTA OFERENTE.** El procedimiento de Propuesta de Separación, se inicia a través de la notificación por escrito del Accionista Oferente al Accionista Solicitado de su intención de comprar la totalidad de las acciones representativas del capital social propiedad del Accionista Solicitado (dicha notificación, una "Oferta de Compra"). El Accionista

ESTELA RENÉ VAUGHT MOSQUEDA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO DE CAMPECHE
CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE
NOTARÍA PÚBLICA NUM. 7
COPIA CERTIFICADA

Oferente tendrá la obligación de copiar al Presidente y al Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad (en adelante "Copia de la Oferta"). La Copia de la Oferta deberá realizarse en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha en que el "Accionista Oferente" haya notificado su intención de compra al "Accionista Solicitado". En la "Oferta de Compra" el Accionista Oferente deberá establecer los términos y condiciones de la operación de compra de las acciones, incluyendo entre otros, el precio por acción que deberá pagar al Accionista Solicitado por el ejercicio de la respectiva Oferta de Compra (el "Precio de Compra"); ----------

(2).- **DERECHO DE COMPRA RECÍPROCO.** Una vez, que el Accionista Solicitado haya recibido la Oferta de Compra del Accionista Oferente, entonces el primero tendrá el derecho de decidir optar por (1) aceptar la Oferta de Compra del Accionista Oferente y en consecuencia transmitir la propiedad de la totalidad de sus acciones a favor del Accionista Oferente en términos de lo pactado en la presente Cláusula Décimo Quinta, ó (2) comprar al Accionista Oferente las acciones de las cuales sea titular en la presente Sociedad (en lo sucesivo el "Derecho de Compra Recíproca"), lo anterior en el entendido de que el valor de compra será el equivalente a multiplicar el precio ofrecido por acción por el Accionista Oferente en su Oferta de Compra por el número de acciones del Accionista Oferente (en lo sucesivo el "Precio de Compra Recíproco"). Dicho Derecho de Compra Recíproco deberá ser ejercido de acuerdo a los términos y condiciones pactados para tal supuesto en la presente Cláusula Décimo Quinta. ----------

Para los efectos de esta Cláusula, y en concreto en lo que concierne a los supuestos establecidos en el numeral (1) anterior denominado Oferta de Compra del Accionista Oferente, y el numeral (2) anterior denominando Derecho de Compra Recíproco, los accionistas acuerdan sujetarse al siguiente procedimiento: ----------

---- (a) En el mismo acto y simultáneamente con la entrega de la "Copia de la Oferta" el "Accionista Oferente" tendrá la obligación de entregar al Presidente del Consejo de Administración, un depósito en garantía equivalente al 10% (diez por ciento) de cada Oferta de Compra (en adelante "Depósito en Garantía"). Es decir, que en caso que exista más de un "Accionista Solicitado", este depósito deberá ser individual por cada uno de los Accionistas Solicitados. El "Depósito en Garantía" antes mencionado será abonado al "Precio de Compra".-

---- (b) Dentro de los 30-treinta días naturales siguientes a la fecha en que el Accionista Solicitado haya recibido la Oferta de Compra (la "Fecha Límite de Notificación"), el Accionista Solicitado deberá entregar al Accionista Oferente un escrito por medio del cual (1) acepte la Oferta de Compra, ó (2) en su caso, decida ejercer su Derecho de Compra Recíproco, en los términos y condiciones establecidos en la "Oferta de Compra" (la "Contestación a la Oferta"). El "Accionista Solicitado" tendrá la obligación de copiar por escrito la "Contestación a la Oferta" al Presidente y al Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad (en delante "Copia de la Contestación"). Esta copia de notificación deberá de realizarse en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha en que "El Accionista Solicitado" haya notificado su decisión al "Accionista Oferente"----------

---- (c) En caso de que el Accionista Solicitado acepte la Oferta de Compra entonces (1) El presidente del Consejo de Administración deberá entregar el "Depósito en Garantía" realizado por el "Accionista Oferente" al "Accionista Solicitado" dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la recepción de la "Contestación de la Oferta". (2) El "Accionista Oferente" tendrá la obligación de realizar el pago del "Precio de Compra", dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la entrega de la "Contestación a la Oferta", mediante depósito de dicha cantidad, deduciendo a la misma el "Depósito en Garantía" otorgado. Este depósito deberá ser efectuado en la cuenta que para tales efectos le notifique el "Accionista Solicitado" en su "Contestación de la Oferta". ----------

----- (d) En caso que el "Accionista Solicitado" haya decidido ejercer su "Derecho de Compra Recíproco", entonces (1) "El Accionista Solicitado" deberá de entregar un depósito en garantía del 10% (diez por ciento) del monto equivalente a multiplicar el precio ofrecido por acción por "El Accionista Oferente" en su "Oferta de Compra" multiplicado por el número de acciones propiedad del "Accionista Oferente" (en delante el "Depósito en Garantía Recíproco"), al Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad en el mismo acto de "Contestación a la Oferta" (2) Dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes al haber recibido la "Contestación a la Oferta", El Presidente del Consejo de Administración deberá entregar al "Accionista Oferente" su depósito en garantía y el "Depósito Recíproco" efectuado por el "Accionista Solicitado", (3) El "Accionista Solicitado" deberá realizar el pago del "Precio de Compra Recíproco", dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la entrega de la Notificación de "Contestación de la Oferta", mediante depósito de dicha cantidad, en la cuenta para tales efectos le notifique el "Accionista Oferente", a dicho depósito se deberá descontar el "Depósito de Garantía Recíproco". ----------

En caso de que cualquiera de las partes, ya sea el "Accionista Oferente" o el "Accionista Solicitado", incumpla con su obligación de pago del "Precio de Compra", o bien "El Precio de Compra Recíproco" según sea el caso, la parte no cumplidora del pago por causas no imputables a éste último, perderá a favor de la otra parte el "Depósito en Garantía" o "Depósito en Garantía Recíproco" como concepto de multa por dicho incumplimiento. El accionista que no hubiere incumplido a su obligación tendrá derecho a solicitar el cumplimiento forzoso y/o el pago de los daños y perjuicios que haya originado dicho incumplimiento. Todos y cada uno de los impuestos que se generen por la venta de las acciones deberán de ser cubiertos por la parte quien le corresponda según las leyes aplicables. ----------

----- (e) En caso de que en la "Fecha Límite de Notificación", el "Accionista Solicitado" no haya entregado la Contestación a la Oferta por escrito de su "Derecho de Compra Recíproca" al "Accionista Oferente", entonces, se entenderá que el "Accionista Solicitado" habrá reconocido en forma tácita su decisión de aceptar la "Oferta de Compra" del "Accionista Oferente". Así las cosas, dentro de los 5 (cinco) días naturales posteriores a la "Fecha Límite de Notificación" el "Accionista Oferente" realizará el pago del precio ofrecido tal cual se estipuló en la "Oferta de Compra". Los accionistas acuerdan que la Oferta de Compra realizada por el "Accionista Oferente" o en su caso la notificación del "Derecho de Compra Recíproca" llevada a cabo por el "Accionista Solicitado" constituye un acuerdo obligatorio para el ejercicio de la "Oferta de Compra" o el ejercicio del "Derecho de Compra Recíproca" del "Accionista Solicitado", según se establezca en la misma.-

----- (f) Entre la fecha de entrega de una "Oferta de Compra" y/o "Derecho de Compra Recíproca" y la fecha en que quede consumada la Transmisión de acciones correspondiente, la Sociedad deberá continuar siendo administrada en el curso ordinario de sus negocios, y cualquier utilidad que se genere durante dicho periodo, según la determine el auditor externo de la Sociedad, deberá ser adicionada de forma proporcional a la tenencia del accionista en el pago del "Precio de Compra" o bien "Precio de Compra Recíproca" según sea el caso y entregada junto con dicho pago. ----------

----- (g) En la fecha en que se liquide el "Precio de Compra" o bien "Precio de Compra Recíproco", según sea el caso, de las acciones que sean Transmitidas conforme a lo previsto en esta cláusula, los accionistas que Transmitan sus acciones deberán endosar en propiedad y entregar los títulos que deban ser Transmitidos a los accionistas adquirentes, en las proporciones que dicho accionista o accionistas adquirentes les indiquen por escrito, y el Secretario del Consejo de Administración deberá inscribir en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad a los accionistas adquirentes como nuevos titulares de las acciones Transmitidas, y entregar a los accionistas adquirentes copia certificada por dicho Secretario del Consejo de Administración del asiento correspondiente. ----------

COPIA CERTIFICADA
LIC. ESTELA RENÉ VAUCHT MOSQUEDA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO DE CAMPECHE
CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE
NOTARÍA PÚBLICA NUM. 7

—— (h) En caso de que cualquier accionista inicie un procedimiento conforme a esta Cláusula, los demás accionistas no podrán iniciar un procedimiento similar hasta en tanto el primer procedimiento haya concluido. ----------

—— (i) La transmisión de las acciones a que se hace referencia en esta cláusula deberá realizarse libre de cualquier gravamen, carga o limitación de dominio.----------

---------- DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS ----------

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA** La autoridad suprema de la Sociedad está investida en los accionistas reunidos en Asamblea General, que podrá adoptar toda clase de resoluciones y ratificar todos los actos y operaciones de la Sociedad. Sus resoluciones serán ejecutadas por el Socio Administrador o Consejo de Administración o por la persona o personas expresamente designadas para ello por los accionistas reunidos en Asamblea. ----------

Las Asambleas Generales de Accionistas de la Sociedad serán Ordinarias y/o Extraordinarias. Asimismo, podrán celebrarse Asambleas Especiales en los casos señalados en el Artículo 195-ciento noventa y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las Asambleas Ordinarias de accionistas serán celebradas en cualquier momento y por lo menos una vez al año dentro de los 4-cuatro meses siguientes al cierre de cada ejercicio social para tratar los asuntos previstos en el Artículo 181-ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las Asambleas Extraordinarias de Accionistas serán celebradas siempre que sea necesario, para resolver cualquiera de los asuntos previstos en el Artículo 182-ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles o por los presentes Estatutos Sociales. ----------

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA**.- Para que las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas de la Sociedad se consideren legalmente reunidas, deberá estar representado cuando menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) de la totalidad de las Acciones con derecho a voto representativas del Capital Social de la propia Sociedad y sus resoluciones se tomarán por el voto afirmativo de las acciones que representen el 51% (cincuenta y un por ciento) de la totalidad de las Acciones con derecho a voto representativas del Capital Social de la propia Sociedad. ----------

Las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas tomadas en los términos de estos estatutos obligan a todos los accionistas, aún a los ausentes o disidentes. ----------

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA**.- Las Asambleas Generales de Accionistas de la Sociedad se llevarán a cabo de acuerdo con las siguientes reglas: ----------

(a) Se reunirán en el domicilio social, salvo caso fortuito o fuerza mayor y serán convocadas por 2 (dos) de los miembros integrantes del Consejo de Administración de la Sociedad; o por el Comisario de la propia Sociedad. ----------

(b) Se podrán celebrar sin necesidad de previa convocatoria en el supuesto caso de que todas las Acciones con derecho a voto correspondientes al Capital Social de la Sociedad estuvieren representadas al momento de la instalación y votaciones de la respectiva Asamblea General de Accionistas de la Sociedad. ----------

(c) La primera convocatoria para cualquier clase de Asamblea General de Accionistas de la Sociedad se publicará en el sistema electrónico establecido por la Secretaria de Economía, con un mínimo de 15 (Quince) días calendario anteriores a la fecha señalada para su celebración, y con un mínimo de 8 (Ocho) días calendario antes tratándose de segunda o ulterior convocatoria en cuyo caso las respectivas convocatorias también deberán publicarse conforme a lo antes indicado en esta Cláusula. Las resoluciones tomadas fuera de reuniones de Asambleas Generales de Accionistas de la Sociedad, por unanimidad de votos de los Accionistas de la Sociedad que representen todas las Acciones con derecho a voto correspondientes al Capital Social de la propia Sociedad tendrán, para todos los efectos legales a que hubiere lugar, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en Asambleas Generales de Accionistas de la Sociedad,

siempre y cuando las respectivas resoluciones fueren confirmadas por escrito por todos los respectivos Accionistas de la propia Sociedad. ----------

(d) La convocatoria para cualquier clase de Asamblea General de Accionistas de la Sociedad contendrá la fecha, la hora, el domicilio (incluido el lugar dentro del domicilio, en caso de ser necesario) y el Orden del Día con los puntos que se vayan a tratar en la respectiva Asamblea de Accionistas de la Sociedad, así como la firma de quien(es) la firma(n). ----------

(e) Las Asambleas Generales de Accionistas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad y en su ausencia, por la persona que designe la misma Asamblea. Será Secretario de la respectiva Asamblea General de Accionistas de la Sociedad, el Secretario del Consejo de Administración de la propia Sociedad y en su ausencia, la persona que designen los asistentes a dicha Asamblea. El Presidente de la respectiva Asamblea de Accionistas nombrará como Escrutador(es) a una o 2 (dos) de la(s) persona(s) presente(s), quienes certificarán el número de acciones representadas y verificarán que el quórum requerido esté reunido. ----------

(f) Los accionistas podrán concurrir a la Asamblea personalmente o por medio de apoderado con poder general, especial o con carta poder, bastando en este último caso la firma del accionista y la de 2-dos testigos. Será considerado como accionista al que se establezca en el Libro de Registro de Acciones. ----------

(g) Una vez que se haga constar la asistencia necesaria o quórum, el Presidente declarará instalada la Asamblea y procederá a desahogar el orden del día, presidiendo los debates. -----

(h) Las Actas de las Asambleas de Accionistas de la Sociedad se asentarán en el libro respectivo y deberán de ser firmadas: (i) Por quienes hubieren actuado como Presidente y Secretario de la respectiva Asamblea de Accionistas, así como; (ii) Por el Comisario que concurra, en su caso. Cuando por cualquier circunstancia no pudiera asentarse el acta de una Asamblea en el Libro, se protocolizará ante Fedatario Público. (i) Las actas de las asambleas extraordinarias serán protocolizadas ante fedatario público e inscritas en el Registro Público de Comercio del domicilio de la Sociedad. También se protocolizarán ante fedatario público las actas de las asambleas ordinarias cuando por cualquier circunstancia no fuere posible asentarlas en el libro correspondiente. ----------

(j) En caso de que no se designe en la Asamblea, el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad estará facultado para actuar en calidad de delegado especial de las Asambleas de Accionistas de la Sociedad para efecto de poder proceder a la protocolización e inscripción, en su caso, de cualquier Acta derivada de cualquier Asamblea de Accionistas de la propia Sociedad.

(k) Si el día de la Asamblea no pudieran tratarse por falta de tiempo los asuntos para los que fue convocada, podrá suspenderse para proseguirse el día siguiente o en la fecha que se acuerde, sin necesidad de nueva convocatoria.----------

(l) Una vez declarada instalada la Asamblea, los accionistas no podrán impugnarla para evitar su celebración, salvo que se trate de Asamblea reunida sin publicación de convocatoria. Los accionistas que se retiren o los que no concurran a la reanudación de una Asamblea que se suspendiere por falta de tiempo, se entenderá que emiten su voto en el sentido de la mayoría de los presentes. ----------

(m) Los acuerdos tomados en contravención de los incisos (a) a (l) anteriores serán nulos. -----

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.-** De acuerdo con el Artículo 178 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los accionistas podrán asimismo, adoptar resoluciones fuera de Asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la misma Clase de acciones de que se trate, en su caso, dichas resoluciones tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas por los

accionistas reunidos en Asamblea General o especial respectivamente, siempre y cuando, las mismas se confirmen por escrito. ----------

Las resoluciones unánimes de los accionistas serán incorporadas al Libro de Actas de Asamblea de la Sociedad. ----------

Las firmas de los accionistas, confirmando las resoluciones, podrán constar en uno o varios documentos idénticos. ----------

---------- DE LA ADMINISTRACIÓN ----------

**CLÁUSULA VIGESIMA**.- La administración y dirección de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración, el cual será el único investido como órgano colegiado, de todas las facultades legales señaladas en la Cláusula Vigésima Tercera de los Estatutos Sociales. El Consejo de Administración estará integrado por 2-dos miembros, un Presidente y un Secretario, quienes serán designados por los accionistas titulares de las acciones Serie "A", así mismo será optativo para dichos accionistas designar un miembro suplente por cada miembro nombrado, y en su caso, estos suplentes entrarán en funciones sólo ante la ausencia de los respectivos. Los cargos de los miembros del Consejo Administrativo serán personalísimos. Los miembros del Consejo de Administración únicamente serán electos y removidos mediante Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Los miembros del Consejo de Administración podrán tener derecho a recibir retribución o emolumento alguno por su desempeño con tal carácter. ----------

A las reuniones del Consejo de Administración podrán comparecer como invitados los asesores que ellos mismos estimen convenientes, mismos asesores que podrán concurrir con voz pero sin voto. El Consejo de Administración podrá designar y remover libremente a una persona para que funja como Pro-Secretario de dicho órgano, quien no será miembro del Consejo de Administración, por lo que comparecerá a las sesiones del Consejo de Administración, con voz pero sin voto.----------

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA**.- El Consejo de Administración de la Sociedad se reunirá al menos 4 (cuatro) veces al año, en el domicilio de la Sociedad o en el lugar designado en la Convocatoria. Los Consejeros podrán celebrar Sesiones mediante conferencia telefónica o, teleconferencia, o facsímil por medio de los cuales participen en las Sesiones, siempre y cuando las resoluciones se confirmen por escrito, por los miembros que hayan participado en la misma. Las Sesiones del Consejo de Administración, podrán celebrarse en cualquier momento cuando así las convoquen ya sea el Secretario o el Presidente del Consejo de Administración. La convocatoria será firmada por el Secretario o el Presidente del Consejo de Administración según sea el caso y será enviada con por lo menos con 5 (cinco) días hábiles de anticipación, al domicilio de cada uno de los miembros del Consejo de Administración registrado en el Libro de Registro de Sesiones del Consejo de Administración en la Sociedad, mediante mensajero, o mediante correo confirmado por facsímil u otro medio de transferencia electrónica, u otra forma que deje constancia fehaciente, especificando la fecha, hora y lugar de la Sesión así como el Orden del Día a ser desahogado. La convocatoria no será necesaria cuando todos los miembros del Consejo estén presentes. ----------

Para que exista quórum de instalación en una sesión del Consejo de Administración, en primera o ulterior convocatoria, se requerirá estar representado cuando menos el 51% (cincuenta y un por ciento) de la totalidad de los miembros del Consejo de Administración o sus respectivos suplentes. En cualquier caso, para que las resoluciones del Consejo de Administración puedan considerarse como válidas y en consecuencia puedan surtir plenos efectos legales, se requerirá siempre el que las mismas sean aprobadas mediante el voto y firma de por lo menos el 51% (cincuenta y un por ciento) de la totalidad de los miembros del Consejo de Administración o sus respectivos suplentes. ----------

En el supuesto de ausencia de un miembro del Consejo, lo sustituirá el Suplente elegido específicamente por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, y si no se

hubiere hecho tal designación, el Consejo de Administración de la Sociedad podrá resolver que asistan a las sesiones, los Suplentes, aun cuando no estén en funciones sustituyendo a un miembro del Consejo. ----------

De toda Sesión del Consejo de Administración se levantará un acta, la cual será incorporada en el Libro de Actas de Sesiones del Consejo de Administración y firmada por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración, así como por el Comisario que hubiere asistido, en su caso. ----------

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.** - El Consejo de Administración podrá adoptar resoluciones sin celebrar sesión, siempre y cuando las mismas se confirmen por escrito y se firmen por la totalidad de los miembros del Consejo (o sus respectivos suplentes, según sea el caso). -------

Dichas resoluciones unánimes tendrán, para todos los efectos legales a que haya lugar, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en una Sesión legalmente celebrada. Las resoluciones unánimes del Consejo de Administración serán incorporadas al Libro de Actas de Sesiones del Consejo de Administración. ----------

Las firmas de los miembros del Consejo de Administración, confirmando las resoluciones, podrán constar en uno o en varios documentos idénticos. ----------

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.** El Consejo de Administración, tendrá la representación de la Sociedad y tendrá las más amplias facultades que le otorgue la ley y podrá de manera enunciativa, llevar a cabo los negocios de la Sociedad, celebrar contratos en su nombre y disponer de sus bienes, con poder absoluto y sujeto sólo a las responsabilidades que correspondan conforme a la ley. En otras palabras, el Consejo de Administración gozará de las facultades otorgadas a un apoderado con poderes generales para pleitos y cobranzas, actos de administración, y actos de dominio, y por lo tanto podrá participar en todo tipo de operaciones en representación de la Sociedad sin limitación alguna y de conformidad con lo establecido por los primeros tres párrafos del Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y su correlativo el Artículo 2453. dos mil cuatrocientos cincuenta y tres del Código Civil para el Estado de Campeche y sus Artículos correlativos de los códigos civiles de los demás estados de la República Mexicana. ----------

--- Consecuentemente, el Consejo de Administración, en forma enunciativa y no limitativa, gozará de las siguientes facultades: ----------

--- **1.- Poder General para Actos de Dominio**, para ejecutar actos de dominio respecto de los bienes y derechos de la Sociedad igualmente con todas las facultades generales y las especiales, aun las que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, sin limitación alguna, en los términos del tercer párrafo del Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y su correlativo el Artículo 2453. dos mil cuatrocientos cincuenta y tres del Código Civil para el Estado de Campeche y sus Artículos correlativos de los códigos civiles de los demás estados de la República Mexicana. ----------

--- **2.- Poder General para Pleitos y Cobranzas,** para que lo ejercite, de conformidad con el primer párrafo del Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, su artículo correlativo y concordante del Código Civil para el Estado de Campeche y sus artículos correlativos y concordantes de los códigos civiles de los demás estados de la República Mexicana, estando facultados especialmente, pero sin hacer limitación alguna para: a).- Representar legalmente a la Sociedad ante personas físicas, morales y ante toda clase de autoridades, dependencias, entidades y organismos administrativos o judiciales de cualquier fuero, sean civiles, penales, administrativas o del trabajo, tanto de orden federal, local o municipal, en toda la extensión de la República Mexicana o en el extranjero, en juicio o fuera de él. b).- Promover toda clase de juicios, incluyendo el Juicio de Amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos. c).- Interponer recursos contra autos interlocutorios o definitivos, consentir

los favorables y pedir revocación para contrario imperio. d).- Contestar las demandas que se interpongan en contra de la Sociedad y seguir los juicios por sus demás trámites legales. e).- Interponer toda clase de recursos, en las instancias y ante las Autoridades que procedan. f).- Reconocer firmas, documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria. g).- Presentar testigos, ver protestar a los de la contraria, tacharlos y repreguntarlos. h).- Articular y absolver posiciones. i).- Transigir y comprometer en árbitros. j).- Recusar magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales, sin causa, con causa o bajo protesta de la ley. k).- Nombrar peritos. l).- Percibir valores, otorgar recibos y cartas de pago. ll).- Formular y presentar denuncias, querellas o acusaciones, coadyuvar con el ministerio público en procesos penales, constituir en parte civil a la Sociedad y otorgar perdones cuando a su juicio lo amerite y legalmente proceda. --- **3.- Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración Laboral,** para que lo ejercite, en los términos del primer y segundo párrafos del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, de su artículo correlativo y concordante del Código Civil para el Estado de Campeche y de sus artículos correlativos y concordantes en los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial de conformidad con el artículo 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y su artículo correlativo del Código Civil para el Estado de Campeche y los artículos correlativos de los códigos civiles de los demás estados de la República Mexicana, estando facultado para: a).- Representar legalmente a la Sociedad ante personas físicas, morales y ante toda clase de autoridades, dependencias, entidades y organismos administrativos o judiciales de cualquier fuero, sean civiles, penales, administrativas o del trabajo, tanto de orden federal, local o municipal, en toda la extensión de la República Mexicana o en el extranjero, en juicio o fuera de él. b).- Promover toda clase de juicios, incluyendo el Juicio de Amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos. c).- Interponer recursos contra autos interlocutorios o definitivos, consentir los favorables y pedir revocación para contrario imperio. d).- Contestar las demandas que se interpongan en contra de la Sociedad y seguir los juicios por sus demás trámites legales. e).- Interponer toda clase de recursos, en las instancias y ante las Autoridades que procedan. f).- Reconocer firmas, documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria. g).- Presentar testigos, ver protestar a los de la contraria, tacharlos y repreguntarlos. h).- Articular y absolver posiciones. i).- Transigir y comprometer en árbitros. j).- Recusar magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales, sin causa, con causa o bajo protesta de la ley. k).- Nombrar peritos. l).- Percibir valores, otorgar recibos y cartas de pago. ll).- Formular y presentar denuncias, querellas o acusaciones, coadyuvar con el ministerio público en procesos penales, constituir en parte civil a la Sociedad y otorgar perdones cuando a su juicio lo amerite y legalmente proceda. m).- Representar a la Sociedad conforme y para los efectos de los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 134 (ciento treinta y cuatro) fracción III (tercera), 523 (quinientos veintitrés), 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 876 (ochocientos setenta y seis), 878 (ochocientos setenta y ocho), 880 (ochocientos ochenta) y 884 (ochocientos ochenta y cuatro) de la Ley Federal del Trabajo, vigente. El Consejo de Administración como representante legal patronal y apoderado general podrá actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados Contratos Colectivos de Trabajo, y para todos los efectos de conflictos individuales. En general para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitar ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo; podrán asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia llevarán la representación patronal para efectos de los citados artículos 11 (once) y 46 (cuarenta y seis), y también la representación legal de la empresa para todos los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de él, en los términos del artículo 692

(seiscientos noventa y dos), fracciones II (segunda) y III (tercera) de la Ley Federal del Trabajo; podrán comparecer al desahogo de la prueba confesional en los términos de los artículos 786 (setecientos ochenta y seis) y 787 (setecientos ochenta y siete) de la Ley Federal del Trabajo con facultades para absolver y articular posiciones con el carácter de representantes legales de la Sociedad, con facultades precisas para desahogar la prueba confesional en todas sus partes, podrán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en los términos del artículo 739 (setecientos treinta y nueve), podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el artículo 873 (ochocientos setenta y tres) en sus tres etapas de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas en los términos del artículo 739 (setecientos treinta y nueve), 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis), 877 (ochocientos setenta y siete), 879 (ochocientos setenta y nueve) y 880 (ochocientos ochenta); contestar demandas, ofrecer pruebas; también podrán acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los artículos 883 (ochocientos ochenta y tres) y 884 (ochocientos ochenta y cuatro), todos los anteriores artículos, de la Ley Federal del Trabajo; asimismo se les confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones para negociar y suscribir convenios laborales, al mismo tiempo podrán actuar como representantes de la empresa en calidad de administradores, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquier autoridad. Asimismo, el presente poder se otorga, incluyendo expresamente, pero sin que ello sea limitativo, facultades para actos de administración en materia laboral tales como la ocupación y distribución de trabajadores, la determinación de las tareas que corresponden a cada puesto o área de trabajo y sus remuneraciones y; en su caso, la desocupación o promoción de todo tipo de trabajadores, pudiendo por ende, firmar toda clase de contratos o convenio de trabajo y terminarlos o rescindirlos y, en general, obligar a la Sociedad en materia laboral en todo aquello que competa a la administración. ----------

--- **4.- Poder General para Actos de Administración,** para ser ejercitado con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la ley y sin limitación alguna, en los términos del segundo párrafo del Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, su artículo correlativo del Código Civil para el Estado de Campeche y los artículos correspondientes en los demás Códigos Civiles de los demás estados de la República Mexicana, estando facultado, en forma enunciativa más no limitativa, para celebrar todo tipo de contratos, convenios y actos jurídicos necesarios o que se requieran para la consecución del objeto social de la Sociedad. ----------

--- **5.- Poder General Cambiario y para Suscribir Títulos de Crédito,** para que se ejercite en los términos del cuarto párrafo del Artículo 2,554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, su artículo correlativo del Código Civil para el Estado de Campeche y los artículos correspondientes en los demás Códigos Civiles de los demás estados de la República Mexicana, estando facultado para expedir, suscribir, otorgar, garantizar y en cualquier otra forma negociar con títulos de crédito y obligar a la Sociedad cambiariamente, en los términos más amplios de conformidad con la fracción I y el párrafo final del Artículo 9 noveno, de los Artículos 85 (ochenta y cinco), 174 (ciento setenta y cuatro) y 196 (ciento noventa y seis) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. ----------

--- **6.- Poder Especial para Abrir y Cerrar Cuentas Bancarias,** tan amplio como en derecho sea necesario, en los términos del cuarto párrafo del Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y su artículo correlativo y concordante del Código Civil para el Estado de Campeche y los artículos correlativos en los Códigos Civiles de los demás estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial de conformidad con la Ley, estando facultados para abrir y/o cerrar una o más

LIC. ESTELA RENÉ VAUGHT MOSQUEDA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO DE CAMPECHE
CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE
NOTARÍA PÚBLICA NUM. 7
COPIA CERTIFICADA

cuentas de depósitos a la vista y demás cuentas de la Sociedad en el banco o bancos dentro o fuera de los Estados Unidos Mexicanos que designen a su discreción, y para designar a las personas que podrán suscribir cheques a cargo de dichas cuentas, así como determinar las firmas que se requerirán para la validez de los cheques. También se incluyen en el presente poder la facultad para girar cheques, disponer de fondos de la cuenta bancaria, y obligar al otorgante en cualquier forma en que legalmente juzgue necesario para las operaciones de la Sociedad. ------

--- **7.- Poder General para Sustituir, Conferir y Revocar Poderes.** - El presente poder se otorga con la facultad expresa para que el Consejo de Administración pueda otorgar y delegar poderes generales o especiales con las facultades que considere convenientes en cada caso, incluyendo facultades de sustitución, dentro de las que se le hayan conferido. Asimismo, el Consejo de Administración, estará facultado para revocar los poderes o sustituciones que haya otorgado según lo determine conveniente. ----------

En adición a lo indicado en el párrafo que antecede, el Consejo de Administración de la Sociedad estará facultado para: ----------

Hacer constar, en cualquier tiempo y mediante documento público o privado, la compulsa de los Estatutos Sociales de la Sociedad;----------

Expedir copias certificadas de las constancias de los Libros de Actas de la Sociedad, así como de los documentos relacionados con los mismos. ----------

Constituir los Comités Delegados que considere necesarios para la consecución del objeto social, los cuales tendrán las facultades que les otorgue el propio órgano colegiado de Administración de la Sociedad. Asimismo, el Consejo de Administración podrá determinar las reglas sobre la estructura, organización, integración, funciones, remuneraciones, cauciones o garantías (a ser otorgadas en su caso por sus miembros), sesiones, resoluciones, convocatorias, quorum de votación e instalación de las sesiones e incluso las propias facultades de los citados Comités Delegados antes mencionados. ----------

Designar y nombrar a los Consejeros Delegados que considere necesarios para la consecución del objeto social, los cuales tendrán las facultades que les otorgue el propio órgano colegiado de Administración de la Sociedad. Asimismo, el Consejo de Administración podrá determinar las reglas de sus funciones, remuneraciones, cauciones o garantías (a ser otorgadas en su caso), e incluso las propias facultades de los citados Consejeros Delegados antes mencionados. -------

Ejecutar los acuerdos de la Asamblea y, en general, llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para el objeto de la Sociedad con excepción de los expresamente reservados por la Ley y por estos estatutos a la propia Asamblea General de Accionistas. ----------

---------- NOMBRAMIENTO Y FACULTADES ----------

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. -** Los accionistas titulares de las acciones Serie "A", por mayoría simple y en Asamblea General Ordinaria, deberán de elegir al Presidente y al Secretario del Consejo de Administración, y a su respectivo suplente. Dichos nombramientos podrán ser revocados en cualquier tiempo por los accionistas titulares de las acciones Serie "A" mediante mayoría simple y en Asamblea General Ordinaria. ----------

I. El Presidente del Consejo tendrá las siguientes facultades y obligaciones: ----------

(a) Presidir las Asambleas de Accionistas y Sesiones del Consejo de Administración; ----------

(b) Formular, firmar y publicar las convocatorias y notificaciones para las Asambleas Generales de Accionistas o Sesiones del Consejo de Administración, así como supervisar la preparación de los reportes referidos en el Artículo 172-ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----------

(c) Someter al Consejo de Administración y a las Asambleas de Accionistas las propuestas que le parezcan pertinentes y provechosas para los intereses de la Sociedad, así como informar a los

accionistas en las Asambleas Generales de todos los asuntos de interés que se relacionen con los negocios de la Sociedad; ----------

(d) Hacer todo lo que esté a su alcance a fin de que todos y cada uno de los miembros del Consejo de Administración, el Director General o Gerente General y los demás Directores o Gerentes, en su caso, cumplan con sus respectivas obligaciones y ejercer el control y la dirección de los negocios de la Sociedad y llevar a cabo todo cuanto sea necesario o prudente para proteger los intereses de la misma, tomando, en caso de emergencia, las medidas indispensables, pero notificando inmediatamente tales medidas al Consejo de Administración, en caso de que las mismas estén fuera de la esfera de sus facultades como Presidente. ----------

Las anteriores facultades podrán ser ampliadas, restringidas o modificadas por la Asamblea de Accionistas en términos de estos Estatutos Sociales. ----------

II. El Secretario del Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

(a) Asistir a todas las Asambleas de Accionistas y Sesiones del Consejo de Administración, preparar las actas y llevar para este fin los Libros de Actas y demás Libros Sociales respectivos, excepto los de contabilidad, y expedir las copias certificadas de las actas que se requieran; ----

(b) Tener bajo su custodia y archivar todos los documentos relacionados con las Asambleas de Accionistas, Sesiones del Consejo de Administración y resoluciones tomadas por unanimidad, fuera de Asamblea y de Sesión; ----------

(c) Las anteriores facultades podrán ser ampliadas, restringidas o modificadas por la Asamblea de Accionistas en términos de estos Estatutos Sociales. ----------

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.-** El Consejo de Administración de la Sociedad estará relevado de la obligación de otorgar garantía alguna para asegurar las responsabilidades que pudiere contraer en el desempeño de su(s) respectivo(s) encargo(s), salvo que la Asamblea de Accionistas de la Sociedad tome acuerdo en contrario. ----------

---------- DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD ----------

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.-** La vigilancia de la Sociedad estará a cargo de un Comisario Propietario, quien será designado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad. La citada Asamblea podrá designar a un Comisario Suplente de la propia Sociedad.

El (Los) Comisario(s) de la Sociedad: (i) Tendrá(n) las facultades y obligaciones que señale la Ley General de Sociedades Mercantiles; (ii) Durará(n) en su cargo dos año, o hasta que su(s) sucesor(es) sea(n) electo(s) por otra Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad y haya(n) tomado posesión de su(s) puesto(s), y; (iii) Recibirá(n) la(s) remuneración(es) que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la propia Sociedad. ----------

El(Los) Comisario(s) de la Sociedad estará(n) relevado(s) de la obligación de otorgar garantía alguna para asegurar las responsabilidades que pudiere(n) contraer en el desempeño de su(s) respectivo(s) encargo(s), salvo que la Asamblea de Accionistas de la Sociedad tome acuerdo en contrario. ----------

---------- DE LOS EJERCICIOS SOCIALES, DE LA INFORMACIÓN ----------

---------- FINANCIERA Y DE LAS UTILIDADES ----------

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.-** Los Ejercicios Sociales de la Sociedad serán del 1° (Primero) de Enero al 31 (Treinta y uno) de Diciembre de cada año, salvo el primer ejercicio social, mismo que comprenderá desde la fecha de constitución de la sociedad hasta el 31 (treinta y uno) de Diciembre de ese mismo año. ----------

**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.-** El Consejo de Administración de la Sociedad, según fuere el caso, presentará a la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas de la propia Sociedad el Informe preceptuado por el Artículo 172 (Ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----------

LIC. ESTELA RENÉ VAUGHT MOSQUEDA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO DE CAMPECHE
CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE
NOTARÍA PÚBLICA NUM. 7
COPIA CERTIFICADA

El informe financiero, sus anexos y el dictamen del comisario, permanecerán en poder del órgano de administración durante los 15-quince días naturales anteriores a la fecha de la asamblea general, para que puedan ser examinados por los accionistas en las oficinas de la Sociedad y en su oportunidad serán presentados a la asamblea ordinaria de accionistas. ----------

De conformidad con el Artículo 177 (Ciento setenta y siete) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, 15-quince días después de la fecha en que la asamblea general de accionistas haya aprobado el informe a que se refiere el enunciado general mencionado anteriormente, los accionistas podrán solicitar que se publiquen en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía los estados financieros, junto con sus notas y el dictamen de los comisarios. ----------

**CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA**.- De las utilidades netas que arroje el informe financiero aprobado por la asamblea, se separará un 5%-cinco por ciento para la constitución o reconstitución en su caso del fondo de reserva legal, hasta que ésta ascienda al 20%-veinte por ciento del capital social. El remanente se aplicará en su totalidad para decretar el pago de dividendos a favor de los accionistas de la Sociedad. ----------

Salvo por los dividendos preferentes que, en su caso, haya que pagarse a acciones que cuenten con dichos derechos; los dividendos que haya decretado la asamblea, serán pagados por el Consejo de Administración en la forma, términos y plazos acordados por la asamblea. ----------

Los dividendos no cobrados en los 5 (Cinco) años siguientes contados a partir de la fecha en que fueren exigibles de acuerdo con el aviso de pago publicado, prescribirán a favor de la Sociedad y se acreditarán a utilidades acumuladas de Ejercicios anteriores de la propia Sociedad. -------

Por la resolución de una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad se podrán amortizar Acciones con utilidades repartibles con fundamento en lo establecido en el Artículo 136 (Ciento treinta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, sin que se puedan emitir Acciones de goce por la Sociedad. ----------

---------- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN ----------

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA**. - La Sociedad se disolverá en cualquiera de los siguientes supuestos: (i) En los casos a que se refiere el Artículo 229 (Doscientos veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y/o; (ii) Cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad. ----------

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA**.- Una vez adoptada la resolución que acuerde la disolución de la Sociedad, se pondrá ésta en liquidación. La liquidación de la Sociedad se encomendará a uno o más Liquidadores designados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la propia Sociedad que haya resuelto la disolución, o reconocido la causa legal de disolución, quienes tendrán las facultades que la ley o la respectiva Asamblea de Accionistas que los designe determine. ----------

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA**. - A falta de instrucciones expresas de los Accionistas de la Sociedad, los Liquidadores llevarán a cabo la liquidación de la propia Sociedad de acuerdo con las disposiciones del Artículo 242 (Doscientos cuarenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, como sigue: ----------

1.- Concluir las operaciones pendientes; ----------

2.- Cobrar lo que se deba a la Sociedad y pagar lo que ella deba; ----------

3.- Vender los bienes de la Sociedad; ----------

4.- Distribuir entre los Accionistas de la Sociedad las cantidades a que pudieren tener derecho en proporción a sus Acciones; ----------

5.- Practicar el balance final de liquidación de la Sociedad el cual deberá ser sometido a los Accionistas de la propia Sociedad para su aprobación y, una vez aprobado, depositarlo en el Registro Público de Comercio (que correspondiere al del domicilio social de la Sociedad), y; ---

6.- Obtener del respectivo Registro Público de Comercio la cancelación de la Sociedad una vez concluida la liquidación de la misma Sociedad. ----------

---------- DISPOSICIONES GENERALES ----------

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA**.- En todo lo no previsto en los presentes Estatutos Sociales se estará a lo señalado en: (i) La Ley General de Sociedades Mercantiles; (ii) Las demás leyes y/o cualquiera otra disposición legal que, en su caso, le fuere(n) aplicable(s) a la Sociedad; y; (iii) Las disposiciones reglamentarias y/o de carácter general que deriven de las referidas leyes y que, en su caso, le fueren aplicables a la propia Sociedad. ----------

Para los respectivos efectos migratorios que, en su caso, fueren aplicables en los Estados Unidos Mexicanos: (i) Los presentes y futuros Accionistas, Consejeros, Comisarios, Funcionarios y Apoderados de la Sociedad quedan prevenidos de que la realización de actividades en territorio nacional por parte de personas físicas extranjeras se encuentra sujeta a las autorizaciones que, en su caso, expida la Secretaría de Gobernación por conducto del Instituto Nacional de Migración, y; (ii) Se transcribe el texto íntegro del Artículo 152 (Ciento cincuenta dos) del Reglamento de la Ley General de Población que a la letra dice: "Artículo 152.- Cuando de la celebración o formalización de un acto o contrato, se origine la posibilidad de realización de una actividad por parte de un extranjero, para la cual no esté previamente autorizado por la Secretaría, el acto podrá celebrarse y formalizarse, siempre que en el instrumento respectivo se asiente la prevención de que el desempeño de la actividad estará sujeta a la autorización que, a su juicio, expida la Secretaría." ----------

---------- CLÁUSULAS TRANSITORIAS ----------

Los Accionistas de la Sociedad, constituidos en este acto en la primera Asamblea General de Accionistas, acordaron por unanimidad de votos lo siguiente: ----------

**Primero**.- **Suscripción y Pago del Capital Social Mínimo Fijo de la Sociedad**.- Que el Capital Social Mínimo Fijo de la Sociedad que asciende a la cantidad de $100,000.00 (cien Pesos moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos), representado por un total de 100 (mil) Acciones Clase "A", ordinarias, con derecho a voto pleno, sin expresión de valor nominal cada una, suscritas y pagadas en su totalidad en los siguientes términos: ----------

CAPITAL FIJO

| | ACCIONISTA | ACCIONES SERIA "A" CLASE I | CAPITAL |
|---|---|---|---|
| 1 | ANGEL GONZÁLEZ RUL ALVIDREZ | 66 | $66,000.00 |
| 2 | ULISES VALLE DOMÍNGUEZ | 34 | $34,000.00 |
| | TOTAL | 100 | $100.000.00 |

Las cantidades mencionadas han sido pagadas en efectivo por los Accionistas y entregadas al ÁNGEL GONZÁLEZ RUL ALVIDREZ para ser depositadas en la cuenta bancaria y/o bursátil que de tiempo en tiempo fuere contratada por la Sociedad.----------

**Segundo**.- Los accionistas en este acto adoptan por unanimidad de votos las siguientes resoluciones fuera de Asamblea: ----------

De conformidad con lo establecido para tales efectos en la CLÁUSULA VIGÉSIMA en correlación con la CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA de los Estatutos Sociales de la Sociedad, esta última será administrada por un Consejo de Administración cuyos miembros se designan a continuación, identificando el cargo que se les confiere frente a sus nombres, así como señalándose el accionista o grupo de accionistas que lo designó y nombró. Dicho Consejo de Administración, como órgano colegiado, se le otorgan todas y cada una de las facultades y poderes descritos en

LIC. ESTELA RENÉ VAUGHT MOSQUEDA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO DE CAMPECHE
CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE
NOTARÍA PÚBLICA NÚM. 7
COPIA CERTIFICADA

la cláusula VIGÉSIMA TERCERA de los Estatutos Sociales de la Sociedad, los cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen: ----------

| PROPIETARIO | CARGO | DESIGNADO POR |
|---|---|---|
| ÁNGEL GONZÁLEZ RUL ALVIDREZ | Presidente. | Accionistas Serie "A" |
| ULISES VALLE DOMÍNGUEZ | Secretario. | Accionistas Serie "A" |

**Tercero**. - **Elección de Comisario**.- Designar como Comisario de la Sociedad al SEÑOR LUIS FERNANDO GONZALEZ RUL PÉREZ quien tendrá las facultades y obligaciones que se establecen para dicho cargo en la CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA de los Estatutos Sociales de la Sociedad y en la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----------

---------- **GENERALES DEL COMPARECIENTE** ----------

= = = Los comparecientes con fundamento en el artículo 7° (séptimo), 8° (octavo) y 9° (noveno) de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; autorizamos al LICENCIADO SERGIO AYALA FERNÁNDEZ DEL CAMPO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRECE de ciudad del Carmen, Campeche, el uso de nuestros datos personales en el presente documento y bajo formal protesta de decir verdad dieron los siguientes: ----------

= = = El señor ÁNGEL GONZÁLEZ RUL ALVIDREZ, que es una persona física de nacionalidad mexicana, mayor de edad, originario del Distrito Federal, nació el seis de abril de mil novecientos cincuenta y tres, casado, empresario, con domicilio en Boulevard Adolfo López mateos número cuatrocientos cuarenta y cuatro, casa 4 cuatro, Hab, Av. Desierto de los Leones y las Flores, Atlamaya, San Ángel 1 Distrito Federal de paso por esta ciudad, con registro federal de contribuyentes: GOAA530406850 (G,O,A,A, cinco, tres, cero, cuatro, cero, seis, ocho, cinco, cero), con Clave Única de Registro de Población: GOAA530406HDFNLN05 mismo que se identifica con su credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral, que se agrega al apéndice y al testimonio que de la presente se libre.----------

= = = El señor ULISES VALLE DOMÍNGUEZ, que es una persona física de nacionalidad mexicana, mayor de edad, originario del Cuernavaca Morelos, nació el tres de julio de mil novecientos setenta y tres, casado, empresario, con domicilio en calle San Antonio Norte número siete, lotes tres del fraccionamiento Villa Marina de esta Ciudad, con registro federal de contribuyentes: VADU730703TCA (V,A,D,U, siete, tres, cero, siete, cero, tres, T, C, A, con Clave Única de Registro de Población: VADU730703HGRLML08 mismo que se identifica con su credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral, que se agrega al apéndice y al testimonio que de la presente se libre. ----------

= = = El señor LUIS FERNANDO GONZÁLEZ RUL PÉREZ, que es una persona física de nacionalidad mexicana, mayor de edad, originario del Distrito Federal, nació el treinta de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, soltero, empresario, con domicilio en Boulevard Adolfo López mateos número cuatrocientos cuarenta y cuatro, casa 4 cuatro, Hab, Av. Desierto de los Leones y las Flores, Atlamaya, San Ángel 1 Distrito Federal de paso por esta ciudad, con registro federal de contribuyentes: GOPL840830GM2 (G,O,P,L, ocho, cuatro, cero, ocho, tres, cero, G,M, dos), con Clave Única de Registro de Población: GOPL8408302HDFNRS03 mismo que se identifica con su credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral, que se agrega al apéndice y al testimonio que de la presente se libre.----------

**FE NOTARIAL** ----------

= = =**YO, EL NOTARIO, HAGO CONSTAR:** - Que en términos de la Fracción XIII del artículo setenta y uno de la Ley del Notariado del Estado de Campeche, en Vigor, me aseguré: ---------

a). - Que los comparecientes se identifican con los documentos que en copia certificada agrego al apéndice como anexo **A-12** de este instrumento y a mi juicio tienen capacidad legal; ----------

b). - Que les fue leída integramente a los comparecientes esta escritura, después de advertides el derecho que tienen de leerla por sí mismos. ----------

c). - Certifico Que tuve a la vista los documentos presentados por los comparecientes para la formación de la presente escritura, mismos que declaran que son auténticos. ----------

d). - De que previne a los otorgantes de la obligación de inscribir en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de este Segundo Distrito Judicial del Estado, el primer testimonio de esta escritura. ----------

e). - Que otorgaron esta escritura, mediante la manifestación ante mí de su conformidad, con la impresión de sus respectivas firmas, puestas el día y mes de su fecha. **DOY FE.** ----------

**ÁNGEL GONZÁLEZ RUL ALVIDREZ. - Firmado. -** ULISES VALLE DOMINGUEZ. - Firmado.- LUIS FERNANDO GONZÁLEZ RUL PÉREZ. – Firmado. - **LIC. SERGIO AYALA FERNÁNDEZ DEL CAMPO. -** Rúbrica. - Sello notarial de autorizar. - DOY FE. ----------

= = = **NOTA PRIMERA**. - Con esta fecha, llevo al Apéndice del protocolo a mi cargo, los documentos que se relacionan con la escritura del frente y la **AUTORIZO. -** Ciudad del Carmen, Campeche, once días del mes de enero del año 2017 (dos mil diecisiete). - DOY FE. - LIC. SERGIO AYALA FERNÁNDEZ DEL CAMPO. - Sello notarial de autorizar. ----------

= = = **ARTICULO 2453.- Código Civil del Estado.-** "En todos los poderes para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga poder general para que se entiendan conferidas todas las facultades, respecto de las cuales no se necesita cláusula especial conforme al artículo 2486.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.- Los notarios insertarán éste artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".- ----------

= = = **ARTICULO 2554.- Código Civil Federal.-** "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga toda las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". ----------

**DOCUMENTOS DEL APÉNDICE** ----------

= = = IDENTIFICACIÓN DE LOS COMPARECIENTES. - Anexo **A-12.** ----------

= = = PERMISO DE LA SECRETARIA DE ECONOMÍA. - Anexo **B-12.** ----------

= = = IMPUESTO HOJAS DE TESTIMONIO. - Anexo **C-12.** ----------

= = = IMPUESTO DE INSCRIPCIÓN DE ACTA CONSTITUTIVA. - Anexo. - **D-12.** ----------

= = = ES IGUAL A SU ESCRITURA MATRIZ, QUE ORIGINAL EXISTE EN LOS FOLIOS 14131 (CATORCE MIL CIENTO TREINTA Y UNO) AL 14142 (CATORCE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS) DEL TOMO NUMERO 231 (DOSCIENTOS TREINTA Y UNO) DEL PROTOCOLO Y APÉNDICE RESPECTIVO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TRECE A MI CARGO, AL QUE ME REMITO, Y PARA ENTREGAR A LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA: **DREBBEL**

LIC. ESTELA RENÉ VAUGHT MOSQUEDA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO DE CAMPECHE
NOTARIA PÚBLICA NUM. 7
CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE
COPIA CERTIFICADA

**SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE,** EXPIDO ESTE **PRIMER TESTIMONIO,** DEBIDAMENTE COTEJADO, CONSTANTE DE 12 (DOCE) FOJAS ÚTILES, MÁS LOS DOCUMENTOS ANEXOS, QUE FIRMO, SELLO Y RUBRICO EN CIUDAD DEL CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, MÉXICO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2017 (DOS MIL DIECISIETE).- DOY FE.----------

**EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRECE**

**LIC. SERGIO AYALA FERNÁNDEZ DEL CAMPO.**
**AAFS-570407RW4**
**CED. PROF. 6055801**

SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

# Registro Público de Comercio

Cd del Carmen

Inscripción vía web inmediata

20170000541300WN
Número Único de Documento

LIC. ESTELA RENÉ VAUGHT MOSQUEDA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO DE CAMPECHE
CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE
NOTARÍA PÚBLICA NUM. 7

LIC. SERGIO AYALA FERNANDEZ DEL CAMPO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO DE CAMPECHE
NOTARIO PUBLICO

COPIA CERTIFICADA

## BOLETA DE INSCRIPCIÓN

### ANTECEDENTES REGISTRALES

| FME | Nombre/Denominación razón social |
|---|---|
| N-2017002385 | DREBBEL SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE |

### DATOS DE INGRESO

| NCI | Fecha y hora | Solicitante |
|---|---|---|
| 201700005413 | 13/01/2017 12:02:18 T.CENTRO | SERGIO AYALA FERNANDEZ DEL CAMPO |

### DATOS DEL DOCUMENTO QUE SE PRESENTA

| No. de documento | Tipo de documento |
|---|---|
| 12 | Escritura |

**Fedatario / Autoridad**

Sergio Ayala Fernández del Campo

### ACTOS INSCRITOS

| FME | Formas precodificadas | Nombre acto | Fecha de ingreso |
|---|---|---|---|
| N-2017002385 | M4-Constitución de Sociedad | Constitución de sociedad mercantil | 13/01/2017 12:02:18 T.CENTRO |

### PAGO RELACIONADO A LA SOLICITUD

| Referencia de pago No. | Fecha | Importe |
|---|---|---|
| N° 15259712 | 13/01/2017 12:01:20 T.CENTRO | $490.70 |

### FIRMA RESPONSABLE DE OFICINA

**Nombre**

Paola Micheline Justiniano Apolinar

**Firma**

ba328de32ba43539350022278c34b64d142272ee

### SELLO DIGITAL DE TIEMPO

**Sello digital de tiempo**

20170113180218.2732Z

ZPtw605L7pn3jlVdlNkD84GvRBu1qvRsJdAQx4drP
+XFiQE9x4MQYpZX7aJPjDlpeXG5zP6iSHdzzYfocZMHN+Uqr28TCgw9DPYo+AZnPaFoq
+1BSLy5HrWTK5yezvfnZODz+yKkz3OBcx31VH6X5M5qC1a/
JGCeEZ3p2aDBgNSmLd8ocIq5T1eGFYFZm8aetzXxbKCe4Xw6UXcYVZAKWFTNs1LLU16yGi69MFj0pv/
+wy/H7fQSFRWy2c33rS50OoCwC27irFQtzy5UxDo9tg2nCIPXyZ9CDHrMyX0xoxAT6+tbr92jlg==

SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

# Registro Público de Comercio

Cd del Carmen

Inscripción vía web inmediata

20170000541300WN

Número Único de Documento

| FIRMÓ |
| --- |
| **Responsable de oficina** |
| Paola Micheline Justiniano Apolinar |

SERGIO AVALA FERNANDEZ DEL CAMPO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO DE CAMPECHE
LIC.
CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE
NOTARIA PÚBLICA NUM. 15

COPIA CERTIFICADA

SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

# Registro Público de Comercio

Cd del Carmen

Constitución de Sociedad

20170000541300WN

Número Único de Documento

LIC. ESTELA RENÉ VAUGHT MOSQUEDA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO DE CAMPECHE
CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE
NOTARÍA PÚBLICA NUM. 7

LIC. SERGIO AYALA FERNÁNDEZ DEL CAMPO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO DE CAMPECHE
CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE
NOTARÍA PÚBLICA NUM. 13

COPIA CERTIFICADA

## M4 - Constitución de sociedad

**Sociedad mercantil**

Sociedad Anónima Promotora de Inversión

**Modalidad de capital variable**

[X] Si [ ] No

| | | | |
|---|---|---|---|
| **Por instrumento No.** | 12 | **Volumen:** | I |
| **Libro:** | 31 | | |
| **De fecha:** | | 10/01/2017 | |
| **Formalizado ante:** | | Notario Público | |
| **Nombre:** | Sergio Ayala Fernández del Campo | **No.** | 13 |
| **Estado:** | Campeche | **Municipio:** | Carmen |

**Se constituyo la sociedad denominada (incluyendo tipo social):**

DREBBEL SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE

| | | | |
|---|---|---|---|
| **Con duración** | INDEFINIDA | | |
| **Domicilio en:** | CD DEL CARMEN | | |
| **Entidad** | Campeche | **Municipio** | Carmen |

**Objeto social principal**

CLÁUSULA SEGUNDA.- El Objeto Social de la Sociedad es: a) Fletar, adquirir, construir, arrendar y por cualquier título tener la propiedad o tomar la posesión de todo tipo de embarcaciones y artefactos navales, así como llevar a cabo los actos en materia de navegación y comercio marítimo de conformidad con la Ley de Navegación y Comercio Marítimo y la Ley de Inversión Extranjera, así como sus respectivos reglamentos, con el propósito de administrarlos y operarlos por cuenta propia o de terceros. b) La prestación de todo tipo de servicios, incluyendo pero sin limitar, servicios de asesoría, administración de proyectos y servicios, de compras, servicios de ingeniería, construcción, fabricación e instalaciones especializadas en general y para el desarrollo de la industria petrolera, perforación de pozos para la extracción de hidrocarburos tales como petróleo y gas, así como la construcción y operación de ductos, instalaciones y equipos para la prestación de dichos servicios a empresas nacionales e internacionales, públicos y privados, así como participar en todos los concursos y licitaciones de cualquier tipo incluso aquellos organizados por terceros para la adjudicación de contratos en relación con dichos servicios de conformidad con la legislación aplicable en México. c) Actuar como comisionista o por cuenta propia para la compra, venta y/o manejo, estiba, almacenamiento, carga, descarga de cualquier tipo de productos o insumos industriales. d) Contratación, prestación o fletamento de servicios de prestación marítimo o casco desnudo o por tiempo o viaje de todo tipo de embarcaciones o artefactos navales. e) Construcción, reparación, mantenimiento, certificación, tripulación, avituallamiento y contratación de seguros de todo tipo de embarcaciones y artefactos navales, elaboración de presupuestos, elaboración de programas y manuales, análisis de resultados de operación, evaluación de información sobre productividad y de posibles financiamientos. f) Actuar como agente comisionista, distribuidor intermediario, mandatario representante de cualquier persona física o moral comprometida de alguna manera con cualquier actividad comercial, marítima o industrial remitida por las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos. g) Dar o tomar en arrendamiento, vender, adquirir, poseer, permutar, gravar, dar en garantía; trasmitir la propiedad o posesión, y en general negociar con toda clase de servicios técnicos, consultivos y de asesoría, así como la celebración de los contratos o convenios para la realización de estos fines. h) Compra venta, arrendamiento, subarrendamiento, comercialización, importación, exportación, distribución, representación, consignación y el comercio en general de todo tipo de: servicios; bienes muebles o inmuebles; materias primas e insumos para la industria y el comercio ya

COPIA CERTIFICADA

sea por cuenta propia o de terceros dentro y fuera del territorio nacional. i) La adquisición, suscripción, tenencia, posesión, control y venta bajo cualquier título legal de acciones de cualquier sociedad, así como participaciones en cualquier tipo de negocios. j) La prestación de servicios en los ramos de informática y la elaboración de software, de computación y de procesamiento de datos; así como en la elaboración, diseño y mantenimiento de sistemas conexos a las actividades antes mencionadas; así como la compra venta, comisión, importación, exportación, distribución, consignación y en general, el ejercicio del comercio en cualquier forma con el equipo, maquinaria, sistemas, partes accesorios y refacciones de toda clase de equipos de cómputo. k) Sujeto a la legislación aplicable para la obtención, adquisición, posesión, uso y disposición de todo tipo de concesiones, permisos, licencias y autorizaciones. l) Obtener y otorgar todo tipo de financiamientos, prestamos créditos, y celebrar operaciones de arrendamientos financieros y factoraje financiero, así como emitir todo-tipo de instrumentos de deuda con o sin garantía, ya sea a través, de prenda, hipoteca, valores, fidecomiso, o cualquier otra forma legal, así como para garantizar obligaciones y deudas adquiridas por terceros ya sea como garante, fiador, avalo cualquier otro carácter ya sea como deudor solidario o mancomunado. m) Girar, aceptar, suscribir, avalar y endosar en cualquier forma toda clase de títulos de crédito que se relacionen o convengan a los fines sociales por sí o por cuenta de terceros. n) La producción, transformación, adaptación, importación, exportación y la compraventa por cualquier título de maquinaria, equipo, refacciones, materiales, materias primas, productos industriales, efectos y mercaderías de toda clase. o) Prestar toda clase de servicios administrativos y de supervisión a empresas industriales o comerciales, mexicanas o extranjeras, de cualquier naturaleza y recibir dichos servicios de cualquier persona física o moral. p) En general la ejecución de todos los actos, celebración de contratos y la realización de todas las operaciones de cualquier naturaleza, ya sea con personas físicas o morales, tanto nacionales como en el extranjero y cualquier otra que se relaciona con todo o parte el objeto social. q) Agente naviero consignatario, y por lo tanto la empresa está facultada para el agenciamiento, consignación, fletamento, operación y administración de barcos mercantes, abastecedores de servicios de pasajeros, renta de equipos especializados y servicios especiales de consultoría naval tanto en territorio nacional como en diversas partes del mundo. r) Ser funciones como receptores y re-expedidores de carga tanto nacional como internacional. s) Ejercer funciones como agente de todo tipo de buques, navieras y servicios relacionados. t) Establecimiento de negocios mercantiles dedicados a la importación, exportación, y compraventa de artículos nacionales y extranjeros. u) El desempeño de comisiones y representaciones de toda clase de agencias mercantiles. v) El establecimiento de oficinas, almacenes, y dependencias en general que puedan requerirse para el despacho de los negocios de la empresa. Comprar, vender, rentar, hipotecar, dar en prenda y en general, negociar en cualquier forma con bienes muebles e inmuebles. Con las limitantes de la Ley. w) Manufacturar. Importar, exportar, comprar, vender, distribuir y en general, negociar y comerciar de cualquier forma con accesorios, artículos. productos terminados o semi terminados, partes o componentes eléctricos, mecánicos y electrónicos o de cualquier otra clase que estén relacionados o sean análogos del objeto social. x) Establecer, adquirir, construir, arrendar, operar y poseer en cualquier otra forma, fabricas, talleres, plantas, bodegas, oficinas, tiendas, vehículos o insumos y cualesquiera otro tipo de bienes y/o establecimientos necesarios para realizar el objeto y propósito de la sociedad, así como adquirir toda clase de negociaciones industriales y comerciales, incluyendo sus acciones bienes y derechos. y) Transporte nacional e internacional de mensajería y paquetería por vía aérea, terrestre, marítima y fluvial, bajo las limitaciones y requisitos que establezcan las leyes respectivas. z) Fletar, operar buques mercantes en tráfico de altura, cabotaje y mixto. aa) En general, la celebración de los contratos y la realización de las transacciones que sean necesarias y convenientes para la realización del objeto antes mencionado y la realización de cualquier otro acto civil o mercantil.

**Capital social mínimo** 100,000.00

[X] **Con expresión de valor nominal** [ ] **Sin expresión de valor nominal**

| Suscritos como sigue: | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Nombre/ Denominación/ razón social | Primer apellido | Segudo apellido | Nacionalidad | CURP | RFC | No. acciones o partes parciales | Serie | Valor | Total |
| ANGEL | GONZALEZ RUL | ALVIDREZ | Mexicana | GOAA530406HD | GOAA530406B5( | 66 | A CLASE I | 1000.0 | 66000.0 |
| ULISES | VALLE | DOMINGUEZ | Mexicana | VADU730703HG | VADU730703TC/ | 34 | A CLASE I | 1000.0 | null |

**Administración**

LIC. ESTELA RENÉ VAUGHT MOSQUEDA ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTADO DE CAMPECHE CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE NOTARÍA PÚBLICA NÚM. 7

COPIA CERTIFICADA

[ X ] Colegiada [ ] Unipersonal

**Con facultades para:**

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. El Consejo de Administración, tendrá la representación de la Sociedad y tendrá las más amplias facultades que le otorgue la ley y podrá de manera enunciativa, llevar a cabo los negocios de la Sociedad, celebrar contratos en su nombre y disponer de sus bienes, con poder absoluto y sujeto sólo a las responsabilidades que correspondan conforme a la ley. En otras palabras, el Consejo de Administración gozará de las facultades otorgadas a un apoderado con poderes generales para pleitos y cobranzas, actos de administración, y actos de dominio, y por lo tanto podrá participar en todo tipo de operaciones en representación de la Sociedad sin limitación alguna y de conformidad con lo establecido por los primeros tres párrafos del Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y su correlativo el Artículo 2453. dos mil cuatrocientos cincuenta y tres del Código Civil para el Estado de Campeche y sus Artículos correlativos de los códigos civiles de los demás estados de la República Mexicana. --- Consecuentemente, el Consejo de Administración, en forma enunciativa y no limitativa, gozará de las siguientes facultades: --- 1.- Poder General para Actos de Dominio, para ejecutar actos de dominio respecto de los bienes y derechos de la Sociedad igualmente con todas las facultades generales y las especiales, aun las que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, sin limitación alguna, en los términos del tercer párrafo del Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y su correlativo el Artículo 2453. dos mil cuatrocientos cincuenta y tres del Código Civil para el Estado de Campeche y sus Artículos correlativos de los códigos civiles de los demás estados de la República Mexicana. --- 2.- Poder General para Pleitos y Cobranzas, para que lo ejercite, de conformidad con el primer párrafo del Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, su artículo correlativo y concordante del Código Civil para el Estado de Campeche y sus artículos correlativos y concordantes de los códigos civiles de los demás estados de la República Mexicana, estando facultados especialmente, pero sin hacer limitación alguna para: a).- Representar legalmente a la Sociedad ante personas físicas, morales y ante toda clase de autoridades, dependencias, entidades y organismos administrativos o judiciales de cualquier fuero, sean civiles, penales, administrativas o del trabajo, tanto de orden federal, local o municipal, en toda la extensión de la República Mexicana o en el extranjero, en juicio o fuera de él. b).- Promover toda clase de juicios, incluyendo el Juicio de Amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos. c).- Interponer recursos contra autos interlocutorios o definitivos, consentir los favorables y pedir revocación para contrario imperio. d).- Contestar las demandas que se interpongan en contra de la Sociedad y seguir los juicios por sus demás trámites legales. e).- Interponer toda clase de recursos, en las instancias y ante las Autoridades que procedan. f).- Reconocer firmas, documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria. g).- Presentar testigos, ver protestar a los de la contraria, tacharlos y repreguntarlos. h).- Articular y absolver posiciones. i).- Transigir y comprometer en árbitros. j).- Recusar magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales, sin causa, con causa o bajo protesta de la ley. k).- Nombrar peritos. l).- Percibir valores, otorgar recibos y cartas de pago. ll).- Formular y presentar denuncias, querellas o acusaciones, coadyuvar con el ministerio público en procesos penales, constituir en parte civil a la Sociedad y otorgar perdones cuando a su juicio lo amerite y legalmente proceda. --- 3.- Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración Laboral, para que lo ejercite, en los términos del primer y segundo párrafos del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, de su artículo correlativo y concordante del Código Civil para el Estado de Campeche y de sus artículos correlativos y concordantes en los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial de conformidad con el artículo 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y su artículo correlativo del Código Civil para el Estado de Campeche y los artículos correlativos de los códigos civiles de los demás estados de la República Mexicana, estando facultado para: a).- Representar legalmente a la Sociedad ante personas físicas, morales y ante toda clase de autoridades, dependencias, entidades y organismos administrativos o judiciales de cualquier fuero, sean civiles, penales, administrativas o del trabajo, tanto de orden federal, local o municipal, en toda la extensión de la República Mexicana o en el extranjero, en juicio o fuera de él. b).- Promover toda clase de juicios, incluyendo el Juicio de Amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos. c).- Interponer recursos contra autos interlocutorios o definitivos, consentir los favorables y pedir revocación para contrario imperio. d).- Contestar las demandas que se interpongan en contra de la Sociedad y seguir los juicios por sus demás trámites legales. e).- Interponer toda clase de recursos, en las instancias y ante las Autoridades que procedan. f).- Reconocer firmas, documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria. g).- Presentar testigos, ver protestar a los de la contraria, tacharlos y repreguntarlos. h).- Articular y absolver posiciones. i).- Transigir y comprometer en

COPIA CERTIFICADA

árbitros. j).- Recusar magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales, sin causa, con causa o bajo protesta de la ley. k).- Nombrar peritos. l).- Percibir valores, otorgar recibos y cartas de pago. ll).- Formular y presentar denuncias, querellas o acusaciones, coadyuvar con el ministerio público en procesos penales, constituir en parte civil a la Sociedad y otorgar perdones cuando a su juicio lo amerite y legalmente proceda. m).- Representar a la Sociedad conforme y para los efectos de los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 134 (ciento treinta y cuatro) fracción III (tercera), 523 (quinientos veintitrés), 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 876 (ochocientos setenta y seis), 878 (ochocientos setenta y ocho), 880 (ochocientos ochenta) y 884 (ochocientos ochenta y cuatro) de la Ley Federal del Trabajo, vigente. El Consejo de Administración como representante legal patronal y apoderado general podrá actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados Contratos Colectivos de Trabajo, y para todos los efectos de conflictos individuales. En general para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitar ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo; podrán asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia llevarán la representación patronal para efectos de los citados artículos 11 (once) y 46 (cuarenta y seis), y también la representación legal de la empresa para todos los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de él, en los términos del artículo 692 (seiscientos noventa y dos), fracciones II (segunda) y III (tercera) de la Ley Federal del Trabajo; podrán comparecer al desahogo de la prueba confesional en los términos de los artículos 786 (setecientos ochenta y seis) y 787 (setecientos ochenta y siete) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para absolver y articular posiciones con el carácter de representantes legales de la Sociedad, con facultades precisas para desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en los términos del artículo 739 (setecientos treinta y nueve), podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el artículo 873 (ochocientos setenta y tres) en sus tres etapas de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas en los términos del artículo 739 (setecientos treinta y nueve), 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis), 877 (ochocientos setenta y siete), 879 (ochocientos setenta y nueve) y 880 (ochocientos ochenta); contestar demandas, ofrecer pruebas; también podrán acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los artículos 883 (ochocientos ochenta y tres) y 884 (ochocientos ochenta y cuatro), todos los anteriores artículos, de la Ley Federal del Trabajo; asimismo se les confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones para negociar y suscribir convenios laborales, al mismo tiempo podrán actuar como representantes de la empresa en calidad de administradores, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquier autoridad. Asimismo, el presente poder se otorga, incluyendo expresamente, pero sin que ello sea limitativo, facultades para actos de administración en materia laboral tales como la ocupación y distribución de trabajadores, la determinación de las tareas que corresponden a cada puesto o área de trabajo y sus remuneraciones y; en su caso, la desocupación o promoción de todo tipo de trabajadores, pudiendo por ende, firmar toda clase de contratos o convenio de trabajo y terminarlos o rescindirlos y, en general, obligar a la Sociedad en materia laboral en todo aquello que competa a la administración. --- 4.- Poder General para Actos de Administración, para ser ejercitado con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la ley y sin limitación alguna, en los términos del segundo párrafo del Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, su artículo correlativo del Código Civil para el Estado de Campeche y los artículos correspondientes en los demás Códigos Civiles de los demás estados de la República Mexicana, estando facultado, en forma enunciativa más no limitativa, para celebrar todo tipo de contratos, convenios y actos jurídicos necesarios o que se requieran para la consecución del objeto social de la Sociedad. --- 5.- Poder General Cambiario y para Suscribir Títulos de Crédito, para que se ejercite en los términos del cuarto párrafo del Artículo 2,554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, su artículo correlativo del Código Civil para el Estado de Campeche y los artículos correspondientes en los demás Códigos Civiles de los demás estados de la República Mexicana, estando facultado para expedir, suscribir, otorgar, garantizar y en cualquier otra forma negociar con títulos de crédito y obligar a la Sociedad cambiariamente, en los términos más amplios de conformidad con la fracción I y el párrafo final del Artículo 9 noveno, de los Artículos 85 (ochenta y cinco), 174 (ciento setenta y cuatro) y 196 (ciento noventa y seis) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. --- 6.- Poder Especial para Abrir y Cerrar Cuentas Bancarias, tan amplio como en derecho sea necesario, en los términos del cuarto párrafo del Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y su artículo correlativo y concordante del Código Civil para el Estado de Campeche y los artículos correlativos en los Códigos Civiles de los demás estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial de conformidad con la Ley, estando facultados para abrir

LIC. ESTELA RENÉ VAUGHT MOSQUEDA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO DE CAMPECHE
CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE
NOTARÍA PÚBLICA NÚM. 7

COPIA CERTIFICADA

y/o cerrar una o más cuentas de depósitos a la vista y demás cuentas de la Sociedad en el banco o bancos dentro o fuera de los Estados Unidos Mexicanos que designen a su discreción, y para designar a las personas que podrán suscribir cheques a cargo de dichas cuentas, así como determinar las firmas que se requerirán para la validez de los cheques. También se incluyen en el presente poder la facultad para girar cheques, disponer de fondos de la cuenta bancaria, y obligar al otorgante en cualquier forma en que legalmente juzgue necesario para las operaciones de la Sociedad. 4.7.- Poder General para Sustituir, Conferir y Revocar Poderes. - El presente poder se otorga con la facultad expresa para que el Consejo de Administración pueda otorgar y delegar poderes generales o especiales con las facultades que considere convenientes en cada caso, incluyendo facultades de sustitución, dentro de las que se le hayan conferido. Asimismo, el Consejo de Administración, estará facultado para revocar los poderes o sustituciones que haya otorgado según lo determine conveniente. En adición a lo indicado en el párrafo que antecede, el Consejo de Administración de la Sociedad estará facultado para: Hacer constar, en cualquier tiempo y mediante documento público o privado, la compulsa de los Estatutos Sociales de la Sociedad; Expedir copias certificadas de las constancias de los Libros de Actas de la Sociedad, así como de los documentos relacionados con los mismos. Constituir los Comités Delegados que considere necesarios para la consecución del objeto social, los cuales tendrán las facultades que les otorgue el propio órgano colegiado de Administración de la Sociedad. Asimismo, el Consejo de Administración podrá determinar las reglas sobre la estructura, organización, integración, funciones, remuneraciones, cauciones o garantías (a ser otorgadas en su caso por sus miembros), sesiones, resoluciones, convocatorias, quorum de votación e instalación de las sesiones e incluso las propias facultades de los citados Comités Delegados antes mencionados. Designar y nombrar a los Consejeros Delegados que considere necesarios para la consecución del objeto social, los cuales tendrán las facultades que les otorgue el propio órgano colegiado de Administración de la Sociedad. Asimismo, el Consejo de Administración podrá determinar las reglas de sus funciones, remuneraciones, cauciones o garantías (a ser otorgadas en su caso), e incluso las propias facultades de los citados Consejeros Delegados antes mencionados. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea y, en general, llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para el objeto de la Sociedad con excepción de los expresamente reservados por la Ley y por estos estatutos a la propia Asamblea General de Accionistas.

| A cargo de: | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Nombre | Apellido paterno | Apellido materno | RFC/Fecha nac. | Nombramiento |
| ANGEL | GONZALEZ RUL | ALVIDREZ | GOAA530406850 | PRESIDENTE |
| ULISES | VALLE | DOMINGUEZ | VADU730703TCA | SECRETARIO |

**Órgano de vigilación conformado por:**
LUIS FERNANDO GONZÁLEZ RUL PÉREZ

**Autorización de denominación/razón social**

**Permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores/ Secretaría de Economía No.**

**Expediente/CUD No.** A201610281216391473 **Fecha:** 28/10/2016

**Datos de inscripción**

**NCI**
201700005413

**Fecha inscripción**
13/01/2017 12:02:18 T.CENTRO

**Fecha ingreso**
13/01/2017 12:02:18 T.CENTRO

**Responsable de oficina**
Paola Micheline Justiniano Apolinar

**LICENCIADO SERGIO AYALA FERNÁNDEZ DEL CAMPO, NOTARIO PUBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO EN ESTA CIUDAD, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO TRECE DE ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.** ----------

**CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas que anteceden constantes de **13 (trece)** fojas útiles más 34 (treinta y cuatro) anexos son fieles y exactas del Primer Testimonio de la Escritura número **12 (doce)** de fecha **10 (diez)** de **Enero** del año **2017 (dos mil diecisiete)**, pasada ante la fe del suscrito notario: **RELATIVA AL ACTA CONSTITUTIVA DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA DREBBEL SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE.** ----------

**PARA CONSTANCIA: Expido la presente certificación en Ciudad del Carmen, Municipio del Carmen, Estado de Campeche, México a los 11 (once) días del mes de Febrero del año 2017 (dos mil diecisiete).-doy.-fe.** ----------

**EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRECE**

**LIC. SERGIO AYALA FERNÁNDEZ DEL CAMPO**
**AAFS-570407-RW4**
**CED. PROF. 6055801**

LIC. SERGIO AYALA FERNANDEZ DEL CAMPO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO DE CAMPECHE
CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DEL CARMEN
NOTARIA PÚBLICA NUM. 13

MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE
GONZALEZ RUL
ALVIDREZ
ANGEL

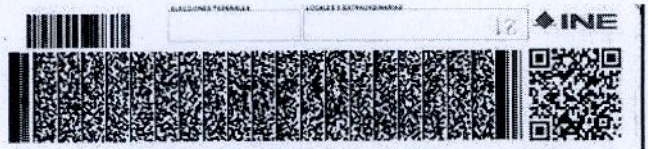
FECHA DE NACIMIENTO 06/04/1953
SEXO H

DOMICILIO
C C DE ATIJO 725
COL MORELOS I 32573
JUAREZ, CHIH.

CLAVE DE ELECTOR GNALAN53040609H400
CURP GOAA530406HDFNLN05 AÑO DE REGISTRO 1993 03
ESTADO 08 MUNICIPIO 037 SECCIÓN 1934
LOCALIDAD 0001 EMISIÓN 2017 VIGENCIA 2027

ESTELA ARLENE VAUGHT MOSQUEDA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO DE CAMPECHE
CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE
NOTARIA PUBLICA NUM. 7

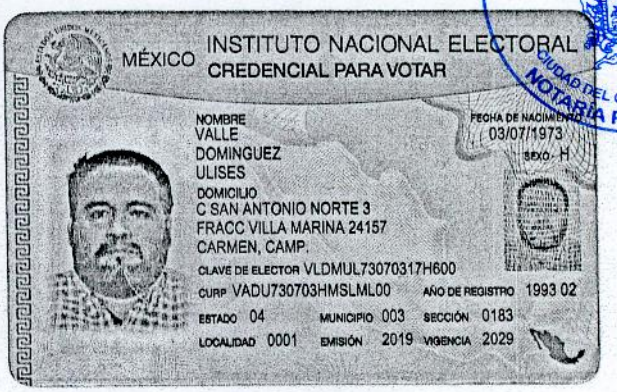
INE



EDMUNDO JACOBO MOLINA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX162022588<<1934029485347
5304068H2712310MEX<03<<04735<9
GONZALEZ<RUL<ALVIDREZ<<ANGEL<<

LIC. ESTELA RENÉ VAUGHT MOSQUEDA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO DE CAMPECHE
CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE
NOTARIA PÚBLICA NUM. 7

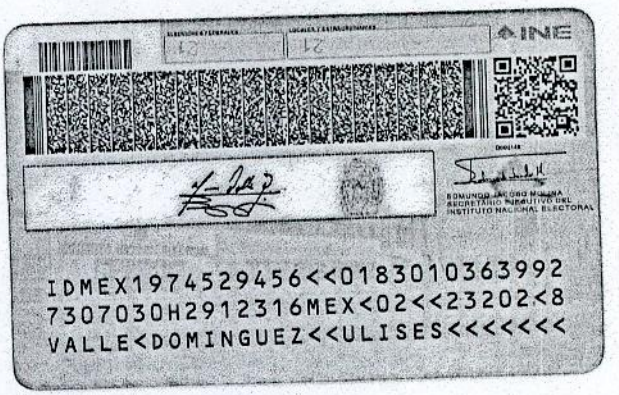

MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
VALLE
DOMINGUEZ
ULISES

FECHA DE NACIMIENTO 03/07/1973
SEXO H

DOMICILIO
C SAN ANTONIO NORTE 3
FRACC VILLA MARINA 24157
CARMEN, CAMP.

CLAVE DE ELECTOR VLDMUL73070317H600
CURP VADU730703HMSLML00 AÑO DE REGISTRO 1993 02
ESTADO 04 MUNICIPIO 003 SECCIÓN 0183
LOCALIDAD 0001 EMISIÓN 2019 VIGENCIA 2029


INE

EDMUNDO JACOBO MOLINA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX1974529456<<0183010363992
7307030H2912316MEX<02<<23202<8
VALLE<DOMINGUEZ<<ULISES<<<<<<<

NOTARÍA PÚBLICA SIETE
Lic. Estela René Vaught Mosqueda
Ciudad del Carmen, Carmen, Estado de Campeche
Estados Unidos Mexicanos

LIC. ESTELA RENE VAUGHT MOSQUEDA ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTADO DE CAMPECHE CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN NOTARÍA PÚBLICA NUM. 7

**369: ESCRITURA PUBLICA NUMERO TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE (369/2023).- RELATIVA AL PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, QUE OTORGA LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA DREBBEL, SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LOS SEÑORES ANGEL GONZALEZ RUL ALVIDREZ Y ULISES VALLE DOMINGUEZ EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, RESPECTIVAMENTE; A FAVOR DE LA SEÑORA BERENICE AYALA ACOSTA ----------**

**EN CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,** siendo las 21:00 veintiún horas del día 30 treinta de marzo de 2023 dos mil veintitrés, ante mí, Licenciada **ESTELA RENE VAUGHT MOSQUEDA**, Notario Público del Estado, en Ejercicio en esta Ciudad, Titular de la Notaría Pública Número 7 siete de este Segundo Distrito Judicial, Hago constar: El Poder que otorga la Sociedad Mercantil denominada **DREBBEL, SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE,** representada en este acto por los señores **ANGEL GONZALEZ RUL ALVIDREZ y ULISES VALLE DOMINGUEZ** en su carácter de Presidente y Secretario del Consejo de administración, respectivamente, conforme a las siguientes----------

**----------C L Á U S U L A S----------**

**PRIMERA. -** La Sociedad Mercantil denominada **DREBBEL, SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE,** representada en este acto por los señores **ANGEL GONZALEZ RUL ALVIDREZ y ULISES VALLE DOMINGUEZ** en su carácter de Presidente y Secretario del Consejo de administración, respectivamente, otorgan mediante el presente instrumento, a favor de la señora **BERENICE AYALA ACOSTA**, con Registro Federal de Contribuyentes AAAB910425KL0 (A, A, A, B, nueve, uno, cero, cuatro, dos, cinco, K, L, cero), **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS,** con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran Cláusula especial conforme a la Ley, en términos del primer párrafo del Artículo 2453 dos mil cuatrocientos cincuenta y tres, del Código Civil para el Estado de Campeche, 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil, Federal en vigor y sus correlativos en los demás Códigos Civiles de los diversos Estados de la República Mexicana, los que se copiarán en los Testimonios que de esta Escritura se libren. El Apoderado nombrado en forma enunciativa pero no limitativa tendrá facultades para intentar y desistirse de toda clase de Demandas y procedimientos, inclusive del Juicio Constitucional de amparo, para comprometer en árbitros, para absolver y articular posiciones, para presentar denuncias y querellas en materia Penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley, para desistirse de cualquier, procedimiento, juicio o recurso, inclusive del Constitucional de Amparo, coadyuvar con el Ministerio Público y otorgar el perdón cuando proceda, para recusar, para recibir pagos, este Poder General para Pleitos y Cobranzas, se ejercitará ante particulares y ante toda clase de Autoridades Administrativas o Judiciales, inclusive de carácter Federal o Local y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales y Autoridades del Trabajo.----------

**TERCERA.-** La apoderada nombrada tendrá en todo momento la obligación de rendir cuentas de sus actuaciones a los poderdantes en términos del Artículo 2468 del Código Civil del Estado de Campeche en vigor.----------

**CUARTA. -** La Sociedad Mercantil denominada **DREBBEL, SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE,** representada en este acto por los señores **ANGEL GONZALEZ RUL ALVIDREZ y ULISES VALLE DOMINGUEZ** en su carácter de Presidente y Secretario del Consejo de administración, respectivamente, podrán revocar el presente poder cuando lo estime conveniente. ----------

**EXISTENCIA Y CAPACIDAD LEGAL DE LA SOCIEDAD Y PERSONALIDAD DEL COMPARECIENTE.** ----------

**I.-** Los señores **ANGEL GONZALEZ RUL ALVIDREZ y ULISES VALLE DOMINGUEZ** en su carácter de Presidente y Secretario del Consejo de administración, respectivamente, acreditan la personalidad con la que comparecen a este acto, así como la legal existencia de su representada, en términos de la Escritura Pública número 12 doce, de fecha 10 diez de enero de 2017 dos mil diecisiete, otorgada ante la fe del Licenciado Sergio Ayala Fernández del Campo, Notario Público, titular de la Notaria número 13 trece, de este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, testimonio inscrito bajo el folio electrónico mercantil número N-2017002385 del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, de la que se copia en lo conducente, lo que es del tenor literal siguiente: ----------

"..."...ESTATUTOS SOCIALES----------

**CLAUSULA PRIMERA.-** La denominación de la sociedad es DREBBEL la cual ira seguida de las palabras "Sociedad Anónima Promotora de inversión de Capital Variable" o de su abreviatura S.A.P.I. de C.V. ----------

**CLAUSULA SEGUNDA**.- El Objeto Social de la Sociedad es: ----------

a) Fletar, adquirir, construir, arrendar y por cualquier título tener la propiedad o tomar la posesión de todo tipo de embarcaciones y artefactos navales, así como llevar a cabo los actos en materia de navegación y comercio marítimo de conformidad con la Ley de Navegación y Comercio Marítimo y la Ley de Inversión Extranjera, así como sus respectivos reglamentos, con el propósito de administrarlos y operarlos por cuenta propia o de terceros. b) La prestación de todo tipo de servicios, incluyendo pero sin limitar, servicios de asesoría, administración de proyectos y servicios, de compras, servicios de ingeniería, construcción, fabricación e instalaciones especializadas en general y para el desarrollo de la industria petrolera, perforación de pozos para la extracción de hidrocarburos tales como petróleo y gas, así como la construcción y operación de ductos, instalaciones y equipos para la prestación de dichos servicios a empresas nacionales e internacionales, públicos y privados, así como participar en todos los concursos y licitaciones de cualquier tipo incluso aquellos organizados por terceros para la adjudicación de contratos en relación con dichos servicios de conformidad con la legislación aplicable en México. c) Actuar como comisionista o por cuenta propia para la compra, venta y/o manejo, estiba, almacenamiento, carga, descarga de cualquier tipo de productos o insumos industriales. d) Contratación, prestación o fletamento de servicios de prestación marítimo o casco desnudo o por tiempo o viaje de todo tipo de embarcaciones o artefactos navales. e) Construcción, reparación, mantenimiento, certificación, tripulación, avituallamiento y contratación de seguros de todo tipo de embarcaciones y artefactos navales, elaboración de presupuestos, elaboración de programas y manuales, análisis de resultados de operación, evaluación de información sobre productividad y de posibles financiamientos. f) Actuar como agente comisionista, distribuidor intermediario, mandatario representante de cualquier persona física o moral comprometida de alguna manera con cualquier actividad comercial, marítima o industrial remitida por las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos. g) Dar o tomar en arrendamiento, vender, adquirir, poseer, permutar, gravar, dar en garantía; trasmitir la propiedad o posesión, y en general negociar con toda clase de servicios técnicos, consultivos y de asesoría, así como la celebración de los contratos o convenios para la realización de estos fines. h) Compra venta, arrendamiento, subarrendamiento, comercialización, importación, exportación, distribución, representación, consignación y el comercio en general de todo tipo de: servicios; bienes muebles o inmuebles; materias primas e insumos para la industria y el comercio ya sea por cuenta propia o de terceros dentro y fuera del territorio nacional. i) La adquisición, suscripción, tenencia, posesión, control y venta bajo cualquier título legal de acciones de cualquier sociedad, así como participaciones en cualquier tipo de negocios. j) La prestación de servicios en los ramos de informática y la elaboración del software, de computación y de procesamiento de datos; así como en la elaboración, diseño y mantenimiento

los ramos de informática y la elaboración del software, de computación y de procesamiento de datos; así como en la elaboración, diseño y mantenimiento de sistemas conexos a las actividades antes mencionadas; así como la compra venta, comisión, importación, exportación, distribución, consignación y en general, el ejercicio del comercio en cualquier forma con el equipo, maquinaria, sistemas, partes accesorios y refacciones de toda clase de equipos de cómputo. k) Sujeto a la legislación aplicable para la obtención, adquisición, posesión, uso y disposición de todo tipo de concesiones, permisos, licencias y autorizaciones. l) Obtener y otorgar todo tipo de financiamientos, prestamos créditos, y celebrar operaciones de arrendamientos financieros y factoraje financiero, así corno emitir todo-tipo de instrumentos de deuda con o sin garantía, ya sea a través, de prenda, hipoteca, valores, fidecomiso, o cualquier otra forma legal, así como para garantizar obligaciones y deudas adquiridas por terceros ya sea como garante, fiador, avalo cualquier otro carácter ya sea como deudor solidario o mancomunado. m) Girar, aceptar, suscribir, avalar y endosar en cualquier forma toda clase de títulos de crédito que se relacionen o convengan a los fines sociales por sí o por cuenta de terceros. n) La producción, transformación, adaptación, importación, exportación y la compraventa por cualquier título de maquinaria, equipo, refacciones, materiales, materias primas, productos industriales, efectos y mercaderías de toda clase. o) Prestar toda clase de servicios administrativos y de supervisión a empresas industriales o comerciales, mexicanas o extranjeras, de cualquier naturaleza y recibir dichos servicios de cualquier persona física o moral. p) En general la ejecución de todos los actos, celebración de contratos y la realización de todas las operaciones de cualquier naturaleza, ya sea con personas físicas o morales, tanto nacionales como en el extranjero y cualquier otra que se relaciona con todo o parte el objeto social. q) Agente naviero consignatario, y por lo tanto la empresa está facultada para el agenciamiento, consignación, fletamento, operación y administración de barcos mercantes, abastecedores de servicios de pasajeros, renta de equipos especializados y servicios especiales de consultoría naval tanto en territorio nacional como en diversas partes del mundo. r) Ser funciones como receptores y re-expedidores de carga tanto nacional como internacional. s) Ejercer funciones como agente de todo tipo de buques, navieras y servicios relacionados. t) Establecimiento de negocios mercantiles dedicados a la importación, exportación, y compraventa de artículos nacionales y extranjeros. u) El desempeño de comisiones y representaciones de toda clase de agencias mercantiles. v) El establecimiento de oficinas, almacenes, y dependencias en general que puedan requerirse para el despacho de los negocios de la empresa. Comprar, vender, rentar, hipotecar, dar en prenda y en general, negociar en cualquier forma con bienes muebles e inmuebles. Con las limitantes de la Ley. w) Manufacturar. Importar, exportar, comprar, vender, distribuir y en general, negociar y comerciar de cualquier forma con accesorios, artículos. productos terminados o semi terminados, partes o componentes eléctricos, mecánicos y electrónicos o de cualquier otra clase que estén relacionados o sean análogos del objeto social. x) Establecer, adquirir, construir, arrendar, operar y poseer en cualquier otra forma, fabricas, talleres, plantas, bodegas, oficinas, tiendas, vehículos o insumos y cualesquiera otro tipo de bienes y/o establecimientos necesarios para realizar el objeto y propósito de la sociedad, así como adquirir toda clase de negociaciones industriales y comerciales, incluyendo sus acciones bienes y derechos. y) Transporte nacional e internacional de mensajería y paquetería por vía aérea, terrestre, marítima y fluvial, bajo las limitaciones y requisitos que establezcan las leyes respectivas. z) Fletar, operar buques mercantes en tráfico de altura, cabotaje y mixto. aa) En general, la celebración de los contratos y la realización de las transacciones que sean necesarias y convenientes para la realización del objeto antes mencionado y la realización de cualquier otro acto civil o mercantil. ----------

----------**DE DOMICILIO** ----------

**CLÁUSULA TERCERA** El domicilio de la Sociedad es Ciudad del Carmen, estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos. Sin embargo, la Sociedad podrá establecer sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar de la

República Mexicana o del extranjero, así como señalar domicilios convencionales para el cumplimiento de determinados actos y contratos, El señalamiento de domicilios convencionales no supondrá, de manera alguna, el cambio de domicilio social.----------
Los Accionistas de la Sociedad se someten expresamente al fuero del domicilio de la propia Sociedad, por lo que cualquier controversia que pudiere suscitarse entre los Accionistas y la Sociedad, deberá dirimirse necesariamente ante los tribunales competentes que correspondan al domicilio de la Sociedad, renunciando a cualquier otro fuero que pudiere corresponderles por cualquier causa. ----------
**----------DE LA DURACIÓN ----------**
**CLÁUSULA CUARTA** - La duración de la Sociedad es indefinida. ----------...
**CLAUSULA QUINTA**.- La sociedad, en virtud de constituirse conforme a las Leyes de la Republica Mexicana, tiene nacionalidad mexicana ----------
"Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede. se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y, por tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los titulas que la representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada. ----------
**----------DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES ----------**
CLÁUSULA SEXTA.- El Capital de la Sociedad es Variable. El Capital Social Minimo Fijo de la Sociedad, no sujeto a retiro e Integramente suscrito y pagado, es la cantidad de $100,000.00 (SON: CIEN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), representado por 100 (CIEN) Acciones, ordinarias, comunes, nominativas, sin expresión de valor nominal.... ----------
**----------DE LA ADMINISTRACION----------**
**CLAUSULA VIGESIMA-** La administración y dirección de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración, el cual será el único investido como órgano colegiado, de todas las facultades legales señaladas en la Cláusula Vigésima Tercera de los Estatutos Sociales. El Consejo de Administración estará integrado por 2-dos miembros, un presidente y un secretario, quienes serán designados, por los accionistas titulares de las acciones Serie "A", así mismo será optative para dichos accionistas designar un miembro suplente por cada miembro nombrado, y en su caso, estos suplentes entrarán en funciones sólo ante la ausencia de los respectivos. Los cargos de los miembros del Consejo Administrativo serán personalísimos. Los miembros del Consejo de Administración únicamente serán electos y removidos mediante Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Los miembros del Consejo de Administración podrán tener derecho a recibir retribución a emolumento alguno por su desempeño con tal carácter.----------
A las reuniones del Consejo de Administración podrán comparecer como invitados los asesores que ellos mismos estimen convenientes, mismos asesores que podrán concumir con voz, pero sin voto. El Consejo de Administración podrá designar y remover libremente a una persona para que funja como Pro-Secretario de dicho órgano, quien no será miembro del Consejo de Administración, por lo que comparecerá a las sesiones del Consejo de Administración, con voz pero sin voto. ----------
**CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA**.-El Consejo de Administración de la Sociedad se reunirá al menos 4 (cuatro) veces al año, en el domicilio de la Sociedad o en el lugar designado en la Convocatoria. Los consejeros podrán celebrar Sesiones mediante conferencia telefónica o teleconferencia, o facsímil por medio de los cuales participen en las Sesiones, siempre y cuando las resoluciones se confirmen por escrito, por los miembros que hayan participado en la misma. Las Sesiones del Consejo de Administración, podrán celebrarse en cualquier momento cuando así les convoquen ya sea el secretario o el presidente del Consejo de Administración. La convocatoria será firmada por el

Secretario o el Presidente del Consejo de Administración según sea el caso, será enviada con por lo menos con 5 (cinco) días hábiles de anticipación, al domicilio de cada uno de los miembros del Consejo de Administración registrado en el Libro de Registro de Sesiones del Consejo de Administración en la Sociedad, mediante mensajero, o mediante correo confirmado por facsímil u otro medio de transferencia electrónica, u otra forma que deje constancia fehaciente, especificando la fecha, hora y lugar de la Sesión así como el Orden del Dia a ser desahogado. La convocatoria no será necesaria cuando todos los miembros del Consejo estén presentes. ----------

Para que exista quorum de instalación en una sesión del Consejo de Administración, en primera o ulterior convocatoria, se requerirá estar representado cuando menos al 51% (cincuenta y un por ciento) de la totalidad de los miembros del Consejo de Administración o sus respectivos suplentes. En cualquier caso, para que las resoluciones del Consejo de Administración puedan considerarse como válidas y en consecuencia puedan surtir plenos efectos legales, se requerirá siempre el que las mismas sean aprobadas mediante el voto y firma de por lo menos el 51% (cincuenta y un por ciento) de la totalidad de los miembros del Consejo de Administración o sus respectivos suplentes. --

En el supuesto de ausencia de un miembro del Consejo, lo sustituirá el Suplente elegido específicamente por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, y si no se hubiere hecho tal designación, el Consejo de Administración de la Sociedad podrá solver que asistan a las sesiones, los Suplentes, aun cuando no estén en funciones sustituyendo o a un miembro del Consejo. ------

De toda Sesión del Consejo de Administración se levantará un acta la cual será incorporada en el Libro de Actas de Sesiones del Consejo de Administración y firmada por el presidente y el secretario del Consejo de Administración, así como por el Comisario que hubiere asistido, en su caso. ----------

**CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA.-** El Consejo de Administración podrá adoptar resoluciones sin celebrar sesión, siempre y cuando las mismas se confirmen por escrito y se firmen por la totalidad de los miembros del Consejo (o sus respectivos suplentes, según sea el caso). ----------

Dichas resoluciones unánimes tendrán, para todos los efectos legales a que haya lugar, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en una Sesión legalmente celebrada. Las resoluciones unánimes del Consejo de Administración serán incorporadas al Libro de Actas de Sesiones del Consejo de Administración. ----------

Las firmas de los miembros del Consejo de Administración, confirmando las resoluciones, podrán constar en uno o en varios documentos idénticos.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.** El Consejo de Administración, tendrá la representación de la Sociedad y tendrá las más amplias facultades que le otorgue la ley y podrá de manera enunciativa, llevar a cabo los negocios de la Sociedad, celebrar contratos en su nombre y disponer de sus bienes, con poder absoluto y sujeto sólo a las responsabilidades que correspondan conforme a la ley. En otras palabras, el Consejo de Administración gozará de las facultades otorgadas a un apoderado con poderes generales para pleitos y cobranzas, actos de administración, y actos de dominio, y por lo tanto podrá participar en todo tipo de operaciones en representación de la Sociedad sin limitación alguna y de conformidad con lo establecido por los primeros tres párrafos del Articulo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y su correlativo el Articulo 2453. dos mil cuatrocientos cincuenta y tres del Código Civil para el Estado de Campeche y sus Artículos correlativos de los códigos civiles de los demás estados de la República Mexicana. ----------

Consecuentemente, el Consejo de Administración, en forma enunciativa y no limitativa, gozará de las siguientes facultades: ----------

**--1- Poder General para Actos de Dominio**, para ejecutar actos de dominio respecto de los bienes y derechos de la Sociedad igualmente con todas las facultades generales y las especiales, aun las que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, sin limitación alguna, en los términos del tercer párrafo del Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil

Federal y su correlativo el Artículo 2453. dos mil cuatrocientos cincuenta y tres del Código Civil para el Estado de Campeche y sus Artículos correlativos de los códigos civiles de los demás estados de la República Mexicana.----------
**--2- Poder General para Pleitos y Cobranzas**, para que lo ejercite, de conformidad con el primer párrafo del Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, su artículo correlativo y concordante del Código Civil para el Estado de Campeche y sus artículos correlativos y concordantes de los códigos civiles de los demás estados de la República Mexicana, estando facultados especialmente, pero sin hacer limitación alguna para: a).- Representar legalmente a la Sociedad ante personas físicas, morales y ante toda clase de autoridades, dependencias, entidades y organismos administrativos o judiciales de cualquier fuero, sean civiles, penales, administrativas o del trabajo, tanto de orden federal, local o municipal, en toda la extensión de la República Mexicana o en el extranjero, en juicio o fuera de él. b). - Promover toda clase de juicios, incluyendo el Juicio de Amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos. c)- Interponer recursos contra autos interlocutorios o definitivos, consentir los favorables y pedir revocación para contrario imperio, d)- Contestar las demandas que se interpongan en contra de la Sociedad y seguir los juicios por sus demás trámites legales. e)- Interponer toda clase de recursos, en las instancias y ante las Autoridades que procedan. f). - Reconocer firmas, documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria. g). - Presentar testigos, ver protestar a los de la contraria, tacharlos y repreguntarlos. h). - Articular y absolver posiciones. i)-Transigir y comprometer en árbitros. j)-Recusar magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales, sin causa, con causa o bajo protesta de la ley. k). - Nombrar peritos 1).- Percibir valores, otorgar recibos y cartas de pago. II)- Formular y presentar denuncias, querellas o acusaciones, coadyuvar con el ministerio público en procesos penales, constituir en parte civil a la Sociedad y otorgar perdones cuando a su juicio lo amerite y legalmente proceda. -3-Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración Laboral, para que lo ejercite, en los términos del primer y segundo párrafos del articulo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, de su artículo correlativo y concordante del Código Civil para el Estado de Campeche y de sus artículos correlativos y concordantes en los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales y las especiales que requieran clausula especial de conformidad con el artículo 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y su artículo correlativo del Código Civil para el Estado de Campeche y los artículo correlativos de los códigos civiles de los demás estados de la República Mexicana, estando facultado para: a).- Representar legalmente a la Sociedad ante personas físicas, morales y ante toda clase de autoridades, dependencias, entidades y organismos administrativos o judiciales de cualquier fuero, sean civiles, penales, administrativas o del trabajo, tanto de orden federal, local o municipal, en toda la extensión de la República Mexicana o en el extranjero, en juicio o fuera de él. b). - Promover toda clase de juicios, incluyendo el Juicio de Amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos. c). - Interponer recursos contra autos interlocutorios o definitivos, consentir los favorables y pedir revocación para contrario imperio. d)- Contestar las demandas que se interpongan en contra de la Sociedad y seguir los juicios por sus demás trámites legales. e)- Interponer toda clase de recursos, en las instancias y ante las Autoridades que procedan. f)- Reconocer firmas, documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria. g). - Presentar testigos, ver protestar a los de la contraria, tacharlos y repreguntarlos. h). - Articular y absolver posiciones. i). - Transigir y comprometer en árbitros. j). - Recusar magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales, sin causa, con causa o bajo protesta de la ley. k). - Nombrar peritos, 1)- Percibir valores, otorgar recibos y cartas de pago. II)- Formular y presentar denuncias, querellas o acusaciones, coadyuvar con el ministerio público en procesos penales, constituir en parte civil a la Sociedad y otorgar perdones cuando a su juicio lo amerite y legalmente proceda. m). -

Representar a la Sociedad conforme y para los efectos de los artículo 11 (once), 46 (cuarenta y seis). 134 (ciento treinta y cuatro) fracción III (tercera), 523 (quinientos veintitrés), 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 876 (ochocientos setenta y seis), 878 (ochocientos setenta y ocho), 880 (ochocientos ochenta) y 884 (ochocientos ochenta y cuatro) de la Ley Federal del Trabajo, vigente. El Consejo de Administración como representante legal patronal y apoderado general podrá actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados Contratos Colectivos de Trabajo, para todos los efectos de conflictos individuales. En general para todos los asuntos obrero- patronales y para ejercitar ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo; podrán asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia llevarán la representación patronal para efectos de los citados artículo 11 (once) y 46 (cuarenta y seis), y también la representación legal de la empresa para todos los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de él, en los términos del artículo 692 (seiscientos noventa y dos), fracciones II (segunda) y III (tercera) de la Ley Federal del Trabajo in a podrán comparecer al desahogo de la prueba confesional en los términos de los artículo 786 (setecientos ochenta y seis) y 787 (setecientos ochenta y siete) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para absolver y articular posiciones con el carácter de representantes legales de la Sociedad, con facultades precisas para desahogar la prueba confesional en todas sus partes podrán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en los términos del artículo 739 (setecientos treinta y nueve), podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el artículo 873 (ochocientos setenta y tres) en sus tres etapas de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas en los términos del artículo 739 (setecientos treinta y nueve), 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis), 877 (ochocientos setenta y siete), 679 (ochocientos setenta y nueve) y 880 (ochocientos ochenta); contestar demandas ofrecer pruebas; también podrán acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los artículos 883 (ochocientos ochenta y tres) y 884 (ochocientos ochenta y cuatro), todos los anteriores artículos, de la Ley Federal del Trabajo; asimismo se les confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones para negociar y suscribir convenios laborales, al mismo tiempo podrán actuar como representantes de la empresa en calidad de administradores, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquier autoridad. Asimismo, el presente poder se otorga, incluyendo expresamente, pero sin que ello sea limitativo, facultades para actos de administración en materia laboral tales como la ocupación y distribución de trabajadores, la determinación de las tareas que corresponden a cada puesto o área de trabajo y sus remuneraciones y, en su caso, la desocupación o promoción de todo tipo de trabajadores, pudiendo por ende, firmar toda clase de contratos o convenio de trabajo y terminarlos o rescindirlos y, en general, obligar a la Sociedad en materia laboral en todo aquello que competa a la administración. ----------

**--4.- Poder General para Actos de Administración**, para ser ejercitado con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la ley y sin limitación alguna, en los términos del segundo párrafo del Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, su artículo correlativo del Código Civil para el Estado de Campeche y los artículos correspondientes en los demás Códigos Civiles de los demás estados de la República Mexicana, estando facultado, en forma enunciativa más no limitativa, para celebrar todo tipo de contratos, convenios y actos jurídicos necesarios o que se requieran para la consecución del objeto social de la Sociedad. ----------

**--5,- Poder General Cambiario y para Suscribir Títulos de Crédito**, para que se ejercite en los términos del cuarto párrafo del Artículo 2,554 dos mil

quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, su artículo correlativo del Código Civil para el Estado de Campeche y los artículos correspondientes en los demás Códigos Civiles de los demás estados de la República Mexicana, estando facultado para expedir, suscribir, otorgar, garantizar y en cualquier otra forma negociar con títulos de crédito y obligar a la Sociedad cambiariamente, en los términos más amplios de conformidad con la fracción I y el párrafo final del Articulo 9 noveno, de los Artículos 85 (ochenta y cinco), 174 (ciento setenta y cuatro) y 196 (ciento noventa y seis) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.----------

**--6-Poder Especial para Abrir y Cerrar Cuentas Bancarias**, tan amplio como en derecho sea necesario, en los términos del cuarto párrafo del Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y su artículo correlativo y concordante del Código Civil para el Estado de Campeche y los artículos correlativos en los Códigos Civiles de los demás estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial de conformidad con la Ley, estando facultados para abrir y/o cerrar una o más cuentas de depósitos a la vista y demás cuentas de la Sociedad en el banco o bancos dentro o fuera de los Estados Unidos Mexicanos que designen a su discreción, y para designar a las personas que podrán suscribir cheques a cargo de dichas cuentas, así como determinar las firmas que se requerirán para la validez de los cheques. También se incluyen en el presente poder la facultad para girar cheques, disponer de fondos de la cuenta bancaria, y obligar al otorgante en cualquier forma en que legalmente juzgue necesario para las operaciones de la Sociedad.----------

**---7-Poder General para Sustituir, Conferir y Revocar Poderes**. - El presente poder se otorga con la facultad expresa para que el Consejo de Administración pueda otorgar y delegar poderes generales o especiales con las facultades que considere convenientes en cada caso, incluyendo facultades de sustitución, dentro de las que se le hayan conferido. Asimismo, el Consejo de Administración, estará facultado para revocar los poderes o sustituciones que haya otorgado según lo determine conveniente. ----------

En adición a lo indicado en el párrafo que antecede, el Consejo de Administración de la Sociedad estará facultado para: ----------

Hacer constar, en cualquier tiempo y mediante documento público o privado, la compulsa de los Estatutos Sociales de la Sociedad;----------

Expedir copias certificadas de las constancias de los Libros de Actas de la Sociedad, así como de los documentos relacionados con los mismos. ----------

Constituir los Comités Delegados que considere necesarios para la consecución del objeto social, los cuales tendrán las facultades que les otorgue el propio órgano colegiado de Administración de la Sociedad. Asimismo, el Consejo de Administración podrá determinar las reglas sobre la estructura, organización, integración, funciones, remuneraciones, cauciones o garantías (a ser otorgadas en su caso por sus miembros), sesiones, resoluciones, convocatorias, quorum de votación e instalación de las sesiones e incluso las propias facultades de los citados Comités Delegados antes mencionados.----------

Designar y nombrar a los consejeros delegados que considere necesarios para la consecución del objeto social, los cuales tendrán las facultades que les otorgue el propio órgano colegiado de Administración de la Sociedad. Asimismo, el Consejo de Administración podrá determinar las regias de sus funciones, remuneraciones, cauciones o garantías (a ser otorgadas en su caso), e incluso las propias facultades de los citados consejeros delegados antes mencionados. ----------

Ejecutar los acuerdos de la Asamblea y, en general, llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para el objeto de la Sociedad con excepción de los expresamente reservados por la Ley y por estos estatutos a la propia Asamblea General de Accionistas.----------...

**"...----------CLÁUSULAS TRANSITORIAS----------**

Los Accionistas de la Sociedad, constituidos en este acto en la primera Asamblea General de Accionistas, acordaron por unanimidad de votos lo siguiente:- Primero-Suscripción y Pago del Capital Social Mínimo Fijo de la

Sociedad.- Que el Capital Social Mínimo Fijo de la Sociedad que asciende a la cantidad de $100,000.00 (cien Pesos moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos), representado por un total de 100 (mil) Acciones Clase "A", ordinarias, con derecho a voto pleno, sin expresión de valor nominal cada una, suscritas y pagadas en su totalidad en los siguientes términos: ----------
----------CAPITAL FIJO ----------

| | ACCIONISTA | ACCIONES SERIA " A " CLASE I | CAPITAL |
|---|---|---|---|
| 1 | ANGEL GONZALEZ RUL ALVIDREZ | 66 | $66,000.00 |
| 2 | ULISES VALLE DOMINGUEZ | 34 | $34,00.00 |
| | TOTAL | 100 | $100,000.00 |

Las cantidades mencionadas han sido pagadas en efectivo por los Accionistas y entregadas al ANGEL GONZÁLEZ RUL ALVIDREZ para ser depositadas en la cuenta bancaria y/o bursátil que de tiempo en tiempo fuere contratada por la Sociedad. ----------

**Segundo** Los accionistas en este acto adoptan por unanimidad de votos las siguientes resoluciones fuera de Asamblea:----------

De conformidad con lo establecido para tales efectos en la CLAUSULA VIGESIMA en correlación con la CLAUSULA VIGESIMA TERCERA de los Estatutos Sociales de la Sociedad, esta última será administrada por un Consejo de Administración cuyos miembros se designan a continuación, identificando el cargo que se les confiere frente a sus nombres, así como señalándose el accionista o grupo de accionistas que lo designó y nombro, Dicho Consejo de Administración, como órgano colegiado, se le otorgan todas y cada una de las facultades y poderes descritos en la clausula VIGÉSIMA TERCERA de los Estatutos Sociales de la Sociedad, los cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen:----------

| PROPIETARIO | CARGO | DESIGNADO POR |
|---|---|---|
| ANGEL GONZALEZ RUL ALVIDREZ | PRESIDENTE | ACCIONISTAS SERIE "A" |
| ULISES VALLE DOMINGUEZ | SECRETARIO | ACCIONISTAS SEIE "A" |

Tercero. - Elección de Comisario. - Designar como Comisario de la sociedad al SEÑOR LUIS FERNANDO GONZALEZ RUL PEREZ quien tendrá todas las facultades y obligaciones que se establecen para dicho cargo en la CLAUSULA VIGESIMA SEXTA de los Estatutos Sociales de la Sociedad y en la Ley General de Sociedades Mercantiles.... ----------...

**De dicho documento tengo a la vista su original, relaciono como Anexo A, compulso y en copia certificada agrego al Apéndice y Testimonio que de esta Escritura se libre.----------**

**II.-** Los señores **ANGEL GONZALEZ RUL ALVIDREZ y ULISES VALLE DOMINGUEZ** en su carácter de Presidente y Secretario del Consejo de administración, respectivamente, de la Sociedad mercantil denominada **DREBBEL, SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE,** manifiestan bajo protesta de decir verdad: Que las facultades con las que comparecen a este acto no le han sido limitadas, modificadas o en forma alguna revocadas, por lo que sigue en el ejercicio del mandato. ----------

**III.-** Que, informado por sus generales, los comparecientes bajo protesta de decir verdad manifiestan ser:----------

**ANGEL GONZALEZ RUL ALVIDREZ,** nacido en Ciudad de México, el día 6 seis de abril de 1953 mil novecientos cincuenta y tres, casado, Empresario, con Registro Federal de Contribuyente GOAA530406650 (G, O ,A, A, cinco, tres, cero, cuatro, cero, seis, seis, cinco, cero), con Clave Única de Registro de Población GOAA530406HDFNLN05 (G, O, A, A, ,cinco, tres, cero, cuatro, cero, seis, H, D, F, N, L, N, cero, cinco), quien se identifica con Credencial para Votar folio IDMEX1620225882<<1934029485347, expedida por el Instituto Nacional Electoral, de la que tengo a la vista su original, relaciono como **ANEXO B,**

compulso y en copia certificada agrego al Apéndice y Testimonio que de esta escritura se libren.----------

**ULISES VALLE DOMINGUEZ**, nacido en acapulco, guerrero, el día 3 tres de julio de 1973 mil novecientos setenta y tres, casado, ingeniero, vecino de esta ciudad y con domicilio ubicado en San Antonio norte, número 3 tres, fraccionamiento villa marina, con código postal 24157 veinticuatro mil ciento cincuenta y siete, con Registro Federal de Contribuyentes VADU730703TCA (V, A, D, U, siete, tres, cero, siete, cero, tres, T, C, A), con Clave Única de Registro de Población VADU730703HMSLML00 (V, A, D, U, siete, tres, cero, siete, cero, tres, H, M, S, L, M, L, cero, cero), quien se identifica con su credencial para votar de número IDMEX1974529456<<018301063992, por el Instituto Nacional Electoral, de la que tengo a la vista su original, relaciono como **ANEXO C,** compulso y en copia certificada agrego al Apéndice y Testimonio que de esta escritura se libren.----------

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 7 SIETE, 8 OCHO Y 9 NUEVE DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES; AUTORIZA A LA SUSCRITA NOTARIO PÚBLICO, EL USO DE SUS DATOS PERSONALES EN EL PRESENTE INSTRUMENTO.----------

**EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO SETENTA Y UNO, FRACCIÓN XIII DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, YO, LA NOTARIO HAGO CONSTAR BAJO MI FE:----------**

a).- La verdad de este acto. ----------

b).- Que me cercioré de la identidad de los comparecientes, quien, para los efectos del presente instrumento, se identificó plenamente en términos de la identificación, la que tuve a la vista su original y corre agregada en copia certificada al Apéndice y Testimonio que de esta escritura se libren. ----------

c).- Que, a mi juicio, los comparecientes disponen de capacidad legal para la celebración de este acto.----------

d).- Que después de informarle del derecho que tiene de leerla por sí mismos, leí esta Escritura en voz alta y clara a los compareciente, explicándole perfectamente su contenido, valor y consecuencias legales. ----------

e).- Que manifestándome haber comprendido perfectamente el contenido, valor y consecuencias legales de esta Escritura, en ella se afirmó y ratifico y en prueba de su conformidad, la firma ante mí.- DOY FE.----------

**ANGEL GONZALEZ RUL ALVIDREZ.-** FIRMADO.- **ULISES VALLE DOMINGUEZ.-** FIRMADO.-**LICENCIADA ESTELA RENE VAUGHT MOSQUEDA.-** FIRMADO.- SELLO NOTARIAL DE AUTORIZAR.- DOY FE. -------

**ARTÍCULO 2453 DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE CAMPECHE.-** En todos los Poderes para Pleitos y Cobranzas, bastará que se diga que se otorga Poder General para que se entiendan conferidas todas las facultades, respecto de las cuales no se necesita Cláusula especial conforme al Artículo 2486.- En todos los Poderes Generales para Administrar Bienes bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades Administrativas. En los Poderes para ejercer Actos de Dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.- Los Notarios insertarán este Artículo en los Testimonios de los Poderes que otorguen. ----------

**ARTÍCULO 2554 DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.-** En todos los Poderes Generales para Pleitos y Cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran Cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidas sin limitación alguna.- En los Poderes Generales para ejercer actos de administración, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los Poderes Generales para ejercer actos de Dominio,

clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los Poderes serán especiales. Los Notarios insertarán este Artículo en los Testimonios de los Poderes que otorguen. ----------

**DOCUMENTOS DE APÉNDICE: ----------**

**=== ANEXO A.-** Copia certificada de la Escritura Pública número 12 doce, de fecha 10 diez de enero de 2017 dos mil diecisiete, otorgada ante la fe del Licenciado Sergio Ayala Fernández del Campo, Notario Público, titular de la Notaria número 13 trece, de este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche.----------

**=== ANEXO B.-** Copia certificada de la Credencial para Votar con la que se identifica el señor Ángel González Rul Alvídrez.----------

**=== ANEXO C.-** Copia certificada de la Credencial para Votar con la que se identifica el señor Ulises Valle Dominguez----------

=== Recibo de pago de impuesto al Estado. ----------

**AUTORIZACIÓN.-** Hoy treinta de marzo de dos mil veintitrés, en que se cubrió el pago de impuesto al Estado, según recibo que en original agrego al Testimonio y en copia fotostática al Apéndice respectivo que de esta escritura se libren, autorizo esta escritura, Doy Fe. ----------

ES IGUAL A SU ESCRITURA MATRIZ QUE EN ORIGINAL EXISTE A FOLIOS DEL 4644 CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO AL 4648 CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO, DEL TOMO 159 CIENTO CINCUENTA Y NUEVE, DEL PROTOCOLO A MI CARGO Y DOCUMENTOS QUE INCLUYO DEL APÉNDICE RESPECTIVO, DEL OFICIO PÚBLICO QUE ADMINISTRO, Y PARA ENTREGAR A LA SEÑORA **BERENICE AYALA ACOSTA,** PARA QUE LE SIRVA DE TÍTULO DE PERSONALIDAD, EXPIDO ESTE PRIMER TESTIMONIO DE ESTA ESCRITURA EN SEIS FOJAS ÚTILES, QUE COTEJO, SELLO Y RUBRICO, EN LA CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- DOY FE.

**LA NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SIETE**

LIC. ESTELA RENE VAUGHT MOSQUEDA ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTADO DE CAMPECHE

**LIC. ESTELA RENÉ VAUGHT MOSQUEDA**
**VAME-411112-827**
**CED. PROF. 402968**

LIC. ESTELA RENÉ VAUGHT MOSQUEDA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO DE CAMPECHE
CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE
NOTARÍA PÚBLICA NUM. 7

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 12 DOCE: RELATIVA AL ACTA CONSTITUTIVA DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA DREBBEL SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE.----------

= = = En la Ciudad del Carmen, Estado de Campeche, siendo las 9:00 (nueve horas) del día 10 (diez) de enero del año 2017 (dos mil diecisiete), ante mí, Licenciado SERGIO AYALA FERNÁNDEZ DEL CAMPO, Notario Público en ejercicio, Titular de la Notaría Pública número 13 Trece, de este Segundo Distrito Judicial del Estado, hago constar la comparecencia de los señores ÁNGEL GONZÁLEZ RUL ALVIDREZ Y ULISES VALLE DOMÍNGUEZ, por su propio derecho; cuyos generales y personalidad se acreditarán al final de este instrumento, manifestaron: Que en este acto y por esta escritura, constituyen una sociedad mercantil anónima promotora de inversión de capital variable, con apego a las Leyes Mexicanas y en los términos de los antecedentes y cláusulas siguientes: ----------

**A N T E C E D E N T E S.**----------

I. Que para la constitución de la Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable que consta en esta escritura, la Secretaria de Economía concedió la autorización de uso de denominación o razón social con la Clave Única de Documento número A201610281216391473; que a continuación se trascribe. ----------

**PERMISO DE LA SECRETARIA DE ECONOMÍA- DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL:**----------

**AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL.** ----------

| Clave Única del Documento (CUD) |
| --- |
| A201610281216391473 |

Resolución.----------

En atención a la reserva realizada por Sergio Ayala Fernandez Del Campo, a través del Sistema establecido por la Secretaria de Economia para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales; así como en los artículos 2 apartado B, fracción XII, y 22 fracciones II, XXIV, XXV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2012, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: DREBBEL. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante. ----------

Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta. ----------

En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorase previamente a la realización de dichos actos, que se cumple

COPIA CERTIFICADA

con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente.----------

AVISO DE USO NECESARIO----------

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación, o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe. ----------

En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización.----------

La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede. ----------

AVISO DE LIBERACIÓN ----------

En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizara dicho acto, deberá de dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social. ----------

Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente.----------

Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones o Razones Sociales ----------

RESPONSABILIDADES ----------

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes: ----------

I.Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y ----------

II.Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.----------

Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento

mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social. ----------

La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.----------

DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA. ----------

Cadena Original Secretaría de Economía: nbu95X3e3k++NO1cSUbQCP4U4Gc=

Sello Secretaría de Economía: ----------

51c5a9bc132ea13f3bf9539e870440ff4fa66bb7031e401f1700d0812603f915b496d31390d2f8a2
0b83cc46d1a727e59564bc280900447b012dc56fec519591601ae58abd7d9ac8a8cc1d76ea7b05
e0ddb35e998b85513ba994c6d79a333febaeacf444cd6816de9f36df7550c6da1e6ce07fe07af870e
562f694d85c783abe0----------

Certificado de la Secretaría de Economía: 3279-SERIALNUMBER=EMAILADDRESS=sau@economia.gob.mx, ----------

O=Secretaria de Economia, CN=Denominaciones y Razones Sociales, STREET=Insurgentes Sur 1940,OID.2.5.4.17=01030, C=MX, ST=Distrito Federal, L=Alvaro Obregon Sello de Tiempo del momento de la emisión de la presente Autorización: CertificadoAC:4: C=MX,ST=Distrito Federal,L=Alvaro Obregon,OU=nCipher DSE ESN:A1A0-7E4E-F309,O=Advantage Security\, S. de R.L. de C.V.,CN=Advantage Security PSC Estampado de Tiempo|Fecha:20161028121758.992Z|Digestion:XGHdpve0qw9Bzz2TCxZYypfCDD0= ----------

Antecedentes ----------

Cadena Original del servidor público que dictaminó favorablemente: lsmVK+qLUA+GzoASzO7a7zz0sYQ= Sello del servidor público que dictaminó favorablemente:438fc2aa90862c7befdb3c014a136ec5bf20dfe2033ed08e7e3dbe7323a391a585
386c0f5d6865809483617aff696489c7f65a2c4811ac92105fa320fcf3db84dfbd470832265e561ba
ea8ed1056f6c6e7b0c2d94b3ae393970a49453ca95b960ff4622d2c6fdb5f3760ae637e758cb64b
0cef1eb5e16412e208f45d7598af71255b13c5e333cd94156e9c8bc9ee405922e3bd411c34e9e2a
b10fed64ca4506402168f6d2ca76f852836bf624c96cccf2b7b820ce5dbf95480abfb9be6d9e324e7
e73b96ac984a3b81de441ec65e2bf62cb0eb26752d011b71ffc6a44d57b582565980b5fcd237c0a
5a0cd032c5024bff778a94d5a785c22eb80a107d2f8e35b----------

Certificado del servidor público que dictaminó favorablemente: ----------

275106190557734483187066766792487237717874784050SERIALNUMBER=SERIALNUMBE R=DIMC520311MDFZRR07, OID.2.5.4.45=DIMC520311EJ9, EMAILADDRESS=cardiazmiranda@gmail.com, C=MX, O=MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ MIRANDA,OID.2.5.4.41=MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ MIRANDA, CN=MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ MIRANDA ----------

Sello de Tiempo del momento de la emisión del dictamen favorable: CertificadoAC:4: C=MX,ST=Distrito Federal,L=Alvaro Obregon,OU=nCipher DSE ESN:A1A0-7E4E-F309,O=Advantage Security\, S. de R.L. de C.V.,CN=Advantage Security PSC Estampado de Tiempo| Fecha:20161025163112.795Z|Digestion:UFFnl8OfeS/NCHfTNAoqU8CmZZg= ----------

RESERVA ----------

Cadena Original de la persona solicitante: F3plB+KkjShi9AdN6b8oi/tlr5k= ----------

Sello de la persona solicitante: ----------

G3i3WRH9MMTz807suTh6bQEDGUJr3pViHofWWQMN0BKAOwq98q+A+qAxl/khtY7iUCrBBpE bl/Pm0CDqFQwfd4nkkuNiRSeWeGBrj58hA08X5SyrClqpcZfykaf8YqJRflvn//0U9ynGKsX8KEj/tA TC92aeb/ljwiN1OUzB/y9xWSQLZxoizANzuA2Coyh8wXl53NfN62JRc2/geS2aVLb9nHvaFA5Qg 47Wxui5KjieWdHDPXwJw/KZ9U+WVediB5V4KalYsnBQao6HqK3aRCptKBycxdKr860W1dmzM UqphimySLm58YMa8xs1v+zoWpeTpDBVtmhZkwrOX3f0Hg== ----------

LIC. ESTELA RENÉ VAUGHT MOSQUEDA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO DE CAMPECHE
CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE
NOTARÍA PÚBLICA NUM. 7

COPIA CERTIFICADA

Certificado de la persona solicitante: 2751061905577344831870667668109325788105693066 78- ----------
SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=AAFS570407HCCYRR04,OID.2.5.4.45=AAFS570407RW4,EMAILADDRESS=sergioayalaf@hotmail.com, C=MX, O=SERGIO AYALA FERNANDEZ DEL CAMPO,OID.2.5.4.41=SERGIO AYALA FERNANDEZ DEL CAMPO, CN=SERGIO AYALA FERNANDEZ DEL CAMPO----------
Sello de Tiempo de la solicitud: CertificadoAC:4: C=MX,ST=Distrito Federal,L=Alvaro Obregon,OU=nCipher DSE ESN:A1A0-7E4E-F309,O=Advantage Security\, S. de R.L. de C.V.,CN=Advantage Security PSC Estampado deTiempo|Fecha:20161028121759.132Z|Digestion:q6jrmRBIK8DYCbz3Uj+G2qIGL+M=----------
Yo Notario Público doy fe y certifico de tenerlo a la vista y que agrego el original del mismo al apéndice de este instrumento bajo la letra "A".----------

**II.** Que a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 27-veintisiete del Código Fiscal de la Federación, el compareciente manifiesta que los accionistas cuentan con su clave de Registro Federal de Contribuyentes, acreditándolo mediante las cédulas fiscales, respectivamente, las cuales **DOY FE Y CERTIFICO** tenerlas a la vista y devolví a su presentante, agregando al apéndice una copia cotejada de las mismas, en el legajo correspondiente a esta escritura, bajo la letra "B". ----------

----- Expuesto lo anterior, el compareciente sujeta la constitución, organización y funcionamiento de la sociedad mercantil como sigue: ----------

---------- C L Á U S U L A S ----------

----- **ÚNICA.** los señores ÁNGEL GONZÁLEZ RUL ALVIDREZ Y ULISES VALLE DOMÍNGUEZ, todos por su propio derecho, en este acto y por medio de este instrumento una **SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**, que iniciará sus operaciones en esta fecha y se regirá por las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles, Ley del Mercado de Valores y por los estatutos que enseguida se consignan. ------

---------- E S T A T U T O S S O C I A L E S ----------

---------- DE LA DENOMINACIÓN ----------

**CLÁUSULA PRIMERA**.- La denominación de la Sociedad es DREBBEL la cual irá seguida de las palabras "Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable" o de su abreviatura "S.A.P.I. de C.V."----------

---------- DEL OBJETO ----------

**CLÁUSULA SEGUNDA**.- El Objeto Social de la Sociedad es: ----------

a) Fletar, adquirir, construir, arrendar y por cualquier título tener la propiedad o tomar la posesión de todo tipo de embarcaciones y artefactos navales, así como llevar a cabo los actos en materia de navegación y comercio marítimo de conformidad con la Ley de Navegación y Comercio Marítimo y la Ley de Inversión Extranjera, así como sus respectivos reglamentos, con el propósito de administrarlos y operarlos por cuenta propia o de terceros. ----------

b) La prestación de todo tipo de servicios, incluyendo pero sin limitar, servicios de asesoría, administración de proyectos y servicios, de compras, servicios de ingeniería, construcción, fabricación e instalaciones especializadas en general y para el desarrollo de la industria petrolera, perforación de pozos para la extracción de hidrocarburos tales como petróleo y gas, así como la construcción y operación de ductos, instalaciones y equipos para la prestación de dichos servicios a empresas nacionales e internacionales, públicos y privados, así como participar en todos los concursos y licitaciones de cualquier tipo incluso aquellos organizados por terceros para la adjudicación de contratos en relación con dichos servicios de conformidad con la legislación aplicable en México. ----

c) Actuar como comisionista o por cuenta propia para la compra, venta y/o manejo, estiba, almacenamiento, carga, descarga de cualquier tipo de productos o insumos industriales.

d) Contratación, prestación o fletamento de servicios de prestación marítimo o casco desnudo o por tiempo o viaje de todo tipo de embarcaciones o artefactos navales. ----------

e) Construcción, reparación, mantenimiento, certificación, tripulación, avituallamiento y contratación de seguros de todo tipo de embarcaciones y artefactos navales, elaboración de presupuestos, elaboración de programas y manuales, análisis de resultados de operación, evaluación de información sobre productividad y de posibles financiamientos.

f) Actuar como agente comisionista, distribuidor intermediario, mandatario representante de cualquier persona física o moral comprometida de alguna manera con cualquier actividad comercial, marítima o industrial remitida por las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos.

g) Dar o tomar en arrendamiento, vender, adquirir, poseer, permutar, gravar, dar en garantía; trasmitir la propiedad o posesión, y en general negociar con toda clase de servicios técnicos, consultivos y de asesoría, así como la celebración de los contratos o convenios para la realización de estos fines. ----------

h) Compra venta, arrendamiento, subarrendamiento, comercialización, importación, exportación, distribución, representación, consignación y el comercio en general de todo tipo de: servicios; bienes muebles o inmuebles; materias primas e insumos para la industria y el comercio ya sea por cuenta propia o de terceros dentro y fuera del territorio nacional. ----------

i) La adquisición, suscripción, tenencia, posesión, control y venta bajo cualquier título legal de acciones de cualquier sociedad, así como participaciones en cualquier tipo de negocios. ----------

j) La prestación de servicios en los ramos de informática y la elaboración del software, de computación y de procesamiento de datos; así como en la elaboración, diseño y mantenimiento de sistemas conexos a las actividades antes mencionadas; así como la compra venta, comisión, importación, exportación, distribución, consignación y en general, el ejercicio del comercio en cualquier forma con el equipo, maquinaria, sistemas, partes accesorios y refacciones de toda clase de equipos de cómputo. ----------

k) Sujeto a la legislación aplicable para la obtención, adquisición, posesión, uso y disposición de todo tipo de concesiones, permisos, licencias y autorizaciones. ----------

l) Obtener y otorgar todo tipo de financiamientos, prestamos créditos, y celebrar operaciones de arrendamientos financieros y factoraje financiero, así corno emitir todo-tipo de instrumentos de deuda con o sin garantía, ya sea a través, de prenda, hipoteca, valores, fidecomiso, o cualquier otra forma legal, así como para garantizar obligaciones y deudas adquiridas por terceros ya sea como garante, fiador, avalo cualquier otro carácter ya sea como deudor solidario o mancomunado. ----------

m) Girar, aceptar, suscribir, avalar y endosar en cualquier forma toda clase de títulos de crédito que se relacionen o convengan a los fines sociales por sí o por cuenta de terceros.

n) La producción, transformación, adaptación, importación, exportación y la compraventa por cualquier título de maquinaria, equipo, refacciones, materiales, materias primas, productos industriales, efectos y mercaderías de toda clase. ----------

o) Prestar toda clase de servicios administrativos y de supervisión a empresas industriales o comerciales, mexicanas o extranjeras, de cualquier naturaleza y recibir dichos servicios de cualquier persona física o moral.

p) En general la ejecución de todos los actos, celebración de contratos y la realización de todas las operaciones de cualquier naturaleza, ya sea con personas físicas o morales,

LIC. ESTELA RENÉ VAUGHT MOSQUEDA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO DE CAMPECHE
CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE
NOTARÍA PÚBLICA NUM. 7

COPIA CERTIFICADA

sin derecho de preferencia para suscribir acciones en caso de aumento de capital social, conforme a los presentes Estatutos Sociales y a las leyes aplicables, en consecuencia, no serán consideradas para los quórums de instalación y votación de las asambleas de accionistas. ------ Solamente cada acción, de la Serie "A" Clase I, II, y subsecuentes, podrá estar representada por una persona y otorgar el derecho a un voto en asambleas generales ordinarias, extraordinarias o especiales de accionistas, de ser el caso.----------

**CLÁUSULA OCTAVA.-** Mientras se emitan los títulos definitivos, podrán expedirse certificados provisionales que amparen una o varias acciones. Los certificados provisionales o títulos definitivos de las acciones llevarán numeración progresiva y deberán contener la firma autógrafa del Presidente y el Secretario del Consejo de Administración, deberán contener los requisitos del Artículo 125-ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el texto de la Cláusula Quinta de estos Estatutos Sociales. ----------

A solicitud de los accionistas, a cuyo cargo correrán los costos que deriven de ello, los títulos que representen las acciones podrán ser intercambiados por otros títulos que en su conjunto representen el mismo número de acciones representadas por los títulos a ser sustituidos. En caso de extravío, robo o destrucción de los títulos de acciones, su reposición queda sujeta a lo dispuesto en la Sección Segunda, Capítulo Uno, Título Primero de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en su artículo 42 al 68, siendo los gastos correspondientes por cuenta del interesado.----------

CLÁUSULA NOVENA. - La Sociedad llevará un Libro de Registro de Acciones en el que se inscribirán todas las operaciones de suscripción, adquisición o transmisión de que sean objeto las acciones representativas del capital social, conforme a lo dispuesto por los Artículos 128-ciento veintiocho y 129-ciento veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en el que se cumplirá con las disposiciones del Artículo 27-veintisiete del Código Fiscal de la Federación.----------

La Sociedad considerará como dueño de las acciones a la persona registrada como tal en el Libro de Registro de Acciones. ----------

**CLÁUSULA DÉCIMA.-** El capital social de la Sociedad podrá ser aumentado por medio de aportaciones posteriores de los accionistas, admisión de nuevos accionistas o capitalizaciones. El capital social de la Sociedad podrá disminuirse por acuerdo de los accionistas o capitalización de pérdidas. Todo aumento o disminución del capital social de la Sociedad se realizará de acuerdo con lo estipulado en estos Estatutos Sociales y con las disposiciones aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los aumentos o disminuciones del capital social en su parte variable serán acordados, por resolución de los accionistas reunidos en Asamblea General Ordinaria de Accionistas, cuya resolución no requerirá ser formalizada ante fedatario público ni ser inscrita en el Registro Público de Comercio. Por lo que hace a los aumentos o disminuciones del capital social en su parte fija serán acordados, por resolución de los accionistas reunidos en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, cuya resolución requerirá ser formalizada ante fedatario público y ser inscrita en el Registro Público de Comercio. Las Asambleas que resuelvan la variación respectiva determinarán las condiciones en las que deba realizarse el aumento o disminución, incluyendo la forma y términos de pago, y reembolso que podrán ser, sin limitar, en especie o en efectivo, en su caso la prima aplicable al aumento o disminución respectivo, las características de las acciones a ser emitidas y cualquier otro asunto relacionado. No podrá decretarse aumento alguno antes de que estén íntegramente pagadas las acciones que constituyan el aumento inmediato anterior. ----------

Todo aumento o disminución del capital social deberá inscribirse en el Libro de Registro de Variaciones de Capital que para tal efecto lleve la Sociedad de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 219-doscientos diecinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles y deberá ser

tanto nacionales como en el extranjero y cualquier otra que se relaciona con todo o parte el objeto social. ----------

q) Agente naviero consignatario, y por lo tanto la empresa está facultada para el agenciamiento, consignación, fletamento, operación y administración de barcos mercantes, abastecedores de servicios de pasajeros, renta de equipos especializados y servicios especiales de consultoría naval tanto en territorio nacional como en diversas partes del mundo. ----------

r) Ser funciones como receptores y re-expedidores de carga tanto nacional como internacional. ----------

s) Ejercer funciones como agente de todo tipo de buques, navieras y servicios relacionados.

t) Establecimiento de negocios mercantiles dedicados a la importación, exportación, y compraventa de artículos nacionales y extranjeros. ----------

u) El desempeño de comisiones y representaciones de toda clase de agencias mercantiles.

v) El establecimiento de oficinas, almacenes, y dependencias en general que puedan requerirse para el despacho de los negocios de la empresa. Comprar, vender, rentar, hipotecar, dar en prenda y en general, negociar en cualquier forma con bienes muebles e inmuebles. Con las limitantes de la Ley. ----------

w) Manufacturar. Importar, exportar, comprar, vender, distribuir y en general, negociar y comerciar de cualquier forma con accesorios, artículos. productos terminados o semi terminados, partes o componentes eléctricos, mecánicos y electrónicos o de cualquier otra clase que estén relacionados o sean análogos del objeto social. ----------

x) Establecer, adquirir, construir, arrendar, operar y poseer en cualquier otra forma, fabricas, talleres, plantas, bodegas, oficinas, tiendas, vehículos o insumos y cualesquiera otro tipo de bienes y/o establecimientos necesarios para realizar el objeto y propósito de la sociedad, así como adquirir toda clase de negociaciones industriales y comerciales, incluyendo sus acciones bienes y derechos. ----------

y) Transporte nacional e internacional de mensajería y paquetería por vía aérea, terrestre, marítima y fluvial, bajo las limitaciones y requisitos que establezcan las leyes respectivas.

z) Fletar, operar buques mercantes en tráfico de altura, cabotaje y mixto. ----------

aa) En general, la celebración de los contratos y la realización de las transacciones que sean necesarias y convenientes para la realización del objeto antes mencionado y la realización de cualquier otro acto civil o mercantil. ----------

---------- DEL DOMICILIO ----------

**CLÁUSULA TERCERA**.- El domicilio de la Sociedad es Ciudad del Carmen, estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos. Sin embargo, la Sociedad podrá establecer sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar de la República Mexicana o del extranjero, así como señalar domicilios convencionales para el cumplimiento de determinados actos y contratos. El señalamiento de domicilios convencionales no supondrá, de manera alguna, el cambio de domicilio social. ----------

Los Accionistas de la Sociedad se someten expresamente al fuero del domicilio de la propia Sociedad, por lo que cualquier controversia que pudiere suscitarse entre los Accionistas y la Sociedad, deberá dirimirse necesariamente ante los tribunales competentes que correspondan al domicilio de la Sociedad, renunciando a cualquier otro fuero que pudiere corresponderles por cualquier causa. ----------

---------- DE LA DURACIÓN ----------

**CLÁUSULA CUARTA**. - La duración de la Sociedad es indefinida. ----------

---------- DE LA NACIONALIDAD ----------

**CLÁUSULA QUINTA**. - La Sociedad, en virtud de constituirse conforme a las Leyes de la

LIC. ESTELA RENÉ VAUGHT MOSQUEDA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO DE CAMPECHE
CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE
NOTARÍA PÚBLICA NUM. 7
COPIA CERTIFICADA

República Mexicana, tiene la nacionalidad mexicana. ----------

"Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y, por tanto cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada----------

---------- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES ----------

**CLÁUSULA SEXTA**.- El Capital de la Sociedad es Variable. ----------

El Capital Social Mínimo Fijo de la Sociedad, no sujeto a retiro e íntegramente suscrito y pagado, es la cantidad de $100,000.00 (SON: CIEN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), representado por 100 (CIEN) Acciones, ordinarias, comunes, nominativas, sin expresión de valor nominal. ----------

El monto total del Capital Social Variable de la Sociedad es Ilimitado, representado por el número de Acciones que en su caso fuere determinado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, sin expresión de valor nominal. Los aumentos, y en su caso las disminuciones del Capital Social Variable de la Sociedad deberán ser aprobados en Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la propia Sociedad. Lo anterior en el entendido de que dichas asambleas ordinarias, en la cuales se haga constar aumentos o disminuciones en el Capital Social Variable de la Sociedad, no requerirán ser protocolizadas ante fedatario público ni tampoco inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio para que sus acuerdos surtan plenos efectos legales. ----------

**CLÁUSULA SÉPTIMA**.- El Capital Social de la Sociedad, estará dividido en Acciones Serie "A" y Serie "B", y dichas series de acciones podrán estar divididas en Clases, Clase "I" y Clase "II", así como en subsecuentes Clases, de manera progresiva, según lo determine la Asamblea General de Accionistas que apruebe su emisión. Las acciones Clase "I" de la Serie "A" serán divididas entre los accionistas fundadores, quienes en este acto se reservan dicho derecho. Dichas acciones ordinarias, con derechos corporativos (incluyendo en forma enunciativa más no limitativa derecho a voto en asambleas de accionistas de la Sociedad) y económicos plenos, representativas del capital social fijo de la Sociedad que gozarán: (i) de los mismos derechos y obligaciones, y (ii) igual participación en el Capital Social y en la distribución de utilidades de la propia Sociedad. ----------

Las Acciones Serie "A": representarán la parte Fija del Capital Social de la Sociedad. ----------

Las Acciones Serie "B": representarán la parte Variable del Capital Social de la Sociedad. -------

Por lo que hace al Capital Social Variable de la Sociedad, esta última solamente podrá emitir acciones sin derecho de voto, mismas que podrán tener en lo conducente las características previstas en el artículo 13 (trece) de la Ley del Mercado de Valores, lo anterior siempre y cuando su emisión no contravenga lo señalado en el artículo 17 (diecisiete) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Así mismo, dichas acciones sin derecho de voto Serie "B" tendrán las características, limitaciones, derechos y obligaciones que se pacten en la Asamblea Ordinaria de Accionistas de la Sociedad que haya sido debidamente celebrada para efectos de discutir, y en su caso, aprobar su respectiva emisión y suscripción. ----------

Las Acciones Serie "A" Clase I y II, así como sus subsecuentes Clases, serán ordinarias, de voto pleno, comunes, nominativas, sin expresión del valor nominal, y tendrán a su cargo los derechos y obligaciones previstos en los presentes Estatutos Sociales. ----------

Todas las Acciones Serie "B", incluyendo sus respectivas Clases, serán sin expresión del valor nominal, sin derecho de voto, nominativas, representativas de la parte variable del capital social,

publicado en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía de conformidad con el Artículo 132 de la Ley General De Sociedades Mercantiles.----------

---------- ADQUISICIÓN DE ACCIONES POR PARTE DE LA SOCIEDAD ----------

**DÉCIMA PRIMERA.** Previo acuerdo del Consejo de Administración, la Sociedad podrá adquirir las acciones representativas de su capital social, con cargo a su capital contable, en cuyo supuesto podrán mantenerlas sin necesidad de realizar una reducción de capital social, o bien, con cargo al capital social siempre que se resuelva cancelarlas o convertirlas en acciones emitidas no suscritas que se conserven en tesorería. A partir del plazo que determine la Asamblea General de Accionistas, la Sociedad podrá ofrecer adquirir acciones representativas del capital social a sus respectivos titulares, conforme al precio, clases de acciones, términos y condiciones que apruebe la Asamblea General de Accionistas, o bien el Consejo de Administración si la Asamblea delega en alguno de éstos tal facultad. ----------

En tanto las acciones pertenezcan a la Sociedad, no podrán ser representadas ni votadas en la Asamblea de Accionistas de cualquier clase, ni ejercitarse derechos sociales o económicos de tipo alguno, entre los que se mencionan de manera enunciativa más no limitativa: el Derecho de Preferencia, Derecho del Tanto, derecho de recibir dividendos, derecho de transmitir acciones, derechos de voto, y todos los demás que se desprendan de los presente Estatutos Sociales o de las leyes aplicables. ----------

En caso de que el Consejo de Administración decida colocar las acciones que la Sociedad haya adquirido, los accionistas no tendrán el Derecho del Tanto y no será necesario llevar a cabo lo previsto en la Cláusula Décima Cuarta de estos Estatutos Sociales. ----------

---------- DERECHO DE PREFERENCIA ----------

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.-** De conformidad con lo establecido en la Fracción V (Quinta) del Artículo 13 (Trece) de la Ley del Mercado de Valores, los accionistas no tendrán el derecho de preferencia para suscribir y pagar la parte proporcional de las nuevas acciones o cualesquiera instrumentos, de cualquier naturaleza, convertibles en acciones que emita la Sociedad con motivo de cualquier aumento de capital, en proporción al número de las acciones de que sean titulares, según se señala en el Artículo 132-ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Sin perjuicio a lo antes mencionado, y de acuerdo con lo establecido para tales efectos en la mencionada Fracción V (Quinta) del Artículo 13 (Trece) de la Ley del Mercado de Valores, la propia Asamblea General de Accionistas que hubiere acordado el aumento de capital o resolución conducente de la Sociedad tendrá la facultad de decidir el medio o forma mediante el cual llevará a cabo la publicación de dichos acuerdos. La publicación de la mencionada resolución no será necesaria si todos los accionistas estuvieron presentes en la Asamblea que decretó dicho aumento de capital. ----------

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.-** Cualquiera y todas las Transferencias (según dicho término se define más adelante) de las acciones de la Sociedad estarán sujetas a las siguientes disposiciones:----------

(a) Ningún accionista podrá, directa o indirectamente, vender, transferir, donar, afectar en fideicomiso, ceder, gravar, cancelar o de cualquier otra forma disponer de (cada una, una "Transferencia" y/o "Transferir") las acciones emitidas por la Sociedad que sean de su propiedad, o cualquier derecho con respecto a dichas acciones, directa o indirectamente, sin el consentimiento por escrito del Consejo de Administración, cuya aprobación no debe ser negada sin motivo justificado, respetando los derechos de los demás accionistas establecidos en estos Estatutos Sociales. ----------

(b) No obstante las disposiciones del párrafo (a) anterior, cualquier accionista podrá Transferir las acciones emitidas por la Sociedad que sean de su propiedad a cualquier persona que directa o indirectamente tenga el control de o sea controlada por dicho accionista, o junto con dicho



LIC. ESTELA RENÉ VAUGHT MOSQUEDA ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTADO DE CAMPECHE CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE NOTARÍA PÚBLICA NUM. 7
COPIA CERTIFICADA

accionista, esté bajo el control común de esa persona. Para efectos de estos Estatutos Sociales, el término "control" (que incluye, con un significado correlativo, los términos "controlando", "controlada por" y "bajo el control común con"), utilizado con respecto a cualquier accionista, significará la facultad, directa o indirecta, de dirigir o determinar la dirección de la administración o políticas de dicha persona, sea a través de la propiedad de más del 50% de las acciones con derecho de voto, por contrato o de otra forma ("Afiliada"). Con respecto a personas físicas "Afiliada" significa el cónyuge y cualquier ascendiente o descendente consanguíneo sin límite de grado. ----------

(c) Ninguna Transferencia de acciones emitidas por la Sociedad podrá ser realizada a una persona (ya sea directa o indirectamente) y surtir efectos, a menos que dicha persona, a más tardar en la fecha en que dicha Transferencia pretenda surtir efectos, celebre un convenio por medio del cual convenga en sujetarse a las disposiciones de estos Estatutos Sociales y dicho convenio sea entregado por dicha persona al Secretario del Consejo de Administración.--------

(d) Ningún accionista podrá, directa o indirectamente, dar en garantía, pignorar, afectar en fideicomiso de garantía, o de cualquier otra forma gravar las acciones emitidas por la Sociedad que sean de su propiedad, o cualquier derecho con respecto a dichas acciones, directa o indirectamente, a menos que (i) dicho gravamen sobre las acciones haya sido previamente aprobado por el Consejo de Administración de la Sociedad, mediante el voto unánime de sus miembros, y (ii) el tercero receptor de la garantía de que se trate se obligue por escrito a sujetarse a las disposiciones de estos Estatutos Sociales. ----------

(e) Cualquier Transferencia de, o gravamen sobre las acciones emitidas por la Sociedad en violación a lo dispuesto en estos Estatutos Sociales será considerado nulo, y no será registrado en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad. ----------

(f) Para que cualquier Transferencia de, o gravamen sobre acciones de la Sociedad realizado de conformidad con las disposiciones de esta Cláusula sea válido, los títulos que amparen las acciones así Transferidas o gravadas, según corresponda, deberán ser entregados debidamente endosados en favor del adquirente o acreedor garantizado, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y dicha Transferencia o gravamen deberá ser inscrito en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad o, en su caso, mediante la satisfacción de los requisitos de ley aplicable. ----------

------- DERECHOS Y OPCIONES PARA LA TRANSMISIÓN DE ACCIONES ----------

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- (1) DERECHOS DE PRIMERA OFERTA:** (a) Sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula Décima Tercera anterior y excepto por transmisiones de acciones derivadas del ejercicio de la opción de venta o compra descritas en la Cláusula Décima Quinta, en caso de que cualquier accionista o grupo de accionistas tenedores de cualesquiera de las acciones emitidas por la Sociedad (el "Accionista Vendedor"), directa o indirectamente, en cualquier momento pretenda vender o de otra forma Transferir sus acciones (o derechos sobre las mismas) (las "Acciones Ofrecidas"), en una o más operaciones de cualquier clase, a cualquier tercero o terceros de buena fe (cada uno, un "Tercero Interesado") dicho Accionista Vendedor notificará únicamente a los accionistas de la Serie "A" (en lo sucesivo los "Accionistas Serie A"), mediante notificación por escrito (el "Aviso de Venta") que especifique (i) las Acciones Ofrecidas para Transferir, (ii) la contraprestación a ser recibida por las Acciones Ofrecidas (el "Precio Ofrecido") y (iii) todos los términos y condiciones importantes de la Transferencia propuesta. [Lo anterior, deberá realizarse antes de comenzar negociaciones de venta con algún Tercero Interesado.]----------

(b) Los Accionistas Serie A tendrán el derecho exclusivo (el "Derecho del Tanto") de adquirir, en la proporción que a cada uno de ellos corresponde como tenedores de las acciones Serie A, las Acciones Ofrecidas. Para tales efectos y dentro de los 60-sesenta días naturales siguientes a la

fecha en que hayan recibido un Aviso de Venta (el "Período de Preferencia"), los interesados deberán notificar por escrito (un "Aviso de Aceptación") al Accionista Vendedor, en el que se haga constar su intención de comprar todas (pero no menos que todas) las Acciones Ofrecidas al Precio Ofrecido. Los o el Accionista Serie A que haya(n) presentado el Aviso de Aceptación se les denominará en lo sucesivo como los "Accionistas Serie A Interesados". El Accionista Serie A Interesado acrecerá en su derecho a adquirir las Acciones Ofrecidas respecto de aquellos Accionistas Serie A que no hayan manifestado su interés dentro del Período de Preferencia. ----

(c) Si los Accionistas Serie A Interesados envían un Aviso de Aceptación dentro del Período de Preferencia, señalando su intención de adquirir las Acciones Ofrecidas, la Transferencia de las Acciones Ofrecidas deberá realizarse dentro de los 90-noventa días naturales siguientes a la entrega del Aviso de Aceptación. En caso de que los Accionistas Serie A Interesados incumplan con la obligación de la compra para Transferir las Acciones Ofrecidas incluyendo la falta de pago puntual del Depósito de Garantía a que se hace referencia en la Cláusula Décimo Quinta inciso (d), dichos Accionistas Serie A Interesados deberán responder a los daños y perjuicios que se hubieren causado al Accionista Vendedor obligándose a pagar la cantidad equivalente al Depósito en Garantía. ----------

(d) Si al vencimiento del Período de Preferencia, los Accionistas Serie A no hubieren entregado un Aviso de Aceptación en tiempo, o habiendo entregado el aviso dentro del Período de Preferencia, los Accionistas Serie A Interesados no concluyeran la compra de las Acciones Ofrecidas dentro del período de 90-noventa días naturales señalado anteriormente, entonces el Accionista Vendedor tendrá el derecho de vender las Acciones Ofrecidas a un Tercero Interesado, dentro de un período que no excederá de 120-ciento veinte días naturales siguientes al Aviso de Aceptación o vencimiento del Período de Preferencia, en los mismos términos y condiciones que los señalados en el Aviso de Venta; en el entendido que, los Accionistas Serie A y el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, deberán solicitar constancia al Accionista Vendedor del cumplimiento de los términos del Aviso de Venta con respecto a dicha Transferencia y el Secretario del Consejo no registrará al Tercero Interesado como el propietario de las Acciones Ofrecidas hasta que dicha constancia le sea proporcionada. No obstante lo anterior, el derecho de primera oferta de los Accionistas Serie A, prevalece en los términos de la presente cláusula, en caso de que algún Tercero Interesado haga una oferta al Accionista Vendedor para adquirir acciones ("Oferta de Adquisición") cuyos términos y condiciones sean distintos a los presentados por el Accionista Vendedor en su Aviso de Venta, en cuya caso los Accionistas Serie A tendrán el derecho de igualar dicha Oferta de Adquisición y comprar y adquirir las acciones para cuyo efecto se deberá desahogar el procedimiento establecido en la presente Cláusula. El accionista que reciba alguna Oferta de Adquisición de un Tercero Interesado deberá incluir ésta en el Aviso de Venta que notifique al efecto a los Accionistas Serie A conforme al procedimiento de esta cláusula. ----------

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- PROPUESTA DE SEPARACIÓN POR UN ACCIONISTA DE LA SOCIEDAD.** Desde la constitución de la Sociedad, en todo momento y por cualquier causa, todo accionista de la Sociedad de la Serie "A" (en lo sucesivo el "Accionista Oferente") puede ofrecer comprarle a los demás accionistas de la Sociedad la totalidad de sus acciones (en lo sucesivo y en forma conjunta el "Accionista Solicitado"), lo anterior de conformidad con el procedimiento que más a delante se establece para tales efectos (en lo subsecuente a dicho supuesto se le identificará como la "Propuesta de Separación").----------

**(1).- OFERTA DE COMPRA DEL ACCIONISTA OFERENTE.** El procedimiento de Propuesta de Separación, se inicia a través de la notificación por escrito del Accionista Oferente al Accionista Solicitado de su intención de comprar la totalidad de las acciones representativas del capital social propiedad del Accionista Solicitado (dicha notificación, una "Oferta de Compra"). El Accionista

Lic. ESTELA RENÉ VAUGHT MOSQUEDA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO DE CAMPECHE
CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE
NOTARÍA PÚBLICA NUM. 7
COPIA CERTIFICADA

Oferente tendrá la obligación de copiar al Presidente y al Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad (en adelante "Copia de la Oferta"). La Copia de la Oferta deberá realizarse en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha en que el "Accionista Oferente" haya notificado su intención de compra al "Accionista Solicitado". En la "Oferta de Compra" el Accionista Oferente deberá establecer los términos y condiciones de la operación de compra de las acciones, incluyendo entre otros, el precio por acción que deberá pagar al Accionista Solicitado por el ejercicio de la respectiva Oferta de Compra (el "Precio de Compra"); ----------

**(2).- DERECHO DE COMPRA RECÍPROCO.** Una vez, que el Accionista Solicitado haya recibido la Oferta de Compra del Accionista Oferente, entonces el primero tendrá el derecho de decidir optar por (1) aceptar la Oferta de Compra del Accionista Oferente y en consecuencia transmitir la propiedad de la totalidad de sus acciones a favor del Accionista Oferente en términos de lo pactado en la presente Cláusula Décimo Quinta, ó (2) comprar al Accionista Oferente las acciones de las cuales sea titular en la presente Sociedad (en lo sucesivo el "Derecho de Compra Recíproca"), lo anterior en el entendido de que el valor de compra será el equivalente a multiplicar el precio ofrecido por acción por el Accionista Oferente en su Oferta de Compra por el número de acciones del Accionista Oferente (en lo sucesivo el "Precio de Compra Recíproco"). Dicho Derecho de Compra Recíproco deberá ser ejercido de acuerdo a los términos y condiciones pactados para tal supuesto en la presente Cláusula Décimo Quinta. ----------

Para los efectos de esta Cláusula, y en concreto en lo que concierne a los supuestos establecidos en el numeral (1) anterior denominado Oferta de Compra del Accionista Oferente, y el numeral (2) anterior denominando Derecho de Compra Recíproco, los accionistas acuerdan sujetarse al siguiente procedimiento: ----------

----- (a) En el mismo acto y simultáneamente con la entrega de la "Copia de la Oferta" el "Accionista Oferente" tendrá la obligación de entregar al Presidente del Consejo de Administración, un depósito en garantía equivalente al 10% (diez por ciento) de cada Oferta de Compra (en adelante "Depósito en Garantía"). Es decir, que en caso que exista más de un "Accionista Solicitado", este depósito deberá ser individual por cada uno de los Accionistas Solicitados. El "Depósito en Garantía" antes mencionado será abonado al "Precio de Compra".-

----- (b) Dentro de los 30-treinta días naturales siguientes a la fecha en que el Accionista Solicitado haya recibido la Oferta de Compra (la "Fecha Límite de Notificación"), el Accionista Solicitado deberá entregar al Accionista Oferente un escrito por medio del cual (1) acepte la Oferta de Compra, ó (2) en su caso, decida ejercer su Derecho de Compra Recíproco, en los términos y condiciones establecidos en la "Oferta de Compra" (la "Contestación a la Oferta"). El "Accionista Solicitado" tendrá la obligación de copiar por escrito la "Contestación a la Oferta" al Presidente y al Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad (en delante "Copia de la Contestación"). Esta copia de notificación deberá de realizarse en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha en que "El Accionista Solicitado" haya notificado su decisión al "Accionista Oferente"----------

----- (c) En caso de que el Accionista Solicitado acepte la Oferta de Compra entonces (1) El presidente del Consejo de Administración deberá entregar el "Depósito en Garantía" realizado por el "Accionista Oferente" al "Accionista Solicitado" dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la recepción de la "Contestación de la Oferta". (2) El "Accionista Oferente" tendrá la obligación de realizar el pago del "Precio de Compra", dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la entrega de la "Contestación a la Oferta", mediante depósito de dicha cantidad, deduciendo a la misma el "Depósito en Garantía" otorgado. Este depósito deberá ser efectuado en la cuenta que para tales efectos le notifique el "Accionista Solicitado" en su "Contestación de la Oferta". ----------

----- (d) En caso que el "Accionista Solicitado" haya decidido ejercer su "Derecho de Compra Recíproco", entonces (1) "El Accionista Solicitado" deberá de entregar un depósito en garantía del 10% (diez por ciento) del monto equivalente a multiplicar el precio ofrecido por acción por "El Accionista Oferente" en su "Oferta de Compra" multiplicado por el número de acciones propiedad del "Accionista Oferente" (en delante el "Depósito en Garantía Recíproco"), al Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad en el mismo acto de "Contestación a la Oferta" (2) Dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes al haber recibido la "Contestación a la Oferta", El Presidente del Consejo de Administración deberá entregar al "Accionista Oferente" su depósito en garantía y el "Depósito Recíproco" efectuado por el "Accionista Solicitado", (3) El "Accionista Solicitado" deberá realizar el pago del "Precio de Compra Recíproco", dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la entrega de la Notificación de "Contestación de la Oferta", mediante depósito de dicha cantidad, en la cuenta para tales efectos le notifique el "Accionista Oferente", a dicho depósito se deberá descontar el "Depósito de Garantía Recíproco". ----------

En caso de que cualquiera de las partes, ya sea el "Accionista Oferente" o el "Accionista Solicitado", incumpla con su obligación de pago del "Precio de Compra", o bien "El Precio de Compra Recíproco" según sea el caso, la parte no cumplidora del pago por causas no imputables a éste último, perderá a favor de la otra parte el "Depósito en Garantía" o "Depósito en Garantía Recíproco" como concepto de multa por dicho incumplimiento. El accionista que no hubiere incumplido a su obligación tendrá derecho a solicitar el cumplimiento forzoso y/o el pago de los daños y perjuicios que haya originado dicho incumplimiento. Todos y cada uno de los impuestos que se generen por la venta de las acciones deberán de ser cubiertos por la parte quien le corresponda según las leyes aplicables. ----------

----- (e) En caso de que en la "Fecha Límite de Notificación", el "Accionista Solicitado" no haya entregado la Contestación a la Oferta por escrito de su "Derecho de Compra Recíproca" al "Accionista Oferente", entonces, se entenderá que el "Accionista Solicitado" habrá reconocido en forma tácita su decisión de aceptar la "Oferta de Compra" del "Accionista Oferente". Así las cosas, dentro de los 5 (cinco) días naturales posteriores a la "Fecha Límite de Notificación" el "Accionista Oferente" realizará el pago del precio ofrecido tal cual se estipuló en la "Oferta de Compra". Los accionistas acuerdan que la Oferta de Compra realizada por el "Accionista Oferente" o en su caso la notificación del "Derecho de Compra Recíproca" llevada a cabo por el "Accionista Solicitado" constituye un acuerdo obligatorio para el ejercicio de la "Oferta de Compra" o el ejercicio del "Derecho de Compra Recíproca" del "Accionista Solicitado", según se establezca en la misma.-

----- (f) Entre la fecha de entrega de una "Oferta de Compra" y/o "Derecho de Compra Recíproca" y la fecha en que quede consumada la Transmisión de acciones correspondiente, la Sociedad deberá continuar siendo administrada en el curso ordinario de sus negocios, y cualquier utilidad que se genere durante dicho periodo, según la determine el auditor externo de la Sociedad, deberá ser adicionada de forma proporcional a la tenencia del accionista en el pago del "Precio de Compra" o bien "Precio de Compra Recíproca" según sea el caso y entregada junto con dicho pago. ----------

----- (g) En la fecha en que se liquide el "Precio de Compra" o bien "Precio de Compra Recíproco", según sea el caso, de las acciones que sean Transmitidas conforme a lo previsto en esta cláusula, los accionistas que Transmitan sus acciones deberán endosar en propiedad y entregar los títulos que deban ser Transmitidos a los accionistas adquirentes, en las proporciones que dicho accionista o accionistas adquirentes les indiquen por escrito, y el Secretario del Consejo de Administración deberá inscribir en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad a los accionistas adquirentes como nuevos titulares de las acciones Transmitidas, y entregar a los accionistas adquirentes copia certificada por dicho Secretario del Consejo de Administración del asiento correspondiente. ----------

COPIA CERTIFICADA

LIC. ESTELA RENÉ VAUGHT MOSQUEDA ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTADO DE CAMPECHE CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE NOTARÍA PÚBLICA NUM. 7

---- (h) En caso de que cualquier accionista inicie un procedimiento conforme a esta Cláusula, los demás accionistas no podrán iniciar un procedimiento similar hasta en tanto el primer procedimiento haya concluido. ----------

----- (i) La transmisión de las acciones a que se hace referencia en esta cláusula deberá realizarse libre de cualquier gravamen, carga o limitación de dominio.----------

---------- DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS ----------

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA** La autoridad suprema de la Sociedad está investida en los accionistas reunidos en Asamblea General, que podrá adoptar toda clase de resoluciones y ratificar todos los actos y operaciones de la Sociedad. Sus resoluciones serán ejecutadas por el Socio Administrador o Consejo de Administración o por la persona o personas expresamente designadas para ello por los accionistas reunidos en Asamblea. ----------

Las Asambleas Generales de Accionistas de la Sociedad serán Ordinarias y/o Extraordinarias. Asimismo, podrán celebrarse Asambleas Especiales en los casos señalados en el Artículo 195-ciento noventa y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las Asambleas Ordinarias de accionistas serán celebradas en cualquier momento y por lo menos una vez al año dentro de los 4-cuatro meses siguientes al cierre de cada ejercicio social para tratar los asuntos previstos en el Artículo 181-ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las Asambleas Extraordinarias de Accionistas serán celebradas siempre que sea necesario, para resolver cualquiera de los asuntos previstos en el Artículo 182-ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles o por los presentes Estatutos Sociales. ----------

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA**.- Para que las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas de la Sociedad se consideren legalmente reunidas, deberá estar representado cuando menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) de la totalidad de las Acciones con derecho a voto representativas del Capital Social de la propia Sociedad y sus resoluciones se tomarán por el voto afirmativo de las acciones que representen el 51% (cincuenta y un por ciento) de la totalidad de las Acciones con derecho a voto representativas del Capital Social de la propia Sociedad. ----------

Las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas tomadas en los términos de estos estatutos obligan a todos los accionistas, aún a los ausentes o disidentes. ----------

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA**.- Las Asambleas Generales de Accionistas de la Sociedad se llevarán a cabo de acuerdo con las siguientes reglas: ----------

(a) Se reunirán en el domicilio social, salvo caso fortuito o fuerza mayor y serán convocadas por 2 (dos) de los miembros integrantes del Consejo de Administración de la Sociedad; o por el Comisario de la propia Sociedad. ----------

(b) Se podrán celebrar sin necesidad de previa convocatoria en el supuesto caso de que todas las Acciones con derecho a voto correspondientes al Capital Social de la Sociedad estuvieren representadas al momento de la instalación y votaciones de la respectiva Asamblea General de Accionistas de la Sociedad. ----------

(c) La primera convocatoria para cualquier clase de Asamblea General de Accionistas de la Sociedad se publicará en el sistema electrónico establecido por la Secretaria de Economía, con un mínimo de 15 (Quince) días calendario anteriores a la fecha señalada para su celebración, y con un mínimo de 8 (Ocho) días calendario antes tratándose de segunda o ulterior convocatoria en cuyo caso las respectivas convocatorias también deberán publicarse conforme a lo antes indicado en esta Cláusula. Las resoluciones tomadas fuera de reuniones de Asambleas Generales de Accionistas de la Sociedad, por unanimidad de votos de los Accionistas de la Sociedad que representen todas las Acciones con derecho a voto correspondientes al Capital Social de la propia Sociedad tendrán, para todos los efectos legales a que hubiere lugar, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en Asambleas Generales de Accionistas de la Sociedad,

siempre y cuando las respectivas resoluciones fueren confirmadas por escrito por todos los respectivos Accionistas de la propia Sociedad. ----------

(d) La convocatoria para cualquier clase de Asamblea General de Accionistas de la Sociedad contendrá la fecha, la hora, el domicilio (incluido el lugar dentro del domicilio, en caso de ser necesario) y el Orden del Día con los puntos que se vayan a tratar en la respectiva Asamblea de Accionistas de la Sociedad, así como la firma de quien(es) la firma(n). ----------

(e) Las Asambleas Generales de Accionistas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad y en su ausencia, por la persona que designe la misma Asamblea. Será Secretario de la respectiva Asamblea General de Accionistas de la Sociedad, el Secretario del Consejo de Administración de la propia Sociedad y en su ausencia, la persona que designen los asistentes a dicha Asamblea. El Presidente de la respectiva Asamblea de Accionistas nombrará como Escrutador(es) a una o 2 (dos) de la(s) persona(s) presente(s), quienes certificarán el número de acciones representadas y verificarán que el quórum requerido esté reunido. ----------

(f) Los accionistas podrán concurrir a la Asamblea personalmente o por medio de apoderado con poder general, especial o con carta poder, bastando en este último caso la firma del accionista y la de 2-dos testigos. Será considerado como accionista al que se establezca en el Libro de Registro de Acciones. ----------

(g) Una vez que se haga constar la asistencia necesaria o quórum, el Presidente declarará instalada la Asamblea y procederá a desahogar el orden del día, presidiendo los debates. ------

(h) Las Actas de las Asambleas de Accionistas de la Sociedad se asentarán en el libro respectivo y deberán de ser firmadas: (i) Por quienes hubieren actuado como Presidente y Secretario de la respectiva Asamblea de Accionistas, así como; (ii) Por el Comisario que concurra, en su caso. Cuando por cualquier circunstancia no pudiera asentarse el acta de una Asamblea en el Libro, se protocolizará ante Fedatario Público. (i) Las actas de las asambleas extraordinarias serán protocolizadas ante fedatario público e inscritas en el Registro Público de Comercio del domicilio de la Sociedad. También se protocolizarán ante fedatario público las actas de las asambleas ordinarias cuando por cualquier circunstancia no fuere posible asentarlas en el libro correspondiente. ----------

(j) En caso de que no se designe en la Asamblea, el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad estará facultado para actuar en calidad de delegado especial de las Asambleas de Accionistas de la Sociedad para efecto de poder proceder a la protocolización e inscripción, en su caso, de cualquier Acta derivada de cualquier Asamblea de Accionistas de la propia Sociedad.

(k) Si el día de la Asamblea no pudieran tratarse por falta de tiempo los asuntos para los que fue convocada, podrá suspenderse para proseguirse el día siguiente o en la fecha que se acuerde, sin necesidad de nueva convocatoria.----------

(l) Una vez declarada instalada la Asamblea, los accionistas no podrán impugnarla para evitar su celebración, salvo que se trate de Asamblea reunida sin publicación de convocatoria. Los accionistas que se retiren o los que no concurran a la reanudación de una Asamblea que se suspendiere por falta de tiempo, se entenderá que emiten su voto en el sentido de la mayoría de los presentes. ----------

(m) Los acuerdos tomados en contravención de los incisos (a) a (l) anteriores serán nulos. ------

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA**.- De acuerdo con el Artículo 178 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los accionistas podrán asimismo, adoptar resoluciones fuera de Asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la misma Clase de acciones de que se trate, en su caso, dichas resoluciones tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas por los

LIC. ESTELA RENÉ VAUGHT MOSQUEDA ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTADO DE CAMPECHE CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE NOTARÍA PÚBLICA NUM. 7 COPIA CERTIFICADA

accionistas reunidos en Asamblea General o especial respectivamente, siempre y cuando, las mismas se confirmen por escrito. ----------

Las resoluciones unánimes de los accionistas serán incorporadas al Libro de Actas de Asamblea de la Sociedad. ----------

Las firmas de los accionistas, confirmando las resoluciones, podrán constar en uno o varios documentos idénticos. ----------

---------- DE LA ADMINISTRACIÓN ----------

**CLÁUSULA VIGESIMA**.- La administración y dirección de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración, el cual será el único investido como órgano colegiado, de todas las facultades legales señaladas en la Cláusula Vigésima Tercera de los Estatutos Sociales. El Consejo de Administración estará integrado por 2-dos miembros, un Presidente y un Secretario, quienes serán designados por los accionistas titulares de las acciones Serie "A", así mismo será optativo para dichos accionistas designar un miembro suplente por cada miembro nombrado, y en su caso, estos suplentes entrarán en funciones sólo ante la ausencia de los respectivos. Los cargos de los miembros del Consejo Administrativo serán personalísimos. Los miembros del Consejo de Administración únicamente serán electos y removidos mediante Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Los miembros del Consejo de Administración podrán tener derecho a recibir retribución o emolumento alguno por su desempeño con tal carácter. ----------

A las reuniones del Consejo de Administración podrán comparecer como invitados los asesores que ellos mismos estimen convenientes, mismos asesores que podrán concurrir con voz pero sin voto.

El Consejo de Administración podrá designar y remover libremente a una persona para que funja como Pro-Secretario de dicho órgano, quien no será miembro del Consejo de Administración, por lo que comparecerá a las sesiones del Consejo de Administración, con voz pero sin voto.----------

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA**.- El Consejo de Administración de la Sociedad se reunirá al menos 4 (cuatro) veces al año, en el domicilio de la Sociedad o en el lugar designado en la Convocatoria. Los Consejeros podrán celebrar Sesiones mediante conferencia telefónica o, teleconferencia, o facsímil por medio de los cuales participen en las Sesiones, siempre y cuando las resoluciones se confirmen por escrito, por los miembros que hayan participado en la misma.

Las Sesiones del Consejo de Administración, podrán celebrarse en cualquier momento cuando así las convoquen ya sea el Secretario o el Presidente del Consejo de Administración. La convocatoria será firmada por el Secretario o el Presidente del Consejo de Administración según sea el caso y será enviada con por lo menos con 5 (cinco) días hábiles de anticipación, al domicilio de cada uno de los miembros del Consejo de Administración registrado en el Libro de Registro de Sesiones del Consejo de Administración en la Sociedad, mediante mensajero, o mediante correo confirmado por facsímil u otro medio de transferencia electrónica, u otra forma que deje constancia fehaciente, especificando la fecha, hora y lugar de la Sesión así como el Orden del Día a ser desahogado. La convocatoria no será necesaria cuando todos los miembros del Consejo estén presentes. ----------

Para que exista quórum de instalación en una sesión del Consejo de Administración, en primera o ulterior convocatoria, se requerirá estar representado cuando menos el 51% (cincuenta y un por ciento) de la totalidad de los miembros del Consejo de Administración o sus respectivos suplentes. En cualquier caso, para que las resoluciones del Consejo de Administración puedan considerarse como válidas y en consecuencia puedan surtir plenos efectos legales, se requerirá siempre el que las mismas sean aprobadas mediante el voto y firma de por lo menos el 51% (cincuenta y un por ciento) de la totalidad de los miembros del Consejo de Administración o sus respectivos suplentes. ----------

En el supuesto de ausencia de un miembro del Consejo, lo sustituirá el Suplente elegido específicamente por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, y si no se

hubiere hecho tal designación, el Consejo de Administración de la Sociedad podrá resolver que asistan a las sesiones, los Suplentes, aun cuando no estén en funciones sustituyendo a un miembro del Consejo. ----------

De toda Sesión del Consejo de Administración se levantará un acta, la cual será incorporada en el Libro de Actas de Sesiones del Consejo de Administración y firmada por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración, así como por el Comisario que hubiere asistido, en su caso. ----------

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. -** El Consejo de Administración podrá adoptar resoluciones sin celebrar sesión, siempre y cuando las mismas se confirmen por escrito y se firmen por la totalidad de los miembros del Consejo (o sus respectivos suplentes, según sea el caso). -------

Dichas resoluciones unánimes tendrán, para todos los efectos legales a que haya lugar, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en una Sesión legalmente celebrada. Las resoluciones unánimes del Consejo de Administración serán incorporadas al Libro de Actas de Sesiones del Consejo de Administración. ----------

Las firmas de los miembros del Consejo de Administración, confirmando las resoluciones, podrán constar en uno o en varios documentos idénticos. ----------

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.** El Consejo de Administración, tendrá la representación de la Sociedad y tendrá las más amplias facultades que le otorgue la ley y podrá de manera enunciativa, llevar a cabo los negocios de la Sociedad, celebrar contratos en su nombre y disponer de sus bienes, con poder absoluto y sujeto sólo a las responsabilidades que correspondan conforme a la ley. En otras palabras, el Consejo de Administración gozará de las facultades otorgadas a un apoderado con poderes generales para pleitos y cobranzas, actos de administración, y actos de dominio, y por lo tanto podrá participar en todo tipo de operaciones en representación de la Sociedad sin limitación alguna y de conformidad con lo establecido por los primeros tres párrafos del Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y su correlativo el Artículo 2453. dos mil cuatrocientos cincuenta y tres del Código Civil para el Estado de Campeche y sus Artículos correlativos de los códigos civiles de los demás estados de la República Mexicana. ----------

--- Consecuentemente, el Consejo de Administración, en forma enunciativa y no limitativa, gozará de las siguientes facultades: ----------

--- **1.- Poder General para Actos de Dominio**, para ejecutar actos de dominio respecto de los bienes y derechos de la Sociedad igualmente con todas las facultades generales y las especiales, aun las que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, sin limitación alguna, en los términos del tercer párrafo del Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y su correlativo el Artículo 2453. dos mil cuatrocientos cincuenta y tres del Código Civil para el Estado de Campeche y sus Artículos correlativos de los códigos civiles de los demás estados de la República Mexicana. ----------

--- **2.- Poder General para Pleitos y Cobranzas,** para que lo ejercite, de conformidad con el primer párrafo del Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, su artículo correlativo y concordante del Código Civil para el Estado de Campeche y sus artículos correlativos y concordantes de los códigos civiles de los demás estados de la República Mexicana, estando facultados especialmente, pero sin hacer limitación alguna para: a).- Representar legalmente a la Sociedad ante personas físicas, morales y ante toda clase de autoridades, dependencias, entidades y organismos administrativos o judiciales de cualquier fuero, sean civiles, penales, administrativas o del trabajo, tanto de orden federal, local o municipal, en toda la extensión de la República Mexicana o en el extranjero, en juicio o fuera de él. b).- Promover toda clase de juicios, incluyendo el Juicio de Amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos. c).- Interponer recursos contra autos interlocutorios o definitivos, consentir

LIC. ESTELA RENÉ VAUGHT MOSQUEDA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO DE CAMPECHE
CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE
NOTARÍA PÚBLICA NUM. 7
COPIA CERTIFICADA

los favorables y pedir revocación para contrario imperio. d).- Contestar las demandas que se interpongan en contra de la Sociedad y seguir los juicios por sus demás trámites legales. e).- Interponer toda clase de recursos, en las instancias y ante las Autoridades que procedan. f).- Reconocer firmas, documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria. g).- Presentar testigos, ver protestar a los de la contraria, tacharlos y repreguntarlos. h).- Articular y absolver posiciones. i).- Transigir y comprometer en árbitros. j).- Recusar magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales, sin causa, con causa o bajo protesta de la ley. k).- Nombrar peritos. l).- Percibir valores, otorgar recibos y cartas de pago. ll).- Formular y presentar denuncias, querellas o acusaciones, coadyuvar con el ministerio público en procesos penales, constituir en parte civil a la Sociedad y otorgar perdones cuando a su juicio lo amerite y legalmente proceda. --- **3.- Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración Laboral,** para que lo ejercite, en los términos del primer y segundo párrafos del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, de su artículo correlativo y concordante del Código Civil para el Estado de Campeche y de sus artículos correlativos y concordantes en los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial de conformidad con el artículo 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y su artículo correlativo del Código Civil para el Estado de Campeche y los artículos correlativos de los códigos civiles de los demás estados de la República Mexicana, estando facultado para: a).- Representar legalmente a la Sociedad ante personas físicas, morales y ante toda clase de autoridades, dependencias, entidades y organismos administrativos o judiciales de cualquier fuero, sean civiles, penales, administrativas o del trabajo, tanto de orden federal, local o municipal, en toda la extensión de la República Mexicana o en el extranjero, en juicio o fuera de él. b).- Promover toda clase de juicios, incluyendo el Juicio de Amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos. c).- Interponer recursos contra autos interlocutorios o definitivos, consentir los favorables y pedir revocación para contrario imperio. d).- Contestar las demandas que se interpongan en contra de la Sociedad y seguir los juicios por sus demás trámites legales. e).- Interponer toda clase de recursos, en las instancias y ante las Autoridades que procedan. f).- Reconocer firmas, documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria. g).- Presentar testigos, ver protestar a los de la contraria, tacharlos y repreguntarlos. h).- Articular y absolver posiciones. i).- Transigir y comprometer en árbitros. j).- Recusar magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales, sin causa, con causa o bajo protesta de la ley. k).- Nombrar peritos. l).- Percibir valores, otorgar recibos y cartas de pago. ll).- Formular y presentar denuncias, querellas o acusaciones, coadyuvar con el ministerio público en procesos penales, constituir en parte civil a la Sociedad y otorgar perdones cuando a su juicio lo amerite y legalmente proceda. m).- Representar a la Sociedad conforme y para los efectos de los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 134 (ciento treinta y cuatro) fracción III (tercera), 523 (quinientos veintitrés), 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 876 (ochocientos setenta y seis), 878 (ochocientos setenta y ocho), 880 (ochocientos ochenta) y 884 (ochocientos ochenta y cuatro) de la Ley Federal del Trabajo, vigente. El Consejo de Administración como representante legal patronal y apoderado general podrá actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados Contratos Colectivos de Trabajo, y para todos los efectos de conflictos individuales. En general para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitar ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo; podrán asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia llevarán la representación patronal para efectos de los citados artículos 11 (once) y 46 (cuarenta y seis), y también la representación legal de la empresa para todos los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de él, en los términos del artículo 692

(seiscientos noventa y dos), fracciones II (segunda) y III (tercera) de la Ley Federal del Trabajo; podrán comparecer al desahogo de la prueba confesional en los términos de los artículos 786 (setecientos ochenta y seis) y 787 (setecientos ochenta y siete) de la Ley Federal del Trabajo con facultades para absolver y articular posiciones con el carácter de representantes legales de la Sociedad, con facultades precisas para desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en los términos del artículo 739 (setecientos treinta y nueve), podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el artículo 873 (ochocientos setenta y tres) en sus tres etapas de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas en los términos del artículo 739 (setecientos treinta y nueve), 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis), 877 (ochocientos setenta y siete), 879 (ochocientos setenta y nueve) y 880 (ochocientos ochenta); contestar demandas, ofrecer pruebas; también podrán acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los artículos 883 (ochocientos ochenta y tres) y 884 (ochocientos ochenta y cuatro), todos los anteriores artículos, de la Ley Federal del Trabajo; asimismo se les confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones para negociar y suscribir convenios laborales, al mismo tiempo podrán actuar como representantes de la empresa en calidad de administradores, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquier autoridad. Asimismo, el presente poder se otorga, incluyendo expresamente, pero sin que ello sea limitativo, facultades para actos de administración en materia laboral tales como la ocupación y distribución de trabajadores, la determinación de las tareas que corresponden a cada puesto o área de trabajo y sus remuneraciones y; en su caso, la desocupación o promoción de todo tipo de trabajadores, pudiendo por ende, firmar toda clase de contratos o convenio de trabajo y terminarlos o rescindirlos y, en general, obligar a la Sociedad en materia laboral en todo aquello que competa a la administración. ----------

--- **4.- Poder General para Actos de Administración,** para ser ejercitado con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la ley y sin limitación alguna, en los términos del segundo párrafo del Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, su artículo correlativo del Código Civil para el Estado de Campeche y los artículos correspondientes en los demás Códigos Civiles de los demás estados de la República Mexicana, estando facultado, en forma enunciativa más no limitativa, para celebrar todo tipo de contratos, convenios y actos jurídicos necesarios o que se requieran para la consecución del objeto social de la Sociedad. ----------

--- **5.- Poder General Cambiario y para Suscribir Títulos de Crédito,** para que se ejercite en los términos del cuarto párrafo del Artículo 2,554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, su artículo correlativo del Código Civil para el Estado de Campeche y los artículos correspondientes en los demás Códigos Civiles de los demás estados de la República Mexicana, estando facultado para expedir, suscribir, otorgar, garantizar y en cualquier otra forma negociar con títulos de crédito y obligar a la Sociedad cambiariamente, en los términos más amplios de conformidad con la fracción I y el párrafo final del Artículo 9 noveno, de los Artículos 85 (ochenta y cinco), 174 (ciento setenta y cuatro) y 196 (ciento noventa y seis) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. ----------

--- **6.- Poder Especial para Abrir y Cerrar Cuentas Bancarias,** tan amplio como en derecho sea necesario, en los términos del cuarto párrafo del Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y su artículo correlativo y concordante del Código Civil para el Estado de Campeche y los artículos correlativos en los Códigos Civiles de los demás estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial de conformidad con la Ley, estando facultados para abrir y/o cerrar una o más

LIC. ESTELA RENÉ VAUGHT MOSQUEDA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO DE CAMPECHE
CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE
NOTARÍA PÚBLICA NUM. 7
COPIA CERTIFICADA

cuentas de depósitos a la vista y demás cuentas de la Sociedad en el banco o bancos dentro o fuera de los Estados Unidos Mexicanos que designen a su discreción, y para designar a las personas que podrán suscribir cheques a cargo de dichas cuentas, así como determinar las firmas que se requerirán para la validez de los cheques. También se incluyen en el presente poder la facultad para girar cheques, disponer de fondos de la cuenta bancaria, y obligar al otorgante en cualquier forma en que legalmente juzgue necesario para las operaciones de la Sociedad. ------

— **7.- Poder General para Sustituir, Conferir y Revocar Poderes.** - El presente poder se otorga con la facultad expresa para que el Consejo de Administración pueda otorgar y delegar poderes generales o especiales con las facultades que considere convenientes en cada caso, incluyendo facultades de sustitución, dentro de las que se le hayan conferido. Asimismo, el Consejo de Administración, estará facultado para revocar los poderes o sustituciones que haya otorgado según lo determine conveniente. ----------

En adición a lo indicado en el párrafo que antecede, el Consejo de Administración de la Sociedad estará facultado para: ----------

Hacer constar, en cualquier tiempo y mediante documento público o privado, la compulsa de los Estatutos Sociales de la Sociedad;----------

Expedir copias certificadas de las constancias de los Libros de Actas de la Sociedad, así como de los documentos relacionados con los mismos. ----------

Constituir los Comités Delegados que considere necesarios para la consecución del objeto social, los cuales tendrán las facultades que les otorgue el propio órgano colegiado de Administración de la Sociedad. Asimismo, el Consejo de Administración podrá determinar las reglas sobre la estructura, organización, integración, funciones, remuneraciones, cauciones o garantías (a ser otorgadas en su caso por sus miembros), sesiones, resoluciones, convocatorias, quorum de votación e instalación de las sesiones e incluso las propias facultades de los citados Comités Delegados antes mencionados. ----------

Designar y nombrar a los Consejeros Delegados que considere necesarios para la consecución del objeto social, los cuales tendrán las facultades que les otorgue el propio órgano colegiado de Administración de la Sociedad. Asimismo, el Consejo de Administración podrá determinar las reglas de sus funciones, remuneraciones, cauciones o garantías (a ser otorgadas en su caso), e incluso las propias facultades de los citados Consejeros Delegados antes mencionados. -------

Ejecutar los acuerdos de la Asamblea y, en general, llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para el objeto de la Sociedad con excepción de los expresamente reservados por la Ley y por estos estatutos a la propia Asamblea General de Accionistas. ----------

---------- NOMBRAMIENTO Y FACULTADES ----------

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.** - Los accionistas titulares de las acciones Serie "A", por mayoría simple y en Asamblea General Ordinaria, deberán de elegir al Presidente y al Secretario del Consejo de Administración, y a su respectivo suplente. Dichos nombramientos podrán ser revocados en cualquier tiempo por los accionistas titulares de las acciones Serie "A" mediante mayoría simple y en Asamblea General Ordinaria. ----------

I. El Presidente del Consejo tendrá las siguientes facultades y obligaciones: ----------

(a) Presidir las Asambleas de Accionistas y Sesiones del Consejo de Administración; ----------

(b) Formular, firmar y publicar las convocatorias y notificaciones para las Asambleas Generales de Accionistas o Sesiones del Consejo de Administración, así como supervisar la preparación de los reportes referidos en el Artículo 172-ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----------

(c) Someter al Consejo de Administración y a las Asambleas de Accionistas las propuestas que le parezcan pertinentes y provechosas para los intereses de la Sociedad, así como informar a los

accionistas en las Asambleas Generales de todos los asuntos de interés que se relacionen con los negocios de la Sociedad; ----------

(d) Hacer todo lo que esté a su alcance a fin de que todos y cada uno de los miembros del Consejo de Administración, el Director General o Gerente General y los demás Directores o Gerentes, en su caso, cumplan con sus respectivas obligaciones y ejercer el control y la dirección de los negocios de la Sociedad y llevar a cabo todo cuanto sea necesario o prudente para proteger los intereses de la misma, tomando, en caso de emergencia, las medidas indispensables; pero notificando inmediatamente tales medidas al Consejo de Administración, en caso de que las mismas estén fuera de la esfera de sus facultades como Presidente. ----------

Las anteriores facultades podrán ser ampliadas, restringidas o modificadas por la Asamblea de Accionistas en términos de estos Estatutos Sociales. ----------

II. El Secretario del Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

(a) Asistir a todas las Asambleas de Accionistas y Sesiones del Consejo de Administración, preparar las actas y llevar para este fin los Libros de Actas y demás Libros Sociales respectivos, excepto los de contabilidad, y expedir las copias certificadas de las actas que se requieran; ----

(b) Tener bajo su custodia y archivar todos los documentos relacionados con las Asambleas de Accionistas, Sesiones del Consejo de Administración y resoluciones tomadas por unanimidad, fuera de Asamblea y de Sesión; ----------

(c) Las anteriores facultades podrán ser ampliadas, restringidas o modificadas por la Asamblea de Accionistas en términos de estos Estatutos Sociales.----------

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.-** - El Consejo de Administración de la Sociedad estará relevado de la obligación de otorgar garantía alguna para asegurar las responsabilidades que pudiere contraer en el desempeño de su(s) respectivo(s) encargo(s), salvo que la Asamblea de Accionistas de la Sociedad tome acuerdo en contrario. ----------

---------- DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD ----------

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.-** La vigilancia de la Sociedad estará a cargo de un Comisario Propietario, quien será designado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad. La citada Asamblea podrá designar a un Comisario Suplente de la propia Sociedad.

El (Los) Comisario(s) de la Sociedad: (i) Tendrá(n) las facultades y obligaciones que señale la Ley General de Sociedades Mercantiles; (ii) Durará(n) en su cargo dos año, o hasta que su(s) sucesor(es) sea(n) electo(s) por otra Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad y haya(n) tomado posesión de su(s) puesto(s), y; (iii) Recibirá(n) la(s) remuneración(es) que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la propia Sociedad. ----------

El(Los) Comisario(s) de la Sociedad estará(n) relevado(s) de la obligación de otorgar garantía alguna para asegurar las responsabilidades que pudiere(n) contraer en el desempeño de su(s) respectivo(s) encargo(s), salvo que la Asamblea de Accionistas de la Sociedad tome acuerdo en contrario. ----------

---------- DE LOS EJERCICIOS SOCIALES, DE LA INFORMACIÓN ----------

---------- FINANCIERA Y DE LAS UTILIDADES ----------

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.-** Los Ejercicios Sociales de la Sociedad serán del 1º (Primero) de Enero al 31 (Treinta y uno) de Diciembre de cada año, salvo el primer ejercicio social, mismo que comprenderá desde la fecha de constitución de la sociedad hasta el 31 (treinta y uno) de Diciembre de ese mismo año. ----------

**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.-** El Consejo de Administración de la Sociedad, según fuere el caso, presentará a la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas de la propia Sociedad el Informe preceptuado por el Artículo 172 (Ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----------

LIC. ESTELA RENÉ VAUGHT MOSQUEDA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO DE CAMPECHE
CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE
NOTARÍA PÚBLICA NUM. 7

COPIA CERTIFICADA

El informe financiero, sus anexos y el dictamen del comisario, permanecerán en poder del órgano de administración durante los 15-quince días naturales anteriores a la fecha de la asamblea general, para que puedan ser examinados por los accionistas en las oficinas de la Sociedad y en su oportunidad serán presentados a la asamblea ordinaria de accionistas. ----------

De conformidad con el Artículo 177 (Ciento setenta y siete) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, 15-quince días después de la fecha en que la asamblea general de accionistas haya aprobado el informe a que se refiere el enunciado general mencionado anteriormente, los accionistas podrán solicitar que se publiquen en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía los estados financieros, junto con sus notas y el dictamen de los comisarios. ----------

**CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA**.- De las utilidades netas que arroje el informe financiero aprobado por la asamblea, se separará un 5%-cinco por ciento para la constitución o reconstitución en su caso del fondo de reserva legal, hasta que ésta ascienda al 20%-veinte por ciento del capital social. El remanente se aplicará en su totalidad para decretar el pago de dividendos a favor de los accionistas de la Sociedad. ----------

Salvo por los dividendos preferentes que, en su caso, haya que pagarse a acciones que cuenten con dichos derechos; los dividendos que haya decretado la asamblea, serán pagados por el Consejo de Administración en la forma, términos y plazos acordados por la asamblea. ----------

Los dividendos no cobrados en los 5 (Cinco) años siguientes contados a partir de la fecha en que fueren exigibles de acuerdo con el aviso de pago publicado, prescribirán a favor de la Sociedad y se acreditarán a utilidades acumuladas de Ejercicios anteriores de la propia Sociedad. --------

Por la resolución de una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad se podrán amortizar Acciones con utilidades repartibles con fundamento en lo establecido en el Artículo 136 (Ciento treinta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, sin que se puedan emitir Acciones de goce por la Sociedad. ----------

---------- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN ----------

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA**. - La Sociedad se disolverá en cualquiera de los siguientes supuestos: (i) En los casos a que se refiere el Artículo 229 (Doscientos veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y/o; (ii) Cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad. ----------

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA**.- Una vez adoptada la resolución que acuerde la disolución de la Sociedad, se pondrá ésta en liquidación. La liquidación de la Sociedad se encomendará a uno o más Liquidadores designados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la propia Sociedad que haya resuelto la disolución, o reconocido la causa legal de disolución, quienes tendrán las facultades que la ley o la respectiva Asamblea de Accionistas que los designe determine. ----------

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA**. - A falta de instrucciones expresas de los Accionistas de la Sociedad, los Liquidadores llevarán a cabo la liquidación de la propia Sociedad de acuerdo con las disposiciones del Artículo 242 (Doscientos cuarenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, como sigue: ----------

**1.-** Concluir las operaciones pendientes; ----------

**2.-** Cobrar lo que se deba a la Sociedad y pagar lo que ella deba; ----------

**3.-** Vender los bienes de la Sociedad; ----------

**4.-** Distribuir entre los Accionistas de la Sociedad las cantidades a que pudieren tener derecho en proporción a sus Acciones; ----------

**5.-** Practicar el balance final de liquidación de la Sociedad el cual deberá ser sometido a los Accionistas de la propia Sociedad para su aprobación y, una vez aprobado, depositarlo en el Registro Público de Comercio (que correspondiere al del domicilio social de la Sociedad), y; ---

6.- Obtener del respectivo Registro Público de Comercio la cancelación de la Sociedad una vez concluida la liquidación de la misma Sociedad. ----------

---------- DISPOSICIONES GENERALES ----------

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA**.- En todo lo no previsto en los presentes Estatutos Sociales se estará a lo señalado en: (i) La Ley General de Sociedades Mercantiles; (ii) Las demás leyes y/o cualquiera otra disposición legal que, en su caso, le fuere(n) aplicable(s) a la Sociedad; y; (iii) Las disposiciones reglamentarias y/o de carácter general que derivaren de las referidas leyes y que, en su caso, le fueren aplicables a la propia Sociedad. ----------

Para los respectivos efectos migratorios que, en su caso, fueren aplicables en los Estados Unidos Mexicanos: (i) Los presentes y futuros Accionistas, Consejeros, Comisarios, Funcionarios y Apoderados de la Sociedad quedan prevenidos de que la realización de actividades en territorio nacional por parte de personas físicas extranjeras se encuentra sujeta a las autorizaciones que, en su caso, expida la Secretaría de Gobernación por conducto del Instituto Nacional de Migración, y; (ii) Se transcribe el texto íntegro del Artículo 152 (Ciento cincuenta dos) del Reglamento de la Ley General de Población que a la letra dice: "Artículo 152.- Cuando de la celebración o formalización de un acto o contrato, se origine la posibilidad de realización de una actividad por parte de un extranjero, para la cual no esté previamente autorizado por la Secretaría, el acto podrá celebrarse y formalizarse, siempre que en el instrumento respectivo se asiente la prevención de que el desempeño de la actividad estará sujeta a la autorización que, a su juicio, expida la Secretaría." ----------

---------- **CLÁUSULAS TRANSITORIAS** ----------

Los Accionistas de la Sociedad, constituidos en este acto en la primera Asamblea General de Accionistas, acordaron por unanimidad de votos lo siguiente: ----------

**Primero**.- **Suscripción y Pago del Capital Social Mínimo Fijo de la Sociedad**.- Que el Capital Social Mínimo Fijo de la Sociedad que asciende a la cantidad de $100,000.00 (cien Pesos moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos), representado por un total de 100 (mil) Acciones Clase "A", ordinarias, con derecho a voto pleno, sin expresión de valor nominal cada una, suscritas y pagadas en su totalidad en los siguientes términos: ----------

CAPITAL FIJO

| | ACCIONISTA | ACCIONES SERIA "A" CLASE I | CAPITAL |
|---|---|---|---|
| 1 | ANGEL GONZÁLEZ RUL ALVIDREZ | 66 | $66,000.00 |
| 2 | ULISES VALLE DOMÍNGUEZ | 34 | $34,000.00 |
| | TOTAL | 100 | $100.000.00 |

Las cantidades mencionadas han sido pagadas en efectivo por los Accionistas y entregadas al ÁNGEL GONZÁLEZ RUL ALVIDREZ para ser depositadas en la cuenta bancaria y/o bursátil que de tiempo en tiempo fuere contratada por la Sociedad.----------

**Segundo**.- Los accionistas en este acto adoptan por unanimidad de votos las siguientes resoluciones fuera de Asamblea: ----------

De conformidad con lo establecido para tales efectos en la CLÁUSULA VIGÉSIMA en correlación con la CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA de los Estatutos Sociales de la Sociedad, esta última será administrada por un Consejo de Administración cuyos miembros se designan a continuación, identificando el cargo que se les confiere frente a sus nombres, así como señalándose el accionista o grupo de accionistas que lo designó y nombró. Dicho Consejo de Administración, como órgano colegiado, se le otorgan todas y cada una de las facultades y poderes descritos en

LIC. ESTELA RENÉ VAUGHT MOSQUEDA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO DE CAMPECHE
CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE
NOTARÍA PÚBLICA NUM. 7
COPIA CERTIFICADA

la cláusula VIGÉSIMA TERCERA de los Estatutos Sociales de la Sociedad, los cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen: ----------

| PROPIETARIO | CARGO | DESIGNADO POR |
|---|---|---|
| ÁNGEL GONZÁLEZ RUL ALVIDREZ | Presidente. | Accionistas Serie "A" |
| ULISES VALLE DOMÍNGUEZ | Secretario. | Accionistas Serie "A" |

**Tercero. - Elección de Comisario.**- Designar como Comisario de la Sociedad al SEÑOR LUIS FERNANDO GONZALEZ RUL PÉREZ quien tendrá las facultades y obligaciones que se establecen para dicho cargo en la CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA de los Estatutos Sociales de la Sociedad y en la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----------

---------- **GENERALES DEL COMPARECIENTE** ----------

= = = Los comparecientes con fundamento en el artículo 7° (séptimo), 8° (octavo) y 9° (noveno) de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; autorizamos al LICENCIADO SERGIO AYALA FERNÁNDEZ DEL CAMPO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRECE de ciudad del Carmen, Campeche, el uso de nuestros datos personales en el presente documento y bajo formal protesta de decir verdad dieron los siguientes: ----------

= = = El señor ÁNGEL GONZÁLEZ RUL ALVIDREZ, que es una persona física de nacionalidad mexicana, mayor de edad, originario del Distrito Federal, nació el seis de abril de mil novecientos cincuenta y tres, casado, empresario, con domicilio en Boulevard Adolfo López mateos número cuatrocientos cuarenta y cuatro, casa 4 cuatro, Hab, Av. Desierto de los Leones y las Flores, Atlamaya, San Ángel 1 Distrito Federal de paso por esta ciudad, con registro federal de contribuyentes: GOAA530406850 (G,O,A,A, cinco, tres, cero, cuatro, cero, seis, ocho, cinco, cero), con Clave Única de Registro de Población: GOAA530406HDFNLN05 mismo que se identifica con su credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral, que se agrega al apéndice y al testimonio que de la presente se libre.----------

= = = El señor ULISES VALLE DOMÍNGUEZ, que es una persona física de nacionalidad mexicana, mayor de edad, originario del Cuernavaca Morelos, nació el tres de julio de mil novecientos setenta y tres, casado, empresario, con domicilio en calle San Antonio Norte número siete, lotes tres del fraccionamiento Villa Marina de esta Ciudad, con registro federal de contribuyentes: VADU730703TCA (V,A,D,U, siete, tres, cero, siete, cero, tres, T, C, A, con Clave Única de Registro de Población: VADU730703HGRLML08 mismo que se identifica con su credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral, que se agrega al apéndice y al testimonio que de la presente se libre. ----------

= = = El señor LUIS FERNANDO GONZÁLEZ RUL PÉREZ, que es una persona física de nacionalidad mexicana, mayor de edad, originario del Distrito Federal, nació el treinta de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, soltero, empresario, con domicilio en Boulevard Adolfo López mateos número cuatrocientos cuarenta y cuatro, casa 4 cuatro, Hab, Av. Desierto de los Leones y las Flores, Atlamaya, San Ángel 1 Distrito Federal de paso por esta ciudad, con registro federal de contribuyentes: GOPL840830GM2 (G,O,P,L, ocho, cuatro, cero, ocho, tres, cero, G,M, dos), con Clave Única de Registro de Población: GOPL8408302HDFNRS03 mismo que se identifica con su credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral, que se agrega al apéndice y al testimonio que de la presente se libre.----------

**F E  N O T A R I A L** ----------

= = =**YO, EL NOTARIO, HAGO CONSTAR:** - Que en términos de la Fracción XIII del artículo setenta y uno de la Ley del Notariado del Estado de Campeche, en Vigor, me aseguré: ----------

a). - Que los comparecientes se identifican con los documentos que en copia certificada agrego al apéndice como anexo **A-12** de este instrumento y a mi juicio tienen capacidad legal; ----------

b). - Que les fue leída íntegramente a los comparecientes esta escritura, después de advertirles el derecho que tienen de leerla por sí mismos. ----------

c). - Certifico Que tuve a la vista los documentos presentados por los comparecientes para la formación de la presente escritura, mismos que declaran que son auténticos. ----------

d). - De que previne a los otorgantes de la obligación de inscribir en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de este Segundo Distrito Judicial del Estado el primer testimonio de esta escritura. ----------

e). - Que otorgaron esta escritura, mediante la manifestación ante mí de su conformidad, con la impresión de sus respectivas firmas, puestas el día y mes de su fecha. - DOY FE. ----------

**ÁNGEL GONZÁLEZ RUL ALVIDREZ. - Firmado. -** ULISES VALLE DOMÍNGUEZ. - Firmado.- LUIS FERNANDO GONZÁLEZ RUL PÉREZ. – Firmado. - **LIC. SERGIO AYALA FERNÁNDEZ DEL CAMPO.** - Rúbrica. - Sello notarial de autorizar. - DOY FE. ----------

= = = **NOTA PRIMERA**. - Con esta fecha, llevo al Apéndice del protocolo a mi cargo, los documentos que se relacionan con la escritura del frente y la **AUTORIZO.** - Ciudad del Carmen, Campeche, once días del mes de enero del año 2017 (dos mil diecisiete). - DOY FE. - LIC. SERGIO AYALA FERNÁNDEZ DEL CAMPO. - Sello notarial de autorizar. ----------

= = = **ARTICULO 2453.- Código Civil del Estado.-** "En todos los poderes para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga poder general para que se entiendan conferidas todas las facultades, respecto de las cuales no se necesita cláusula especial conforme al artículo 2486.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.- Los notarios insertarán éste artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".- ----------

= = = **ARTICULO 2554.- Código Civil Federal.-** "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga toda las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". ----------

**DOCUMENTOS DEL APÉNDICE** ----------

= = = IDENTIFICACIÓN DE LOS COMPARECIENTES. - Anexo **A-12.** ----------

= = = PERMISO DE LA SECRETARIA DE ECONOMÍA. - Anexo **B-12.** ----------

= = = IMPUESTO HOJAS DE TESTIMONIO. - Anexo **C-12.** ----------

= = = IMPUESTO DE INSCRIPCIÓN DE ACTA CONSTITUTIVA. - Anexo. - **D-12.** ----------

= = = ES IGUAL A SU ESCRITURA MATRIZ, QUE ORIGINAL EXISTE EN LOS FOLIOS 14131 (CATORCE MIL CIENTO TREINTA Y UNO) AL 14142 (CATORCE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS) DEL TOMO NUMERO 231 (DOSCIENTOS TREINTA Y UNO) DEL PROTOCOLO Y APÉNDICE RESPECTIVO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TRECE A MI CARGO, AL QUE ME REMITO, Y PARA ENTREGAR A LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA: **DREBBEL**

LIC. ESTELA RENÉ VAUGHT MOSQUEDA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO DE CAMPECHE
CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE
NOTARIA PÚBLICA NUM. 7

COPIA CERTIFICADA

**SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE,** EXPIDO ESTE **PRIMER TESTIMONIO,** DEBIDAMENTE COTEJADO, CONSTANTE DE 12 (DOCE) FOJAS ÚTILES, MÁS LOS DOCUMENTOS ANEXOS, QUE FIRMO, SELLO Y RUBRICO EN CIUDAD DEL CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, MÉXICO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2017 (DOS MIL DIECISIETE).- DOY FE.----------

**EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRECE**

**LIC. SERGIO AYALA FERNÁNDEZ DEL CAMPO.**
**AAFS-570407RW4**
**CED. PROF. 6055801**

SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

# Registro Público de Comercio

Cd del Carmen

Inscripción vía web Inmediata

20170000541300WN
Número Único de Documento

COPIA CERTIFICADA

## BOLETA DE INSCRIPCIÓN

### ANTECEDENTES REGISTRALES

| FME | Nombre/Denominación razón social |
|---|---|
| N-2017002385 | DREBBEL SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE |

### DATOS DE INGRESO

| NCI | Fecha y hora | Solicitante |
|---|---|---|
| 201700005413 | 13/01/2017 12:02:18 T.CENTRO | SERGIO AYALA FERNANDEZ DEL CAMPO |

### DATOS DEL DOCUMENTO QUE SE PRESENTA

| No. de documento | Tipo de documento |
|---|---|
| 12 | Escritura |

**Fedatario / Autoridad**

Sergio Ayala Fernández del Campo

### ACTOS INSCRITOS

| FME | Formas precodificadas | Nombre acto | Fecha de ingreso |
|---|---|---|---|
| N-2017002385 | M4-Constitución de Sociedad | Constitución de sociedad mercantil | 13/01/2017 12:02:18 T.CENTRO |

### PAGO RELACIONADO A LA SOLICITUD

| Referencia de pago No. | Fecha | Importe |
|---|---|---|
| N° 15259712 | 13/01/2017 12:01:20 T.CENTRO | $490.70 |

### FIRMA RESPONSABLE DE OFICINA

**Nombre**

Paola Micheline Justiniano Apolinar

**Firma**

ba328de32ba43539350022278c34b64d142272ee

### SELLO DIGITAL DE TIEMPO

**Sello digital de tiempo**

20170113180218.2732Z

ZPtw605L7pn3jlVdlNcD84GvRBu1qvRsJdAQx4drP
+XFiQE9x4MQYpZX7aJPjDlpeXG5zP6l9HdzzYfocZMHN+Uqr28TCg=90PYo+AZnPsFoq
+1BSLy5HrWTK5yaxvfnZQDz+yKkz3OBcx31VH6X5M9cC1a/
JGCeEZ3p2aDBgNSmLd8oc/q5T1eGFYFZm6aetzXkbfCe4Xw6UXcYVZAXWFTNs1LLU16yGi69MF{0pv/
+wy/H7fQSFRWy2c33/5500cCwC27lrFQbzy5JxDo9tj2nCIPXjZ9CDHrMyX0xoxA76+tb92jlg==

SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

# Registro Público de Comercio

Cd del Carmen

Inscripción vía web inmediata

20170000541300WN
Número Único de Documento

| FIRMÓ |
| --- |
| **Responsable de oficina** |
| Paola Micheline Justiniano Apolinar |

LIC. SERGIO AYALA FERNANDEZ DEL CAMPO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO DE CAMPECHE
CIUDAD DEL CARMEN, MAR
NOTARIA PÚBLICA NUM. 13

COPIA CERTIFICADA

SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

# Registro Público de Comercio

Cd del Carmen

LIC. ESTELA RENÉ VAUGHT MOSQUEDA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO DE CAMPECHE
CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE
NOTARÍA PÚBLICA NUM. 7

Constitución de Sociedad

20170000541300WN

Número Único de Documento

COPIA CERTIFICADA

## M4 - Constitución de sociedad

LIC. SERGIO AYALA FERNÁNDEZ DEL CAMPO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO DE CAMPECHE
CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE
NOTARÍA PÚBLICA NUM. 13

**Sociedad mercantil**

Sociedad Anónima Promotora de Inversión

**Modalidad de capital variable**

[X] Si [ ] No

| | | | |
|---|---|---|---|
| **Por instrumento No.** | 12 | **Volumen:** | I |
| **Libro:** | 31 | | |
| **De fecha:** | | 10/01/2017 | |
| **Formalizado ante:** | | Notario Público | |
| **Nombre:** | Sergio Ayala Fernández del Campo | **No.** | 13 |
| **Estado:** | Campeche | **Municipio:** | Carmen |

**Se constituyo la sociedad denominada (incluyendo tipo social):**

DREBBEL SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE

| | | | |
|---|---|---|---|
| **Con duración** | INDEFINIDA | | |
| **Domicilio en:** | CD DEL CARMEN | | |
| **Entidad** | Campeche | **Municipio** | Carmen |

**Objeto social principal**

CLÁUSULA SEGUNDA.- El Objeto Social de la Sociedad es: a) Fletar, adquirir, construir, arrendar y por cualquier título tener la propiedad o tomar la posesión de todo tipo de embarcaciones y artefactos navales, así como llevar a cabo los actos en materia de navegación y comercio marítimo de conformidad con la Ley de Navegación y Comercio Marítimo y la Ley de Inversión Extranjera, así como sus respectivos reglamentos, con el propósito de administrarlos y operarlos por cuenta propia o de terceros. b) La prestación de todo tipo de servicios, incluyendo pero sin limitar, servicios de asesoría, administración de proyectos y servicios, de compras, servicios de ingeniería, construcción, fabricación e instalaciones especializadas en general y para el desarrollo de la industria petrolera, perforación de pozos para la extracción de hidrocarburos tales como petróleo y gas, así como la construcción y operación de ductos, instalaciones y equipos para la prestación de dichos servicios a empresas nacionales e internacionales, públicos y privados, así como participar en todos los concursos y licitaciones de cualquier tipo incluso aquellos organizados por terceros para la adjudicación de contratos en relación con dichos servicios de conformidad con la legislación aplicable en México. c) Actuar como comisionista o por cuenta propia para la compra, venta y/o manejo, estiba, almacenamiento, carga, descarga de cualquier tipo de productos o insumos industriales. d) Contratación, prestación o fletamento de servicios de prestación marítimo o casco desnudo o por tiempo o viaje de todo tipo de embarcaciones o artefactos navales. e) Construcción, reparación, mantenimiento, certificación, tripulación, avituallamiento y contratación de seguros de todo tipo de embarcaciones y artefactos navales, elaboración de presupuestos, elaboración de programas y manuales, análisis de resultados de operación, evaluación de información sobre productividad y de posibles financiamientos. f) Actuar como agente comisionista, distribuidor intermediario, mandatario representante de cualquier persona física o moral comprometida de alguna manera con cualquier actividad comercial, marítima o industrial remitida por las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos. g) Dar o tomar en arrendamiento, vender, adquirir, poseer, permutar, gravar, dar en garantía; trasmitir la propiedad o posesión, y en general negociar con toda clase de servicios técnicos, consultivos y de asesoría, así como la celebración de los contratos o convenios para la realización de estos fines. h) Compra venta, arrendamiento, subarrendamiento, comercialización, importación, exportación, distribución, representación, consignación y el comercio en general de todo tipo de: servicios; bienes muebles o inmuebles; materias primas e insumos para la industria y el comercio ya

COPIA CERTIFICADA

sea por cuenta propia o de terceros dentro y fuera del territorio nacional. j) La adquisición, suscripción, tenencia, posesión, control y venta bajo cualquier título legal de acciones de cualquier sociedad, así como participaciones en cualquier tipo de negocios. j) La prestación de servicios en los ramos de informática y la elaboración del software, de computación y de procesamiento de datos; así como en la elaboración, diseño y mantenimiento de sistemas conexos a las actividades antes mencionadas; así como la compra venta, comisión, importación, exportación, distribución, consignación y en general, el ejercicio del comercio en cualquier forma con el equipo, maquinaria, sistemas, partes accesorios y refacciones de toda clase de equipos de cómputo. k) Sujeto a la legislación aplicable para la obtención, adquisición, posesión, uso y disposición de todo tipo de concesiones, permisos, licencias y autorizaciones. l) Obtener y otorgar todo tipo de financiamientos, prestamos créditos, y celebrar operaciones de arrendamientos financieros y factoraje financiero, así corno emitir todo-tipo de instrumentos de deuda con o sin garantía, ya sea a través, de prenda, hipoteca, valores, fidecomiso, o cualquier otra forma legal, así como para garantizar obligaciones y deudas adquiridas por terceros ya sea como garante, fiador, avalo cualquier otro carácter ya sea como deudor solidario o mancomunado. m) Girar, aceptar, suscribir, avalar y endosar en cualquier forma toda clase de títulos de crédito que se relacionen o convengan a los fines sociales por sí o por cuenta de terceros. n) La producción, transformación adaptación, importación, exportación y la compraventa por cualquier título de maquinaria, equipo, refacciones, materiales, materias primas, productos industriales, efectos y mercaderías de toda clase. o) Prestar toda clase de servicios administrativos y de supervisión a empresas industriales o comerciales, mexicanas o extranjeras, de cualquier naturaleza y recibir dichos servicios de cualquier persona física o moral. p) En general la ejecución de todos los actos, celebración de contratos y la realización de todas las operaciones de cualquier naturaleza, ya sea con personas físicas o morales, tanto nacionales como en el extranjero y cualquier otra que se relaciona con todo o parte el objeto social. q) Agente naviero consignatario, y por lo tanto la empresa está facultada para el agenciamiento, consignación, fletamento, operación y administración de barcos mercantes, abastecedores de servicios de pasajeros, renta de equipos especializados y servicios especiales de consultoría naval tanto en territorio nacional como en diversas partes del mundo. r) Ser funciones como receptores y re-expedidores de carga tanto nacional como internacional. s) Ejercer funciones como agente de todo tipo de buques, navieras y servicios relacionados. t) Establecimiento de negocios mercantiles dedicados a la importación, exportación, y compraventa de artículos nacionales y extranjeros. u) El desempeño de comisiones y representaciones de toda clase de agencias mercantiles. v) El establecimiento de oficinas, almacenes, y dependencias en general que puedan requerirse para el despacho de los negocios de la empresa. Comprar, vender, rentar, hipotecar, dar en prenda y en general, negociar en cualquier forma con bienes muebles e inmuebles. Con las limitantes de la Ley. w) Manufacturar. Importar, exportar, comprar, vender, distribuir y en general, negociar y comerciar de cualquier forma con accesorios, artículos. productos terminados o semi terminados, partes o componentes eléctricos, mecánicos y electrónicos o de cualquier otra clase que estén relacionados o sean análogos del objeto social. x) Establecer, adquirir, construir, arrendar, operar y poseer en cualquier otra forma, fabricas, talleres, plantas, bodegas, oficinas, tiendas, vehículos o insumos y cualesquiera otro tipo de bienes y/o establecimientos necesarios para realizar el objeto y propósito de la sociedad, así como adquirir toda clase de negociaciones industriales y comerciales, incluyendo sus acciones bienes y derechos. y) Transporte nacional e internacional de mensajería y paquetería por vía aérea, terrestre, marítima y fluvial, bajo las limitaciones y requisitos que establezcan las leyes respectivas. z) Fletar, operar buques mercantes en tráfico de altura, cabotaje y mixto. aa) En general, la celebración de los contratos y la realización de las transacciones que sean necesarias y convenientes para la realización del objeto antes mencionado y la realización de cualquier otro acto civil o mercantil.

**Capital social mínimo** 100,000.00

[X] **Con expresión de valor nominal** [ ] **Sin expresión de valor nominal**

**Suscritos como sigue:**

| Nombre/ Denominación/ razón social | Primer apellido | Segudo apellido | Nacionalidad | CURP | RFC | No. acciones o partes parciales | Serie | Valor | Total |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ANGEL | GONZALEZ RUL | ALVIDREZ | Mexicana | GOAA530406HD | GOAA530406B5( | 66 | A CLASE I | 1000.0 | 66000.0 |
| ULISES | VALLE | DOMINGUEZ | Mexicana | VADU730703HG | VADU730703TC/ | 34 | A CLASE I | 1000.0 | null |

**Administración**

SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

# Registro Público de Comercio

Cd del Carmen

Constitución de Sociedad

20170000541300WN

Número Único de Documento

LIC. ESTELA RENÉ VAUGHT MOSQUEDA ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTADO DE CAMPECHE CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE NOTARÍA PÚBLICA NÚM. 7

SERGIO AYALA FERNÁNDEZ DEL CAMPO ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTADO DE CAMPECHE

COPIA CERTIFICADA

[X] Colegiada [ ] Unipersonal

**Con facultades para:**

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. El Consejo de Administración, tendrá la representación de la Sociedad y tendrá las más amplias facultades que le otorgue la ley y podrá de manera enunciativa, llevar a cabo los negocios de la Sociedad, celebrar contratos en su nombre y disponer de sus bienes, con poder absoluto y sujeto sólo a las responsabilidades que correspondan conforme a la ley. En otras palabras, el Consejo de Administración gozará de las facultades otorgadas a un apoderado con poderes generales para pleitos y cobranzas, actos de administración, y actos de dominio, y por lo tanto podrá participar en todo tipo de operaciones en representación de la Sociedad sin limitación alguna y de conformidad con lo establecido por los primeros tres párrafos del Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y su correlativo el Artículo 2453. dos mil cuatrocientos cincuenta y tres del Código Civil para el Estado de Campeche y sus Artículos correlativos de los códigos civiles de los demás estados de la República Mexicana. --- Consecuentemente, el Consejo de Administración, en forma enunciativa y no limitativa, gozará de las siguientes facultades: --- 1.- Poder General para Actos de Dominio, para ejecutar actos de dominio respecto de los bienes y derechos de la Sociedad igualmente con todas las facultades generales y las especiales, aun las que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, sin limitación alguna, en los términos del tercer párrafo del Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y su correlativo el Artículo 2453. dos mil cuatrocientos cincuenta y tres del Código Civil para el Estado de Campeche y sus Artículos correlativos de los códigos civiles de los demás estados de la República Mexicana. --- 2.- Poder General para Pleitos y Cobranzas, para que lo ejercite, de conformidad con el primer párrafo del Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, su artículo correlativo y concordante del Código Civil para el Estado de Campeche y sus artículos correlativos y concordantes de los códigos civiles de los demás estados de la República Mexicana, estando facultados especialmente, pero sin hacer limitación alguna para: a).- Representar legalmente a la Sociedad ante personas físicas, morales y ante toda clase de autoridades, dependencias, entidades y organismos administrativos o judiciales de cualquier fuero, sean civiles, penales, administrativas o del trabajo, tanto de orden federal, local o municipal, en toda la extensión de la República Mexicana o en el extranjero, en juicio o fuera de él. b).- Promover toda clase de juicios, incluyendo el Juicio de Amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos. c).- Interponer recursos contra autos interlocutorios o definitivos, consentir los favorables y pedir revocación para contrario imperio. d).- Contestar las demandas que se interpongan en contra de la Sociedad y seguir los juicios por sus demás trámites legales. e).- Interponer toda clase de recursos, en las instancias y ante las Autoridades que procedan. f).- Reconocer firmas, documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria. g).- Presentar testigos, ver protestar a los de la contraria, tacharlos y repreguntarlos. h).- Articular y absolver posiciones. i).- Transigir y comprometer en árbitros. j).- Recusar magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales, sin causa, con causa o bajo protesta de la ley. k).- Nombrar peritos. l).- Percibir valores, otorgar recibos y cartas de pago. ll).- Formular y presentar denuncias, querellas o acusaciones, coadyuvar con el ministerio público en procesos penales, constituir en parte civil a la Sociedad y otorgar perdones cuando a su juicio lo amerite y legalmente proceda. --- 3.- Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración Laboral, para que lo ejercite, en los términos del primer y segundo párrafos del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, de su artículo correlativo y concordante del Código Civil para el Estado de Campeche y de sus artículos correlativos y concordantes en los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial de conformidad con el artículo 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y su artículo correlativo del Código Civil para el Estado de Campeche y los artículos correlativos de los códigos civiles de los demás estados de la República Mexicana, estando facultado para: a).- Representar legalmente a la Sociedad ante personas físicas, morales y ante toda clase de autoridades, dependencias, entidades y organismos administrativos o judiciales de cualquier fuero, sean civiles, penales, administrativas o del trabajo, tanto de orden federal, local o municipal, en toda la extensión de la República Mexicana o en el extranjero, en juicio o fuera de él. b).- Promover toda clase de juicios, incluyendo el Juicio de Amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos. c).- Interponer recursos contra autos interlocutorios o definitivos, consentir los favorables y pedir revocación para contrario imperio. d).- Contestar las demandas que se interpongan en contra de la Sociedad y seguir los juicios por sus demás trámites legales. e).- Interponer toda clase de recursos, en las instancias y ante las Autoridades que procedan. f).- Reconocer firmas, documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria. g).- Presentar testigos, ver protestar a los de la contraria, tacharlos y repreguntarlos. h).- Articular y absolver posiciones. i).- Transigir y comprometer en

COPIA CERTIFICADA

árbitros. j).- Recusar magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales, sin causa, con causa o bajo protesta de la ley. k).- Nombrar peritos. l).- Percibir valores, otorgar recibos y cartas de pago. ll).- Formular y presentar denuncias, querellas o acusaciones, coadyuvar con el ministerio público en procesos penales, constituir en parte civil a la Sociedad y otorgar perdones cuando a su juicio lo amerite y legalmente proceda. m).- Representar a la Sociedad conforme y para los efectos de los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 134 (ciento treinta y cuatro) fracción III (tercera), 523 (quinientos veintitrés), 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 876 (ochocientos setenta y seis), 878 (ochocientos setenta y ocho), 880 (ochocientos ochenta) y 884 (ochocientos ochenta y cuatro) de la Ley Federal del Trabajo, vigente. El Consejo de Administración como representante legal patronal y apoderado general podrá actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados Contratos Colectivos de Trabajo, y para todos los efectos de conflictos individuales. En general para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitar ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo; podrán asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia llevarán la representación patronal para efectos de los citados artículos 11 (once) y 46 (cuarenta y seis), y también la representación legal de la empresa para todos los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de él, en los términos del artículo 692 (seiscientos noventa y dos), fracciones II (segunda) y III (tercera) de la Ley Federal del Trabajo; podrán comparecer al desahogo de la prueba confesional en los términos de los artículos 786 (setecientos ochenta y seis) y 787 (setecientos ochenta y siete) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para absolver y articular posiciones con el carácter de representantes legales de la Sociedad, con facultades precisas para desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en los términos del artículo 739 (setecientos treinta y nueve), podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el artículo 873 (ochocientos setenta y tres) en sus tres etapas de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas en los términos del artículo 739 (setecientos treinta y nueve), 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis), 877 (ochocientos setenta y siete), 879 (ochocientos setenta y nueve) y 880 (ochocientos ochenta); contestar demandas, ofrecer pruebas; también podrán acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los artículos 883 (ochocientos ochenta y tres) y 884 (ochocientos ochenta y cuatro), todos los anteriores artículos, de la Ley Federal del Trabajo; asimismo se les confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones para negociar y suscribir convenios laborales, al mismo tiempo podrán actuar como representantes de la empresa en calidad de administradores, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquier autoridad. Asimismo, el presente poder se otorga, incluyendo expresamente, pero sin que ello sea limitativo, facultades para actos de administración en materia laboral tales como la ocupación y distribución de trabajadores, la determinación de las tareas que corresponden a cada puesto o área de trabajo y sus remuneraciones y; en su caso, la desocupación o promoción de todo tipo de trabajadores, pudiendo por ende, firmar toda clase de contratos o convenio de trabajo y terminarlos o rescindirlos y, en general, obligar a la Sociedad en materia laboral en todo aquello que competa a la administración. --- 4.- Poder General para Actos de Administración, para ser ejercitado con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la ley y sin limitación alguna, en los términos del segundo párrafo del Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, su artículo correlativo del Código Civil para el Estado de Campeche y los artículos correspondientes en los demás Códigos Civiles de los demás estados de la República Mexicana, estando facultado, en forma enunciativa más no limitativa, para celebrar todo tipo de contratos, convenios y actos jurídicos necesarios o que se requieran para la consecución del objeto social de la Sociedad. --- 5.- Poder General Cambiario y para Suscribir Títulos de Crédito, para que se ejercite en los términos del cuarto párrafo del Artículo 2,554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, su artículo correlativo del Código Civil para el Estado de Campeche y los artículos correspondientes en los demás Códigos Civiles de los demás estados de la República Mexicana, estando facultado para expedir, suscribir, otorgar, garantizar y en cualquier otra forma negociar con títulos de crédito y obligar a la Sociedad cambiariamente, en los términos más amplios de conformidad con la fracción I y el párrafo final del Artículo 9 noveno, de los Artículos 85 (ochenta y cinco), 174 (ciento setenta y cuatro) y 196 (ciento noventa y seis) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. --- 6.- Poder Especial para Abrir y Cerrar Cuentas Bancarias, tan amplio como en derecho sea necesario, en los términos del cuarto párrafo del Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y su artículo correlativo y concordante del Código Civil para el Estado de Campeche y los artículos correlativos en los Códigos Civiles de los demás estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial de conformidad con la Ley, estando facultados para abrir

LIC. ESTELA RENÉ VAUGHT MOSQUEDA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO DE CAMPECHE
CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE
NOTARÍA PÚBLICA NÚM. 7

COPIA CERTIFICADA

y/o cerrar una o más cuentas de depósitos a la vista y demás cuentas de la Sociedad en el banco o bancos dentro o fuera de los Estados Unidos Mexicanos que designen a su discreción, y para designar a las personas que podrán suscribir cheques a cargo de dichas cuentas, así como determinar las firmas que se requerirán para la validez de los cheques. También se incluyen en el presente poder la facultad para girar cheques, disponer de fondos de la cuenta bancaria, y obligar al otorgante en cualquier forma en que legalmente juzgue necesario para las operaciones de la Sociedad. 4.7.- Poder General para Sustituir, Conferir y Revocar Poderes. - El presente poder se otorga con la facultad expresa para que el Consejo de Administración pueda otorgar y delegar poderes generales o especiales con las facultades que considere convenientes en cada caso, incluyendo facultades de sustitución, dentro de las que se le hayan conferido. Asimismo, el Consejo de Administración, estará facultado para revocar los poderes o sustituciones que haya otorgado según lo determine conveniente. En adición a lo indicado en el párrafo que antecede, el Consejo de Administración de la Sociedad estará facultado para: Hacer constar, en cualquier tiempo y mediante documento público o privado, la compulsa de los Estatutos Sociales de la Sociedad; Expedir copias certificadas de las constancias de los Libros de Actas de la Sociedad, así como de los documentos relacionados con los mismos. Constituir los Comités Delegados que considere necesarios para la consecución del objeto social, los cuales tendrán las facultades que les otorgue el propio órgano colegiado de Administración de la Sociedad. Asimismo, el Consejo de Administración podrá determinar las reglas sobre la estructura, organización, integración, funciones, remuneraciones, cauciones o garantías (a ser otorgadas en su caso por sus miembros), sesiones, resoluciones, convocatorias, quorum de votación e instalación de las sesiones e incluso las propias facultades de los citados Comités Delegados antes mencionados. Designar y nombrar a los Consejeros Delegados que considere necesarios para la consecución del objeto social, los cuales tendrán las facultades que les otorgue el propio órgano colegiado de Administración de la Sociedad. Asimismo, el Consejo de Administración podrá determinar las reglas de sus funciones, remuneraciones, cauciones o garantías (a ser otorgadas en su caso), e incluso las propias facultades de los citados Consejeros Delegados antes mencionados. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea y, en general, llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para el objeto de la Sociedad con excepción de los expresamente reservados por la Ley y por estos estatutos a la propia Asamblea General de Accionistas.

| A cargo de: | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Nombre | Apellido paterno | Apellido materno | RFC/Fecha nac. | Nombramiento |
| ANGEL | GONZALEZ RUL | ALVIDREZ | GOAA530406850 | PRESIDENTE |
| ULISES | VALLE | DOMINGUEZ | VADU730703TCA | SECRETARIO |

**Órgano de vigilación conformado por:**
LUIS FERNANDO GONZÁLEZ RUL PÉREZ

**Autorización de denominación/razón social**

**Permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores/ Secretaría de Economía No.**

**Expediente/CUD No.** A201610281216391473 **Fecha:** 28/10/2016

**Datos de inscripción**

**NCI**
201700005413

**Fecha inscripción**
13/01/2017 12:02:18 T.CENTRO

**Fecha ingreso**
13/01/2017 12:02:18 T.CENTRO

**Responsable de oficina**
Paola Micheline Justiniano Apolinar

MÉXICO

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE
GONZALEZ RUL
ALVIDREZ
ANGEL

FECHA DE NACIMIENTO 06/04/1953

SEXO H

DOMICILIO
C C DE ATIJO 725
COL MORELOS I 32573
JUAREZ, CHIH.

CLAVE DE ELECTOR GNALAN53040609H400

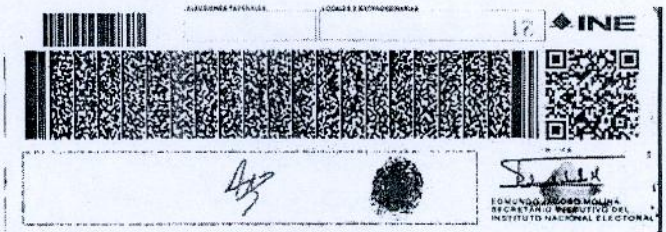
CURP GOAA530406HDFNLN05 AÑO DE REGISTRO 1993 03

ESTADO 08 MUNICIPIO 037 SECCIÓN 1934

LOCALIDAD 0001 EMISIÓN 2017 VIGENCIA 2027





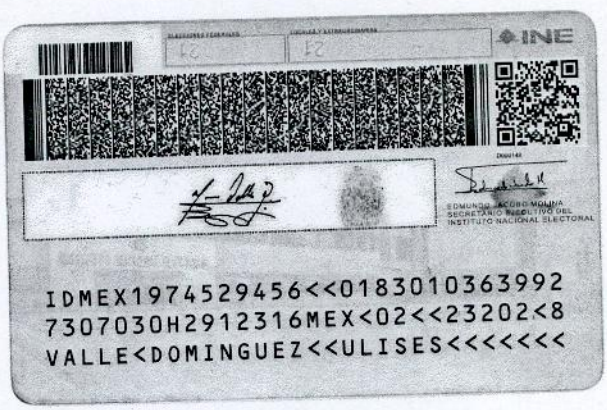


INE

IDMEX162022588<<1934029485347
5304068H2712310MEX<03<<04735<9
GONZALEZ<RUL<ALVIDREZ<<ANGEL<<

LIC. ESTELA RENÉ VAUGHT MOSQUEDA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO DE CAMPECHE
CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE
NOTARÍA PÚBLICA NUM. 7


MÉXICO
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR
NOMBRE
VALLE
DOMINGUEZ
ULISES
FECHA DE NACIMIENTO 03/07/1973
SEXO H
DOMICILIO
C SAN ANTONIO NORTE 3
FRACC VILLA MARINA 24157
CARMEN, CAMP.
CLAVE DE ELECTOR VLDMUL73070317H600
CURP VADU730703HMSLML00
AÑO DE REGISTRO 1993 02
ESTADO 04 MUNICIPIO 003 SECCIÓN 0183
LOCALIDAD 0001 EMISIÓN 2019 VIGENCIA 2029


INE
EDMUNDO JACOBO MOLINA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
IDMEX1974529456<<0183010363992
7307030H2912316MEX<02<<23202<8
VALLE<DOMINGUEZ<<ULISES<<<<<<<